REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República de Enero a Diciembre del año

1982

TOMO II

Primera Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 2972 al No. 3516

EDICION OFICIAL

1983

REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República de Enero a Diciembre del año

1982

TOMO II

Primera Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 2972 al No. 3516

EDICION OFICIAL
1983

REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República de Enero a Diciembre del año

1982

TOMO II

Primera Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 2972 al No. 3516

EDICION OFICIAL
1983

BIBLIOTECA DOMINICANO PROPIEDAD

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial.

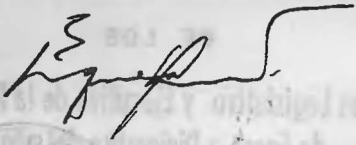

Dr. Emmanuel T. Esquea Guerrero

Dec. No. 2972, que nombra al Lic. Félix de la Rosa, Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2972

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Félix de la Rosa, queda designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del señor Elio Franco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2973, que crea e integra una Comisión Permanente para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2973

CONSIDERANDO que en el año de 1992 se cumplirán 500 años del Descubrimiento de América, magno acontecimiento que

cambió los rumbos de la historia del mundo;

CONSIDERANDO que la República Dominicana tiene una especial significación histórica en relación con esa trascendental epopeya del descubrimiento, conquista y colonización del hemisferio occidental, constituyendo en ese sentido la piedra angular y el eslabón de unión entre el Continente Europeo y las tierras de América, por lo que es necesario iniciar, a la mayor brevedad, planes y proyectos de actividades a realizar en conmemoración de tan importante efemérides;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea una Comisión Permanente para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la cual queda integrada por: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural; el Director del Museo de las Casas Reales; el Director del Museo del Hombre Dominicano; el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; el Director del Museo de Historia y Geografía; el Presidente del Comité Permanente del Faro a Colón y el Presidente del Instituto Dominicano de Cultura Hispánica, quien fungirá como Secretario General de la Comisión, con las atribuciones que son inherentes a dicho cargo.

Art. 2.– La Comisión Permanente para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, deberá rendir en un plazo de tres meses, un informe detallado y un proyecto de actividades a realizar con motivo de la conmemoración de dicha efeméride, que permitan a la República Dominicana asumir un liderazgo efectivo en torno a tan importante acontecimiento.

Art. 3.– Dicha Comisión podrá integrar a sus deliberaciones a eminentes ciudadanos dominicanos que participen, de manera efectiva, en el planeamiento y ejecución de los programas y pro-

yectos tendentes a la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Art. 4.— La Comisión deberá trabajar en estrecha coordinación con la Comisaría Regia de la Comisión Nacional Española para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2974, que inviste a la Directora General del Instituto Nacional de Auxilios y Vivienda, de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo Urbano.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1992

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2974

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Ing. Frida Aybar de Sanabia, Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda, queda investida de los Plenos Poderes de Lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno dominicano, el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo Urbano, a firmarse en Quito, Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año 1982; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2975, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2975

CONSIDERANDO que las empresas LA ROMANA SYSTEM, INC.; G. L. S. TRADING CORPORATION; TABACALERA DE GARCIA, LTD; y AMERICAN SPORTS COMPANY, INC., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 277-81-C, de fecha 1o. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LA ROMANA SYSTEM, INC., para establecerse en la Zona Franca Industrial de La Romana, en la Categoría "A", por el término de 15 años, y se le concede exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la aludida Resolución No. 277-81-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de productos quirúrgicos, médicos y ropas, que destinará a la exportación.

2.- Res. No. 278-81-MC, de fecha 1o. de septiembre de 1981, que modifica la Resolución No. 156-79-C, del 21 de junio de 1979, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa G. L. S. TRADING CORPORATION, en proporción de un 100o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales consignados en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 278-81-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana, y se dedica a la fabricación de ropas para damas, caballeros y niños, que destina a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979.

3.- Res. No. 280-81-MC, de fecha 1o. de septiembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 133-75-C y 199-78-MC, de fechas 3 de octubre de 1975 y 26 de julio de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa TABACALERA DE GARCIA, LTD., por el resto del período y en proporción de un 100o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales consignados en el ordinal primero de la aludida Reso-

lución No. 280-81-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana, y se dedica a la fabricación de tabacos en hojas, que destina a la exportación. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1543 y 326, de fechas 9 de diciembre de 1975 y 1º de octubre de 1978, respectivamente.

4.– Res. No. 307-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa AMERICAN SPORTS COMPANY, INC., para establecerse en la Zona Franca de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de 15 años, y se le concede exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la aludida Resolución No. 307-81-C. La referida empresa se dedicará a la manufactura de zapatos, sandalias, mocasines y otros tipos de calzados, que destinará a la exportación.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2976, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar, para intercambiar en nombre y representación del Gobierno, el Instrumento de Ratificación del Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas, suscrito entre República Dominicana y Venezuela.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2976

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el instrumento de ratificación del Tratado sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas, suscrito entre la República Dominicana, y Venezuela, el 3 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año 1982; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2977, que aprueba la Resolución No. 15-77, dictado por el Ayuntamiento del Municipio de Salvaleón de Higüey.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2977

VISTA la Resolución No. 15-77, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, en fecha 28 de junio de 1977;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se aprueba la Resolución No. 15-77, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, en fecha 28 de junio de 1977, mediante la cual se establecen nuevas categorías y precios mínimos para la venta y arrendamiento de terrenos y solares, propiedad de dicho Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2978, que aprueba la Resolución No. 13, dictada por el Ayuntamiento de Sabana de la Mar.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2978

VISTA la Resolución No. 13, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo, en fecha 8 de mayo de 1980;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueba la Resolución No. 13, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo, en fecha 8 de mayo de 1980, mediante la cual se establecen nuevas categorías y precios mínimos para la venta y arrendamiento de terrenos y solares, propiedad de dicho Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2979, que concede la condecoración del "Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte" a varios oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana y del Ejército Nacional.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2979

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes por más de diez años han prestado sus servicios con lealtad, disciplina y firmeza a las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley No. 141, de fecha 25 de marzo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", a los siguientes oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana: Coronel Médico Juan Eduardo Grullón Flores; Mayor Médico Manuel de Jesús Fiallo Suazo; Capitanes Pilotos Fausto de Jesús Liriano Polanco, Juan Bautista Rojas Tabar, Julio César García Harootian, Guillermo Tomás Ruiz Estrella, Juan R. Folch Hubieral, Pedro A. Piña de los Santos y Miguel A. de los Santos Figueroa; Capitanes Médicos Neurocirujanos Rafael Agustín Dayeh Roque y Pascual Espinosa Feliz; Capitán Dentista Tomás Henríquez De León; 1ros. Ttes. Pilotos Sergio A. Ramírez Ovando, Fernando E. Fernández Vásquez, Santiago Tejada Cabrera, Eliseo Orlando Pérez Filión, Mario Antonio Cruz Jáquez y Lucas Eugenio López Beato; 1ros. Ttes. Paracaidistas Eusebio Ramón de la Rosa Peñaló y Juan Francisco Tejada Genao; 1ros. Ttes. Técnicos de Aviación Jacinto González Bonetti, Ramón Antonio Ramírez Báez, Agustín Dagoberto Esker Rojas y Pablo Rafael Mateo Pérez; 2dos. Ttes. Técnicos de Aviación Lorenzo Fermín Paredes, Teodosio Mateo Isabel, Domingo Antonio Báez Jiménez, Roberto Torres Domínguez, Carlos Lantigua

Henríquez, Luperio Tavarez Pérez, Manuel Enrique Méndez Segura, Javier Evangelista Tejeda Matos, Víctor García Reyes, Hugo Andrés Carrera, Andrés Gómez Montero, Rafael Maduro Ariza, Rafael Antonio Peralta Almánzar, Julio Sarmiento Bautista, Leandro Estrella Ortega, Porfirio Guzmán Fermín, Benigno Sánchez Santana, Juan Tomás Parra Franco, Pedro Tomás Almánzar Mercado, Flaminio Pérez Rivas y Virgilio de la Cruz Faña; 2dos. Ttes. Técnicos José Nicanor Martínez Domínguez y Domingo Antonio Herrera Sosa; 2dos. Ttes. Paracaidístas Eugenio Paredes Feliz, Rafael Medina Saldaña, Máximo Ramón Gómez y Varona, José Villilo Belén, Jorge Pérez B., José B. García Capellán, Rafael Carvajal, José de los Santos Pérez Medrano, Argelino Pérez y Pérez y Secundino Reyes; 2do. Tte. Dentista Inocencio Pérez; 2dos. Ttes. Mecánicos Gabriel Mejía Adames, Nicolás Almonte Acosta, Rafael Jorge Abreu Marmolejos y Rafael Luis Santana y Santana; 2dos. Ttes. Banda de Música Antonio Villa, Parmenio Díaz Méndez, Arcadio Fabián Caraballo, Daniel Brito Toribio, Emilio de la Mercedes Rodríguez González, Fernando Nerys Díaz y Jesús, Ramón Martínez Espinal, Antonio Vásquez Fragoso, Juan Antonio Pichardo Espinal, Elpidio Antonio Núñez Muñoz, Florencio Lugo González, Francisco Oscar Rodríguez Vásquez, Tiberio Martínez Ulloa, Pablo García Vallejo, Raymundo Guzmán López, Nérsido de la Rosa Sepúlveda, Blas Pereyra, Miguel Darío Disla Frías, Victoriano Batista Matos, Rafael Ignacio Frías, Juan de Jesús Vidal Pérez, Benjamín Veras Disla, Angel Felix Candelario Díaz, Severino Muñoz Puntiel, Roberto López Pérez, César Grullón Taveras, Antonio Padilla de la Cruz, Angel Cuevas Florián, Bernardino González Almonte, Pedro Pablo García Hernández, Gregorio Paredes Javier, Alejandro Feliz Méndez, Ludovino Fernández Ayala, Gabino Castillo Núñez, Guillermo Antonio Tiburcio, Ramón Paulino y Paulino, Amado de la Rosa Sánchez, Gerardo Palermo Gil Cruz, José A. Rosario Placencia, Eulalio de Jesús Rodríguez Mota, Burgen Olivo Coca, Carlos A. Estrella Jiménez, Aquiles R. Peña Ventura, José Remedio Sena Díaz, Confesor Cuevas Carrasco, José Lluberes Mercedes, Pedro Adán Barrera Disla y Enrique Pérez Flores.

Art. 2.– Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", a los siguientes oficiales del Ejército Nacional: Coronel Pedro Braulio Alvarez Guzmán; Tte. Cor. Méd. Otorr. Jorge Olivero Melo; Tte. Cor. Abog. Lorenzo Antonio Gal-

va Rosado; Mayor Rafael Antonio Yege Arismendy; Mayor Méd. Radiólogo Miguel A. Estepan Herrera; Mayor Méd. Pediatra Juan Antonio Horton Rodríguez; Mayor Méd. Gast. Enrique Armando Peña Estrella; Mayor Méd. Neurocir. Efren Emilio Iturbides Fernández, Mayor Méd. Patólogo Vertilio Cornielle Segura, Mayor Abogado Germán Alvarez Méndez; Capitanes José Altagracia Abreu Díaz y Virgilio Antonio Alvarez Guzmán; Capitanes Médicos Juan Miguel Mella Brador, Aquiles Francisco Rodríguez Peña y Hercio A. Valenzuela Veras; Capitanes Dentistas Héctor A. Núñez López y Francisco Rodríguez Berroa; Capitán Abogado Luis Darío Bueno Pineda; 1ros. Ttes. José G. Almonte Sánchez, César Nicolás Castaing Jiménez, Manuel Enrique Checo Jáquez, Augusto M. Cornielle Peña, Teodoro de la Cruz Smith, Hernán Disla González, Euclides Bienvenido Florentino Castillo, Manuel de Js. Florentino y Florentino, Rafael Florián y Florián, Rafael Sebastián Fortuna Belliard, Dionisio P. García Arroyo, Máximo Francisco García Helena, Francisco José Gil Gamírez, Federico Amílcar Guerrero Soto, José Ignacio Holguín Balaguer, Héctor Antonio Jacobo Reyes, Nery Ant. de Jesús de la Cruz, Sergio Lorenzo Soto, Joaquín Virgilio Pérez Féliz, Agapito Pérez Matos, Héctor Miguel Pérez Ureña, Aníbal Ramírez Encarnación, Rafael R. Ramírez Ferreira, Felipe Reyes Espejo, Nelson Rafael R. Reynoso Ramírez, Randolfo Rijo Santana, Rafael Fernando Rodríguez Landestoy, José G. Rondeón Hernández, Carlos Adolfo Soler Pereyra, César Antonio Soto Nicasio y Rafael Eurípides Suárez Sia; 1ros. Ttes. Médicos Luis Emilio Guillermo Caraballo y Anselmo R. Leino de Jesús; 1er. Tte. Téc. Comns. Salvador E. Fermín Jiménez; 2dos. Ttes. Ambrosio Fermín Abréu Suárez, Ramón Antonio Alejo Rodríguez, Rafael Almánzar Santos, Ciro Alvarez Henríquez, Inocencio Alvarez Marte, José Antonio Alvarez Sid, Arquímedes Arias y Arias, Juan Evangelista Arno Vega, Fausto Antonio Aybar Liriano, Juan de los Santos Batista Almonte, José Eduardo Benítez Lajara, Pablo Bobadilla Martín, Amado Brito Peña, José A. Bueno Abréu, Fermín Cabada Paulino, Juan Cabassa Tellecia, César Cabral Ventura, Rafael A. Cabrera Paulino, Rafael N. Camilo Tejada, Rafael Julio Capellán Aristy, Rafael del Carmen Bretón, Benjamín Caro Araújo, Nicolás E. Castillo Rodríguez, Ramón Antonio Castillo Roque, Víctor Cedeño Garrido, Rafael Santiago Collado Rosario, Rafael Gustavo

Cordero Novas, Hilario Cordones Guerrero, Oscar G. de la Cruz Liriano, José G. Cruz Villa, Francisco Cuevas Féliz, Rafael Cuevas Florian, Amado Cuevas Medrano, Ramón Delgado Rodríguez, Fermín Ducasse Pérez, Julio Antonio Durán Martínez, Sotero Encarnación Germán, César Bolívar Estrella Fernández, Alberto Jaime Estrella Suárez, Enrique Féliz Gómez, Eduardo Féliz Peña, Miguel Fermín Alvarez, Zacarías Fermín Inoa, Manuel Fernández Féliz, Blas Fernández Méndez, Daniel Florián de los Santos, Humberto Antonio Fondeur Marzán, Pedro Pablo Garcés Mateo, Bienvenido Antonio García Abréu, Juan Enrique García Reynoso, Luis Alfonso de Js. Genao Rodríguez, Ramón Gil García, Regino Girón Casimiro, Pedro Julio González Cedano, Orlando José González de los Santos, Sergio González Saba, Simeón Grullard Paula, Dámaso Gutiérrez Cruz, Ramón C. Gutiérrez Herrera, Ramón Henríquez de los Angeles, Juan Antonio Herasme Ferreras; Dionisio Hiraldo Martínez, Maximiliano Holguín Núñez, Juan de Jesús Infante Rosario, Dionicio Jiménez Paulino, Abraham Jiménez Santana, Bernabel Jiménez Santiago, Eladio Lagombra Sena, Salvador Onésimo Lajara Díaz, Julio Elpidio Lantigua Guzmán, Ramón A. Lara Herrera, Temístocles Lebrón Pérez, Aurelio López Lajara, Víctor Manuel de Js. Luna y Luna, Felipe Marte González, Inocencio Martínez Almonte, Juan Martínez Castaño, Rafael Mateo Cuevas, Ramón Nicolás Matías Vargas, Manuel Altagracia Matos y Matos, Ramón G. Medina Cerda, Modesto Mejía Quezada, Pedro Ernesto Mejía Soto, Justo Manuel Montaño Ayala, Arcangel Montero Mejía, Homero Montero Ogando, Pedro Montero Urbáez, Félix Mueses Rafael, Teódulo Tesiano Nin Batista, Braudilio Nina Féliz, Francisco Antonio Núñez Rosario, Angel Antonio Pacheco Canaán, Ramón Pacheco Henríquez Arturo Payero Rivera, Isidoro de la Paz Arias, Manuel Arquímedes Peña Terrero, Javier Pérez Butten, Manuel Pérez Florián, Julio Pérez Gomera, Martín Pérez Herrera, Enrique Pérez Novas, Elpidio Antonio Pérez Raposo, Angel C. Pérez Segura, Víctor Manuel Pérez y Pérez, Baldemiro Pérez y Pérez, Carlos Julio Pérez y Pérez, William José Polanco Bidó, Rafael A. Ramos Suárez, Eladio Antonio Reyes de los Santos, Carmelo Reyes González, Domingo Reyes Mateo, Joaquín María Reyes Polanco, Ramón Reyes Vásquez, Pedro Reynoso Sánchez, José Rafael Rodríguez Abréu, Nicolás de Js. Rodríguez Colón, Porfirio Antonio Rodríguez Infante, Juan Francis-

co Rodríguez López, Francisco Rodríguez Pascual, Miguel A. Rodríguez Peña, Tomás Ramón Rodríguez Rosa, Mateo Romero Muñoz, Basilio Rondón Reyes, Salvador de la Rosa Germán, Santos del Rosario Guerrero, Luis Ruiz Aquino, Clemente Sánchez Pérez, Luis Santana Galván, Felix Santana Herrera, Pedro Santana Molina, Felino Santana Piña, Antonio Santana Ruiz, Andrés Santos Brito, Ruperto de los Santos Javier, Hipólito Santos Reynoso, César Augusto Saviñón Lores, Antonio Sierra Figuereo, Carlos Suero Gómez Emiliano Tapia Medina, Belarminio Tavarez Polanco, Nicolás Tavarez Viloria, Porfirio Taveras Checo, Avelino Antonio Taveras Corona, Eugenio Regino Taveras García, Héctor Antonio Toro Alvarez, Fabio de Jesús Ulerio Tejada, Doctor Ventura Santos, Francisco Antonio Villa Reynoso, Gerardo Vólquez Rosario y Elizardo Zapata Abréu; 2do. Tte. C. M. Jesús Lantigua Almonte; 2do. Tte. en Bioan. Manual Antonio Sánchez Zambrano; 2dos. Ttes. de Comuns. Olivo Cayetano Rosario, Miguel Angel de la Cruz David, Juan Rufino Ramón, Secundino Santana González, Antonio Torres Cruel y Luis del Carmen Vásquez Jiménez; 2dos. Ttes. B. M. Crescencio Lanfranco Otañez y José Antonio Soto Moscat; 2dos. Ttes. Contables Juan de la C. Encarnación Valdéz y Vicente Puente Peynoso; 2do. Tte Mecánico Pablo Heriberto Heredia Alcántara y 2do. Tte. Téc. en Proc. de Datos Faustino de Aza Mora.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2980, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2980

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Rafael Eladio Albert Fiorinelli, Arismendi Zenón Hernández Veras y Mariano De Jesús Acosta Núñez.

INGENIERO CIVIL:

Rafael Apolinar Rodríguez Espinosa, Richard Orlando Martínez López, Félix Ramón Hernández Brito, Julián Antonio Cruz Herasme, Ramón Pérez Martínez, Iris Margarita Tejeda, Leonardo Martínez Santos, Rafael Gabriel Jáquez Arias, Ramón Antonio Polanco Monegro, Alan Eric Peña Peña, Dagoberto Hernández Lantigua, Ramón Alfredo Piña Rojas, Olga Mercedes Polanco Pérez, Reynaldo Antonio De Jesús Almánzar Carrón, Manuel Emilio De la Cruz Martínez y Paulina Paulino Pérez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Carlos Manuel Morales Zorrilla, Sucre José Zacarías Rosario Ycelsa Pura Piedad Pimentel Ogando, Juana Del Carmen Tejeda Velázquez y Luis Rafael Castillo Santos.

ABOGADO:

Lorenzo Sánchez Baret, Patria Bernardina Castaños Núñez, Víctor Francisco Serrano Castillo, Francisco Darío Aracena Guzmán, y Migdalia Amelia Castillo Pilier.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Adanela De La Altagracia Cedeño Pimentel.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Blanca Lesbia Peña Mercedes y Américo Salazar Santana

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2981, que nombra a la señora Julia Tavares de Alvares, como Representanta del Gobierno Dominicano ante la 2da. Sesión de la Junta de Directores del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Señora Julia Tavares de Alvares, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión de la República Dominicana ante la ONU, queda designada como representanta del Gobierno Dominicano ante la 2da. Sesión de la Junta de Directores del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a celebrarse del 25 al 29 de enero de 1982 en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año 1982; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2982, que deroga el Artículo 4 del Decreto No. 28, de fecha 16 de agosto de 1979 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2982

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguienta

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 20, de fecha 16 de agosto de 1978.

Art. 2.– Queda suprimido el cargo de Subdirector Técnico de Radiotelevisión Dominicana.

Art. 3.– El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1ro. de febrero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2983, que concede al Excelentísimo señor Embajador Don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2983

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Embajador Don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Comisario Regio y Presidente de la Comisión Nacional Española para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO al parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Melia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Excelentísimo Señor Embajador Don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Comisario Regio y Presidente de la Comisión Nacional Española para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2984, que autoriza al Contralmirante César Gil García, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2984

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Contralmirante César Gil García, M. de G., Subsecretario de Estado de

las Fuerzas Armadas, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Bandera Resplandeciente que le fuera conferida por el Gobierno de la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Contralmirante César Gil García, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Bandera Resplandeciente que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2985, que nombra al Capitán Manuel de Jesús Hernández, FAD, Supervisor Militar del Aeropuerto Internacional Puerto Plata y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2985

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán Manuel de Jesús Hernández, FAD, queda designado Supervisor Militar del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, en sustitución del Mayor Rafael de Jesús Checo Jáquez, FAD.

Art. 2.– El Coronel Juan Bautista Morel Mercedes, FAD, queda designado Intendente de Material Bélico de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de febrero de 1982.

Art. 3.– El Coronel Piloto Miguel Angel Restituyo, FAD, queda designado Director del Departamento Aeroportuario, en sustitución del Coronel Técnico de Aviación Máximo A. Genao Fernández, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de febrero de 1982.

Art. 4.– El Coronel Piloto Vinicio Antonio Morales Bobadilla, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Coronel Piloto Héctor Miguel Román Torres, FAD.

Art. 5.– El Coronel Técnico de Aviación Germán Fermín Rodríguez Díaz, FAD, queda designado Administrador General de los Comedores Económicos del Plan Social de Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Rafael Bruno Reyes Paulino, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de febrero de 1982.

Art. 6.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2986, que nombra al Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado sin Cartera, y lo encarga de la Dirección General de Minería e Hidrocarburos.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2986

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Fernando Periche Vidal, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Minería o Hidrocarburos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2987, que nombra al Ing. Elpidio Ortega, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2987

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Ingeniero Elpidio Ortega, queda designado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Fernando Periche Vidal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2988, que nombra a la Lic. Rosa del Castillo de Rodríguez, Subsecretaria Administrativa de la Presidencia.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2988

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La Licenciada Rosa del Castillo de Rodríguez, queda designada Subsecretaria Administrativa de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2989, que nombra al Coronel José Ernesto Cruz Brea, E. N., Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2989

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel José Ernesto Cruz Brea, E.N., queda designado Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución del Capitán de Fragata Luis María Pimentel Castro, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2998, que nombra al señor Fausto Bienvenido Penn, Gobernador Civil de la Provincia de San Cristóbal.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2990

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Fausto Bienvenido Penn, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de San Cristóbal, en sustitución del señor Julio Urbáez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero dal año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2991, que nombra al doctor Lume Astor Adams Jesurún, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2991

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Lume Astor Adams Jesurum, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, en sustitución del señor Sinencio Lalane.

Art. 2.— El señor Sinencio Lalane, queda designado Supervisor y Coordinador de las Obras y Programas del Gobierno en la Provincia de Samaná, adscrito a la Presidencia de la República, en sustitución del Doctor Lume Astor Adams Jesurum.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2991, que nombra el Ing. Enrique Estrada, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2992

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Enrique Estrada, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Dorian Villalba Cisneros.

Art. 2.– El Ingeniero Ricardo Mitchell, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Elpidio José Ortega A.

Art. 3.– El Ingeniero Rafael Rodríguez Echavarría, queda designado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Gonzalo Matos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2993, que coloca en situación de retiro con pensión, al Contralmirante Julio César Ortíz Peña, M. de G.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2993

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Contralmirante Julio César Ortíz Peña, M. de G., queda colocado en situación de retiro con pensión, por razones de salud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2994, que integra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en las ceremonias a celebrarse en la República de Honduras, con motivo de la toma de posesión del Presidente electo de dicho país.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2994

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Misión Especial que representará al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse en la República de Honduras, a partir del 27 de enero en curso, con motivo de la toma de posesión del Presidente electo de dicho país, Excelentísimo Señor Roberto Suazo Córdova, queda integrada de la siguiente manera: General de Brigada Teófilo R. Romero Pumarol, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, quien la presidirá; y por los señores Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador y Alfredo Licairac Boumpensiere, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2995, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2995

CONSIDERANDO que para la continuación de los trabajos de construcción del edificio de oficinas públicas de la ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno de propiedad particular;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la continuación de los trabajos de construcción del Edificio de Oficinas Públicas, que realiza el Gobierno Nacional en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición

por el Estado Dominicano del Solar No. 56 (porción F) de la Manzana No. 43, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Santiago y sus mejoras, el cual es o fue propiedad del señor Francisco Valdez.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2996, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a los Exmos. Sres. Dong Whie Kim, Suk Kyu Kim y Hyung Kun Kim, respectivamente.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2996

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Dong Whie Kim, Viceministro de Relaciones Exteriores; Suk Kye Kim, Embajador, Jefe de la División de Asuntos Americanos; y Hyung Kun Kim, Jefe del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea;

VISTA la Ley No. 1352, del 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se concede al Excelentísimo señor Dong Whie Kim, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede al Excelentísimo Señor Suk Kye Kim, Embajador, Jefe de la División de Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO TERCERO: Se concede al Excelentísimo Señor Hyung Kun Kim, Jefe del Protocolo del Ministerio de Relaciones

Exteriores de la República de Corea, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2997, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Shin Yong Lho.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2997

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentisimo Señor Shin Yong Lho. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Shin Yong Lho, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2998, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colon a S. E. Sr. Dr. Fredrick F. Chien.
G. O. No. 9773, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2998

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Fredrick F. Chien, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China;

VISTA la Ley No. 1352 del 23 de julio de 1937, y sus modificaciones, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Fredrick F. Chien, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2999, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Chao Yao-Tung y al General Hau Pei-Tsung.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2999

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Chao Yao-Tung, Ministro de Economía y del General Hau Pei-Tsun, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de China;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se concede al Excelentísimo Señor Chao Yao-Tung, Ministro de Economía de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede al General Hau Pei Tsun, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3000, que designa una Comisión de Coordinación de Política Azucarara Internacional.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3000

CONSIDERANDO que el mercado libre azucarero, en que hoy día se coloca la totalidad de la producción exportable del país, se ve cada vez más afectado por las políticas comerciales de grandes naciones importadoras y exportadoras de azúcar;

CONSIDERANDO que conviene para la estabilidad de la principal industria de exportación del país y de la economía nacional lograr acceso a los mercados de dichas naciones importadoras

en condiciones comerciales favorables, y por lo demás, tratar de contener los efectos desfavorables que tales políticas ejercen sobre el desenvolvimiento del mercado libre;

CONSIDERANDO que es necesario coordinar en el mayor grado posible los esfuerzos que realizan con tales propósitos instituciones nacionales, públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero:

VISTAS las recomendaciones que en materia de política exterior y en el campo de la política azucarera han sido formuladas al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y por el Instituto Azucarero Dominicano, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO: Se designa una Comisión de Coordinación de Política Azucarera Internacional integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, designado por él; el Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, o quien éste designe; el Ing. Carlos Morales Troncoso y el Ing. Felipe J. Vicini.

SEGUNDO: Serán tareas específicas de dicha Comisión, las siguientes:

i) Proponer al Instituto Azucarero Dominicano estrategias para la defensa de los intereses del país en el área de la política azucarera internacional;

ii) Coordinar las acciones de los diferentes organismos oficiales e instituciones privadas para el logro de los objetivos señalados en el área de la política azucarera internacional;

iii) Realizar, ante Gobiernos extranjeros y organismos internacionales, gestiones encaminadas a alcanzar las metas de una estrategia global en el campo de la comercialización azucarera, incluyendo entre dichas metas la concertación de acuerdos bilaterales intergubernamentales, así como arreglos de comercio tendentes a ampliar las posibilidades de colocación de los productos de la industria azucarera dominicana en los mercados extranjeros.

TERCERO: La Comisión informará regularmente al Instituto Azucarero Dominicano y al Poder Ejecutivo acerca del desarrollo de las actividades puestas a su cargo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3001, que inviste al Ing. Manuel E. Tavarez Espaillat, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3001

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— El Ing. Manuel E. Tavarez Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los

Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República en Corea, a firmarse en Seúl, Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3002, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la Séptima Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3002

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República Dominicana ante la Séptima Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo que se celebrará en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, del 24 al 29 de enero de 1982, estará compuesta de la manera siguiente: Dr. César Estrella Sadhalá, Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; Dr. Rafael Moya, y Señor Manuel de Jesús Alvarado Deschamps, Subsecretarios de Tra-

bajo, Delegados Alternos; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; Dr. Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador, Representante de la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con Sede en Ginebra; Lic. Francisco A. de Moya Espinal, Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN); Ing. Hernán Pérez Montás, Actuario-Asesor del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Dr. Enriquillo A. Gautreaux Sánchez, Director General de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo; Señor José F. Aybar Andino, Director General de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo; Dr. Wilfredo César Nanita Peña, Director General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Trabajo; señor Mateo Antonio Lantigua, Director General de Economía Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo; Dr. Nelson Grullón Cabral, Director General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo; Dr. William Ney Nova, Director General de Regulación de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo; señor Eusebio Cabrera, Director General de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo, Doctora Providencia Gautreaux de Moreno, Directora General de la Escuela de Capacitación Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo; Dr. José Miguel Colón Medina, Encargado de la Sección de Convenios y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo; Lic. Pompilio Troche Flores, Contador, Encargado de la Sección de Estudios Económicos de la Dirección General de Regulación de Salarios; señor Pablo Antonio Acosta, Encargado de la Sección de Migraciones Laborales de la Secretaría de Estado de Trabajo, y Lic. Francis Pou, Encargado de la Sección de Análisis Económico Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo· Asesores.

Art. 2do.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3003, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3003

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor.

2,000,000 (Dos millones) del valor de dos centavos, a colores.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de ancho, mostrarán como motivo principal la reproducción de una pintura con la efigie del Patricio Juan Pablo Duarte; a todo lo largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán la palabra "CORREOS"; debajo aparecerá el valor facial expresado así: "2 ¢"; hacia el lado inferior izquierdo a dos renglones se leerá "Juan Pablo Duarte" "Fundador de la Patria".

Art. 1.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3004, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3004

VISTA la Ley sobre Especies timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

1,500,000 (Un millón quinientos mil) del valor de un centavo, a colores.

2,000,000 (Dos millones) del valor de dos centavos, a colores.

2,000,000 (Dos millones) del valor de tres centavos, a colores.

1,000,000 (Un millón) del valor de cuatro centavos, a colores.

1,000,000 (Un millón) del valor de cinco centavos, a colores.

1,000,000 (Un millón) del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de un centavo serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un estudiante leyendo a la luz del día; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior a dos renglones tendrán la inscripción "Ahorre Energía"; en el lado derecho en sentido vertical llevarán la palabra "Correos"; debajo aparecerá el valor facial expresado así: "1 ¢".

Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa el ahorro de energía en ambiente rural; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo tendrán la palabra "Correos"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "2 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Ahorre Energía".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal un molino de viento en ambiente campestre; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo tendrán la palabra "Correos", hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Ahorre Energía".

Los sellos de cuatro centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística estilizada que representa una mano desconectando un interruptor eléctrico, de la cual cuelga un bombillo; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo hacia el lado superior derecho llevarán la palabra "Correos" y el valor facial expresado así: "4 ¢"; en el lado inferior a dos renglones tendrán la inscripción "Ahorre Energía".

Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística estilizada que muestra una llave de suministro de combustible, de la cual cae una gota y en cuyo centro aparece un vehículo; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "5 ¢"; en el lado superior derecho llevarán la palabra "Correos"; en el lado inferior a dos renglones tendrán la inscripción "Ahorre Energía".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la concepción artística de un sistema de energía solar en ambiente de ciudad; a todo el largo del lado

superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán el valor facial expresado así: "6 ¢"; y la palabra "Correos"; en el lado inferior a dos renglones aparecerá la inscripción "Ahorre Energía".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas, Cromo 56B, sustancia gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3005, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3005

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

200.000 (Doscientos mil) del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto: mostrarán como motivo principal el símbolo adoptado para la Conferencia de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Aéreas Americanas (CONJEFAMER): a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado inferior tendrán la inscripción (CONJEFAMER XXII).

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3006, que nombra al General de Brigada Manuel V. Despradel Brache, P.N., Subsecretario de Estado de Interior y Policía.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3006

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Manuel V. Despradel Brache, P.N., queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Coronel Bernardo Encarnación de los Santos, P.N.

Art. 2.– Queda derogado el artículo 1ro. del Derecho No. 651, de fecha 9 de febrero de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3007, que nombra al General de Brigada Jesús Ml. Porfirio Mota Henríquez, E.N., Comandante de la Segunda Brigada, Ejército Nacional, con asiento en Santiago. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3007

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, E. N., queda designado Comandante de la Segunda Brigada, Ejército Nacional, con asiento en Santiago, en sustitución del General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3008, que nombra al General de Brigada Manuel A. Cuervo Gómez, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Coronel Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3009, que nombra al Capitán Juan E. Hidalgo Mejía, FAD, Asistente de la Oficina Provincial de Turismo de Puerto Plata.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán Juan E. Hidalgo Mejía. F.A.D., queda designado Asistente de la Oficina Provincial del Turismo de Puerto Plata, en sustitución del Capitán Desiderio Méndez Matos, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3010, que nombra al Coronel Bernardo Encarnación de los Santos, P.N., Encargado de la Sección de Armas de la Secretería de Estado de Interior y Policía.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3010

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Bernardo Encarnación de los Santos, P.N., queda designado Encargado de la Sección de Armas de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Capitán José Julián Gil Solís, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3011, que designa varios Miembros de la Delegación de la Rep. Dominicana ante la Séptima Conferencia Internacional de Ministros del Trabajo. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3011

VISTO el Decreto No. 3002, de fecha 19 de enero de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los señores Doctor Luis A. Ginebra Hernández, Presidente del Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Ingeniero Mario Cabrera, Presidente de la Asociación de Industrias de la

República Dominicana; Ingeniero Heriberto de Castro, Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana; Julio de Peña Valdez, Secretario General de la Central General de Trabajadores; Germán Moya, Miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación Autónoma Sindical Clasista; Julio Pablo Reyes, Secretario de Organización de la Unión General de Trabajadores y Licenciado Darío Peña, Presidente de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, quedan designados Miembros de la Delegación de la República Dominicana ante la Séptima Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, que se celebrará en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, integrada mediante Decreto No. 3002, de fecha 19 de enero de 1982.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3012, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del distinguido estadista Don Eduardo Frei Montalva.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3012

CONSIDERANDO que ha fallecido Don Eduardo Frei Montava, ex-presidente de la República de Chile, por cuyo motivo el pueblo y el Gobierno de la República Dominicana se asocian al dolor que embarga al pueblo hermano de Chile y su Gobierno;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del distinguido estadista Don Eduardo Frei Montalva, expresidente de la República de Chile, los días 23, 24 y 25 del mes de enero en curso. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3013, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3013

CONSIDERANDO que en fecha 2 de junio de 1980, durante el agasajo que los alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ofrecieron en honor al Presidente de la República en el Club de Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Gobierno Nacional anunció la creación de un organismo de seguridad social

destinado a llevar protección social a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y a sus familiares;

CONSIDERANDO que han concluído los estudios y trabajos previos a la creación de tal organismo, que contribuirá a la definitiva institucionalización de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional el cual tendrá como objetivo principal velar por un mejor sistema de protección social del personal militar y policial y de sus familiares inmediatos, que incluya el cuidado integral de la salud, el otorgamiento de pensiones y de otras prestaciones sociales.

Art. 2.– El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estará adscrito a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.– Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, provendrán de los aportes que realice el Poder Ejecutivo y de los fondos de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, destinados a financiar el retiro militar y policial.

Art. 4.– El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda autorizado a dictar las reglamentaciones que regirán su funcionamiento interno, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3014, que inviste al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Administrativo de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de Colombia.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ing. Manuel E. Tavárez Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo Administrativo de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Colombia, a firmarse en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3015, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3015

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Ingeniero MANUEL ENRIQUE TAVARES ESPAILLAT, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Ingeniero MANUEL ENRIQUE TAVARES ESPAILLAT, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3016, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el D. N.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3016

CONSIDERANDO que para la continuación de los trabajos de construcción del Monumento a Fray Antón de Montesinos que se realiza en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de un monumento conmemorativo de los esfuerzos de Fray Antón de Montesinos en el campo de los derechos humanos, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles descritos a continuación:

a) Solar No. 7, de la Manzana No. 484, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 361.58 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores María Altagracia Mascaró Vda. Coiscou y compartes.

b) Solar No. 21-A de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 78.44 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores Rafael Hermón y Luis Hermón Salazar.

c) Solar No. 21-B de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 98.44 metros cuadrados, y sus mejoras, propiedad del señor Braulio Napoleón Hermón.

d) Solar No. 27 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 196.84 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los Sucesores de Santiago Hermón.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.– Quedan excluídos del Procedimiento de Declaratoria de utilidad pública dispuesto mediante Decreto No. 2816, de fecha 26 de octubre de 1981, los Solares Nos. 9 y 10 y 18 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional y en consecuencia, se derogan los acápites letras a), c) y f) de dicho Decreto.

Art. 7.– Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 8.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3017, que asciende al rango de General de Brigada al Coronel Alejandro de la Paz de León, P. N.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3017

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel Alejandro de la Paz de León, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3018, que concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3018

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Cheng-Chi Hung y Yu Mei Yeh de Hung, ambos de nacionalidad china;

2) A los esposos Cheng-Ching Yu y Ying-Lang Cheng de Yu, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Sy-Charn Yu Cheng, Sy-Min Yu Cheng y Sy-Perng Yu Cheng;

3) A los esposos Ching-Jen Tsang (a) William y Shih-Ying Pong de Tsang (a) Linda, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Hsin-Fang Tsang Pong y Hsin-Yin Tsang Pong;

4) A los esposos Kam Tong Yin y Pui Ling Ip de Yip, de nacionalidad china y británica, y a sus hijos menores de edad Wing Tak Yip Ip y Wing Cheung y Yip Ip;

5) A los esposos Shih-Yau Lin y Aa-Mei Yang de Lin, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Chun-Hua Lin Yang y Chia-Cheng Lin Yang;

6) A los esposos Chung Wei Juan y Pen-Su Yu, ambos de nacionalidad china;

7) A la señora Josefa Fong Vda. Cheaz, de nacionalidad china;

8) Al señor Santos Chong Ibarra, de nacionalidad panameña;

9) Al señor Lizardo Rodríguez González, de nacionalidad española;

10) A los esposos Pak Huen So y Fung Yin Ho de So, ambos de nacionalidad inglesa, y a sus hijos menores de edad Chi Wai So y Chi Lan So;

11) A la señorita Siu Wah Chung Ip (a) Jeanette, de nacionalidad británica;

12) A los esposos Yu-Man Lau y Linar Tan de Lau, de nacionalidad británica e indonesa, y a sus hijos menores de edad Shu-Ya Lau Tan, Kwok-Yeauw Lau Tan y Kwok-Wing Lau Tan;

13) A los esposos Maung Mying Shwe (a) John Cavin y Tin Lin Win de Shwe, ambos de nacionalidad birmana;

14) Al señor Juan Carlos Valeriano Campos Sagaseta de Ilurdoz, de nacionalidad española;

15) Al señot Tin-Sun Tong, de nacionalidad británica, y a sus hijos menores de edad Tina Tong Lin y Timothy Tong Lin;

16) A los esposos Wan-Ru Chou de Lee (a) Teresa y Ming Hsiung Lee Cho, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Ching-Hui Lee Chou, Ching-Hua Lee Chou y Zion Chou Lee Chou;

17) A los esposos Chi Yuk Hung y Suk Hing Wong de Hung, su madre señora Pui Ching Ho, todos de nacionalidad china y a su hija menor de edad Kit Mei Hung;

18) A los esposos Rosa Ling de Chang y Shan-Hui Chang-Huang, sus padres señores Chang-Sun Ling Cheng y Si-Si Cheng de Ling, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Margret Chang Ling y Frank Chang Ling;

19) A los hermanos Kuo Yuncg y Seow Chi Yuncg, ambos de nacionalidad china;

20) Al señor Che-Chuan Lee, de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Kuan-Jou Lee, Kuan Shyang Lee y Kuan-Yng Lee;

21) A los esposos Herminio T. Disini y Paciencia Escolín de Disini, ambos de nacionalidad filipina, y a sus hijos menores de edad Herminio Disini Jr. y Lea Disini Escolín;

22) Al señor Ming-Te Chen, de nacionalidad china y a sus hijas menores de edad Tzu-Wen Chen y Ai-Wen Chen;

23) A los esposos Tzu-Dau Hwang y Chu-Lan Yau de Hwang (a) Anatolia, sus hijos menores Wu-Chao Hwang Yau (a) Joseph y Wu-Lin Hwang Yau (a) William, de nacionalidades china la segunda y japonesa las demás, y sus hijos menores de edad Shan-Shan Hwang Yau y Ling Ling Hwang Yau;

24) A los esposos Ko-Pin Lin Su y Ming-Chu Wu de Lin, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Kuo-Hsiang Lin Wu, Kuo-Yuan Lin Wu y Kuo-Ting Lin Wu;

25) A los señores Cheng-Ching Liu Chen, Bi-Lan Young de Liu, Lin-Yen Liu Young, Lin-Jen Liu Young y la madre del primero Si-Kan Chen Chi, todos de nacionalidad china y a su hijo menor de edad Wen-Che Liu Young;

26) A los esposos Ming-Te Lu Chen y Yu-Mei Chang de Lu, sus hijos Chen-Jih Lu Chang y Cher-Ming Lu Chang, todos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Chen Kuan y Erh-Fen Lu Chang;

27) A la señorita Ladi Lilian Rosa Melano, de nacionalidad argentina;

28) A la señora Shun Sun Cheung Vda. Chang, de nacionalidad china;

29) A la señora Woon Yee Fung Vda. Chan, de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Po-Kan Chan Fung y Hang-Chun Chan Fung;

30) A los esposos Chu Eng Chu y Hsau Yann Chang de Chu, sus padres señores Junte Chu Lin y Yu-Hwa Chu de Chu, todos de nacionalidad china;

31) A los esposos Hay Chen Ni y Judy Shiao de Chen, sus padres Tzu-Tsung Chen Lin y Chau-Tsu Ni de Chen, todos de nacionalidad china, y sus hijos menores de edad Chien-Chi Chen Shiao y Chia-Fei Chen Shiao;

32) A los esposos Chin Shu Hsu Cheng (a) Peter y Yueh-Hsiang Liao de Hsu (a) Marian, sus hijas Chun-Hui Hsuy Liao (a) Amy y Chiang-Yi Hsu Liao (a) Jenny, todos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Chih Hao Hsu Liao (a) Jeremy y Chih-Ming Hsu Liao;

33) A los esposos Ming Hui Chen Chen (a) Mike y Pao-Ching Wang de Chen, sus hijos Wen-Liang Cheng Wang (a) Paul. Shu Ling Chen Wang (a) Caroline y Shu-Chuan Chen Wang (a) Margarit, de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Wen Chi Chen Wang (a) Tony;

34) A los esposos Kwang-Hwei Chen Lin y Yu-Hwei Kuo de Chen (a) Joyce, su madre señora Jun-Chun Lin, todos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Tze-Jung Chen Kuo y Tze-Ling Chen Kuo;

35) A la señora Chau-Mei Tsai de Lee, de nacionalidad china;

36) Al señor Kwok Wei Wu, de nacionalidad china;

37) Al señor William Nicolás Yunes, de nacionalidad colombiana.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3019, que otorga exequátur a varios graduados universitarios. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3019

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

José Germán Polanco Peralta, Mayra Ramona Sifres Núñez, Manuel De Jesús Pérez Hernández, Eladio Antonio Cofresí Cabrera, Reynaldo Perdomo Garabito, Carmen Aleyda Reyes Alba, Antonio Viloria Gerez, Antonio José Alvarez David, Luis José Frías Rivera, Alfonso Manuel León David, Félix Hermida Báez, Francisco Díaz, Miguel Camilo Bacha Peña, José Octaviano Matos Cuevas, Marilyn De La Altagracia Mariano Tejeda, Mildred Eleonora Tejada Herrera, Manuel Emilio Oviedo Pascal, Edeltrudis Cecilia Abinader Portes, Miguelina Soraya Facundo Koussa, Luis Manuel De Peña Márquez, José Antonio Pérez Santiago, Marcos Antonio Rosario Castillo, José Daniel Moquete Medina, Rubén Darío Santana Ramírez, Gilberto Antonio De los Santos Figueroa, Ana Josefa Abreu Abreu, Rolando De Jesús Aquino Castillo y Nelly Mirsi Matos López.

INGENIERO MECANICO:

Juan Pablo Corniel Guzmán y Margarita María Franco.

INGENIERO QUIMICO:

Ramón Antonio Núñez Reynoso, Nora Margarita Morel Acosta, Ramón Del Carmen Abreu Plata, Eugenio Lugo Gómez, María Casilda Mejía Ramírez, Ricardo Abrahan García Olivo y Josefina Medina De La Rosa.

AGRIMENSOR:

Luis Eligio González Quiñones, Gilberto Manuel Ruiz Mercado, Ricardo Antonio Amiama Almánzar, Altagracia Martínez, Gilsa Gabriela Grullón Díaz, Nancy Miguelina Jiménez Abreu, Luis Enrique Miranda Encarnación y Gregorio Luciano Martínez.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3020, que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Rehabilitación de los Incapacitados (CONAPREI).
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3020

CONSIDERANDO que es necesario aunar esfuerzos para prestar a todas las personas con impedimentos físicos, mentales y sensoriales la asistencia, capacitación y orientación que les permita lograr su integración a la sociedad, mediante la educación y el trabajo;

CONSIDERANDO que deben auspiciarse proyectos e investigaciones destinados a facilitar a dichos impedidos su acceso a los edificios públicos y a los medios de transporte que utilizan diariamente;

CONSIDERANDO que procede informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida socio-económica del país y de aportar su contribución para el desarrollo del mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea la Comisión Nacional para la Prevención y Rehabilitación de las Incapacidades (CONAPREI), la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, como Presidente; y por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, como Vicepresidente, y por representantes designados por las siguientes dependencias gubernamentales e instituciones privadas; Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y las Asociaciones Pro Educación de los Sordomudos, Inc.; Instituto de Ayuda al Sordo Santa Rosa, Patronato Cibao Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc.; Patronato Nacional de Ciegos y la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.

Art. 2.– Dicha Comisión tendrá como objetivo promover la asistencia y la capacitación de las personas con impedimentos físicos, mentales y sensoriales y elaborar planes y proyectos para lograr el desarrollo integral de los mismos y actuar como organismo coordinador de los esfuerzos gubernamentales y privados para la obtención de los citados fines.

Esta Comisión actuará siempre de acuerdo con los planes y proyectos que elabore la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, relativos a la prevención de las causas de invalidez y la rehabilitación de los impedidos.

Art. 3.– Dicha Comisión podrá elaborar sus Reglamentos Internos para la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3021, que aprueba la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria, del 17 de diciembre de 1981.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3021

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA la Decimocuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 17 de diciembre de 1981, por cuyo medio se autoriza la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco de la República, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00, la cual copiada a la letra dice así:

"DECIMOCUARTA RESOLUCION: VISTA la comunicación No. 20508, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual el Gerente del Banco Central sugiere la conveniencia de que se autorice la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$ 20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00.

VISTA la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, compete a la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que en sentido general, las decisiones de este Organismo en materia de incineración de billetes, deben recibir la aprobación del Poder Ejecutivo antes de procederse en consecuencia;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1.– Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$ 50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00:

DENOMINACION	CANTIDAD	
De RD$ 50.00	132,000	billetes
20.00	1,232,032	"
10.00	1,188,108	"
5.00	3,212,091	"
1.00	18,317,025	"
TOTAL	24,081,256	billetes

2.– Asimismo se da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo para los fines señalados precedentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3022, que nombra al Tte. Coronel Ramón A. Mora Alcántera, E.N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3022

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Teniente Coronel Ramón Antonio Mora Alcántara, E. N., queda designado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3023, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar una porción de terreno de su propiedad.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3023

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la Compañía de Tabacos Quisqueya, C. por A., una porción de terreno ubicada dentro de las parcelas Nos. 359-B-1 y 359-3, del Distrito Catastral No. 8 de dicho Municipio, con área de 8,428.60 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$42,143.00, para compensar a la mencionada compañía por la rescisión de los contratos de arrendamientos Nos. 6732 y 6733, intervenidos entre esa Compañía y el citado Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3024, que autoriza a varias personas a hacer cambio en su nombre. G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3024

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Areso Adames Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Néstor Arecio Adames Santana.

Art. 2.– El señor Martín Garrido, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Faustino Garrido.

Art. 3.– La señorita Francisca Amparo María Rojas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Liliana María Rojas.

Art. 4.– La señora Emilia Sena Méndez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Emiliana Sena Méndez.

Art. 5.– El señor Valentín Aquino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Aquino.

Art. 6.– La señorita Ovidia Consuelo Acosta Beltré, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ovidia Acosta Beltré.

Art. 7.– El señor Reinaldo Amado Castro Sabino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Reynaldo Castro Sabino.

Art. 8.– Los señores Rogelio de Jesús Rodríguez Ureña y María Inés Infante, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Rafael Antonio Rodríguez Infante por el de Raúl Antonio Rodríguez Infante.

Art. 9.– El señor Alfonso Montas Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Alfonso Montás Castillo.

Art. 10.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3025, que nombra al Dr. José Ml. Alvarez, Miembro del Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3025

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor José Manuel Alvarez, queda designado Miembro del Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este, creado mediante Decreto No. 2018, de fecha 4 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3026, que inviste al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Cooperación Económica entre la Rep. Dominicana y la República de China.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3026

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, a firmarse en Taiwan, China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año 1982, años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3027, que coloce en retiro al General de Brigada Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3027

VISTA la solicitud formulada por el General de Brigada Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N., para que se le conceda el retiro voluntario con pensión:

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El General de Brigada Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N., queda colocado en situación de retiro voluntario con pensión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3028, que nombra al Tte. Coronel Piloto Diógenes G. Lora Rodríguez, FAD, Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3028

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Teniente Coronel Piloto Diógenes G. Lora Rodríguez, FAD, queda designado Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3029, que nombra al Sr. Svein Arne Jessen, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Oslo, Noruega.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3029

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Svein Arne Jessen, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Oslo, Noruega, en sustitución del señor Rich Furuholmen, renunciante.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3030, que nombra Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3030

VISTO el Contrato de Prestamo No. 431/SF-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Ingeniero Elpidio José Ortega y el Ing. Ricardo Mitchel Lorenzan, Secretario y Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan nombrados Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975. Los mencionados funcionarios en caso necesario, pueden hacerse representar por otro funcionario del mismo departamento en la realización de los actos aludidos.

Art. 2.- Queda derogado el Decreto No. 2197, de fecha 19 de enero de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3031, que excluye una porción de terreno del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social No. 856, del 12 de mayo de 1975.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3031

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La porción de terreno con área de 906.70 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Solar No. 11 de la Manzana "A", del Plano Particular), propiedad del señor Andrés Viñas Espejo, queda excluída del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social No. 856, de fecha 12 de mayo de 1975.

Art. 2.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3032, que nombra al Dr. Paul Petit, Cónsul Honorario de la República Dom. en Bruselas, Bélgica.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3032

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Pául Petit, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica, en sustitución del señor Roland Gillet.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3033, que otorga exequátur a varios graduados universitarios
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3033

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones:

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Willian De Jesús Marte Mena, Mercedes Lucía Del Socorro Jáquez Concepción, Julia Altagracia Polanco Valette, Daysi Argentina León Santos, Luis Emilio Fuente De la Cruz, Osiris Homero De Jesús Rivas Tejada, José Valentín Fernández Abreu, Victoria De los Angeles Amaro Almánzar, Franklin Francisco Milián Capellán, Rafael Omar Campos Penn, Lucía Del Rosario, Ana Obdulia Castillo, Radhamés Antonio Sánchez Reyes, Mercedes Altagracia Grullón Espinal, César Rotellini Concepción, Ana Mercedes Calderón Rolffot, Cristiana Oneida Germán Mojica, Sócrates Sandino Bautista Reinoso, José Luis Pichardo Muñiz, Julia Peña Bastardo, Félix Cuevas Valdez, Yony Milcíades Aquino Guerrero, Ana De la Paz Bienvenida Santos Jiménez, Jacobo Milton Feliz Peña, Flor Danisa Segura Ramírez, María Margarita Alcántara Flores, Freddy Reyes Salazar, Francisca Antonia Jáquez Mateo, Gilda Magalis Guerrero de Jesús, Marcos Rafael Valdez Perdomo, Anselmo Rafael Leino De Jesús, Rafael Sebastián Rodríguez Tavarez, Rubén Santiago Dájer Dabas, Pedro Pablo Ovalles Portorreal, Víctor Manuel García Ramírez, Euclides Fermín Morillo Rosario, Pedro José Pérez Hernández, Ramón Virgilio Correa Minier, Nelson Gabriel Rodríguez Peralta, Félix

Rafael Quezada Hernández, José Arístides Colón Peña, José Luis García Chávez, Dulce Cecilia Cabrera Quero, Lorenzo Frías Marizán, Marcos Antonio Sánchez Reinoso, Roberto Androcles Lafontaine Rabsatt, Glauco Espiménides González Jiménez, Alejandro Antonio Valdez García, Evangelina Santana Bernal, José Nazario Hernández, Nelson Antonio Guzmán Ramírez, María Del Carmen Urbáez Castro, Carlos Daniel Mera Romero, Yolanda Grizeida Grullón Mezquita, José Alberto Palermo Fiore, José Santiago Tolentino Caraballo, Luz Esther Montes Gómez, José Heriberto Santos González, Luis Carlos Medrano Vargas, Manuel Antonio Brito Zorrilla, Iris Altagracia Javier Tirado, Nilson de Jesús Vásquez Olivero, Felipe Antonio Rodríguez Almonte, Mauricio Felipe Bancamper, Carmen Mercedes Jiménez Paulino, Teresa De Jesús Reyes Castillo, Máximo Manuel Melo Díaz, David Leovigildo Abreu Vargas, Jocelyn Angelina Jiménez Soto, Rafael Marcelo Mota Liranzo, Fernando Arturo Valdez Ortíz, Luis Antonio Germán Santana Lantigua, José Altagracia Díaz Pilarte, Valentín Acasio Mesa Matos, Anulfo Virgilio Mateo Pérez, Ceferino Tolentino Peguero, Giovanni De Jesús Alba Martínez, Amarilis Veras Minaya, Leoner Enrique Berroa De la Cruz, Félix Pericles Espinal Tejada, Delta Solange Peralta, Luis Roberto De Jesús Romero Merejo, Maritza Victoria Torres De los Santos, María Engracia Suncar Liriano, Lorenza Ubaldina Meregildo López, Carmen Estela de la Aurora Holguín Guzmán, Andrea Santana Sabino, Hipólito de Regla Pimentel Díaz, Porfirio de la Cruz de la Cruz, Ivelice María de los Remedios Mateo Comas, Sergio de la Cruz Cabrera Tejada, Héctor Eligio Mercedes Méndez, Yolanda Altagracia Guzmán Báez, Olivo Antonio Mejía Almánzar, Maira Janet Soriano Suriel, Ramón Emilio Valdez Albizú, Juan Emilio Segura Castillo, Humberto Radhamés Lizardo Henríquez, Sonia Esbelia Rosario Cordero, Rosa Evangelina Lugo Suárez, Rogelio Salvador Prestol Puesán y Luis Eurípides Guerrero González.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

María Adela Magdalena de León Pérez, Bernavé Lara Céspedes, Francisco Antonio Augusto Pouerié, Diómedes Hernández Rodríguez, Luisa Cristina Lagares Infante, Anastacio Báez Solimán, Guillermo Enrique Pérez Féliz, Sócrates Danilo Roedán Veloz, Mercedes Altagracia Canó Agramonte, Danilo Antonio Guzmán

Herrera, Gregorio Abreu Rodríguez, Fabián Vasquez Castaño, Luisa María Margarita Ureña Corniel y Juan Francisco Herrera Morla.

ABOGADO:

Julio César Féliz Viera, Emilio Narciso Conde Rubio y Carmen Carolina María de León Canó.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Fanny Josefina Castillo Cedeño.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

Aurora Carrasco Rodríguez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3034, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3034

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Doctor Fernando A. Silié Gatón, una pensión del Estado de novecientos pesos oro (RD$900.00) mensuales;

2) Al señor Luis María Torres Polanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

3) A la señora Ana Mercedes García Fernández de Moreno, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$ 260.00) mensuales;

4) A la señora Clotilde Trinidad Filpo de Otero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) A la señora Ramona Isabel Candelario Jiménez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

6) A la señora Milagros De los Angeles Jiménez de Espinosa una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

7) Al señor Marino Navarro, una pensión del Estado de doscientos doce pesos oro (RD$212.00) mensuales;

8) Al señor Carlos Francisco Aybar Pilarte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9) Al señor Rafael Vinicio Alvarez, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales; y

10) A la señora Aida Mercedes Gutiérrez Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3035, que fija el día 15 de febrero de 1982, como fecha de inicio del VII Censo Nacional Agropecuario.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3035

CONSIDERANDO la importancia que reviste la calidad de los resultados que se derivarán del VII Censo Nacional Agropecuario 1981;

CONSIDERANDO que dichos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que el país cuenta con importantes productos, cuyos ciclos alcanzan hasta el fin de año, por lo que se hace necesario que la fecha del Censo Agropecuario se escoja con posterioridad al mes de diciembre para que toda la producción del año de referencia quede comprendida en el mismo;

CONSIDERANDO que por razones de recordación y para facilitar la información por parte de la persona que suministre los datos, la fecha del Censo Agropecuario debe ser muy cercana a la del final del año de referencia, 1981;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley No. 5096, sobre Estadística y Censos Nacionales, de fecha 6 de marzo de 1959;

VISTO el Decreto No. 2591, de fecha 17 de julio de 1981, modificado por el Decreto No. 2827, del 27 de octubre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fija el día 15 de febrero de 1982, como fecha de inicio del VII Censo Nacional Agropecuario, cuyo levantamiento se extenderá hasta el 6 de marzo de 1982, cubriendo un período de tres semanas.

Art. 2.— Los días sábados 20 de febrero y 6 de marzo y los domingos 21 y 28 de febrero de 1982, serán laborables para los trabajadores relacionados con dicho Censo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3036, que otorga carácter oficial a las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Vivienda que se levantó durante los días 12 y 13 de diciembre de 1981.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3036

CONSIDERANDO que por Decreto No. 2591, de fecha 17 de julio de 1981, modificado por el Decreto No. 2827, del 27 de octubre de 1981, se dispuso que el VI Censo Nacional de Población y Vivienda debía levantarse los días 12 y 13 de diciembre de 1981;

CONSIDERANDO que la Oficina Nacional de Estadística ha informado que ha concluído la revisión del material procedente de la elaboración de dicho Censo, el estudio y consistencia de las informaciones y el recuento de las cifras de población;

VISTA la Ley No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se otorga el carácter de oficiales a las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Vivienda que se levantó durante los días 12 y 13 de diciembre de 1981 y que figuran en el cuadro siguiente:

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	TOTAL	URBANA	RURAL
LA REPUBLICA	5.627.582	2,928,290	2,699,292
Distrito Nacional	1,550,739	1,313,172	237,567
AZUA	142.770	60,436	82,334
Azua	63,556	31,481	32,075
Guayabal (D.M.)	6,799	3.153	3.546

Las Charcas (D.M.)	8,095	2.384	5,711
Las Yayas de Viajama(D.M.)	10.945	5.580	5,365
Padre Las Casas	24,349	5,998	18.351
Peralta	10,672	3,346	7,326
Sabana Yegua (D.M.)	6.939	5.430	1,509
Tábara Arriba (D.M.)	11,415	3.064	8,351
BAHORUCO	78,636	34,522	44,114
Neyba	28.049	12,590	15.459
Galván (D.M.)	12,322	4,833	7,489
Los Ríos (D.M.)	5.736	2.891	2,845
Tamayo	8.744	5,174	3,570
Uvilla (D.M.)	13,245	1.855	11,390
Villa Jaragua	10,540	7,179	3,361
BARAHONA	137.160	78.985	58.175
Barahona	72.362	49,334	23.028
Cabral	10.155	6,693	3,462
Enriquillo	14,163	4,921	9,242
Las Salinas (D.M.)	5.414	4.634	780
Paraíso	11.888	3.244	8.644
Polo (D.M.)	8,499	1.280	7.219
Vicente Noble	14.679	8.879	5.800
DAJABON	57,709	17.810	39.899
Dajabón	21,331	8,808	12.523
Loma de Cabrera	22.656	5,638	17.018
Partido (D.M.)	4,866	1,136	3,730

Restauración	8.856	2.228	6.628
DUARTE	235,544	85.340	150.204
San Fco. de Macoris	148,779	64.906	83,873
Arenoso (D.M.)	13.534	2.833	10.701
Castillo	19,002	4.980	14,022
Hostos (D.M.)	6,185	1.415	4,770
Pimentel	16,590	7.832	8.758
Villa Riva	31.454	3.374	28,080
ELIAS PIÑA	65.384	13.640	51.744
Comendador	21.954	5.962	15.992
Bánica	10.168	1.882	8.286
El Llano	8.730	2.304	6.426
Hondo Valle	15.787	2.312	13.475
Pedro Santana	8.745	1.180	7.565
EL SEIBO	157,866	52.336	105.530
El Seibo	68.149	13.511	54.638
El Valle	6,866	3.675	3.191
Hato Mayor	45.681	17.859	27,822
Miches	19,679	7,308	12,371
Sabana de la Mar	17,491	9,983	7,508
ESPAILLAT	164,017	38.170	125.847
Moca	109.808	31.176	78,632
Cayetano Germosén (D.M.)	5.725	1,527	4,198
Gaspar Hernández	31,848	3,668	28,180

José Contreras (D.M.)	9.087	849	8,238
Jamao al Norte (D.M.)	7.549	950	6.599
INDEPENDENCIA	38.768	21.210	17.558
Jimaní	8.248	3.327	4.321
Duvergé	11.515	7.971	3,544
La Descubierta	5.895	3.634	2.261
Mella (D.M.)	2.488	1.935	553
Postrer Rio (D.M.)	5.908	2.279	3,629
Cristóbal (D.M.)	5.314	2,064	3.250
LA ALTAGRACIA	100.112	36.620	63.492
Higuey	83.755	33.501	50,254
San Rafael del Yuma	16.357	3.119	13,238
LA ROMANA	109.769	93.796	15.973
La Romana	95.846	91.571	4.275
Guaymate	13.923	2.225	11.698
LA VEGA	385.043	136.048	248.995
La Vega	173.089	52.432	120.647
Constanza	38.524	15.141	23.383
Jarabacoa	43.601	13.416	30.185
Maimón (D.M.)	9.528	7.049	2.479
Bonao	102.782	44.486	58.296
Jima Abajo	17.529	3.524	14.005
MA. TRINIDAD SANCHEZ	112.629	30.216	82.413

Nagua	57.998	20,912	37.086
Cabrera	26.194	2.542	23,652
El Factor (D.M.)	16.945	2.558	14,387
Río San Juan	11,492	4.204	7.288
MONTE CRISTI	83.407	31,298	52,109
Monte Cristi	18,514	9,265	9,249
Castañuelas	10.158	4.615	5,543
Guayubín	26,164	1.916	24,248
Las Matas de Santa Cruz(D.M.)	7.997	3.334	4.663
Pepillo Salcedo	7.295	3.017	4,278
Villa Vásquez	13.279	9.151	4.128
PEDERNALES	17.006	9.435	7.571
Pedernales	11.571	7.127	4.444
Oviedo	5.435	2.308	3,127
PERAVIA	168,123	54.684	113.439
Baní	95,008	36.705	58,303
Nizao (D.M.)	12,677	3,964	8.713
San José de Ocoa	60.438	14.015	46.423
PUERTO PLATA	206.757	67.629	139,128
Puerto Plata	85.401	45 348	40.053
Altamira	28.147	2.759	25.388
Guananico (D.M.)	6.738	1.991	4,747
Imbert	19,838	5.315	14,523

Los Hidalgos	15,152	2,075	13,077
Luperón	18,233	2,500	15,733
Sosúa	16,891	5,019	11,872
Villa Isabela (D.M.)	16,357	2,622	13,735
SALCEDO	99,191	16,805	82,386
Salcedo	44,296	10,651	33,645
Tenares	30,037	4,065	25,972
Villa Tapia	24,858	2,089	22,769
SAMANA	65,699	14,377	51,322
Samaná	38,838	5,023	33,815
Sánchez	21,153	7,919	13,234
Las Terrenas (D.M.)	5,708	1,435	4,273
SAN CRISTOBAL	446,132	150,295	295,837
San Cristóbal	123,740	58,520	65,220
Bajos de Haina	45,376	33,135	12,241
Bayaguana	29,065	7,795	21,270
Cambita Garabito (D.M.)	34,698	3,305	31,393
Monte Plata	35,933	6,451	29,482
Sabana Gde. de Palenque(D.M.)	8,162	2,945	5,217
Sabana Grande de Boyá	31,125	10,229	20,896
Villa Altagracia	51,751	20,890	30,861
Yaguate	25,091	2,984	22,108
Yamasá	61,191	4,041	57,150

SAN JUAN	239,957	78,595	161,362
San Juan	116,715	49,764	66,951
Bohechío	9,723	2,457	7,266
El Cercado	27,272	4,375	22,897
Juan de Herrera (D.M.)	18,152	3,970	14,182
Las Matas de Farfán	55,583	13,092	42,491
Vallejuelo	12,512	4,937	7,575
SAN PEDRO MACORIS	132,495	82,473	50,022
San Pedro de Macoris	111,517	78,562	32,955
Los Llanos	11,964	2,754	9,210
Ramón Santana	9,014	1,157	7,857
SANCHEZ RAMIREZ	126,567	27,026	99,541
Cotuí	92,667	16,688	75,979
Cevicos	9,939	1,624	8,315
Fantino	18,439	5,794	12,645
La Cueva (D.M.)	5,522	2,920	2,602
SANTIAGO	550,372	316,041	234,331
Santiago	382,244	278,638	103,606
Bisonó	21,600	13,950	7,650
Jánico	31,523	1,423	30,100
Licey al Medio (D.M.)	15,699	3,186	12,513
San José de las Matas	52,732	4,866	47,866
Tamboril	28,462	9,944	18,518
Villa González (D.M.)	18,080	4,002	14,078

SANTIAGO RODRIGUEZ	55,411	14,639	40,772
Sabaneta	42,689	9,170	33,519
Los Almácigos	4,079	2,125	1,954
Monción	8,643	3,344	5,299
VALVERDE	100,319	52,692	47,627
Mao	52,582	33,527	19,055
Esperanza	31,890	15,622	16,268
Laguna Salada	15,847	3,543	12,304

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3037, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3037

CONSIDERANDO que las empresas SHADE LEAF PROCESSORS, INC.; THE RECREATIONAL FOOTWEAR COMPANY; BEND'N STRETCH; INTERNATIONAL TEXTILES M/G CO.; y BASOLA CORPORATION, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 453-81-MC, de fecha 15 de diciembre de 1981, que modifica la Resolución No. 411-81-C, del 3 de noviembre de 1981, dictada en favor de la empresa SHADE LEAF PROCESSORS, INC., para introducirle las siguientes enmiendas: a) aumentar de 4,000 yardas a 4 millones de yardas el renglón "raffia" por el resto del período de la clasificación; b) incluir por el resto del período de la clasificación los artículos detallados en el ordinal Unico de dicha Resolución No. 453-81-MC, y c) consignar en 10 cajas anuales el renglón que aparece como 64,000 unidades de "phostoxin". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 12 años, para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y dedicarse a la clasificación de tabaco en capa, en virtud de la aludida Resolución No. 411-81-C. se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2954, de fecha 22 de diciembre de 1981.

2.– Res. No. 454-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa THE RECREATIONAL FOOTWEAR COMPANY, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consig-

nados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 454-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos y partes de zapatos, que destinará a la exportación.

3.— Res. No. 455-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa BEND'N STRETCH, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago y se le concede exoneración por el término de 15 años. en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 455-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de ropa para niños que venderá al mercado exterior.

4.— Res. No. 456-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INTERNATIONAL TEXTILES M/G CO., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenex conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 456-81-C. La mencionada empresa se dedicará al ensamblaje de prendas de vestir de señoras, niñas y niños, que venderá al mercado exterior.

5.— Res. No. 457-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa BASOLA CORPORATION, S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 457-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ropas de vestir que destinará al mercado exterior.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3038, que deroga el Decreto No. 2924, del 10 de diciembre de 1981. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3038

CONSIDERANDO que ante la crisis económica del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Poder Ejecutivo tuvo la necesidad de crear una Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, así como de ordenar al Contralor General de la República que asumiera el control de la contabilidad de dicho Organismo, como medidas precisas para garantizar a todos los habitantes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y sus alrededores, los servicios municipales esenciales para el desarrollo de sus actividades;

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Distrito Nacional bajo la dirección de las autoridades actuales, ha dado demostración de una mejor organización en su contabilidad, así como en la administración de sus recursos económicos, indispensables para el cumplimiento de los servicios municipales, lo que justifica el cese de las mencionadas disposiciones de emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda derogado el Decreto No. 2924, de fecha 10 de diciembre de 1981, por medio del cual se creó la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 2959, de fecha 29 de diciembre de 1981, por medio del cual se ordenó al Contralor General de la República asumir el control de la contabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3039, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3039

CONSIDERANDO que las empresas ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A.; LABORATORIOS DE COLONIAS Y PERFU-

MES, C. POR A.; INTERQUIMICA, S.A.; ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A.; TAPACETES MALECON, S. A., PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A. y DULCERA DOMINICANA, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 414-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 84-78-C y 266-79-MC, de fechas 17 de marzo de 1978 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación de las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 414-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 84-78-C y se dedica a la producción de tintes, esmaltes, masillas, rellenos, flex rex, solventes y lacas para automóviles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481 y 1507, de fechas 13 de julio de 1978 y 7 de septiembre de 1980, respectivamente.

2.– Res. No. 415-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 330-79-C y 163-81-MC, de fechas 19 de diciembre de 1979 y 19 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS DE COLONIAS Y PERFUMES, C. POR A., en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 415-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada por el término de 8 años, en la Categoría "C" por la aludida Resolución No. 330-79-C y se dedica a la elaboración de colonias y perfumes que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679 y 2549, de fechas 8 de abril de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

3.– Res. No. 416-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica la Resolución No. 83-75-C, del 27 de junio de 1975, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INTERQUIMICA, S. A., por el resto del período, en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 416-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 83-75-C, y se dedica a la producción de ácido sulfúrico, ácido láurico, sulfatado y ácido tolueno sulfónico, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1266, del 29 de agosto de 1975.

4.– Res. No. 417-81-C, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 104-76-C, 154-76-MC, 242-81-MC y 306-81-MC, de fechas 8 de julio y 31 de agosto de 1976, 18 de agosto y 15 de octubre de 1981, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 70o/o de exoneración de materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 417-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la

aludida Resolución No. 104-76-C, y se dedica a la producción de tinta para periódicos e imprenta offset y adhesivos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2404, 2805, 2894 y 2967, de fechas 12 de octubre de 1976, 4 de abril de 1977, 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

5.– Res. No. 419-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 175-79-C y 277-79-MC de fechas 23 de julio de 1979 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa TAPACETES MALECON, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 419-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 175-79-C y se dedica a la elaboración de tapacetes (toldos) que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1204 y 1507, de fechas 27 de septiembre de 1979 y 7 de febrero de 1980, respectivamente.

6.– Res. No. 420-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 99-71-C, 10-77-MC, 108-77-MC, 302-77-MC, 250-78-MC, 64-80-MC y 239-81-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 10 de febrero, 7 de junio y 6 de diciembre de 1977, 11 de agosto de 1978, 5 de marzo de 1980 y 18 de agosto de 1981, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 420-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la aludida Resolución No. 99-71-C, y se dedica a la elaboración de productos lácteos y jugos de frutas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1578, 2805, 2988, 3331, 353, 2117 y 2894, de fechas 11 de noviembre de 1971, 4 de abril y 26 de julio de 1977, 28 de febrero de 1978, 27 de octubre de 1978, 27 de noviembre de 1980 y 25 de noviembre de 1981, respectivamente.

7.– Res. No. 421-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 152-78-RC, 207-77-MC, 160-78-MC, 142-80-MC y 145-81-MC, de fechas 15 de julio y 16 de septiembre de 1977, 27 de julio de 1978, 21 de mayo de 1980 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración, las materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 421-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 152-77-RC, y se dedica a la elaboración de galletas, dulces, chocolates y confites, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081, 3177, 81, 1912 y 2550, de fechas 19 de septiembre y 30 de noviembre de 1977, 24 de agosto de 1978, 20 de agosto de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3040, que concede incorporación a varias Asociaciones del país. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3040

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Corporación de Servicios Generales", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de julio de 1981;

b) "Fundación Dominicana para el Desarrollo de la Información Especializada" (FUDINE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de julio de 1981;

c) "Gremio Inmaculada Concepción de Villa Sombrero", con domicilio en la Sección de Villa Sombrero, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de julio de 1981;

d) "Asociación de Fabricantes y Mayoristas de Artículos para el Hogar" (FAMAH), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1980;

e) "Iglesia Cristiana Fuente de Salvación y Liberación", con domicilio en Licey al Medio, Provincia Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de agosto de 1981.

f) "Asociación de Pequeños Agricultores Unión y Trabajo", con domicilio en Constanza, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de julio de 1981;

g) "Asociación de Mayoristas de Comerciantes de Provisiones de Bajo de Haina", con domicilio en Bajos de Haina, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1980.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3041, que concede naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3041

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana:

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) Al señor Yu Fan Fung Ng, de nacionalidad china.

2) A los esposos Huo King Hsu y Yuen Chiang Hsu de Hsu, ambos de nacionalidad china.

3) A la señora Virginia Yunes de Manzur, de nacionalidad libanesa.

4) A los esposos Camille Wadih Chamoun e Hilda Chamas de Chamoun, ambos de nacionalidad libanesa, conjuntamente con sus hijas menores de edad Cinthia y Dory Chamoun Chamas.

5) A la señora María de los Angeles López de García, de nacionalidad española.

6) Al señor Pedro Martínez Merayo, de nacionalidad española.

7) Al señor Víctor Manuel González Fernández Nespral, de nacionalidad española.

8) Provisionalmente a los menores de edad Manuel José Rivas Sánchez-Guzmán e Ildefonso Carlos Rivas Sánchez-Guzmán, ambos de nacionalidad española.

9) Al señor José Antonio Alemparte Oñate, de nacionalidad chilena.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3042, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3042

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Ramón Quiterio Cedeño Blanco, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

2) Al señor Leopoldo Isaías Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

3) Al señor Marcos Antonio Martínez Paulino, una pensión del Estado de cuatrocientos ocho pesos oro (RD$408.00) mensuales;

4) A la señora Ana María Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) A la señora Petronila Germán Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) A la señora Carmen Dolores Germán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

7) Al señor Isidro Germán Moronta, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

8) A la señora Flora María Borrell de Pichardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9) A la señora Celeste Argentina Caamaño Mella de Báez, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3043, que deroga el Decreto No. 2220, del 30 de abril de 1972.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2220, de fecha 30 de abril de 1972, que designa al señor Alberto Bernal García como Cónsul Honorario de la República en Buenaventura Valle, Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3044, que deroga el Decreto No. 2557, del 3 de julio de 1981. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3044

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2557, de fecha 3 de julio de 1981, que concede Exequátur al Doctor Mauricio Botero Montoya, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3045, que nombre al Dr. Eladio Knipping Victoria, Delegado de la República ante el 8vo. Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3045

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.– El Doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA), queda designado como Delegado de la República ante el 8vo. Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) a celebrarse a partir del día 17 de febrero de 1982, en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Art. 2do.– Envíese a la Secretaría de Estados de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3046, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Theodore Eustace Sealy.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3046

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Theodore Eustace Sealy, Cónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al señor Theodore Eustace Sealy, Cónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3047, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a S. E. Dr. Ernesto Torres Díaz.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3047

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Ernesto Torres Díaz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Ernesto Torres Díaz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3048, que concede exequátur al Sr. Wilbert Smith Jr., para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3048

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Wilbert Smith Jr., a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3049, que concede exequátur al Sr. Frank Lemay, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3049

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Frank Lemay, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3050, que concede exequátur al Sr. Steven A. Browning, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3050

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Steven A. Browning, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo. República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3051, que concede exequátur al Sr. John Butler, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3051

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor John Butler, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3852, que concede exequátur a la Srta. Janice L. Elmore, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3052

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede exequátur a favor de la señorita Janice L. Elmore, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3053, que concede exequátur a la Srta. Robin Sanders, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3053

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor de la señorita Robin Sanders, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3054, que deroga el Decreto No. 2654, del 3 de agosto de 1981.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3054

VISTA la Ley No. 6097, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales de fecha 13 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la modificación dispuesta por el Decreto No. 2654, de fecha 3 de agosto de 1981, al artículo 11 del Reglamento No. 804, del 4 de mayo de 1966, y se restablece el texto original de dicho artículo, que textualmente dice así:

"Art. 11.– Si cualquiera de las partes no estuviere satisfecho con el fallo del Tribunal Disciplinario, podrá recurrir a un Tribunal de Apelación constituido por el Presidente de la Asociación Médica Dominicana, quien lo presidirá, y cuatro jueces elegidos al efecto por la Asamblea de la Asociación Médica Dominicana, dentro de los treinta días a partir de la notificación de la decisión.

PARRAFO: El Tribunal que conocerá de las apelaciones interpuestas por los directores y subdirectores de hospitales, estará integrado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Presidente de la Asociación Médica Dominicana o las personas en quienes éstos deleguen sus funciones y el Secretario de la Comisión de Etica de la Asociación Médica Dominicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3055, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender solares de su propiedad.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3055

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago y Cotuí, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Al señor Manuel José Batlle, dos porciones de terreno ubicadas dentro de las parcelas Nos. 7-C-8-G y 7-C-8 H, del Distrito Catastral No. 8, de dicho Municipio, con área de 3,845.46 y 4,196.80 metros cuadrados cada porción, respectivamente, por el precio de RD$40,211.30.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COTUI:

A la señora Juana Paula Sánchez de Mejía, el Solar No. 5, de la Manzana No. 5, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio con área de 188.46 metros cuadrados, por el precio de RD$942. 30.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3056, que nombra al Tte. Coronel Retirado Manuel Vásquez y Vásquez, E.N., Subdirector del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3056

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Teniente Coronel Retirado Manuel Vásquez y Vásquez, E.N., queda designado Subdirector del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3057, que nombra al Mayor Saturnino Cuevas Sena, E.N., Ayudante del Administrador General del Aeropuerto Internacional Puerto Plata.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3057

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Mayor Saturnino Cuevas Sena. E.N., queda designado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto Internacional Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3058, que autoriza al Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, FAD, a acepter y usar una condecoración extranjera.
G. D. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3058

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, FAD, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de Seguridad Nacional, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General Píloto Alfredo S. Imbert McGregor, FAD, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito deSeguridad Nacional, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3059, que autoriza al Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3059

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la

Orden del Mérito de Seguridad Nacional (Medalla CHEONSU). que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Piloto, Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de Seguridad Nacional (Medalla (CHEONSU), que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3060, que nombra al General de Brigada Héctor García Tejada, E.N., Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3060

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Héctor García Tejada, E.N., queda designado Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Humberto Trifilio Estévez, E.N.

Art. 2.— El General de Brigada Humberto Trifilio Estévez, E. N., queda nombrado Inspector General del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, E. N.

Art. 3.— El Coronel Luis Reyes Pérez, E.N., queda designado Director General de Foresta, en sustitución del General de Brigada Héctor García Tejada, E.N.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3051, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Dres. Tulio Espaillat R., Sergio A. Bisonó y Salomón Jorge. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3061

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos médicos Doctores Julio Espaillat Rodríguez, Sergio A. Bisonó y Salomón Jorge, quienes se han distinguido por su dedicación a

la investigación científica y al estudio de la medicina y por los amplios servicios prestados a la sociedad dominicana, tanto en el desempeño de diferentes funciones públicas como en el ejercicio sagrado de su profesión;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los distinguidos Doctores Julio Espaillat Rodríguez, Sergio A. Bisonó y Salomón Jorge.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3062, que concede exequátur al Sr. Dudley G. Sipprelle para ejercer como Cónsul General de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3062

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Dudley G. Sipprelle, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3063, que concede exequátur a la Sra. Lois G. Angulo, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3063

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor de la señora Lois G. Angulo, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo. República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3064, que concede exequátur al Sr. Maximiliano Dreamuno Brenes, pare ejercer como Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3064

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Maximiliano Oreamuno Brenes, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3065, que asciende al rango de General de Brigada al Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N., y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3065

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.– El General de Brigada Luis Segundo Miller Céspedes E.N.. queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N.

Art. 3.– El Coronel Juan Nolasco Rodríguez, E.N., queda designado Comandante del Batallón de la Guardia Presidencial y en adición a dichas funciones, queda designado Asistente Militar del Presidente de la República, en sustitución del Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N.

Art. 4.– El Coronel Lic. Abelardo Freites Báez, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, en sustitución del Coronel Juan Nolasco Rodríguez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3066, que dispone transferencias de fondos en la vigente Ley de Gastos Públicos.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3066

CONSIDERANDO la solicitud formulada por la Junta Central Electoral en el sentido de que sea realizada una nueva redistribución de las apropiaciones que le fueron aprobadas en la Ley de Gastos Públicos, a fin de adecuarla a sus reales necesidades en ocasión de las próximas elecciones generales;

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 115 párrafo V, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se disponen las siguientes transferencias de Fondos Apropiadas en la vigente Ley de Gastos Públicos:

DEL:

CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROGRAMA 2-COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO 15,024,975.81

Unidad Ejecutora Responsable:

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

Función 111

Actividad 3-Administración Presupuestaria

01- Servicios Personales
011- Sueldos para Cargos Fijos 65,620.00

012- Sueldos Personal Temporero 5,957.85

07- Aportes Corrientes
071- Pensiones 14,938,397.96

11- Signaciones Globales
114- Reserva 15,000.00

CAPITULO 401

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROGRAMA 1-ADMINISTRACION ELECTORAL 2,334,580.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL ELECTOTAL

Función 111

Actividad 1-Dirección Superior

11- Asignaciones Globales
114- Reserva 2,334,580.00

PROGRAMA 2-REGISTRO CIVIL 16,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL

Función 111

Actividad 2-Registro del Estado Civil

11- Asignaciones Globales
114- Reserva 16,000.00

17,375,555.81

AL:

CAPITULO 205

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

PROGRAMA 1-ADMINISTRACION SUPERIOR 15,024,975.81

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL
SECRETARIO

Función 111

Actividad 4-Pensiones y
Jubilaciones Civiles

01- Servicios Personales	
011- Sueldos para Cargos Fijos	65,620.00
012- Sueldos Personal Temporero	5,957.85
02- Servicios no Personales	
029- Otros Servicios no Personales	10,000.00
03- Materiales y Suministros	
039- Productos Varios y Utiles Diversos	5,000.00
07- Aportes Corrientes	
071- Pensiones	14,938,397.96

CAPITULO 401

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROGRAMA 3-CONTROL E IDENTIFICACION PERSONAL 1,277,834.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL
DE LA CEDULA DE IDEN-
TIFICACION PERSONAL

Función 111

Actividad 1-Dirección y
Coordinación

11- Asignaciones
Globales
114- Reserva 1,277,834.00

PROGRAMA 4-REGISTRO ELECTORAL 1,072,746.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

OFICINA CENTRAL
DEL REGISTRO E-
LECTORAL

Función 111

Actividad 1-Dirección y
Coordinación

11- Asignaciones
Globales
114- Reserva 1,072,746.00

17,375,555.81

Art. 2.– Envíese a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3067, que dispone transferencias de fondos en la vigente Ley de Gastos Públicos.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3067

CONSIDERANDO la solicitud de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos en cuanto a la necesidad de redistribuir, entre los distintos programas que integran el Presupuesto de esa Institución, el aumento aprobado por el Congreso Nacional en la vigente Ley de Gastos Públicos para mejorar los sueldos de los profesores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 115 párrafo V, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se disponen las siguientes transferencias de Fondos Apropiadas en la vigente Ley de Gastos Públicos.

DEL:

CAPITULO 206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

PROGRAMA 1-ADMINISTRACION SUPERIOR	7,880,141.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL
SECRETARIO

Función 221

Actividad 1-Dirección
Superior

01- Servicios Personales
019- Otros Servicios
Personales 7,880,141.00

AL:

PROGRAMA 2-EDUCACION
PRIMARIA 4,902,391.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL
DE EDUCACION PRI-
MARIA

Función 221

01- Servicios Personales
011- Sueldos para
Cargos Fijos

Actividad 1-Dirección y
Coordinación 19,320.00

Actividad 2-Enseñanza 4,883,071.00

PROGRAMA 3-EDUCACION MEDIA 2,029,644.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SUB-SECRETARIO TECNICO

Función 221

01- Servicios Personales
011- Sueldos para Carlos Fijos

Sub-programa 1-Educación Secundaria		
Actividad 1-Dirección Superior	19,800.00	
Actividad 2-Enseñanza	1,333,820.00	
Actividad 3-Reforma Educacional Media	334,031.00	
Sub-programa 2-Formación y Perfeccionamiento del Materio		
Actividad 1-Dirección y Coordinación	13,980.00	
Actividad 2-Formación del Maestro	68,163.00	
Sub-programa 3-Educación Técnico Profesional		
Actividad 1-Dirección y Coordinación	4,740.00	
Actividad 2-Enseñanza	255,110.00	
PROGRAMA 4-EDUCACION DE ADULTOS		589,212.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION DE ADULTOS

Función 221

01- Servicios Personales
011- Sueldos para
Cargos Fijos

Actividad 1-Dirección y
Coordinación 9,222.00

Actividad 2-Enseñanza 579,990.00

PROGRAMA 5-PROGRAMACION E
INVESTIGACION SEC-
TORIAL 56,641.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y PRE-
SUPUESTO

Función 221

01- Servicios Personales
011- Sueldos para
Cargos Fijos

Actividad 1-Dirección y
Coordinación 20,436.00

Actividad 2-Investigaciones
Pedagógicas 36,205.00

PROGRAMA 6-FOMENTO DE LA CUL-
TURA Y DE LAS BELLAS
ARTES 194,633.00

	Unidad Ejecutora Responsable: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS CULTURALES		
	Función 221		
	01- Servicios Personales 011- Sueldos para Cargos Fijos		
	Actividad 1-Dirección y Coordinación	32,533.00	
	Actividad 2-Enseñanza	58,180.00	
	Actividad 3-Extensión Cultural	103,920.00	
PROGRAMA	7-EDUCACION FISICA ESCOLAR		107,620.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA ESCOLAR		
	Función 221		
	01- Servicios Personales 011- Sueldos para Cargos Fijos		
	Actividad 1-Dirección y Coordinación	9,408.00	
	Actividad 2-Enseñanza Educación Física	98,212.00	
			7,880,141.00

Art. 2.– Envíese a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3068, que deroga el Decreto No. 9223, del 2 de agosto de 1952. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3068

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda sin efecto el Decreto No. 9223 de fecha 2 de agosto de 1952, que designa al señor Arístides Sain como Cónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3069, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Mayor General José Paulino Reyes de León, P.N., y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3069

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Oficiales señalados en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes durante largo tiempo han prestado servicios distinguidos en la Policía Nacional;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial al Mayor General José Paulino Reyes de León, P.N., Jefe de la Policía Nacional.

Art. 2.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a los Generales de Brigada José de Jesús Morillo López y José Félix Hermida González, P.N., y a los Coroneles Bernardo Encarnación de los Santos, Ramón Darío Veras Grullón, Dr. José Rijo de la Cruz, Dr. Norvo Antonio Pérez, Casimiro Rey Féliz Guerrero, Rafael Antonio Tejeda Báez, Osterman Cuevas Ramírez, Juan Agustín Rivera Aquino, Rafael Cabrera Rodríguez, Juan José Manuel Rodríguez Ortíz, Dr. Pedro Pablo Larancuent Félix, Candelario Acosta Pérez y Ricardo Minguez García, P.N.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3070, que nombra al Sr. Eduardo Dahuajre, Cónsul General de la República en Miami, E. U. de A.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3070

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Eduardo Dahuajre, queda designado Cónsul General de la República en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, en sustitución del Dr. Octavio Portela, con efectividad a partir del día 1ro. de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3071, que asciende al rango de General de Brigada Abogado al Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, FAD.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3071

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, FAD, queda ascendido al rango de General de Brigada Abogado del Ejército Nacional.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3072, que nombra al Sr. Teobaldo Fortuna Piña, Gobernador Civil de la Provincia de San Juan.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3072

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Teobaldo Fortuna Piña, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de San Juan, en sustitución del señor Eduardo Dahuajre, con efectividad a partir del día 1ro. de marzo de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3073, que deroga el Decreto No. 4192, del 27 de diciembre de 1973. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3073

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 4192, de fecha 27 de diciembre de 1973, que designó a Theodore Eustace Sealy, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3074, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3074

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) del valor de dos centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) del valor de tres centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa cuatro figuras humanas en el inicio de las elecciones; a todo el largo del lado superior se leerá : "República Dominicana" hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "2 ¢" y la palabra "CORREOS"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Elecciones Nacionales 1982-Votar es un Deber-Ciudadano".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa dos figuras humanas, una en el momento de entrar en la Caseta en el proceso de las elecciones; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior

derecho aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢"; hacia el lado superior izquierdo llevarán la palabra "CORREOS"; en el lado inferior a tres renglones se leerá "Elecciones-Nacionales 1982-Votar es un Deber Ciudadano".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal tres figuras humanas, una en el momento de depositar su voto en la urna; a todo el largo superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; hacia el lado superior izquierdo llevarán la palabra "CORREOS"; en el lado inferior a tres renglones se leerá "Elecciones Nacionales 1982-Votar es un Deber Ciudadano".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas, Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3075, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. O. No. 9574, del 28 del febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3075

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Carmen Antonia Paredes Vallejo de Mejía, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

2) Al señor Félix Valencia, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

3) A la señora Ana Clemencia Sánchez De La Mota, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD$460.00) mensuales;

4) Al señor Otto Eliseo Morales Bosch, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

5) Al señor José De Jesús Lora Reyes, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3076, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación Dominicana de Abogados, Inc.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3076

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación Dominicana de Abogados, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3077, que concede indulto a varios presos.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3077

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o

parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1982, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República;

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Odalís Fernández.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON:

Ya Senfleur, Negro María Valenzuela o Adames, Francisco Mateo Valenzuela, Alejandro Estévez.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Fausto Angomás.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Domingo González.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Tomás Camarena, Silverio Pérez Mercedes, Narciso Robles Mueses.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Isidro García García.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Francisco Medina (a) Paco y Modesto Martínez Vélez.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA:
Mario Novas y Novas.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:
Agustín Santelisse.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:
Augusto Rojas Frías.

Art. 2.– Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; año 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3078, que concede naturalización Dominicana a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3078

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) Al señor Su-Hsien Chao, de nacionalidad china.

2) Al señor Chi-Yung Chiang, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chi-Wei y Chi-Tao Chiang.

3) A los esposos Yuen-Chang Chen Ni y Nancy Ling de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Tsung-Chie, Tsung-Ching, Li-Cheng y Lieth Chen Ling.

4) A los esposos Chiu Nan Chan y Pi Yun Lin de Chan, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chung Huang y Chung Thai Chan Lin.

5) A los esposos Ching-Tong Wong y Hwa-Chu Lien de Wong ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chih-Yen, Chih-Hui y Chih I Wong Lien.

6) A los esposos Kuo-Hsiung Wu y Yee-Chu Hsu de Wu, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Ta-Sen y Ye-Na Wu Hsu.

7) Al señor Chun Kuei Chung, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Li Chuan, Li Lin y Li Chun Chung.

8) A los esposos Pai-Ih Liou y Chu-Tai Tsong de Liou, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Ho-Lin y Hsien-Chun Liou Tsong.

9) A los esposos Jang-Cheng Lee Wu y Chien-Kuei Wu de Lee, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shu-Fan, Hui-Lin, Shu-Hua y Mei-Lin Lee Wu.

10) A la señora Chi Chuan Chu de Chang, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Hui Wen y Mi Tsung Chang.

11) A los esposos Ho-Mei Wong de Sun y Yi-Chern Sun, sus hijas mayores Hui-Mei Sun Wong y Huei-Ching Wong, todos de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor Ching-Yao Sun Wong.

12) A los esposos Shien-Zoun Wong y Jung-Mei Hsu de Wong, su hija mayor de edad, Hsu-Ju Wong Hsu, todos de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor de edad Hsun Lin Wong Hsu.

13) A la señora Low-Mee Cheng de Hsi o Hsiu-Chi Tseng, de nacionalidad china.

14) A la señora Ana Sang Ng de Joa, de nacionalidad china.

15) Al señor Gan Shing Joa, de nacionalidad china.

16) Al señor Men Ng Chong (a) Rafaelito, de nacionalidad china.

17) A los esposos Kun-Lung Juan y Hui-Mei Hu de Juan, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores Kung-Chieh, Hung-Hsiang y Chiung-Yi Juan.

18) Al señor Bernardo Camino Corripio, de nacionalidad española.

19) Al señor Silvio Sbriz Zeitun, de nacionalidad italiana.

20) A la señorita Wing-Ping To, de nacionalidad británica.

21) A los esposos Cyrus Davari Zandjani y Fatemeh Shaterigavri de Davari, ambos de nacionalidad iraní.

22) Provisionalmente a la menor Eve Anadel Coronado Lacosta, de nacionalidad francesa.

23) A los esposos Tzu Hsiung Kuo y Rong Kuei Chen de Kuo, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Yuan-Chu, Yin-Chu, Wan-Chu y Chuan Chu Kuo Chen.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3079, que deroga el Decreto No. 9656, del 8 de enero de 1954. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3079

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 9656, de fecha 8 de enero de 1954, que designa al señor Rodolfo Fernández como Cónsul Honorario de la República en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3080, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. D. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3080

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; PRODUCTOS DE SOL, S.A. (PROSOL); UNICHEN DOMINICANA, S. A.; GRUPO QUIMICO ASOCIADO, C. POR A.; MASVELTI, C. POR A.; CHOCOLATE ANTILLANO, S. A.; CAUCHOS NACIONALES, S. A.; QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A.; y EDITORA INTERNACIONAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 387-81-RC, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se reclasifica por un período de 8 años más, a partir del 11 de marzo de 1982, en la Categoría "C" a la empresa PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 387-81-RC, con el 70o/o de exoneración. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 181-73-C del 9 de noviembre de 1973, y se dedica a la elaboración y comercialización de productos químicos para uso industrial y aditivos químicos para hormigones, que destina al mercado interno.

2.– Res. No. 388-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, que modifica la Resolución No. 180-80-C del 25 de junio de 1980, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS DE SOL, S. A. (PROSOL) por el resto del período y en los porcentajes que se indican en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 388-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 180-80-C, y se dedica a la fabricación de calentadores solares, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2017, del 4 de octubre de 1980.

3.– Res. No. 389-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa UNICHEN DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C", y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 389-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de productos para limpieza y mantenimiento de maquinarias y equipos industriales, que destinará al mercado interno.

4.– Res. No. 390-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa GRUPO QUIMICO ASOCIADO, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 390-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración de productos químicos para mantenimiento industrial e institucional, que destinará al mercado interno.

5.– Res. No. 391-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa MASVELTI, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 391-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de cuadernos y libretas que destinará al mercado interno.

6.– Res. No. 392-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa CHOCOLATES ANTILLANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que inci-

dan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 392-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de chocolate en barras, chocolate y cocoa en polvo, manteca y licor de cacao, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 393-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa CAUCHOS NACIONALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración por todo el período de su clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en las proporciones y sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 393-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de caucho natural, RSS, ADS, block de 33-1/3 KG, "SDR20" similar a SMR20 y dispersiones, aglutinantes derivados, adhesivos y cementos, que destinará al mercado interno y externo.

8.– Res. No. 395-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual acoge la solicitud formulada por la empresa QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., y la autoriza a importar al amparo de la Resolución No. 166-77-RC, dentro del renglón de 600,000 kilogramos anuales de productos químicos para cosméticos, la materia prima denominada Baylith W 894 que antes traían con el nombre de Bayer Zeolith W 894, modificándose, en consecuencia, en cuanto sea necesario, la citada Resolución No. 166-77-RC, del 9 de agosto de 1977. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la repetida Resolución No. 166-77-RC, y se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifica, además, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141 del 4 de noviembre de 1977.

9.– Res. No. 400-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, que modifica la Resolución No. 317-77-C, del 6 de diciembre de 1977, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa EDITORA INTERNACIONAL, C. POR A., las materias primas y con los porcentajes de exoneración que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 400-

81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 317-77-C, y se dedica a la producción de formularios comerciales, en formas contínuas y juegos de formularios con carbón intercalado (snapout), facturas, tickets de cajas y registradoras, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, de fecha 28 de febrero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3081, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3081

CONSIDERANDO que las empresas EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A. (PRODESA); IMPRESORA CLAUDIA, S. A.; RECAUCHADORA LA MODERNA, C. POR A.; AXO DOMINICANA, S. A.; PARAISO INDUSTRIAL, S. A. e INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria

y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 401-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 268-78-RC y 92-79-MC, de fechas 26 de septiembre de 1978 y 10 de abril de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de reclasificación que disfruta la firma EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A. (PRODESA), en proporción de un 90o/o de exoneración de los impuestos de las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 401-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 268-78-RC, y se dedica a la fabricación de acondicionadores de aire, calentadores de agua y abanicos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 388 y 909, de fechas 9 de noviembre de 1978 y 4 de junio de 1979, respectivamente.

2.- Res. No. 402-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPRESORA CLAUDIA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 402-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración o fabricación de artículos de oficinas y otros usos generales, tales como: binders, libros de contabilidad, libros de records, talonarios, agendas, libretas, folders y carpetas, que destinará al mercado interno.

3.- Res. No. 405-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa RECAUCHADORA LA MODERNA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por dicho término en proporción de un 40o/o para los primeros 4 años y el 20o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 405-81-C. La mencionada empresa se dedicará al recauchado de gomas (neumáticos de vehículos) "en frío" y en caliente, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 406-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, mediante la cual se clasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a la empresa AXO DOMINICANA, S. A., y se le concede exoneración de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 406-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de soluciones químicas para lubricantes, protector contra humedad para equipos eléctricos, programas sanitario avícola, desinfectantes y bactericidas para salas de incubación, que destina al mercado interno.

5.– Res. No. 409-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, que modifica la Resolución No. 289-81-C del 15 de septiembre de 1981, dictada en favor de la empresa PARAISO INDUSTRIAL, S. A., para que el renglón de 52,500 kilogramos de "DI-Isoryanato de tolueno TDI 80/20", quede consignado como sigue: 525,000 kilogramos de "DI-Isoryanato de tolueno TDI 80/20". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 289-81-C, y se dedica a la producción de gomas-espuma flexible, manteles y cortinas plásticas de baño, cintería, polyuretano rígido, acrílica en planchas, colchones y almohadas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2964, del 31 de diciembre de 1981.

6.– Res. No. 410-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, que mantiene la vigencia de nota del artículo primero de la Resolución No. 29-79-MC, del 9 de febrero de 1979, que reza así: "La empresa no podrá dedicarse a la fabricación de varillas convencionales para la construcción", y modifica la Resolución No. 190-81-RC, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., en fecha 16 de junio de 1981, para hacerle enmiendas que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 410-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada por el término de 8 años, en la Categoría "C", en virtud de la aludida Resolución No. 190-81-RC, y se dedica a la fabricación de alambres de acero que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2699 del 24 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3082, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender Solares de su propiedad.
G. O. No. 9574, del 28 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3082

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago y de Castillo, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

a) A los señores Irma Marina Hatton Curiel, Aida Amelia de la Anunciación, Ricardo Eduardo y Miguel de Jesús Ceara Hatton, el Solar No. 2028, de la Manzana No. 144, con área de 266. 25 metros cuadrados, por el precio de RD$3,727.50.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO:

b) A la señora Altagracia Marté Sanz, una porción de terreno ubicado en la calle General Tenares No. 51, con área de 245.82 metros cuadrados, por el precio de RD$1,720.74.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3083, que autoriza al Sr. Armando Oscar Pacheco a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3083

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico al Servicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para poder aceptar y usar la condecoración de San Carlos en el grado de Gran Cruz que le ha conferido el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico al Servicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de San Carlos en el grado de Gran Cruz que le ha conferido el Gobierno de Colombia.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3084, que nor 'ra al Ing. Elpidio José Ortega, Representante del Gobierno de la República Dominicana en todos los actos relativos a la implementación del Acuerdo de Préstamo No. DO-PI.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3084

VISTO el Artículo IX, Sección 9.01 del Acuerdo de Préstamo No. DO-PI, suscrito entre la República Dominicana y The Overseas Economic Cooperation Fund, del Japón, de fecha 13 de junio de 1980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Ingeniero Elpidio José Ortega, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda designado para actuar en representación del Gobierno de la República Dominicana, en todos los actos relativos a la implementación del Acuerdo de Préstamo No. DO-PI, suscrito en fecha 13 de junio de 1980 entre el Estado Dominicano y The Overseas Economic Cooperation Fund, del Japón, para financiar un Proyecto de Mejoramiento de la Red de Telecomunicaciones Rurales.

Art. 2.– El presente Decreto modifica, en cuanto fuere necesario, al Decreto No. 2473, del 1ro. de junio de 1981.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3085, que concede frenquicia postal y telegráfica a la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades, Inc. (ADRU).
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3085

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118 de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia postal y telegráfica por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades, Inc. (ADRU), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3086, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3086

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3087, que declara zona de santuario de tortuga marina una feja costera de 150 metras de ancho comprendida entre los arroyos Sainaguá y Najayo en la Provincia de San Cristóbal.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3087

CONSIDERANDO que las tortugas marinas, sus nidos y huevos están protegidos por regulaciones legales, debido a su impor-

tancia económica, científica y social, ya que éstas representan una fuente valiosa de proteínas para nuestra población costera, y son productos de millones de años de evolución;

CONSIDERANDO que las cuatro especies de tortugas marinas que se encuentran en las costas de nuestro país están en serio peligro de extinción, debido a la destrucción del medio ambiente en que se reproducen, representado por las playas de arena de nuestro litoral, y a la recolección ilegal de sus huevos en los nidos;

CONSIDERANDO que para la consecución de estos objetos es vital que, a) la ecología de la franja de playa de la antigua Hacienda María, sitio de postura de estas especies no sea destruída ni alterada por la extracción de arena, o cualquiera otra actividad humana, y b) que se controle el acceso a ésta;

VISTA la Ley No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara zona de santuario de tortuga marina una faja costera de 150 metros de ancho comprendida entre los arroyos Sainaguá y Najayo en la Provincia de San Cristóbal.

Art. 2.– Queda prohibida toda actividad humana que como la extracción de arena y/o materiales de forestación, etc. que pueda poner en peligro la estabilidad ecológica de ésta franja.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3088, que concede indulto al raso Pantaleón Rodríguez Soriano, FAD. G. D. No. 8574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3088

CONSIDERANDO: que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de la pena pendiente de cumplir, con efectividad el 27 de febrero de 1982, al Raso Pantaleón Rodríguez Soriano, FAD, condenado por el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 2.– El beneficiario del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de su pena, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometa actos de mala conducta, demostrando así que no es merecedor de la generosa medida con que se le favorece, ingresará de nuevo al establecimiento penitenciario correspondiente por una orden de dichos superiores jerárquicos, donde permanecerá hasta el cumplimiento de su pena, reputándose que no ha sido indultado.

Art. 3.– El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del

mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3089, que inviste al Dr. Homero Hernández Almánzar, de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores del Servicio Geológico de Latinoamérica.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3089

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador de la República en Caracas, Venezuela, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores del Servicio Geológico de Latinoamérica, en Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3090, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3090

CONSIDERANDO que las empresas EMPRESA V. R., C. POR A.; LABORATORIO INDUSTRIAL BOLONOTTO, C. POR A.; PRODUCTOS SINTETICOS DOMINICANOS, C. POR A.; COMERCIAL POPULAR, S. A.; WEST, S. A., y FABRICA DE COLCHONES REX, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 441-81-MC, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 69-76-C y 187-79-MC, de

fechas 26 de mayo de 1976 y 23 de julio de 1979, respectivamente, dictadas en favor de la firma EMPRESA V. R., C. POR A., para aumentar el renglón de "tela de algodón-polyester, dacrón-acetate de varias combinaciones de contenido de 280,800 yardas a 2,400,000 yardas" en la clasificación que disfruta la referida empresa por el resto del período, en proporción de un 100o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre dicha materia prima, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, está instalada en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se dedica a la confección de ropa en general y artículos de piel (carteras, bolsos y cinturones) en virtud de la aludida Resolución No. 69-76-C. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2322 y 1204, de fechas 6 de septiembre de 1976 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

2.– Res. No. 424-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LABORATORIO INDUSTRIAL BOLONOTTO, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en los porcentajes que se indican sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 424-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de cereales inflados y confites varios, que destinará al mercado interno.

3.– Res. No. 427-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PRODUCTOS SINTETICOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 427-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fa-

bricación de artículos para el hogar y el comercio, sillas, lavamanos, mesas (a base de fibras de vidrio, resinas sintéticas, ceras artificiales y productos químicos) que destinará al mercado interno.

4.– Res. No. 428-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa COMERCIAL POPULAR, S. A., por el término de 8 años, en la Categoría "C", y se le concece exoneración por todo el período de la clasificación en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 428-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción y ventas de artículos de aluminio y vidrio que destinará al mercado interno.

5.– Res. No. 429-81-MC, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 315-79-C y 158-81-MC de fechas 5 de diciembre de 1979 y 19 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la aludida empresa WEST, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 429-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 315-79-C, y se dedica a la elaboración de productos de limpieza para industrias e instituciones, que destina al mercado interno. Se modifican, en consencuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1703 y 2549, de fechas 14 de abril de 1979 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

6.– Res. No. 431-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa FABRICA DE COLCHONES REX, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90

o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 431-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de colchones y camas box spring, ortopédico Rex, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3091, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. D. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3091

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recien graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Claudio Antonio Almonte Germán, Milagros Altagracia González, Douglas Rodolfo Alexander Bournigal Redondo, Jaime José Morel, Jorge Aquiles Tejeda Guerrero, Heriberto Rodríguez Bonet, Dalia Belén Granados Alonso, José Alberto Fulgencio Del Monte, Zuleika Altagracia Cuevas Fontanillas, Jaime Manuel Atocha Fernández Durán, Rosa Rodríguez Santana, María Gabriela Catalina Rosario Burgos, Nancy Palmira Grabiel Francisco, Rafael Alcibiades Valdez Peña, Fernando Arturo Reynoso

Barros, Carlos Elías Lugo Cabrera, Ramón Antonio Jiménez Grullón y Jaime Colombino González Contreras.

ARQUITECTO:

Francina Amelia Pacheco Alvarez y Juan Domingo Fernández Fernández.

ABOGADO:

Juan Alberto Méndez Reyes, Andrés Pichardo Mendoza, Gregorio Antonio Sicard Báez, Geuris Arnold Reyes Sánchez, Maritza Altagracia Ortega Díaz, Nubia Gisela Roberto Ortíz, Modesto Antonio Montero Raposo, Jesús Salvador Rivas Arias, Edgar de Jesús Barnichta Geara, Andrés Emilio Bobadilla Fernández, Consuelo Amelia Ariza Pou, Confesor Tomás Aquino, Eligio Santana Santana, Claudio Orlando Santana Rodríguez, Cruz Teresa Martínez Guadalamar, Mildred Viginia Margarita Ramona Pérez Pérez, Francis Rosanna Castillo Ortíz, Margarita María de Jesús Ortega, María Isabel Ruíz Pérez, Ramón Antonio Inoa Inirio, Julio Miguel Angel Castaños Guzmán, Francisco Antonio Vásquez Chávez, Tomás Aquino Carvajal, Luis Eladio Arias Núñez, Kenia Gisela Romero González y Carmen Rosa Santana Ruíz.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Huáscar Alexis Ventura Angeles, Ricardo Ramos Franco, Perla Montero Brens, Manuel Humberto Piña Pérez, Leidilín del Carmen Ramírez González, Francisco Carlos González Mena, Salomón Norun Acta, Jaquelyn Berlida del Corazón de María Nina de Chalas, Clara Tena Delgado, Virginia Concepción de Pelletier, Emilio Enrique Guzmán Mejía, Lorenza Lantigua Olivares de Sánchez, Mercedes Esperanza Tapia López, Corina Alba de Senior, Lucina Lugo Amparo, Víctor Manuel Polanco Zorrilla, José Arturo Uribe Efres y Lucía Mercedes Marilyn Reyes Pérez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR:

Félix Yovanis Ramos Ramos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Héctor Avila, José Alberto Román García, Mercedes María Lazala Mejía de Terrero, Judith Grace López Belén, María Agustina Beras Mendoza y María Genara Zorrilla Peguero de Carvajal.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Luz Eleonora Rodríguez de la Huerga de Viñas.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Marcelina Martiria Hernández Japa y Mireya Gerónimo Morales.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3092, que declara de utilidad pública e interés social, varios inmuebles en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3092

CONSIDERANDO que para la continuación de los trabajos de construcción de la Primera Etapa de la Carretera Cibao-Sur, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de los inmuebles descritos a continuación, propiedad del señor Sergio Bautista Genao, indispensables para la continuación de los trabajos de construcción de la Primera Etapa de la Carretera Cibao-Sur:

a) Parcela No. 83-B-2-5 del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Santiago, ubicada en la Carretera Santiago-San José de las Matas-Bella Vista, con una extensión superficial de 536.40 metros cuadrados y sus mejoras.

b) Parcela No. 100 del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Santiago, ubicada en la Carretera Santiago-San José de las Matas-Bella Vista, con área de 3,110.00 metros cuadrados; y

c) Parcela No. 83 del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Santiago, ubicada en la Carretera Santiago-San José de las Matas-Bella Vista, con área de 315.00 metros cuadrados.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos de adecuación del cauce, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.– Los trabajos de avaluo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

Dec. No. 3093, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3093

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de veintiún centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de diez centavos serán de forma rentangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando dos futbolistas pateando un balón; hacia el lado superior izquierdo llevarán el símbolo adoptado para el mundial

de Futbol; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "España 82" – Mundial de Futbol.

Los sellos de veintiún centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un futbolista en acción; hacia el lado superior izquierdo llevarán el símbolo adoptado para el Mundial de Futbol; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "21 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "España 82" – Mundial de Futbol."

Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa dos jugadores de futbol después de un remate de balón en el aire; hacia el lado superior llevarán el símbolo adoptado para el mundial de futbol; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho las palabras "Correo Aéreo"; debajo aparecerá el valor facial expresado así: "33 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "España 82" – Mundial de Futbol".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

Dec. No. 3094, que nombra al Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas, representantes del Gobierno en los actos relacionados con los Contratos de Préstamos con el BID para la Ampliación y Mejoramiento de la Carretera Duarte.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3094

VISTOS los Contratos de Préstamos Nos. 627/SF-DR y 391/OC-DR, suscritos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 26 de enero de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Elpidio José Ortega y el Ing. Ricardo Mitchell Lorenzán, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos de Préstamos Nos. 627/SF-DR y 391/OC-DR, para la Ampliación y Mejoramiento de la Carretera Duarte, intervenidos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 26 de enero de 1981. En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3095, autoriza el Dr. Jesús María Troncoso Pou, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3095

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el Dr. Jesús María Troncoso Pou, Ministro Consejero, Subencargado de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de San Carlos en el grado de Comendador y la Encomienda de Isabel La Católica que le ha conferido el Rey Juan Carlos II de España.

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Dr. Jesús María Troncoso Pou, Ministro Consejero, Subencargado de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de San Carlos en el Grado de Comendador que le ha conferido el Gobierno de Colombia, y la Encomienda de Isabel La Católica que le ha conferido el Rey Juan Carlos II de España.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

Dec. No. 3096, que nombra al Lic. Nelson W. Méndez, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3096

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Licenciado Nelson William Méndez, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor José D. Ares Maldonado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3897, que concede una pensión del Estado de RD$250.80 mensuales, a la señora Digna Lithgow.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3097

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$ 250.00) mensuales, a la señora Digna Lithgow.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3098, dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3098

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

VISTA la Ley No. 9 de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2972, del 29 de marzo de 1951, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS ORO), o sea doce "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada uno, que serán destinados a cubrir contrapartidas de obras y otros gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al mes de enero de 1982.

Art. 2.- Estos certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1982-A; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 12 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; vencerán el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.- El formato y modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el Respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de éstos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los Certificados provisionales serán firmados

por dicho funcionario y tendrán carácter definitivo para caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.— Para el cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los bonos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3099, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacionel.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3099

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1951, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ORO), o sea, dieciocho Certificados del Tesoro Nacional", por valor de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada uno, que serán destinados a cubrir contrapartidas de obras y otros gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al mes de febrero de 1982.

Art. 2.– Estos certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1982-B; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 18 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; ven-

cerán el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.– El formato y modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de Especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter definitivos para caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.– Para el cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los bonos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.– El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.– Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.– El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3100, que integra la Delegación ante la 11ava. Sesión de la Conferencia del Mar de las Naciones Unidas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda designada la Delegación Dominicana que representará al país en la 11ava. Sesión de la Conferencia del Mar de las Naciones Unidas a celebrarse en Nueva York del 8 de marzo al 30 de abril del año en curso de la siguiente manera: Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dra. Rosa Campillo, Embajador, Subencargado de la División de Estudios Internacionales de

la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la OEA; Dr. Luis Cruz, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas; Lic. Luis Felipe Vidal Espaillat, Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas y Coronel Thomás Ramírez Cruz, M. de G., Jefe del Departamento Hidrográfico de la Marina de Guerra, como Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3101, que concede la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Excelantísimo Señor José Alberto Zambrano Velasco.

G. O. No. 9575. del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente ds la República Dominicana

NUMERO: 3101

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor José Alberto Zambrano Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Excelentísimo Señor José Alberto Zambrano Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta ydos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3102, que nombra al Dr. Juan Barján Mufdi, Procurador General Administrativo de la Cámara de Cuentas de la República.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Doctor Juan Barján Mufdi, queda designado Procurador General Administrativo ante la Cámara de Cuentas de la República, en sustitución del Doctor Luis A. Mercedes Moreno, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3103, que nombra al Coronel Piloto Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, FAD, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

G. O. No. 9575 del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Piloto Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, F.A.D., queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, con efectividad a partir del día 1ro. de abril de 1982, en sustitución del Coronel Piloto Elián Antonio Medina Hernández, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3104, que nombra al Coronel Cayetano Antonio Vidal Reyes, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3104

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Cayetano Antonio Vidal Reyes, E. N., queda designado Intendente General del Ejército Nacional, con efectividad a partir del día 1ro. de abril de 1982, en sustitución del Coronel Gumercindo Batista Díaz, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3105, que declara Puerto Internacional la ría de Boca de Yuma, durante los comprendidos entre el 12 y el 21 de junio de 1982.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3105

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que asistan al XVII Torneo Internacional de Pesca de Boca de Yuma, que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

CONSIDERANDO que es conveniente, además, ofrecer a todos los participantes en dicho Torneo, las mayores garantías de seguridad contra accidentes que pudieren ocurrir durante el desenvolvimiento del mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Durante los días comprendidos entre el 12 y el 21 del mes de junio del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma, con motivo de la celebración del XVII Torneo Internacional de Pesca de Boca de Yuma.

Art. 2.– Las Direcciones Generales de Aduanas y de Migración deberán enviar al referido lugar el personal necesario para prestar los servicios correspondientes a sus funciones, a los participantes extranjeros en el XVII Torneo Internacional de Pesca de Boca de Yuma y a sus respectivas embarcaciones.

Art. 3.– La Dirección General de Telecomunicaciones, la Oficina de la Defensa Civil y la Cruz Roja Dominicana, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para brindar a todos los que participen en el mencionado Torneo Internacional, las más amplias facilidades para garantizar a éstos la mayor seguridad con-

tra accidentes que pudieren ocurrir durante el desenvolvimiento del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3106, que autoriza al Mayor General Piloto Pablo I. Garrido Medina, FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3106

VISTA la instancia elevada el Poder Ejecutivo por el Mayor General Piloto Pablo I. Garrido Medina, FAD, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana Primera Clase", que le fue otorgada por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Mayor General Piloto Pablo I. Garrido Medina, FAD, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda autorizado para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana Primera Clase" que le ha sido otorgada por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3107, que autoriza al General de Brigada Héctor García Tejada, E. N., a aceptor y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3107

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Héctor García Tejada, E.N., por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas", en su Segunda Clase, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El General de Brigada Héctor García Tejada, E. N., queda autorizado para aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas", en su Segunda Clase, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3188, que nombra al Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas, representantes del Gobierno en los actos relacionados con los Contratos de Préstamos suscritos con el BID, destinados a la Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3108

VISTO el Contrato de Préstamo No. 590/SF-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 7 de diciembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Elpidio José Ortega y el Ing. Ricardo Mitchell Lorenzán, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales, previsto en el Contrato No. 590/SF-DR, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 7 de diciembre de 1979, para el Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Básica Afectada por los Huracanes "David" y "Federico". En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3109, que excluye del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974, varias parcelas en el Distrito Nacional.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3109

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Quedan excluídas del procedimiento de expropiación dispuesto mediante Decreto No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974, las Parcelas Nos. 199-B-1-A-2-B y 199-B-2-Ref. del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de la empresa Esso Standard Oil, S. A. Limited, así como las Parcelas Nos. 199-B-1-A-Z-A ó 199-B-1-A-2-A y 199-B-1-A-2-C, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de la compañía Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc., bajo la condición de que las mencionadas empresas donen pura y simplemente al Estado Dominicano las porciones de terrenos dentro de las indicadas parcelas, que fueron utilizadas en la construcción de la Avenida España, de esta ciudad, así como los terrenos situados al Este de la antigua Carretera de Boca Chica propiedad de dichas empresas, que se encuentran ocupados por particulares.

Art. 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3110, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cevicos a permutar una porción de Terreno.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3110

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cevicos a permutar 828.12 metros cuadrados de terreno de su propiedad, por el precio de RD$2,028.89, por otra cantidad propiedad del señor Daniel Núñez, con área de 2,000.00 metros cuadrados, por el precio de RD$2,000.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3111, que autoriza a varios Ayuntamientos a vender terrenos de su propiedad.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3111

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago y Dajabón, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

a) Al señor Bienvenido Abreu, el Solar No. 13, de la Manzana No. 1017, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, con área de 1107.77 metros cuadrados, por el precio de RD$15, 508.78.

b) Al señor Felix Ramón García, el Solar No. 2173, de la Manzana No. 155, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, con área de 120.69 metros cuadrados, por el precio de RD$3,620.70.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON

c) Al señor William Onofre Seymour, el Solar No. 3, de la Manzana No. 51, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Dajabón, con área de 272.40 metros cuadrados, por el precio de RD$ 2,179.20.

d) Al señor Francisco Morel Vizcaíno, Solar ubicado en la calle Marcelo Carrasco, de la Manzana No. 7, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Dajabón, con área de 275.65 metros cuadrados por el precio de RD$2,205.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3112, que regula la importación de tabaco rubio y/o sus manufacturas por parte de las empresas productoras de cigarrillos.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3112

CONSIDERANDO que el tabaco rubio de las variedades Virginia y Burley cultivado en el país es de tan excelente calidad, que el cigarrillo fabricado con este tipo de tabaco ha tenido plena aceptación en los mercados nacional e internacional, lo que es una prueba de la capacidad del agricultor dominicano y de los sectores públicos y privados dedicados al desarrollo de esta área de la producción nacional;

CONSIDERANDO que es necesario, en consecuencia, que el Gobierno adopte medidas para incrementar de manera progresiva el empleo de tabaco rubio de producción criolla en la elaboración de cigarrillo;

CONSIDERANDO que la adopción de estas medidas reviste un interés de carácter general, pués un aumento en la utilización del tabaco rubio de producción nacional por las fábricas de cigarrillos conllevará un aumento en el cultivo de esta planta, creando nuevas fuentes de trabajo en las áreas del campo y la industria y el ahorro consiguiente de divisas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Las empresas productoras de cigarrillos sólo podrán importar durante el año 1982 una cantidad máxima de tabaco rubio y/o sus manufacturas, equivalentes al cincuenta (50) por ciento de sus respectivas importaciones en el año 1981. E igualmente en el año 1983 dichas empresas sólo podrán importar estos productos hasta un máximo del cincuenta (50) por ciento de sus importaciones durante el año 1982.

Art. 2.- Queda suspendida la importación de tabaco rubio y/o sus derivados a partir del 1ro. de enero de 1984.

Art. 3.- No obstante el Poder Ejecutivo podrá autorizar en cualquier época la importación de tabaco rubio y/o sus manufacturas, siempre que por causas de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas, hayan afectado la producción o la existencia en las fábricas de cigarrillos establecidas en el país.

Art. 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3113, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3113

VISTA la Ley No. 9, de fecha 2 de junio de 1942, modificada por las Leyes Nos. 2792 y 4560, de fechas 29 de marzo de 1951 y 11 de octubre de 1956, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS ORO), o sea quince "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada una, que serán destinados a cubrir contrapartidas de obras y otros gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al mes de marzo de 1982.

Art. 2.– Estos certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1982-C; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 15 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; vencerán el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.– El formato y modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9 del 30 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de éstos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de Especies representativas de dinero, sin perjuicio de la faculted que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la representación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter definitivo para caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.— Para el cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los bonos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cade "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3114, que eleva la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgada al Dr. Alvaro Logroño Batlle.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3114

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador, Encargado del Protocolo del Palacio Nacional;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgada mediante Decreto No. 3053, del 22 de agosto de 1957, al señor Doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador, Encargado del Protocolo del Palacio Nacional;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3115, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al señor Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3115

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Embajador, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores:

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Señor Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Embajador, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristobal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3116, que otorga exequátur a varias personas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3116

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional, de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Julia Esperanza Rodríguez Quezada, Rosa Ofelia Vargas Rodríguez, Fernando Arturo Schrils Vidal, Angel Salvador Matos Méndez, Germán Apolinar Caraballo Aquino, María Asunción Gutiérrez López, José Enrique Fortuna Quiñones, Rusber Antonio de los Santos Viola, Eduardo Lajara Guerrero, Juan Carlos Martínez Rosario, Junior Orquillian Santana Santana, Edmundo Agustín Pichardo Robles, Celestino Florentino Pérez Alonso, Samuel Prado Paredes, Pedro Milton Martínez Pimentel, Maximino Brito Lazala, Fredis Emilio Romero, José Vicente Nolasco Pérez, Manuel Antonio Sánchez Martínez, Leandro Víctor Escoto García, Víctor Manuel Astacio Sánchez, José Andrés López Rosario, José Ernesto Hoguín-Veras Martínez y Rafael Augusto Serulle Ramia.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Luis Pemberton Hill, Eduardo Quincoses Batista, Ramón An-

tonio Tibuercio Andrickson, Rolando Martínez Lendebol, Julio Ernesto Guerrero Sánchez, Luis Liberato Glodoaldo Rodríguez Dominguez, Ramón Antonio Suriel Sánchez, Marco Tulio Pérez Nivar, Eduardo Arturo Jourdain Peña, William Bernardo Grullón Grullón, Miguel Angel Díaz Davis, José Francisco Santos Rosario y Mario Julio King Capois.

ARQUITECTO:

Roberto Edmundo de los Santos Jiminián, José Rafael Hawa Olivares, Gilda Margarita Gross Bobadilla, Lina Consuelo Hoepelman González, Edmundo García Iglesias, Heriberto Santiago Purcell Threan, Luis Gilberto Martínez Marte, Adriana Altagracia Abreu Adames, Emilio José Brea García, Rafael Alfredo Sánchez Cernuda, Fernando José Sánchez Cernuda, Daniel Israel Matías Abreu, Máximo Bernard Suárez, Pura Concepción Lara Galán, Luis Angel Homero Lajara Marchena, Sandra Otero Faña, Mayra Josefina Bretón Jiménez, Jocelyn del Corazón de Jesús Lois Liranzo, Nelfa Ismenia Dominguez Román, Nurys Amarilis Tavárez Soler, Yadira Esmeira Santillana Mejía y Juan Luis Ramón Rodríguez Gil.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMÁN

Dec. No. 3117, que otorga exequátur de médico a varias personas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3117

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Manuel Angel Salazar Villamar, Francisco Antonio de Jesús Mirambeaux Núñez, Rhina Altagracia Aquino, Gilberto Antonio Barrientos Parra, Ondina de Jesús Rodríguez Féliz, Carmen Lillian Cepeda Nivar, Altagracia Javier Belén, Pedro Julio Aquino Felipe, Alba Milagros González Matos, Nelsa Ondina Amelia Rodríguez Céspedes, Miguel Angel Arias Ceballos, Digna Portes Victorino, Altagracia Maritza Quaquel Díaz, Jesús Domingo Campusano Peguero, Fello Pérez de la Rosa, Leonidas Radhamés Moreta Cabrera, Jorge Rodríguez Figuereo, Carmen Luisa Santana de García, Federico Esteban Núñez González, William Rafael Aybar, Cristina Altagracia Draiby Ramírez, Braulio Milciades Mateo Martínez, Claudio Isidro Adams Marcial, Francisco Emilio Guzmán Suazo, José Ramón Morillo García, Ramón Francisco Bienvenido Lugo Hernández, Ana Josefa Abreu González, Freddy Telésforo Díaz Ortíz, Roberto Ventura Sánchez Tatis, Rodolfo Antonio Imbert Paulino,

Antonio Miguel Abreu González, Pura Altagracia Báez del Orbe, Nidia Marcelina del Carmen García Peralta, Andrés Nicolás García, Milagros Altagracia Holguín Belliard, Euclides Marmolejos Fernández, Luis Rafael Antigua Santana, Federico Zapata Zorrilla, Adriano Homero Acosta Figuereo, Juan Bautista Concepción Martínez, Edgardo de Jesús Mateo Oliva, Miguel Dionicio de Jesús Rodríguez Hernández, Héctor Salvador Tamburini Nín, Rafael Eduardo Castro Balcácer, Altagracia Emilia Soto Ovalles, Rosemaris Mota de los Santos, Félix Benjamín Ramos Peña, Dionicio Antonio López Féliz, Genaro Félix Ceballos Castillo, María Altagracia Polanco Núñez, Raquel Albina Paulina González, Maritza de Jesús Rodríguez Padilla, José Agustín Sehuoerer Luna, Rafael Augusto Díaz Valerio, Leovigildo Ventura Cabrera, Daysi Altagracia de Jesús Pérez Campusano, Elsa María Mateo Jiménez, Melchor de Jesús Peralta Madera, Ramona Silveria Antigua Francisco, Jesús María Lorenzo Sánchez, Manuel Idelfonso Jiménez Lazala, Elsa Ferreira Peralta, Héctor Gerardo Martín Brea Tió, Jorge Antonio Guerrero de León, Francisco Antonio Ulerio Reynoso, José del Carmen Martínez Toribio, Graciela Josefina Núñez Martínez, Roberto Antonio Torres Segarra, Miguel Arturo Franjul Troncoso, Juan Bautista Encarnación Tejeda, Héctor Bienvenido Trinidad Segura, Gerardo Florentino Coronado García, Greta Diannis Samboy Pérez, Angel de los Santos Rivera Juliao, Olivio González Rivera, José Dictelio de Jesús Alvarez Cepeda, Luis Antonio Méndez Peña, Gloria Altagracia Castillo Pichardo, Carmen Mireya Checo Mesa, César Amauri Gómez Gerónimo, Antonio Alexis Peña Bautista, Santiago Martínez Abreu, José Alberto Bonnet Cordero y Paula Robertina Saro Martínez.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3118, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Fundación de la Zona Colonial de Santo Domingo"

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3118

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Fundación de la Zona Colonial de la Ciudad de Santo Domingo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de marzo de 1981. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3119, que concede franquicia postal y telegráfica a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras, Inc. (FENACOOPES).
G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3119

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras, Inc. (FENACOOPES), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3120, que concede franquicia postal a la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Asociación Médica Dominicana, Inc.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3120

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un período de dos (2) años, en favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Asociación Médica Dominicana, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3121, que autoriza la emisión de sellos semi-postales.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3121

VISTA la Ley No. 2461 sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 40, de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza la emisión de diez millones (10,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir el desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personel de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo azul claro, el escudo emblemático de comunicaciones en sus colores originales; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; partiendo del ángulo superior izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el lado inferior en sentido horizontal, llevarán la leyenda "Pro-Escuela Postal y Telegráfica"; hacia el ángulo superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1 ¢".

DADO en Sento Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3122, que autoriza al Doctor Horacio Vicioso Soto a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.
G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3122

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Horacio Vicioso Soto, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Americanos, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la "Orden de la Estrella Brillante" en el grado de Gran Cordón y de la "Orden del Mérito Diplomático", que le han sido concedidas por los Gobiernos de las Repúblicas de China y de Corea, respectivamente;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Horacio Vicioso Soto, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Americanos, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para poder aceptar y usar las condecoraciones de la "Orden de la Estrella Brillante" en el grado de Gran Cordón" y de la "Orden del Mérito Diplomático" que la han sido concedidas por los Gobiernos de las Repúblicas de China y de Corea, respectivamente.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3123, que consagra el día 14 de octubre de cada año como "Día de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3123

CONSIDERANDO que la Escuela Vocacional fundada en Baní el día 14 de octubre de 1966, fue la primera de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creada en el país;

CONSIDERANDO que la conmemoración de esa fecha es propicia para dedicarla a la celebración del "Día de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se consagra como "Día de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", el día 14 de octubre de cada año.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3124, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3124

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender en favor del señor Lic. Eulogio Jiménez Tatis, una porción de terreno ubicada dentro de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-C-7-H-2-G-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, situada en la Avenida "Los Andulleros", del sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 1,048.62 metros cuadrados, por el precio de RD$12,583.44. El mencionado

señor deberá pagar el 10o/o, o sea la cantidad de RD$1,258.34 al momento de la firma del contrato de venta condicional, y la suma restante en (10) años en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3125, que autoriza varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3125

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley·

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Loida Cruz Batista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elorida Cruz Batista.

Art. 2.– El señor Beático Cabral, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bertty Cabral.

Art. 3.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3126, que concede pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3126

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Emeregilda Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

2) A la señora Altagracia Rosa Lample Vda. Despradel, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

3) Al señor Rafael Antonio González Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

4) Al señor Eladio Peña, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensueles;

5) A la señora Carolina Estrella Vda. Beltrán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

6) A la señora Antonia Estela García de la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

7) Al señor José del Carmen Martell Gil, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

8) Al señor Julio Ernesto Castillo Peña, una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales;

9) A la señora Luisa Inés Pimentel Castro, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales; y

10) A la señora Deydamia Miniño de Montolío, una pensión del Estado de quinientos ochenta pesos oro (RD$580.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3127, que nombra a la señora Aura Vda. León Sturla, Cónsul General de 1ra. Clase de la República en Curazao.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3127

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La señora Aura Vda. León Sturla, queda designada Cónsul General de 1ra. Clase de la República en Curazao, en sustitución del señor Víctor Manuel Hernández Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3128, que nombra al señor Víctor Manuel Hernández Espaillat, Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3128

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto la siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Víctor Manuel Hernández Espaillat, queda designado Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela, en sustitución de la señora Aura Vda. León Sturla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3129, que nombra a los señores José Antonio Peña Gómez y Eugenio Pérez Cepeda, Miembro y Suplente, respectivamente, del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajedores.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3129

VISTO el Artículo 103 de la Ley No. 412, de fecha 27 de octubre de 1972, modificado por la Ley No. 284, dal 5 de enero de 1976;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor José Antonio Peña Gómez, queda designado Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores, en representación del Estado, en sustitución del señor Néstor Julio Encarnación, quien ha sido designado Miembro de dicho Directorio, en representación de los trabajadores.

Art. 2.- El señor Eugenio Pérez Cepeda, queda designado Suplente del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores, en sustitución del señor Jesús Lajara Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3130, que nombra al Coronel Piloto Román Ramiro Caamaño Sánchez, FAD, Administrador General del Aeropuerto de Herrera, D. N.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3130

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Piloto Román Ramiro Caamaño Sánchez, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto de Herrera, D.N., en sustitución del Coronel Piloto Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Doc. No. 3131, que nombra el Mayor Epifanio Solano Linares, FAD, Miembro de la Comisión de alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3131

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Mayor Epifanio Solano Linares, FAD, queda designado Miembro de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, en sustitución del Mayor Paracaidista Rafael Antonio Comprés Capellán, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del

mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3132, que nombra al Primer Teniente Melchor Lara Morillo, P. N., Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Primer Teniente Melchor Lara Morillo, P.N., queda designado Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Mayor José Ramón Mota Paulino, P.N.

Art. 2.- El Segundo Teniente Dr. Leonte Rafael Alburquerque Sasso, P.N., queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Ex-Segundo Teniente Lic. Puro Rafael Jiménez, P. N.

Art. 3.- El Segundo Teniente Dr. Juan Ramón de la Cruz Martínez, P. N., queda designado Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Segundo Teniente Lic. José Oscar Reynoso Quezada, P.N.

Art. 4.– El Segundo Teniente Lic. José Oscar Reynoso Quezada, P. N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santiago, en lugar del Capitán Lic. Polibio Santana y Santana, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3133, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a donar una porción de terreno en favor del Estado Dominicano.
G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3133

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi, a donar en favor del Estado Dominicano, la cantidad de 343 metros cuadrados de terreno dentro de los siguientes linderos: al Norte, Av. Central; al Sur, Solar Municipal; al Este, Solar ocupado por José Brito; y al Oeste, Prolongación

Calle Santiago Rodríguez, valorada en la suma de RD$12,401.00, en el cual se encuentra construída una vivienda para militares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3134, que otorga exequátur de profesionales a varias personas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1992

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3134

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Re-

pública, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leye y reglamentos vigentes.

MEDICO VETERINARIO:

Jacinto López Rosario, Roberto Enrique Piñeyro Pérez y Ma nuel de Jesús Contreras.

ODONTOLOGO:

Rosa Julia Mateo Ramírez, Anthony Raymond Ferraye, Braulio Antonio Santana, Lourdes Virginia Isa Martínez, Ketty Daysi Jacobo Vilató , Elizabeth Amelia Noboa Pereyra, Fidelia Oviedo Bautista, Marcos Esteban Díaz Peralta, Víctor Ramón Castellanos Rodríguez, Angel Eduardo Genao, Dilcia Germania Cid Marmolejos, Alma Magda Rafaela Díaz Amador, Rodolfo Pedro Wert Oliva, Mercedes Rabeiro Valladares, Manuel de Jesús Lozano Bueno, Mercedes de los Angeles Piña Fuello, Antonio Rafael María Gómez Alba y Héctor Virgilio Deveaux Jiménez.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

César Alejandro Cabral Sardiñas, María del Pilar Bencosme Rodríguez, Roberto Antonio Cintrón Suriñach y Mercedes Altagracia Anibalixsa Bautista Morillo.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Milagros del Carmen Reyes Gómez y María de los Angeles Batista Peralta.

TECNOLOGO MEDICO:

Clara Esmeralda Oviedo, Mayra Elena Casso García, Juana Matilde Santos Francisco, Sonia Josefina Cabrera Medrano, Edu vigis Altagracia Alba Domínguez, Ramona de los Santos Franco Estévez y Ana Celina Margarita García Guzmán.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Sonia Mercedes de los Milagros Checo Ramírez, Eva de la Rosa Carbajal, Miguel Emiliano Polanco Wessin, Divina Pastor de la

Soledad Estrella Rincón, Dolores Florinda Jiménez Ramírez, Brígida Alicia Rosario González, Luisa Marta Altagracia Dominguez Rodríguez y María Magali Fernández Mota.

LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL:

Rafael Antonio de León Solano.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Nelson Maireni de los Santos Lagrange, Juliana Dianela Ciprián Olaverría y Bárbara Griselda Pérez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Mirka Talcila Mercedes del Carmen Morales Capella, Suzi Victoria Lora Rosario y Gloria Casilda Báez Ramírez.

ABOGADO:

Margarita Aponte Silvestre, Abrahan Manuel Sued Espinal, Cleotildo Olivo Polanco Disla, Rafael Bienvenido Santana Guiliano, Manuel Augusto de Jesús Antún Batlle, Aquiles Max Antonio Alvarez Alemany, Norca Josefina Espaillat Bencosme, Luisa Franciss Taveras Piñeiro, Flor María Dominguez Tavárez, Adria Josefina de los Angeles Taveras Martínez, Manuel Emilio Montán Bisonó, Blanca Amada Goico Goico, Puro Miguel Antonio García Cordero, Matilde Emilia Cruz Pimentel, Olga Jaquelyn Mejía de Castro, Mario Arturo Fernández Burgos, Altagracia Uffre Rodríguez y Félix Ramón Antonio Jiménez Bencosme.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Carmen Aleja Amador Pérez, Angel Gregorio Encarnación Castillo, Rosa Arelis de Jesús Espinal, José Aníbal Hungría Fernández, Rafael Presbiterio Mejía Guerrero, Mariana Herminia Vanderhorst Galván, Cosette María de Lourdes Ortega de Ravelo, Naife Elena Metz de Hernández, Pablo Roberto Rodríguez Arias, José Teodoro Chía Troncoso, Ismael Antonio Cotes Morales, Cecilio Esmeraldo Gómez Pérez, Rafael Milcíades Rodríguez Herrera y Maritza Olivero Labour.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Mildred del Carmen Montás Fermín.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Lucrecia Morla Guerrero.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3135, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a varias personas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3135

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Miurca Rafaelina del Carmen Rodríguez Méndez, María Argelia Severino Peguero, José Gustavo Lara Capellán, Bárbara Jeannette Brea Cabral, Altagracia Elizarda Chapman, José Antonio Mejía Rodríguez, Arelis Rosanna Santana Santana, Gilda Josefina de las Mercedes Graciano Rincón, César Manuel Fragoso de la Cruz, Rafael Paulino, Alejandro Alberto Soto Job, Ricardo Benito Herrera Herrera, Camila Peña Pérez, Ramona Mercedes Angeles, Elvia Margarita Pérez Núñez, Evaristo Lora Maldonado, Ramón Ernesto Soto Barbosa, César Guarionex Rojas Rodríguez, Ana Bella Aybar Félix, Valentín Jiménez, Patria del Carmen González Cruz, Rafael Aníbal García Cáceres, Angela María García Contreras, Augusto Díaz Segura, Nelson William Muñoz Peña, Lucía Antonia Gómez Ortega, Ana Cecilia Savary Cuello, Amelia Mercedes Mella Larancuent, Luis Antonio Jaime Escotto, Josefa Altagracia Adames Martínez, Rodolfo Rafael Rosario Pérez, José Octavio Luna soto, Miguel Angel Hernández García, Merced Trejo Silverio, Altagracia Danilda Sánchez Melo, Victoria Hodge Dason, César Augusto Ruiz Rodríguez, Isidro Bruno Martínez Llibre, Erasmo Kelly Santana, José del Carmen Hernández Guillén, Maximinio de Jesús Paula, Ruperto Esquea Hernández, Julio Núñez Solano, Francisca Marte Abreu, Cruz María López Flores, Simón Luis Ortiz Tejeda, Magda Marisela Altagracia Guilliani Calcagno, Ana Elia Cordero Pontier, Rafael Leonidas Tejada Abreu, Alexandra Angélica de los Milagros Ceara Deschamps, Bethania Altagracia Gutierrez Báez, María Margarita Díaz Méndez, Olga Altagracia Díaz María, José Quirino Ovalles Rodríguez, Narciso Sena Duval, Dulce María Durán, Lissette Adelfina Micheli Vicioso, Fredy Antonio Mena Bencosme, Ramona Gisela Herrera Chávez, Florencio

Ernesto del Valle Objío, Violeta Mercedes Ramos Ovalle, Bárbara Silvia Martina Santana Sarda, Lorgia Pérez Luna, Héctor Julio Núñez Jiménez, Felicia Genoveva Hernández Peguero, Victoria Altagracia Tineo Goris, Luis Leonidas Soriano Karty, Miguelina Altagracia Pérez Barreto, Ofelia Afrodita Rosó Montes de Oca, María Linares Estévez, Agustín María Santos Félix, Mercedes Rodríguez Estévez, Benigna Antonia Joaquín Ramos, Pedro Felipe Then Rosario, Brunildo Febles Cordero, Ana María Lee Frías, Nergia Altagracia Mejía Reyes, Carmen Idalia Martínez Cabrera, Pablo Alberto Taveras Guzmán, Lázaro Sánchez, Antonia Milagros Ledesma Robles, Ramón Danilo Jiménez Camilo, Ondina Xiomara Arriaga, Esther Escorborts Encarnación, Raquel Mercedes Germes Campos, Ana Francisca Roa Moreta, Margarita Altagracia Santana Hidalgo, Divina de Jesús Rodríguez Peguero, Menderson García de Oleo, Hugo Amauris Cordero Tiburcio, Rafael Bolívar Geraldo Santos, Altagracia Miladys Andújar Beltré, Pedro Antonio Vásquez Castillo, Gloria María Hernández Díaz y Darío Alberto Mena Bencosme.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3136, que declara las servidumbres de paso que fueren necesarias sobre terrenos propiedad de particulares que sean afectados para la construcción de una línea de transmisión de 138 KV, que realizará la CDE en Santiago y Puerto Plata.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3136

CONSIDERANDO que es de vital importancia la declaración de servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particu-

lares que serán afectados como consecuencia de la construcción por la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV, a través de las Provincias de Santiago y Puerto Plata;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran las servidumbres de paso que fueren necesarias sobre los terrenos propiedad de particulares que sean afectados por la construcción que realizará la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV en las Provincias de Santiago y Puerto Plata, con un área de 75 Kms. de largo por 20 Mts. de ancho, en los lugares de El Papayo, Canabacoa, Arroyo Hondo, El Pastor, Arenoso, La Herredura, Otra Banda, El Ingenio, Quinigua, Banegas y Las Lavas, de la Provincia de Santiago.

Art. 2.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que sean utilizadas en la construcción a realizar por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 3.— Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 4.— Los trabajos de avalùo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3137, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3137

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere al artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de quince centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de veinticinco ventavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de Baden Powell, tomada de su primera estatua erigida en el mundo; a todo el largo del lado izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "República Dominicana"; en el lado inferior a tres renglones llevarán la inscripción "Baden Powell – 75 Aniversario del Escultismo Mundial"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado inferior derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba, las palabras "Correo Aéreo"; en el lado superior izquierdo el símbolo de los Scouts Dominicanos; en el inferior el símbolo adoptado para el aniversario.

Los sellos de quince centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrando como motivo principal un mapamundi y en los lados derechos e izquierdo los símbolos de Scouts Dominicanos y del Aniversario; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "15 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "75 Aniversario del Escultismo Mundial".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán la reproducción de un dibujo de Baden Powell en el que aparece en un campo escuela adiestrando a un niño Scout; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevarán las palabras "Correo Aéreo"; debajo el símbolo de Scouts Dominicanos; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "25 ¢";

hacia el lado inferior tendrán el símbolo adoptado para el aniversario; en el lado inferior a dos renglones se leerá "75 Aniversario del Escultismo Mundial".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3138, que concede franquicia telegráfica a la Sociedad Alianza Cibaeña, Inc.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3138

VISTO el artículo 5 de la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Sociedad Alianza Cibaeña, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3139, que agrega un párrafo al artículo Unico del Decreto No. 1432, del 6 de noviembre de 1975.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3139

VISTOS la Ley No. 256, de fecha 30 de octubre de 1975, y los Decretos Nos. 2125 y 2126, ambos de fecha 3 de abril de 1972, y 1432, del 6 de noviembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se agrega el siguiente Párrafo al Artículo Unico del Decreto No. 1432, del 6 de noviembre de 1975, que aprobó los Reglamentos que contienen las normas de aplicación de la Ley No. 256, de fecha 30 de octubre de 1975, sobre Ordenamiento Territorial.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar la ejecución de obras que no se ajusten a las normas, regulaciones y limitaciones contenidas en los Reglamentos indicados más arriba, en aquellos casos específicos que se estimen convenientes para el desarrollo turístico de la Costa Norte del País, previa recomendación favorable del Departamento de Infraestructura Turística (INFRATUR) del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3140, que nombra al Capitán de Fragata Pedro M. Hiraldo Tavarez, M. de G. Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3140

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Capitán de Fragata Pedro M. Hiraldo Tavárez, M. de G., quede designado Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G., con efectividad a partir del día 1ro. de abril de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3141, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9575 del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3141

CONSIDERANDO que las empresas COLUMBIA CHAIN CENTER, INC.; RODAR, C. POR A.; DISEÑO E INSTALACIONES MODERNAS, S. A.; ESTRUCTURAS METALICAS, S. A.; KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, S. A.; y THE RECREATIONAL FOTTWEAR COMPANY, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 9-82-MC, de fecha 20 de enero de 1982, que modifica la Resolución No. 422-81-C, del 17 de noviembre de 1981, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa COLUMBIA CHAIN CENTER, INC., por el resto del período en proporción de un 100o/o de exoneración, 8,125 onzas de soldadura (NAB 80.02-00.02). La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A" para instalarse en la zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, por un período de 15 años, para dedicarse al ensamblaje de cadenas de oro, destinadas a la exportación. Se modifica, en consecuencia, encuanto sea necesario, el Decreto No. 2954, del 22 de diciembre de 1981.

2.- Res. No. 377-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 75-79-C, del 16 de marzo de 1979; 297-78-MC, del 1ro. de noviembre de 1978; y 169-73-C, del 9 de noviembre de 1973, correspondientes a las empresas RODAR, C. POR A.; DISEÑO E INSTALACIONES MODERNAS, S. A. y ESTRUCTURAS METALICAS, S. A., respectivamente, para elevar al 90o/o el porcentaje de exoneración de dichas empresas en los renglones "planchas de acero inoxidable" y "accesorios de acero inoxidable", en las respectivas clasificaciones que disfrutan las mismas. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 901, del 28 de mayo de 1979; 551, del 12 de enero de 1979; y 4418 del 27 de marzo de 1974.

3.- Res. No. 36-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 181-81-C, del 2 de junio de 1981, para autorizar a la empresa KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, S. A., a instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en lugar de establecerse en la de Santiago, para la cual fue clasificada. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 12 años, con exoneración en proporción de un 100o/o, para dedicarse a la fabrica-

ción de sueteres y sombreros destinados al mercado externo. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2670, del 11 de agosto de 1981.

4.- Res. No. 62-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 454-81-C, del 15 de diciembre de 1981, para introducir las enmiendas que se consignan en el ordinal Unico de la aludida Resolución No. 62-82-MC, dictada en favor de la empresa THE RECREATIONAL FOOTWEAR COMPANY. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 12 años, con exoneración de un 100o/o, para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago, para dedicarse a la fabricación de zapatos y partes de zapatos para destinarlo a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3037 del 10 de febrero de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3142, que nombra al señor Juan Manero Carratalá, Cônsul Honorario de la República en Alicante, España.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3142

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.- El señor Juan Manero Carratalá, queda designado Cónsul Honorario de la República en Alicante, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3143, que concede al Excelentísimo Señor Gilberto Urdaneta Núñez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3143

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Gilberto Urdaneta Núñez, ex-Embajador de la República de Venezuela en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se concede al Excelentísimo Señor Gilberto Urdaneta Núñez, ex-Embajador de la República de Venezuela en la República Dominicana, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3144, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los plenos poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo con los Estados Unidos Mexicanos.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3144

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Ing. Manuel Enrique Tavares Espaillat, Secretario de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo con los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3145, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de los plenos poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Asistencia Técnica y Científica coo los Estados Unidos Mexicanos.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Manuel Enrique Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Asistencia Técnica y Científica con los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3146, que coloca en situación de retiro con pensión al Contralmirante César Antonio Gil García, M. de G.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El contralmirante César Antonio Gil García, M. de G., queda colocado en situación de retiro con pensión, por antigüedad en el servicio.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3147, que nombra al Contralmirante Arturo Bordas Betances, M. de G., Subsecretario de Estado de Marina de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Contralmirante Arturo Bordas Betances, M. de G., queda designado Subsecretario de Estado de Marina de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Contralmirante César Antonio Gil García, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3148, que autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Yamasá, La Romana y Baní, a vender varios solares de su propiedad.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3148

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Yamasá, La Romana y Baní, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAMASA

1) Al señor Felito Soriano, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 339, del Distrito Catastral No. 7, de dicho Municipio, con área de 190.88 metros cuadrados, por el precio de RD$ 763.52.

2) Al señor Damián Liriano Sandoval, el Solar No. 4, de la Manzana No. 13, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 194.38 metros cuadrados, por el precio de RD$ 1,555.04.

3) A la señora Josefina Cruz de González, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 339, del Distrito Catastral No. 7, de dicho Municipio, con área de 207 metros cuadrados, por el precio de RD$621.00.

4) Al señor Celio Muñoz, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 339, del Distrito Catastral No. 7, de dicho Municipio, con área de 188.28 metros cuadrados, por el precio de RD$ 1,129.68.

5) A la señora Eulalia Medina Vda. Javier, los Solares Nos. 19 y 20, ubicada dentro de la Parcela No. 339, porción "B" del Distrito Catastral No. 7, de dicho Municipio, con áreas de 228.75 y 235.18 metros cuadrados, por el precio total de RD$2,319.65.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA

6) Al Supermercado Romana, C. por A., representado por el señor Francisco Martínez Dominguez, el solar No. 2, de la Manzana No. 86, del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 378.61 metros cuadrados, por el precio de RD$6,814.98.

7) Los Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana No. 86, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 597.59 metros cuadrados, por el precio de RD$30,000.00.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANI

8) Al Dr. Víctor Antinoe Medrano Domenech, el Solar No. 5, de la Urbanización Paya, parcela No. 67, del Distrito Catastral No. 2, de dicho Municipio con área de 630 metros cuadrados, por el precio de RD$2,205.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3149, concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3149

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Francisco Javier Suriel Agramonte, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

2) A la señora Luz Antonia Mirabal Ovalles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

3) A la señora Clara Emilia Canaán de Duarte, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y seis pesos oro (RD$356.00) mensuales;

4) A la señora Ana Rosa Fernández de Román, una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro (RD$206.00) mensuales;

5) A la señora Janet Núñez de Ramírez, una pensión del Estado de trescientos veintidos pesos oro (RD$322.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del

mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3150, que nombra al Capitán de Navío León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G., Inspector General de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3150

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Navío León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G., queda designado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Arturo Bordas Betances, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3151, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en las Provincias de Santiago y La Vega.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3151

CONSIDERANDO que es de vital importancia para los estudios del Proyecto Hidroeléctrico Alto Yaque-Bao en los Ríos Bao, Jagua, Jimenoa, y Baiguate, en las Provincias de Santiago y La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano, de unas porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicadas a las actividades de exploración, construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Alto Yaque-Bao, en las Provincias de Santiago y La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de siete porciones de terreno ubicadas en zonas aledañas a los Parajes de Los Negros, Aguas Calientes, Los Limones, Cagueyes, Redondo, La Pitá y Paso Bajito. La zona aledaña al Paraje de Los Negros estará constituída por una franja de 3 kilómetros de ancho conteniendo como eje a los Ríos Bao y Los Negros y comprendida entre las cotas 1,200 a 750; la zona aledaña al Faraje de Aguas Calientes estará constituída por una franja de 5 kilómetros de ancho conteniendo como eje el Río Bao y comprendida entre las cotas 650 a 520; la zona aledaña al Paraje Los Limones estará constituída por una franja de 3 kilómetros conteniendo como eje al Río Jagua y comprendida entre las cotas

850 a 720; la zona aledaña al Paraje de Cagueyes estará constituída por sendas franjas de 2 kilómetros de ancho comprendidas entre las cotas 370 a 325 y conteniendo por eje a los Ríos Bao y Jagua respectivamente; la zona aledaña a los Parajes de Redondo, La Pitá y Paso Bajito estará constituída por un polígono cuyos vértices los constituyen los Parajes de Angostura, La Pitá, La Prisa, Los Canales, Los Cacaos y La Sal.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el o los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.– Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional

Art. 7.— Envíese al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General dal Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3152, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipin de San Juan.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3152

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la operación satisfactoria del vertedero de excedencias de la Presa de Sabana Yegua, la adquisición por al Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno para ser ocupada por el cauce de descarga del vertedero de la Presa de Sabana Yegua, con área de 100 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Sección Los Bancos, del Municipio de San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador Generel de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos de adecuación del cauce, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre

Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastral Nacional.

Art. 7.- Envíese al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 3153, que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 730, del 9 de marzo de 1978.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3153

CONSIDERANDO que el Director de la Biblioteca Nacional y la Asociación Dominicana de Libreros (ASODOLI), prestan su cooperación a la Comisión Permanente de la Feria del Libro, en

interés de que las actividades a realizar por dicha Comisión sean lo más relevantes posible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 730 de fecha 9 de marzo de 1979, para que rija así:

La Comisión Organizadora Permanente de la Feria del Libro, creada por Decreto No. 4331, del 11 de marzo de 1974, estará integrada del modo siguiente: señor Rafael Herrera, Presidente; doctor Máximo Avilés Blonde, Secretario; señor Julio D. Postigo, Tesorero; Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, señor José Antonio Postigo, doctor Virgilio Hoepelman, Licenciada Marisol Florén, señor Juan Tomás Tavares, señor Pedro Bisonó, doctor Tomás Báez Díaz y licenciada Marianne de Tolentino, Miembros. El Director de la Biblioteca Nacional y el Presidente o su representante de la Asociación Dominicana de Libreros (ASODOLI) Miembros Ex-Oficio. El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Asesor.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3154, que deroga el Decreto No. 3840, del 18 de junio de 1958.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 3840 del 10 de junio de 1958, que designa al señor Hernán Efrench-Denis Muñoz como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, Bio Bio, Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3155, que deroga el Decreto No. 3459, de fecha 9 de mayo de 1973.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 3459, de fecha 9 de mayo de 1973, que designa a la señora Clemencia Castro Noboa de Hoyer como Vicecónsul de la República en Hamburgo, República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3156, que concede al Excelentísimo Señor Doctor Virgilio Chaverri Ugalde, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3156

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Virgilio Chaverri Ugalde, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Virgilio Chaverri Ugalde, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3157, que nombra el Ingeniero Juan Santoni Vivoni, Miembro de la Comisión de Coordinación de Política Azucarera Nacional.
G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3157

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Ingeniero Juan Santoni Vivoni, queda designado Miembro de la Comisión de Coordinación de Política Azucarera Nacional, integrada mediante Decreto No. 3000, de fecha 19 de enero de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3158, que nombra a la Lic. Nancy Mabel López, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia.
G. O. No. 9575, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3158

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Lic. Nancy Mabel López queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia, Encargada de los Asuntos Consulares de esa Embajada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3159, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Ing. Chang Hsuin-Shwen.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3159

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el señor Ingeniero Chang Hsuin-Shwen, Vice-Ministro de Economía de la República de China;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede a Su Excelencia el señor Ingeniero Chang Hsuin-Shwen, Vice-Ministro de Economía de la República de China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3160, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Vin Tich Hsieh.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3160

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Vin Tiech Hsieh, Jefe de la Misión Técnica Agrícola de la República de China en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al señor Doctor Vin Tieh Hsieh, Jefe de la Misión Técnica-Agrícola de la República de China en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3161, que nombra a los Sres. Dr. Eduardo Alvarez Perelló y Julia Tavares de Alvarez, Delegados de la República ante la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.– El Dr. Eduardo Alvarez Perelló, y la Embajadora Julia Tavares de Alvarez, Representante Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, quedan designados Delegados de la República ante la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la cual se celebrará en Viena, Austria, del 3 al 7 de mayo de 1982.

Art. 2do.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3162, que designa una Comisión encargada de realizar una investigación de los hechos ocurridos en la Sección de Hatillo, del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3162

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean necesarias para resolver, de manera inmediata, la situación imperante en el Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, con motivo de los incidentes ocurridos recientemente, en que intervinieron campesinos de la Sección de Hatillo, de dicho Municipio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se designa una Comisión integrada por el Licenciado Rafael E. Cáceres Rodríguez, Secretario de Estado sin Cartera; Mayor General Antonio Imbert Barreras, E.N., Presidente de la Corporación de Hatillo y por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, presidida por el primero, la cual tendrá a su cargo la realización de una investigación de los hechos ocurridos

en la Sección de Hatillo, del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, en los que tomaron parte campesinos de dicha localidad que se consideran afectados por los trabajos de construcción de la Presa de Hatillo.

Art. 2.– Dicha Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad posible, un informe del resultado de sus investigaciones, incluyendo en dicho informe sus recomendaciones en torno a la solución inmediata de la aludida situación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3163, que crea el cargo de Director General del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3163

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se crea el cargo de Director General del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.– El General de Brigada Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, E. N., queda designado Director General del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3164, que nombra al Coronel Rafael E. Lozada Grullón, P.N., Intendente General de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3164

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Rafael Elpidio Lozada Grullón, P.N., queda designado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Marcelino Mateo Almonte, P.N., con efectividad a partir del día 15 de abril de 1982.

Art. 2.– El Teniente Coronel Sucre Hernán de Oleo Pirón, P. N., queda designado Auxiliar del Intendente General de la Poli-

cía Nacional, en adición a sus funciones de Encargado de la Oficina de Personal y Ordenes de dicha institución, con efectividad a partir del día 15 de abril de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3165, que autoriza al General de Brigada Oscar Padilla Medreno, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. D. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3165

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Oscar Padilla Medrano, E.N., Director del Departamento Nacional de Investigaciones por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Francisco de Miranda, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Oscar Padilla Medrano, E.N., Director del Departamento Nacional de Investigaciones, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden Francisco de Miranda, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3166, que nombra al Lic. Ramón Martínez Aponte, Secretario de Estado de Finanzas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3166

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Licenciado Ramón Martínez Aponte, queda designado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor Bolívar Báez Ortíz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3167, que nombra al Lic. Ramón Pérez Minaya, Subsecretario de Estado de Finanzas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3167

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Licenciado Ramón Pérez Minaya, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3168, que nombra al Sr. Bolívar Báez Ortíz, Secretario Técnico de la Presidencia.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3168

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Bolívar Báez Ortíz, queda designado Secretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Licenciado Ramón Martínez Aponte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3169, que encarga al Dr. Julio Ibarra Ríos, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3169

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Julio Ibarra Ríos. Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación. queda encargado de la Secretaría de Estado de Educación. Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3170, que encarga al Sr. Rafael Valdez Hilario de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3170

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Rafael Valdez Hilario. Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, queda encargado de la Secretaría de Estado de Deportes. Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3171, que nombra al Sr. Luis F. Gutiérrez, Diractor General de la Corporación de Fomento Industrial.
G. O. No. 9576, del 39 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3171

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Luis F. Gutiérrez, queda designado Director General de la Corporación de Fomento Industrial, en sustitución del señor Salvador Marra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3172, que nombra al Sr. Stormy Reynoso, Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3172

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Stormy Reynoso, queda designado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del señor Siquio Ng.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3173, que nombra a la Lic. Frimette Torres de Urtecho, Subsecretaria Técnica de la Presidencia.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3173

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La Licenciada Frinette Torres de Urtecho, queda designada Subsecretaria Técnica de la Presidencia, en sustitución del Licenciado Ramón Pérez Minaya.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3174, que encarga al Sr. Mario E. Cáceres R., de la Secretaría de Estado de Agricultura.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3174

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Mario E. Cáceres Rodríguez, Administrador General del Banco Agrícola, en adición a sus funciones, queda encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3175, que encarga al Agr. Ariosto Méndez de la Dirección General del Instituto Agrario Dominicano.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3175

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Agrónomo Ariosto Méndez, Subsecretario de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias de la Secretaría de Estado de Agricultura, en adición a sus funciones, queda encargado de la Dirección General del Instituto Agrario Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3176, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael A. Sánchez Molano.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3176

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Rafael Augusto Sánchez Molano.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3177, que encarga al Ing. Agrón. Efraín Camilo G., de la Subsecretaría de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Sec. de E. de Agricultura. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1902

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3177

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ing. Agrón. Efraín Camilo G., Director del Departamento de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda encargado de la Subsecretaría de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de dicha Secretaría de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3178, que nombra al General de Brigada Teófilo R. Romero Pumarol, E.N., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en Chile. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3179, que nombra el Lic. Redhamés Martínez Aponte, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio y dicta otras disposiciones. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Licenciado Radhamés Martínez Aponte, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Ingeniero Julio Sánchez Díaz.

Art. 2.– El Ingeniero Julio Sánchez Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Licenciado Radhamés Martínez Aponte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3180, que agrega un Párrafo al Artículo 1ro. del Reglamento No. 6127 del 11 de octubre de 1960.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3180

CONSIDERANDO que el Reglamento 6127 del 11 de octubre de 1960, para la liquidación y pago de cesantía y por omisión del aviso-previo de un trabajador en caso de desahucio, fue modificado mediante el Decreto No. 2833, del 30 de octubre de 1981, en los ordinales d) y e) de su artículo primero, con la finalidad de igualar el promedio diario de todo trabajador sin importar la forma de pago del salario devengado, ya sea éste semanal, quincenal o mensual:

CONSIDERANDO que el propósito logrado en la indicada modificación, guarda íntima relación con el valor de la hora normal de trabajo, para los fines de liquidación y pago de las horas extras o sea, las trabajadas en exceso a la jornada ordinaria del trabajador, prevista en el artículo 3 de dicho Reglamento, por lo que se hace necesario dictar las medidas correctivas de lugar, en interes de que en ese aspecto también exista un tratamiento igualitario para los trabajadores, sin perjuicio para los que devengan su salario por quincena o por mes;

CONSIDERANDO que como consecuencia de la aplicación de un contrato de trabajo o de un Pacto Colectivo de condiciones de trabajo se requiere, en ocasiones, el establecimiento del promedio diario del trabajador;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se agrega el siguiente Párrafo al Artículo 1o. del Reglamento 6127, de fecha 11 de octubre de 1960, con el siguiente texto:

"PARRAFO II.– El presente Reglamento será aplicable, también, para el establecimiento del promedio diario de un trabajador, en todos los casos en que se requiera de ese promedio diario, como consecuencia de la aplicación de un contrato de trabajo o de un Pacto Colectivo de condiciones de trabajo".

Art. 2.– Quedan modificados los ordinales c) y d) del artículo 3 del Reglamento 6127, de fecha 11 de octubre de 1960, para que rijan de la siguiente forma:

"c) Cuando el salario es valorado por quincena, se dividirá el monto de ese salario entre 11.91 y el cociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal".

"d) Cuando el salario es valorado por mes, se dividirá el monto de este salario entre 23.83, y el cociente se dividrá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3181, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3181

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Mercedes Aurora Bodden de Peralta, una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD$720.00) mensuales;

2) Al señor Rafael Ramón Paz Regús, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

3) A la señora Miami Florida Ruíz de Madera, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

4) A la señora Ana Mercedes Del Rosario de Fernández, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

5) A la señora María Elisa Taveras Castro de Smith, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

6) A la señora Florinda Rodríguez de Sierra, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

7) A la señora Carmen Terc Mendoza, una pensión del Estado de ciento setenta y tres pesos oro (RD$173.00) mensuales;

8) Al señor Sergio Bolívar De La Cruz Jiménez, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

9) Al señor Guillermo Germán Casado, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

10) Al señor Desiderio Baldeyaque Jorge, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD$139.00) mensuales;

11) Al señor Antonio Disla Ovalle, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

12) Al señor Julio César Romero Gómez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

13) Al señor Pablo Reyes Santos, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

14) A la señora Daysi Rodríguez de Gómez, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3182, que concede naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3182

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, a las siguientes personas:

1) Al señor Seng Kian Thio, de nacionalidad indonesa.

2) A los esposos Cheh-Hsiung Chiang y Yu Wang de Chiang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Chih-Chan y Chih-Hua Chiang Wang.

3) A los esposos Han Chen Lin y Wen Chao Liao de Lin, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Sing Dar y Shing Fong Lin Liao.

4) A los esposos Chan-To Tai y Nee Poon de Tai (a) Joyce, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con su hija menor Wing Chiu Tai Poon (a) Renee.

5) A los esposos Heng Hsu y So-Hing Yue de Hsu (a) Amy, de nacionalidad china y británica, respectivamente.

6) A los esposos Teh-Hsiung Chen y Chiung-Chih Yang de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Hsun-Pin Chen Yang y Hsun-I Chen Yang.

7) A los esposos Che-Yan Sze To y Gan-Fone Chin de Sze To, de nacionalidad británica y portuguesa, respectivamente.

8) A los esposos Kuo Jon Huang y Li Lin Shang de Huang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad, Horing Yi (a) Anne e Yng Yi Huang Shang (a) Christopher.

9) Al señor Shih-Chung Chiang, de nacionalidad china, conjuntamente con su hija menor de edad Chia-Yin Chiang.

10) A la señora Chiu-Mei Hau Vda. Ho, de nacionalidad china.

11) A la señora I-Chen Tseng de Lee, conjuntamente con su hija mayor de edad Shih-I Lee Tseng, ambas de nacionalidad china.

12) A la señora Jui-Hua Chou Ng, de nacionalidad china.

13) Al señor Tse Kwok Keung o Kwok Keung Tse, de nacionalidad británica.

14) Al señor Alfonso Leong, de nacionalidad china.

15) Al señor Felipe Peng Kuing Sang Chiang, de nacionalidad china.

16) Provisionalmente al menor Meng-Jiun Tsai Lin, de nacionalidad china.

17) Provisionalmente al menor Leopoldo Ardura Gancedo, de nacionalidad española.

18) Al señor Rubén Abel López Bullen, de nacionalidad colombiana.

19) A los esposos Ching Hing Cheung y Lai Kwan Leung de Cheung, ambos de nacionalidad china.

20) A los hermanos Chen-Yu Pai, Chen Hwa Pai y Chen Ching Pai, todos de nacionalidad china.

21) Al señor Man Hung Ng Leung, de nacionalidad británica.

22) Al señor Man Cho Shum, de nacionalidad china, conjuntamente con su hija menor de edad So Sheung Shum.

23) A los esposos Ping-Wai Lau y Kwai-Chun Ng de Lau (a) Angela, ambos de nacionalidad china.

24) Al señor Wing Keung Lam Wong (a) César, de nacionalidad china.

25) A los esposos Wan Chi Hsu y Yeh Yin Tsao de Hsu, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus menores de edad Yufen y Wu Hsiung Hsu Tsao.

26) A los esposos Min Liang Chen y Tsung Yueh Yeh de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Hsiao Lin (a) Beverly y Ya Lin Chen Yeh (a) Helen.

27) A los esposos Chen Yuan Wu (a) Toshio y Liang Tsu Huang de Wu (a) Yoshiko, ambos de nacionalidad china, conjun-

tamente con sus hijos menores de edad Liang Liang (a) Frances, I-Chih (a) Laurence e I-Wen Wu Huang (a) Eustace.

28) A los esposos Chin Te Chou y Yu Ying Yeh de Chou, ambos de nacionalidad china.

29) A la señora Pui Ling Ng, de nacionalidad china.

30) A la señora King-Chu Huang de Chan, de nacionalidad británica.

31) A la señora Yuen Ling Lui de Chan o Yvonne Lui, de nacionalidad británica.

32) Al señor Kong Lo, de nacionalidad china.

33) A la señora Kay Yin Ng de Sang, de nacionalidad china.

34) Al señor Wing Kay To, de nacionalidad británica.

35) Al señor Fung Cheuk Shing, de nacionalidad china.

36) A los esposos Chih Hua Chen y Chiu Hsia Wu de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores Fei Chun Chen (a) Alice y Cheng Chen Wu (a) Davy.

37) A los esposos Sic Wung Fung Sang y Chu Ying Ng de Fung ambos de nacionalidad china.

38) A la señora Len Hing Wong de Lai, de nacionalidad china.

39) Al señor José Luis Fernández López, de nacionalidad española.

40) Al señor Juan Bernardo José Jorge Merelo-Barbera Boutet, de nacionalidad española.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior

del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3183, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club Deportivo Naco, Inc.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3183

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos del "Club Deportivo Naco, Inc.", con domicilio en Santo Domingo.

Art. 2.– Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3184, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3184

CONSIDERANDO que las empresas QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIAS GOMATEX, C. POR A.; SILUETA, S. A.; INDUSTRIA ORIENTAL, S. A.; GOURMET, S. A.; PAMEC, C. POR A.; PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A. y METALMECANICA DEL VALLE, C. POR A., han formu-

lado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 12-82-RC, de fecha 4 de febrero de 1982, mediante la cual se reclasifica, por el término de 8 años, a partir del 13 de octubre de 1981, en la Categoría "C", a la firma QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A., y se concede exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 12-82-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, mediante la Resolución No. 124-72-C, de fecha 20 de octubre de 1972, y se dedica a la producción de gases industriales (oxígeno, acetileno, nitrógeno, aire super seco), que destina al mercado interno.

2.– Res. No. 13-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 190-71-C, 122-73-TC y 385-81-MC, de fechas 3 de diciembre de 1971, 15 de agosto de 1973 y 20 de octubre de 1981, respectivamente, para aumentar de 4,968 a 49,680 kilos anuales el renglón de "desperdicios de caucho sin

vulcanizar" por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS GOMATEX, C. POR A., en el mismo porcentaje de exoneración actual. La mencionada empresa (antes Recauchadora, C. por A.), fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la citada Resolución No. 190-71-C, y se dedica a la producción de cubos de goma, aisladores, bushings de goma y similares, alfombras de goma para camiones, recauchado de neumáticos y partes, y piezas de goma para la industria, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2169, 4411 y 2954, de fechas 14 de abril de 1972, 27 de marzo de 1974 y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

3.– Res. No. 15-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 164-81-C, del 19 de mayo de 1981, para autorizar el cambio de localización de la empresa SILUETA, S. A., de la Zona Franca Industrial de La Romana a la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana, y se dedica a la producción de corseages (fajas) mordeadoras, que destina al mercado externo. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2549, del 3 de julio de 1981.

4.– Res. No. 16-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 236-79-C, 307-79-MC y 55-80-MC, de fechas 21 de septiembre y 5 de diciembre de 1979 y 5 de marzo de 1980, respectivamente, para elevar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA), de un 70 a un 90 el porcentaje de exoneración de los renglones motores eléctricos, contactos eléctricos y condensadores eléctricos. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 236-79-C y se dedica a la producción de ventiladores de aire, (abanicos) y antenas de televisión para recepción en blanco y a color, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1413, 1703 y 2017, de fechas 27 de diciembre de 1979, 14 de abril y 4 de octubre de 1980, respectivamente.

5.– Res. No. 17-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, por medio de la cual se traspasa en favor de la empresa GOURMET, S. A., con todos los beneficios en ella concedidos, la clasificación que se otorgó a la empresa Productos Bohío, C. por A., mediante la Resolución No. 270-77-C, del 28 de octubre de 1977, y al mismo tiempo se modifica la citada Resolución No. 270-77-C, para aumentar e incluir por todo el resto del período de la clasificación y en proporción de un 70o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 17-82-MC. La empresa Productos Bohío, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la aludida Resolución No. 270-77-C, dedicándose a la producción de condimentos industriales y hogareños, para el mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3222, de fecha 31 de diciembre de 1977.

6.– Res. No. 18-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 239-80-C, del 18 de agosto de 1980, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PAMEC, C. POR A., y en el porcentaje del 50o/o de exoneración, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 18-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de puertas de aluminio, pasamanos, vitrales, espejos y otros artículos del género, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

7.– Res. No. 19-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 178-76-RC, 202-76-MC, 196-79-MC y 305-81-MC, de fechas 19 de octubre de 1976, 23 de noviembre de 1976, 7 de agosto de 1979 y 5 de septiembre de 1981, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A., por el resto del período, en los porcentajes de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales que se indican y sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 19-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el

término de 8 años, por la aludida Resolución No. 178-76-RC, y se dedica a la producción de lana de acero, betunes, tintes, azul para lavar, brilladores metálicos con jabón para brillar utensilios, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2641, 2805, 1330 y 2967, de fechas 24 de enero y 4 de abril de 1977, 19 de noviembre de 1979 y 15 de septiembre de 1981, respectivamente.

8.– Res. No. 20-82-C, de fecha 4 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa METALMECANICA DEL VALLE, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le conceden las exoneraciones en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se señalan en los ordinales Segundo y Tercero de la aludida Resolución No. 20-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de brilladores de metal (lana de acero, estropajo) a partir de alambres de acero, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3185, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3185

CONSIDERANDO que las empresas COLCHONERIA PATRIA, C. POR A.; LABORATORIO ZIMEX, S. A.; FORMULA-

RIOS COMERCIALES, S. A.; PAREDES DOMINICANAS, C. POR A., e INDUSTRIAS NESRALA, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 432-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa COLCHONERIA PATRIA, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 432-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de colchones y camas box-spring, además de colchones ortopédicos, que destinará al mercado interno.

2.– Res. No. 436-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LABORATORIO ZIMEX, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás

gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 436-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración y fabricación de perfumes populares, que destinará al mercado interno.

3.– Res. No. 437-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa FORMULARIOS COMERCIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 437-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración y fabricación de diversos productos a partir del papel, tales como formas contínuas, formularios Snapout, tarjetas de tabulación y otros artículos impresos, que destinará al mercado interno.

4.– Res. No. 438-81-C, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PAREDES DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 438-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de calzado tipo tennis para uso deportivo para jóvenes y adultos, que destinará al mercado interno.

5.– Res. No. 440-81-MC, de fecha 1ro. de diciembre de 1981, que modifica en cuanto a la medida, el renglón de 31,653 kilogramos anuales de cintas de papel de 11 a 16 mm. de la Resolución No. 54-78-RC, para que quede consignado de la siguiente manera: "31,653 kilogramos anuales de cintas de papel de 16 a 32 mm. de ancho". La referida Resolución No. 54-78-RC, del 17 de marzo de 1978, reclasificó en la Categoría "C", por el térmi-

no de 8 años, a la empresa INDUSTRIAS NESRALA. C. POR A., la cual se dedica a la fabricación de maletas, cinturones y sorbetes (calimetes), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481, del 13 de julio de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3186, que dispone que las tarifas establecidas para el puerto de Haina en la Sección 6 del Reglamento No. 1673, de Prestación de Servicios del 7 de abril de 1980, serán aplicables a las operaciones de carga y pasajeros en los demás puertos del país.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3186

VISTOS los artículos 8, acápite g) y 9, acápite d) de la Ley No. 70 de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone que las tarifas establecidas para el Puerto de Haina en la Sección 6 del Reglamento No. 1673, de Prestación de Servicios, de fecha 7 de abril de 1980, serán aplicables a las

operaciones de carga y pasajeros en los demás puertos del país bajo el control y administración de la Autoridad Portuaria Dominicana y en aquellos puertos que en lo adelante se integren al sistema portuario nacional.

Art. 2.– Se establece en el apartado a) de la Tabla 5, Derecho por Servicios de Carga, Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios No. 1673, una tasa adicional consistente en

a) IMPORTACION

Carga General	RD$2.00/Mil kilos
Madera	RD$1.00/Mil kilos
Carga Sólida a Granel	RD$0.25/Mil kilos
Carga Líquida a Granel	RD$0.35/Metro cúbico

Art. 3.– Se modifica la Tabla 8, Derecho por Servicios Auxiliares, de la Sección 6, del Reglamento de Prestación de Servicios No. 1673 de la siguiente manera:

SUMINISTRO DE AGUA

Suministro	RD$1.10/Metro cúbico
Conexión de Manguera	RD$4.40
Alquiler de Manguera	RD$5.50

LIMPIEZA
BASURA

Cobro Mínimo					RD$ 8.80/Buque
Buque Tanque					RD$ 8.80
Buque de	400	a	800	T.R.B.	RD$ 8.80
Buque de	801	a	2,000	"	RD$11.00
Buque de	2,001	a	4,000	"	RD$13.20
Buque de	4,001	a	9,999	"	RD$15.40
Buque de	10,000	a	14,999	"	RD$17.60
Buque de	15,000	a	19,999	"	RD$19.80
Buque de	20,000	a	24,999	"	RD$22.00
Buque de más de			25,000	"	RD$24.20

Art. 4.– Se establecen las siguientes tarifas en adición a las consignadas en la Sección 6 del Reglamento mencionado:

A.– Por concepto del alquiler de áreas dentro de los edificios portuarios, tomando como base el pie cuadrado (p2) por año:

1) En edificios terminales para pasajeros, para mostradores de agencias marítimas y oficinas conexas, tiendas de zona franca o no, o cualquier otra actividad comercial, independientemente de su ubicación:

a) En Santo Domingo y Sans Soucí	RD$12.00	p2
b) En Puerto Plata	RD$ 8.00	p2
c) En otros puertos	RD$ 5.00	p2

2) En edificios terminales para manejo de carga, para oficinas de agencias marítimas, agencias de viajes, tramitación, documentación y otros:

a) En Santo Domingo y Sans Soucí	RD$ 8.00	p2
b) En Boca Chica	RD$ 5.00	p2
c) En otros puertos	RD$ 3.00	p2

B.– Por concepto del derecho de explotación de toda actividad turística de carácter remunerativo, sea comercial o de servicio, dentro del ámbito de los puertos, el valor mensual mínimo del 5o/o (cinco por ciento) de los ingresos brutos. Dicho mínimo será del 15o/o (quince por ciento) para los negocios dedicados a la venta de seguros de viaje.

C.– Por concepto de la entrada de vehículos a los puertos turísticos:

1) Vehículos Livianos	RD$0.25
2) Vehículos Pesados	RD$1.00

D.– Por concepto de la permanencia de vehículos en el recinto portuario, el valor de RD$3.00 (tres pesos oro) por cada 24 horas o fracción mayor de 6 horas.

E.– Por utilización de las facilidades de los recintos portuarios, los propietarios de los equipos de levantamiento de cargas grúas, montacargas, etc.), un 10o/o (diez por ciento) de cada una de sus facturaciones.

F.– Por concepto del uso de las facilidades y para el mantenimiento de las mismas, el valor de RD$2.00 (dos pesos oro) por cada pasajero que llegue al país en cualquier buque que toque algún puerto nacional. Las agencias navieras serán responsables de este pago, cuyo monto les será facturado por la Autoridad Portuaria Dominicana. Esta tarifa comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 1982.

Art. 5.– Se modifica el acápite a) del apartado 1 de la Tabla 7, Derecho de Alquiler, para que se lea de la siguiente maneta:

1.– Alquiler de Equipos

a) Montacargas con capacidad de 5.000 a 8.000 libras	RD$12.00	hora

Art. 6.– Se agrega al artículo 6, Almacenamiento, Tabla 5, Servicio a la Carga el siguiente acápite:

d) Para los contenedores en tránsito	45	días

Art. 7.– Se dispone que las edificaciones y en general todas las mejoras que estén levantadas en los recintos portuarios y las que sean levantadas en lo adelante, pasarán a ser propiedad de la Autoridad Portuaria Dominicana al finalizar definitivamente el arrendamiento correspondiente.

Art. 8.– La Autoridad Portuaria Dominicana queda facultada para conceder en arrendamiento espacios de terrenos para la construcción de edificaciones en los puertos administrados por ella, con atribuciones para establecer las condiciones de dichos contratos al celebrarse los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3187, que modifica el Decreto No. 3405, del 10 de mayo de 1978, y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3187

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el Decreto No. 3405, de fecha 10 de mayo de 1978, en su acápite 444, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"444) A la señora Andrea Antonia Brito de Camilo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales".

Art. 2.– Se modifica el Decreto No. 390, de fecha 10 de noviembre de 1978, en su acápite 90, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"90) A la señora Clara Paradis Rivera de Javier, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales".

Art. 3.– Se modifica el Decreto No. 679, de fecha 15 de febrero de 1979, en su acápite d, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"d) Al señor Pedro Santiago Lizardo García, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD$109.00) mensuales".

Art. 4.– Se modifica el Decreto No. 708, de fecha 28 de febrero de 1979, en su acápite c, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"c) A la señora Eduviges Esperanza Hernández Espaillat, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales".

Art. 5.– Se modifica el Decreto No. 741, de fecha 14 de marzo de 1979, en sus acápites 8, 19, 53, 55, 72, 85, 96, 102, 103. 111, 113, 116, 120, 124, 126, 131, 133, 142, 147, 160, 171 y 180 para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"8) Al señor Esteban Mamerto Morel Tavárez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

19) A la señora Marina Lavandier Trinidad, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RDR180.00) mensuales;

53) A la señora Sulvenida Michel Vda. Paredes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD$142.00) mensuales;

55) Al señor Fernelys Bienvenido Mercedes Pérez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales.

72) A la señora Carmen Virtudes Rodríguez de Arredondo. una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180. 00) mensuales;

85) A la señora Doralinda Quezada de Jiménez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

96) A la señora María Agustina Rodríguez Sterling, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

102) Al señor Miguel Angel Lombert Cerda, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

103) A la señora Luz Victoria Trinidad, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD$136.00) mensuales;

111) A la señora Asia Margarita González Noyola, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

113) A la señora Ana Ramona Grullón de Gómez, una pensión del Estado de doscientos setenta y tres pesos oro (RD$ 273.00) mensuales;

116) A la señora Andrea Adames de Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD$142.00) mensuales;

120) Al señor Ulises Féliz Piña, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

126) A la señora Aura Cadena de Genao, una pensión del Estado de doscientos sesenta y un pesos oro (RD$261.00) mensuales;

127) A la señora Ana Patria Rodríguez Vda. Alcántara, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD$136. 00) mensuales;

131) A la señora Lidia Rodríguez de Frías, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

133) A la señora Elba Nelly Medina de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

142) A la señora Rosa Hilda Polanco de Escaño, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

147) A la señora Nieves Bonilla, una pensión del Estado de doscientos un pesos oro (RD$201.00) mensuales;

160) A la señora Ismenia Segura Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

171) Al señor Manuel de Jesús Infante Vásquez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

180) A la señora María Fabiola Constanzo de Messina, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

Art. 6.— Se modifica el Decreto No. 796, de fecha 4 de abril de 1979, en su acápite e, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"e) A la señora Zoila Rosa Sánchez de Villanueva, una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro (RD$206.00) mensuales;

Art. 7.— Se modifica el Decreto No. 968, de fecha 28 de junio de 1979, en su acápite 28, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"28) A la señora Rebeca Cabral de Brea, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD$244.00) mensuales;

Art. 8.— Se modifica el Decreto No. 1004, de fecha 9 de julio de 1979, en sus acápites 35, 53, 56, 64, 70, 90, 98, 109, 120, 124, 125, 126, 129, 130, 135, y 153, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"35) A la señora María Ramona Liriano Brito de Liriano, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

53) A la señora Lucía Liliana Marchena Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

56) A la señora Gladys Venecia Martich Peguero, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD$139.00) mensuales;

64) A la señora María Ramona Pérez de Orozco, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

70) Al señor Armando Lescaillé Tamayo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

90) Al señor Arsenio Obispo Batista Carvajal, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

98) A la señora Gilma Antonia Castillo Luna, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

109) Al señor Andrés Arturo Acosta Mañón, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD$149.00) mensuales;

120) Al señor Elías Yege García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

124) A la señora Altagracia Valerio Ovailes, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD$151.00) mensuales;

125) A la señora Lina Mercedes Alonzo de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

126) A la señora Susana Mercedes Abinader de Betemit, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$ 155.00) mensuales;

129) A la señora Josefina Mercedes Abreu de Ovalles, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

130) A la señora Lesbia Altagracia Morales López, una pensión del Estado de ciento veintidos pesos oro (RD$122.00) mensuales;

135) Al señor Pablo Nicolás Rojas García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

153) A la señora Carmen Kuret Mere, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

Art. 9.— Se modifica el Decreto No. 1274, de fecha 26 de octubre de 1979, en sus acápites 40, 69, 77, 88, 92, 110, 131, 192, 298, 360, 368, 495, 556, 566, 575 y 653 para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"40) A la señora Marina Inocencia Ariza de Columna, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

69) Al señor Bolívar Peña Vargas, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

77) A la señora Rosalinda Beras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD$255.00) mensuales;

88) Al señor Agustín Méndez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

92) Al señor Ramón Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

110) A la señora Ana Roselia Concepción de Peguero, una pensión del Estado de doscientos setenta y un pesos oro (RD$271.00) mensuales;

131) Al señor Manuel Celestino Torres Bretón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

192) Al señor Benjamín Susaña Castillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

298) Al señor Domingo De La Rosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

360) Al señor Roberto Brea Bather, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

368) Al señor Juan Antonio Medina, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

495) A la señora Dolores del Carmen Brito de Rosario, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

556) A la señora Leomaris Pichardo de Beras, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

566) Al señor José del Carmen Cruz, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

575) A la señora Lidia Rosado Vda. Suero, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales; y

653) A la señora Mercedes Aristomelia Matos de Garrido, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales".

Art. 10.– Se modifica el Decreto No. 1488, de fecha 30 de enero de 1980, en su acápite b, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"b) Al señor Mario René Carías Neumann, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales".

Art. 11.– Se modifica el Decreto No. 1517, de fecha 12 de febrero de 1980, en sus acápites 31, 112, 134 y 511; para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"31) Al señor Martín de Los Santos, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

112) A la señora Luz María Cruz de Tejada, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD$169.00) mensuales;

134) A la señora Ania Eunice Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales; y

511) A la señora Lucía Cornielle de Castillo, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales".

Art. 12.– Se modifica el Decreto No. 1520, de fecha 12 de febrero de 1980, en su acápite 8, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"8) Al señor José Morillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales".

Art. 13.– Se modifica el Decreto No. 1745, de fecha 15 de marzo de 1980, en sus acápites 11 y 12, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"11) A la señora Grecia Zunilda Lantigua, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

12) A la señora Ana Dilia Peralta de Carrasco, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD$151.00) mensuales".

Art. 14.– Se modifica el Decreto No. 2075, de fecha 5 de noviembre de 1980, en su acápite 61, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"61) Al señor Francisco Bautista Luzón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales".

Art. 15.— Se modifica el Decreto No. 2199, de fecha 19 de enero de 1980, en sus acápites 9. 56, 75, 98, 104, 135, 149, 152, 162, 183, 191, 201, 247, 289, 292, 150 y se deroga el acápite 273 del mismo, para que rija del siguiente modo:

"9) A la señora María Altagracia León de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

56) A la señora Bernarda Reynoso de Vásquez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

75) A la señora Tomasa Santana de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

98) A la señora Alina Ramona Liranzo Almanzar, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

104) A la señora Dionicia Altagracia Almánzar Márquez, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro (RD$227.00) mensuales;

135) A la señora Lira Esterlina Sabater Manzanillo, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

149) A la señora Olga Eulalia Loinaz Cuza, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD$204.00) mensuales;

152) A la señora Aracelis Dolores Sánchez de Torres, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro (RD$227.00) mensuales;

162) Al señor Fernando Anibal de Castro Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

183) Al señor Fausto José Ramón Añil Morcelo, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD$231.00) mensuales;

191) A la señora Josefa Heredia Vda. Ricart, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD$255.00) mensuales;

201) Al señor José María Mercedes y Reinoso, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales:

247) A la señora Altagracia Miledys Sánchez Méndez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

289) A la señora María Ramona Blanco de Fernández, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales:

292) Al señor Zenón Castillo Sánchez, una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD$228.00) mensuales;

150) A la señora Inés Altagracia López Espino, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales; y

273) Se deroga el Acápite 273, del Decreto No. 2199, de fecha 19 de enero de 1980"

Art. 16.— Se modifica el Decreto No. 2355, de fecha 2 de abril de 1981, en su acápite 41, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"41) A la señora Alejandrina David de Ỵargas, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales"

Art. 17.— Se modifica el Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio de 1981, en sus acápites 17, 18, 22, 77, 157, 168, 198, 252, 343, 383, 384, 452, 479, 494, 498, 599, 627, 631. 635 y 641, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"17) A la señora Delfina Fernández Blanco, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD$151.00) mensuales;

18) A la señora Lucrecia Mercedes Cerda de Pichardo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$ 155.00) mensuales;

22) A la señora Ana Victoria Eloy Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD$231.00) mensuales:

77) A la señora Luisa María Gastón de Félix, una pensión del Estado de ciento cuarenta y ocho pesos oro (RD$148.00) mensuales;

157) A la señora Rafaela Pirón Mateo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

168) A la señora Carmen I. Jiménez de V., una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

198) A la señora Grecia Mercedes Comprés de Heredia, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales:

252) A la señora Antonia De Jesús Mena de Joaquín, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

343) A la señora Dolores Constanzo de González, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales:

383) A la señora Ana Celeste Cuevas, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD$189.00) mensuales;

384) Al señor José Miguel Vandrell V., una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

452) Al señor Reynaldo Rafael Jorge Alvarez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

479) A la señora Lourdes Mercedes Pimentel de Arias, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales:

494) A la señora Violeta Altagracia Valdez de Casado, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD$151.00) mensuales;

498) A la señora Ramona Estela Miranda Pachano, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD$149.00) mensuales;

599) A la señora Leticia Puello de Mejía, una pensión del E
tado de doscientos cinco pesos oro (RD$205.00) mensuales;

677) Al señor Manuel Enrique Vargas Ramírez, una pensió
del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos oro (RD$184.00
mensuales;

631) A la señora Lina Mercedes Gebhard Vda. Morillo, un
pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00
mensuales;

635) A la señora Irma Inés Marra, una pensión del Estado d
doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales; y

641) A la señora Paulina Almonte Mejía de Castro, una pen
sión del Estado de doscientos treinta y seis pesos oro (RD$236.
00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes
de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la
Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3188, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3188

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de
fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién gra
duados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Nelson José Lantigua Payamps, Ricardo Martin De Porres García Espinal, Luis Tomás De La Altagracia Oviedo Peña, Rosario Gómez, Héctor Anibal Pepén Jiménez, José Neris Francisco González, Leonidas Radhamés Ramírez Andújar, Ricardo Del Orbe Durán, José Julián Pichardo Robles, Andreina Altagracia Polanco Santana, Rómulo Onésimo Richardson Núñez, Rafael Antonio Castillo Burgos, Zenón Liriano Rodríguez, Rosmery Del Pilar Matos Fernández, Manuel González Ramírez, Cristina Aniceta Polanco Metz, Adalberto Maldonado Acosta, Leonardo Rosado Carpio, Ramona María De las Nieves Gil Turbides, Rosa Dominicana Josefina Martínez Castaños, Aníbal Antonio Rodríguez Rodríguez, Amable Antonio Del Castillo Valle, Josefina Altagracia Mercedes Fernández Pantaleón, Anardo De Jesús Almonte De la Rosa, Viriato Manuel Fiallo López, Luis Antonio Almánzar Carrón, Altagracia Margarita Josefina Pérez Holguín, Margarit De los Angeles Paulino. Nelson Oliverio Figueroa Espaillat, Juan Luis Fernández Núñez, José Elías Zaiter Pou, Danicia Esther Henríquez, Sifgrido Adrian Ruiz Burgos, Manuel Eduardo Paredes, Niurka Antonia Cuevas Romney, Ramón Hudario Alvarado Mendoza, Carlos Porfirio Febles Nina, Olga Teresa Cabrera Suero, Brígida Ynosencia Navarro García, Gladys Mercedes Rodríguez Rodríguez, Wilfredo Ildefondo Mañón Rossi, Emilio Baudilio Villegas Guerrero, Alan Omar Checo Alonzo, Luis José Hernández Sánchez, Carmen Ursula Veras Sánchez, Yolanda Esther Tejeda, Zoila Margarita Brito Beltré, Luis Raynaldo García Tavárez, Rafael Antonio Ruíz González, Ana Mercedes Mo-

rel Gómez, Altagracia Nicolasa Gómez Hernández, Néstor Darío Acosta Estévez, Pedro Vidal Corniel Martínez, Ramón Emilio Correa Pérez, Enrique Eduardo Cotes Javier, Victoria Josefina Romero Cabral, José Edmundo Muñoz Jackson, Mercedes Del Carmen Ricourt Medina, Luis Alberto Rodalís Sosa Toribio, Constantino Mario Marranzini Pérez, Vinicio Alfredo Cabrera Nieves, Cornelio Ureña Frías, Dagoberto Antonio García Brito, Rosa Nuris Santana Cordero, Ramona Antonia Cuello Frías, Maira Altagracia García Polanco, Carmen Eridania Margarita Del Pilar Adams Marcial, Raisa Jilda Altagracia Guerrero López, Carlos Antonio Difó Taveras, Casilda Ileana Cabral Fatule, Altagracia Isabel Matos Medina, Amable José Botello Guerrero y Wilman Evangelista Frías.

MEDICO CIRUJANO:

Jorge Rafael Alburquerque Acosta y Camilo Antonio Leslié Arredondo.

ABOGADO:

Felipe Pascual Gil, Antonio Paulino Languasco Chang, Carmen Abelina Féliz Mesa, Pedro Bienvenido Rodríguez Rojas, Nelly Isabel Santana, León Flores, Bienvenido María Castillo Ceballos, Miguel Angel Luna Imbert, Felipe García Herfiandez, José Cristóbal Flores de La Hoz, Arelis Socorro Ricourt Gómez, Silvino José Del Rosario Pichardo Benedicto y Fermín Casilla Minaya.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Faustino Cepeda Mena, Héctor Bienvenido Amaury Vilorio Caminero, Fe Cristiana Altagracia Velazco Gómez, Gloria Henríquez Nova, Nurys Milagros Santos Carbonell, Tomás Castillo Flores, Arsenio Rafael Toribio Amaro y Alfonso Mairení Manzano Matta.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Manuel Ramón Herrera Carbuccia y Andrés Pichardo Mendoza.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA:

Eligio Santana Santana.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

José Rafael Darío Suárez Martínez y Rosa María Gobaira Maluf de Pichardo.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3189, que autoriza una emisión de sellos postales. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3189

VISTA la Ley sobre Expecies Timbradas, No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.– Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción de una fotografía de la Escuela Naval de la Marina de Guerra con una formación de cadetes; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aéreo"; debajo aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢); en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Escuela Naval M. de G. – Aniversario de la Batalla de Tortuguero".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3190, que autoriza la impresión de sellos.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3190

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, para el pago del impuesto adicional sobre porte de armas de fuego, conforme lo dispone la Ley No. 260, de fecha 31 de diciembre de 1971:

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 001 al 1000000, color verde limón, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3191, que aprueba las jurisdicciones de las Comandancias de Puertos de la República.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3191

VISTO el Artículo 7 de la Ley No. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la siguiente determinación de las jurisdicciones de las Comandancias de Puertos de la República, hecha por la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

"Se establece que el litoral de la República esté dividido en once (11) Comandancias de Puertos, las cuales estarán radicadas en los puertos de sus respectivos nombres y cuyas jurisdicciones serán las siguientes:

1.– CABO ROJO	Desde la desembocadura del Río Pedernales hasta Punta Beata, incluyendo a Isla Beata.
2.– BARAHONA	Desde Punta Beata hasta Punta Martín García.
3.– PUERTO VIEJO (AZUA)	Desde Punta Martín García hasta Punta Santanillas.
4.– HAINA	Desde Punta Salinas hasta el poblado Bajos de Haina.
5.– SANTO DOMINGO	Desde el poblado Bajos de Haina hasta Punta Caucedo.
6.– ANDRES BOCA CHICA	Desde Punta Caucedo hasta Magdalena.
7.– SAN PEDRO DE MACORIS	Desde Punta Magdalena hasta la desembocadura del Río Cumayasa
8.– ROMANA	Desde la desembocadura del Río Cumayasa hasta la Bahía de San Lorenzo, incluyendo las Islas Saona y Catalina.

9.– SAMANA-DUARTE	Desde la Bahía de San Lorenzo hasta Cabo Francés Viejo.
10.– PUERTO PLATA	Desde Cabo Francés Viejo hasta Punta Rucia.
11.– PUERTO LIBERTADOR	Desde Punta Rucia hasta la desembocadura del Río Masacre".

Art. 2.– El presente Decreto deroga y sustituye el Artículo Primero del Decreto No. 5485, de fecha 26 de enero de 1960, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3192, que concede incorporación a varias Asociaciones del país. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3192

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación "Ecuestre Nacional", con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de agosto de 1981.

b) Asociación Campo Club "San Cristóbal", con domicilio en San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de junio de 1981.

c) "Fundación Bonao para el Desarrollo Económico y Social", con domicilio en el Municipio de Bonao, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1981.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3193, que agrega un Párrafo al acápite a) del Artículo 75 del Reglamento No. 2658, del 5 de agosto de 1981.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3193

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se agrega un Párrafo al acápite a) del Artículo 75 del Reglamento No. 2658, del 5 de agosto de 1981, sobre Tasas y Derechos para el Uso de Aeródromos y Aeropuertos, y Procedimiento para su Aplicación, que dice así:

"Párrafo'– La Comisión Aeroportuaria retendrá el sesenta por ciento (60o/o) del monto de los Derechos de Salida a los Pasajeros establecidos en el Artículo 47 de este Reglamento, y depositará el cuarenta por ciento (40o/o) restante en la Tesorería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3194, que nombra al Coronel Narciso Elio Bautista de Oleo, E.N., Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1902

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Narciso Elio Bautista de Oleo E.N., queda designado Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con efectividad a partir del día 1ro. de mayo de 1982, en sustitución del Coronel Paracaidista Freddy Franco Díaz, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3195, que nombra al Capitán Juan Tavárez Hernández, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras Instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán Juan Tavarez Hernández, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., en sustitución del Capitán Ignacio Puente Aponte, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3196, que nombra al Coronel Gumersindo Batista Díaz, E.N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel Gumersindo Batista Díaz, E.N., queda designado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Ramón Antonio Mora Alcántara, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3797, que nombra Miembros representantes del sector productor en la Comisión de Café.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3197

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Los señores Juan Antonio Rodríguez, Sixto González, Rufijo Herrera y Máximo Deñó, quedan designados Miembros representantes del sector productor en la Comisión de Café, creada mediante Decreto No. 1621, de fecha 15 de enero de 1976, modificado por el Decreto No. 117, del 28 de agosto de 1978, en sustitución, respectivamente, de los señores Mario E. Cáceres, Gregorio Sierra, Raúl González Pons y Lic. Andrés Lockward S.

Art. 2.– El presente Decreto modifica, en cuanto fuere necesario, el Artículo Primero del Decreto No. 117, de fecha 28 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3198, que encarga al General de Brigada Piloto Rafael G. López Fernán, de la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3198

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El General de Brigada Piloto Rafael G. López Fermín, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda Encargada de la Jefatura de Estado Mayor de dicho cuerpo castrense, mientras dure la ausencia en el exterior del titular del mismo.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3199, que deroga el Decreto No. 2260, del 12 de mayo de 1972. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3199

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2268, del 12 de mayo de 1972, que designa al señor Alfred Frederick Ritter, como Cónsul Honorario de la República en Bridgeport, Connecticut.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3200, que encarga al Dr. Rafael Moya de la Secretaría de Estado de Trabajo, G. O. No. 9578, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3200

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Rafael Moya, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3201, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional", por un valor de RD$15,000,000.00.
G. D. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3201

VISTA la Ley No. 9, de fecha 2 de junio de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS ORO), o sea quince "Certificados del Tesoro Nacional por un valor de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada uno, que serán destinados a cubrir contrapartidas de obras y otros gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al mes de abril de 1982.

Art. 2.– Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1982-D; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 15 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; vencerán el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.– El formato y modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certifica-

dos serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de Especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales con la presentación determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter definitivo para el caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.– Para el cumplimienyo de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los bonos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.– El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.– Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.– El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3202, que autoriza a la firma Stirling International Civil Engineering Limited a fijar domicilio en el territorio nacional.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3202

VISTA la instancia de fecha 25 de noviembre de 1981, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la firma STIRLING INTERNATIONAL CIVIL ENGINEERING LIMITED, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, con domicilio y principal establecimiento en la ciudad de Londres, Inglaterra, debidamente representada en la República Dominicana por el señor Giovanny Dessi, domiciliado y residente en la Avenida Sarasota esquina Calle J. Furcy Pichardo, de esta ciudad;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a la firma STIRLING INTERNATIONAL CIVIL ENGINEERING LIMITED, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, con domicilio y principal establecimiento en la ciudad de Londres, Inglaterra, debidamente representada en la República Dominicana por el señor Giovanny Dessi, domiciliado y residente en la Avenida Sarasota esquina Calle J. Furcy Pichardo, de esta ciudad, a fijar domicilio en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3203, que autoriza a la firma Nissho Iwai Corporation, a fijar domicilio en la República Dominicana.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3203

VISTA la instancia de fecha 28 de octubre de 1981, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la firma NISSHO IWAI CORPORATION, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Tokyo, Japón, con su domicilio principal en Minato-Ku, Tokyo, Japón, debidamente representada en la República Dominicana por el señor Kozo Sasaki, domiciliado en la calle José Contreras No. 18, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a la firma, NISSHO IWAI CORPORATION, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Tokyo, Japón, con domicilio principal en Minato-Ku, Tokyo, Japón, debidamente representada en la República Dominicana por el señor Kozo Sasaki, domiciliado en la calle José Contreras No. 18, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3204, que autoriza a la firma "Compañía Auxiliar de la Distribución de Electricidad, Cobra, S. A.", a fijar su domicilio en la República Dominicana. G. D. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3204

VISTA la instancia de fecha 8 de julio de 1981, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la firma Compañía Auxiliar de la Distribución de Electricidad, COBRA, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en la General Moscardo No. 3, Madrid, España, debidamente representada en la República Dominicana por el Lic. Sergio F. Germán Medrano, domiciliado en la calle José Joaquín Pérez No. 203, altos, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza a la firma "Compañía Auxiliar de la Distribución de Electricidad, COBRA, S. A.", sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en la General Moscardo No. 3, Madrid, España, debidamente representada en la República Dominicana por el Lic. Sergio F. Germán Medrano, domiciliado en la calle José Joaquín Pérez, No. 203, altos, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3205, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3205

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender en favor del General Paulino Reyes de León, P.N., el Solar No. 1-A, de la Manzana No. 1017, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 1,010.02 metros cuadrados, por el precio de RD$14,140.28.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3206, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3206

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Ramón Antonio Silverio Medina, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Silverio Medina.

Art. 2.- La señora Julia Joaquina Negrín Linares, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Joaquina Negrín Linares.

Art. 3.- El señor Cecilio Cedano Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Emecilio Cedano Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3297, que nombra el Coronel Técnico de Aviación, Máximo A. Genao Fernández, FAD, Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3207

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel Técnico de Aviación Máximo Antonio Genao Fernández, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Coronel Piloto Vinicio A. Morales Bobadilla, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3208, que otorga exequátor a varios graduados universitarios. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3208

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recien graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Rafael Eduardo González Victoria, Gerardo Antonio de Jesús Estévez Espinal, Augusto Alfonso de Jesús Martínez Rodríguez, José Ariel Ortega Minervino, César Augusto Terrero, Danisa Maricela García Caraballo, Cándida Susana Marcelino Mendoza, Thelma Milagros Molina De Aza, Rimsky Julián Bassa Kury, Cerymar Augitna Lora Fajardo, Héctor Aníbal Santillán Pascual, Francisco Eduardo Liria García, Justina Altagracia De La Rosa Williams, Héctor Leonidas Moreta Castillo, Héctor Federico Báez Ortíz y Manuel Víctor Taveras Severino.

ODONTOLOGO:

Georgina María Guadalupe López Martínez, José Rafael Pérez Martínez, Mercedes Altagracia Ana Milagros del Carmen

López Concepción, Alberto Aponte Raposo, Emilio Alejandro Adams Reyes, Ramona Osiris Marcela Ruffin Castro, Carmen Milandia Vólquez Reyes, Carlos Raúl Cucurullo Blonda, Senen Segura Nieves, Angel Miguel Franceschi, Manuel Lester, Angela Antonia Fernández Castro, Cristina Méndez Rivas, Cristian Altagracia Ventura Bonilla, Venecia Antonia Lara Tapia, Rafael Felipe Herasme Matos, Rosa Lidia Ortega Díaz, Silvestre De Jesús De los Santos, Lourdes Eva Colón Martínez, Manuel Lorenzo De Jesús Suazo Gautreaux, Julio Andrés Vargas Matos, Altagracia Magalys Ortíz Féliz y Rafaela Mercedes Guerrero Valera.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Felipe Ramón Herasme Acosta, Medel Altagracia Fiallo Maldonado, Franklin Salvador Tavárez De la Cruz, Sandra Esmirna Núñez Bodden, Cristiana Ignacia Casimiro Girón, José Augusto Chevalier Ramírez, Víctor Armando Jiménez Padua y Marilyn Jeannette Pérez Montandón.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Bélgica Josefina Mercedes Reyes, Roselia Marte Abreu, Taziana Angela Neveska Ferrer Roldán, Felicia Antonia Pérez Hernández y Melba Susana Guzmán Carrión.

TECNOLOGO MEDICO:

Ercilia Erta Romero Ortíz y Mirthea Marisol Cabrera Francisco.

TECNICO EN ANALISIS CLINICO:

Esperanza Secín Abud.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Niulca Del Carmen Cornelio Capellán y Gloria María Medina

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Danelia Bautista Barriento, María Magdalena Jiménez Medina, Lourdes Mercedes Herrera y Ana Silvia Acosta Jiménez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Pedro Francisco Peralta Medina, Brígida Socorro Jiménez Canela, Salvador José Demallistre Buñols, Cruz Vitervo Pérez Bona, Lilia Esperanza Cuevas, Leiris Antonia Morillo Martínez, Librada Beatriz Márquez Peña, Ana Mercedes Betances Almánzar, Vicente Celestino Jaime Nataniel, José Jorge Ramírez Scheker, Robinson Tejada García, Margarita María Peña Cruz, Antonio Valdera Jiménez, María De Fátima Mora Molina, Maritza Josefina Coss Merejo, Elías Rafael Alvarado De Peña, Ysabel Altagracia Báez Díaz, Zulema Altagracia Brea Coronado, Jeannette Fiordeliza Tolentino Sosa, Isidro Castillo Rosario, Silveria Parra Fermín, Ramón Cordero Del Orbe, Luis Francisco Ureña Guichardo y Alba Licelott Tejada Germán.

INGENIERO CIVIL:

Isidro Abreu Osorio.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Rosa Luisiana Del Perpetuo Socorro Meléndez Rojas.

LICENCIADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS:

Alfredo Piña Martínez.

ABOGADO:

Rubén Javier García Bonilla, Manuel Eduardo Sosa y Dilcia María Capellán Peralta.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Rosa Gilda Torres Durán, Ivelisse Altagracia Antonia De Jesús Acevedo Gautier De Marte y Emilia Josefina Duarte Garrido.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Modesto Antonio Montero Raposo, Jesús Salvador Rivas Arias y Claudio Orlando Santana Rodríguez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas y de Agricultura, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3209, que otorga exequátur a varios graduados universitarios. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3209

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Daniel Sixto Céspedes Moa, José Adalberto Dulbeau Rossi, Manuel Adolfo Diprés Ramírez, Miguel Ernesto Féliz Gómez, Eunice Del Carmen Durán Tapia, Fior D'Aliza Camilo Abreu, Américo Rafael Reyes Pimentel, Sergio Disla García, Ramón Julián Rodríguez Cosma, René De Jesús Pérez Nivar, Germán De los Ríos Pepín, Areiis Mercedes Ureña Peña, Felipe Moisés Montás Ulloa, José Fermín Joseph Ureña, Alfred Carl Von Leschhorn Ariza, Roberto Valdez Alvarez, Puro Edilio Madera Rodríguez, Angel Ramón Martínez Castillo, Wilfredo Tejeda Torres, Rita María Altagracia Imbert Batlle, Néstor Bienvenido Vólquez Sánchez, Ilka Marilyn Martínez Rivera, Octavio Félix De la Cruz Medina, Luis Carlos Martin Tejada García, Brígida Mármol Vargas, Dignora Peguero Nieves, Francisco Arsenio Peña Rivera, Johnny Orlando De Jesús Adams Yapur, Silfredo Alfonso Barroso Castellanos, Héctor Leonidas De Jesús Batista Matos, Gilberto Juan Ramos, Héctor Manuel Acosta, Rafael Fernelis Oviedo Bautista, Paquita Fernández Sierra, Domingo Ubaldo Santos Torres, Arsenio Dante Rodríguez Lluberes, Amadeo Raymundo Sturla Abreu y Duarte Rafael Sánchez González.

INGENIERO QUIMICO:

Sonia Altagracia Gerónimo Méndez, Gilberto Martínez Terrero, María Altagracia Azcona Pimentel, Bienvenido Del Orbe De Jesús, Silvina Aleja Díaz, Félix Fernando De Jesús De la Cruz, Estela Altagracia Maríñez Martínez, Angel Emilio Hernández, Juan Ramón Tena, Freddy Florián Lara Felipe y Luisa Altagracia Blanche Herrera.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Luis José De Castro Kundhardt y Carlos José Hilarión Collado Pichardo.

INGENIERO EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA:

Leandro De Jesús Morales Martínez.

INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION Y MAESTRO EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA:

Fernando Alfredo Manzano Aybar.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Diego Antonio Ventura, Miguel Andrés Moronta Quiñones, Alejandro Batista Matos y Lorenzo José Vicens Bello.

INGENIERO ELECTRICO:

Dionisio García Castillo, Hipólito Jean Lobeis y Leonardo Radhamés Bodden López.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Jaime Enrique Prieto Nouel, José Arismendy Valdez Mota, Moisés De la Rosa Dominguez, Noris Raquel Cruz Cáceres, Franklin Carreras Rafael, Ernesto William González Medina, Antonio Díaz, Ramón Agustín Artiles González, José Ricardo González, Víctor Antonio Suriel Vargas, Danilo Anselmo De Jesús González García, Harlan Emilio Vólquez Matos, José Francisco Montes de Oca, José Eduardo Valdez Albizú, José Manuel Suero Montes de Oca y Angel Bienvenido Pérez Pérez.

INGENIERO AGRONOMO:

Germán Darío Segura Martínez, Amaury Rodríguez Sosa, Ramón Elías Sánchez Arzeno, Rafael Leonardo Castillo Forzani, Rómulo Jiminián Hilario, Onésimo Adonis Medina González y Pedro José Leonor Federo Rosario.

AGRIMENSOR:

Rafael Francisco Pichardo De la Cruz, Bienvenido Santos Mejía y María Elena Pedemonte Sención.

ARQUITECTO:

Francisco Antonio Lizardo Lebrón, José Ramón De la Altagracia Martínez González, Ronald De Jesús Dipino Ruíz, Héctor Guillermo Abreu Luna, Eduardo Radhamés Fernández Domínguez, Arsenio Rodríguez Báez, Rafael Eduardo Barinas Felipe Tirso Roberto Mercado Gómez, Gloria Amada Villegas García, Ramón Arturo Pockels Pérez y Gustavo Adolfo Jorge García.

Art. 2.– Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3210, que encarga al Dr. Emilio Ludovino Fernández, de la Secretaría de Estado de Interior y Policía y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3210

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Industria y Comercio, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Art. 2.– El Lic. Francisco José Castillo Caminero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3211, que concede jubilación con pensión del Estado al Agrón. Mario Bournigal.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3211

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos pesos oro (RD$700.00) mensuales, al Agrónomo Mario Bournigal.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3212, que nombra al Agr. Julio Lizardo, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3212

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Agrónomo Julio Lizardo, queda designado Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, en sustitución del Agrónomo Mario Bournigal, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3213, que nombra al Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3213

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Pedro Padilla Tonos, queda designado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Ingeniero Manuel Enrique Tavares Espaillat, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3214, que deroga el artículo 2 del Decreto No. 1949, del 5 de septiembre de 1980.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 1949, de fecha 5 de septiembre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3215, que autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a permutar un solar de su propiedad.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3215

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5377, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a permutar el Solar No. 9, de la Manzana No. 18, del Distrito Catastral No. 1, con área de 313.93 metros cuadrados y porción de terreno marcado con el No. 133-B, del Distrito Catastral No. 2, con área de 9,083 metros cuadrados, valoradas en la suma total de RD$15,194.15, propiedad Municipal, por una porción de terreno del señor Julio de la Cruz Mejía, ubicada en el barrio El Laurel, marcada con el No. 1, porción "I" del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 10,152.00 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$15,228.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3216, que nombra el Tte. Coronel Abogado Dr. Rafael A. Acevedo Alfau, FAD, Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3216

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Teniente Coronel Abogado, Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, FAD, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N.

Art. 2.– El Coronel Abogado Dr. Rafael Salas Espínola, E.N. queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en sustitución del Contralmirante Retirado Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G.

Art. 3.– El Mayor Abogado Dr. José Maury Alvarez, E.N. queda designado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, FAD.

Art. 4.- El Teniente Coronel Rubis Méndez Hernández, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N.

Art. 5.- El Capitán Eugenio José Peláez Ruiz, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. José Maury Alvarez, E.N.

Art. 6.- El Teniente Coronel Abogado, Dr. Lorenzo Antonio Galva Rosado, E.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Rafael Salas Espínola, E.N.

Art. 7.- El Primer Teniente Abogado Lic. Manuel Cubilette Encarnación, E.N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Lorenzo Antonio Galva Rosado, E.N.

Art. 8.- El Primer Teniente Abogado Lic. Ramón Armando Peña Sanquintín, FAD, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel José Ramón Calderón Oliva, FAD.

Art. 9.- El Segundo Teniente Miguel Angel Cáceres Fernández, FAD, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana en sustitución del Primer Teniente Abogado Lic. Ramón Armando Peña Sanquintín, FAD.

Art. 10.- El Coronel Paracaidista Freddy Franco Díaz, FAD, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Contralmirante Abogado Retirado Dr. Enrique Guillermo Striddels Cambier, M. de G.

Art. 11.– El Capitán de Navío Manfreddy Edmundo de los Santos Zapata, M. de G., queda designado Juez Primer Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Paracaidista Freddy Franco Díaz, FAD.

Art. 12.– El Capitán Abogado, Dr. José María Estrella Sadhalá, E.N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Lic. Manuel Cubilete Encarnación, E.N.

Art. 13.– El Capitán Abogado, Lic. Pedro A. Castillo Núñez, P.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en adición a sus funciones de Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 14.– Queda derogado el Art. 6 del Decreto No. 2706, de fecha 24 de agosto de 1981.

Art. 15.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3217, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3217

CONSIDERANDO que las empresas PAREDES DOMINICANAS, C. POR A.; PLASTICOS LAMA DE LAMA, C. POR A.; LA REYNA, C. POR A.; y METALGAS, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 14-82-MC, de fecha 4 de febrero de 1982, mediante la cual se modifica la Resolución No. 438-81-C, del 1ro. de diciembre de 1981, para aumentar e incluir por el período de la clasificación que disfruta la empresa PAREDES DOMINICANAS, C. POR A., en el mismo porcentaje de 60, originalmente otorgado, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal único de dicha Resolución No. 14-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término

de 8 años, y se dedica a la fabricación de calzados tipo tennis, que dedica al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3185, del 6 de abril de 1982.

2.— Res. No. 47-82-C. de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PLASTICOS LAMA DE LAMA. C. POR A., en la Categoría "C". por el término de 8 años y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan en las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de partes para calzados, que destinará al mercado interno.

3.— Res. No. 48-82-C. de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa LA REYNA, C. POR A.. en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de box-spring y colchones, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 49-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa METALGAS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de acondicionadores de aire para uso comercial y residencial que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3218, que nombra al Sr. Juan Armando Flores, Cónsul General de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3218

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Juan Armando Flores, queda designado Cónsul General de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes, en sustitución del señor Néstor Reyes Meza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3219, que prohibe la transmisión de todo tipo de propaganda político-partidista por las ondas radiales y los canales de televisión de la emisora oficial Radio-Televisión Dominicana.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3219

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional tiene interés en que la emisora oficial Radiotelevisión Dominicana se mantenga como un medio de difusión libre de propaganda político-partidista, durante el presente período electoral;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda prohibida la transmisión de todo tipo de propaganda político-partidista por las ondas radiales y los canales de televisión de la emisora oficial Radiotelevisión Dominicana, en los espacios que no estén comprometidos con empresas comerciales y publicitarias.

Art. 2.– La Dirección General de Radiotelevisión Dominicana deberá poner a la disposición de la Junta Central Electoral, todos los espacios de las ondas radiales y de los canales de televisión de dicha emisora, que no estén comprometidos con empresas comerciales y publicitarias, a fin de que el referido organismo electoral quede en condiciones de utilizar esos espacios estrictamente para su campaña de orientación a la ciudadanía y para difundir su propaganda educativa al país, con motivo de los comicios a celebrarse el 16 de mayo próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3220, que pone a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3220

CONSIDERANDO que el Estado, a través de todas sus dependencias, instituciones, organismos y empresas, está en el deber de prestar su máxima colaboración a la Junta Central Electoral, a fin de que los próximos comicios electores puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento requiere:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– A partir de esta fecha, los Secretarios de Estados, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado que estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, a medida que el Presidente de dicha Junta los vaya requiriendo.

Art. 2.– La misma colaboración deberán prestar a la Junta Central Electoral los Administradores de las empresas del Estado y los Funcionarios Ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y de los Ayuntamientos del país.

Art. 3.– De igual manera, el 16 de mayo, día en que se celebrarán las elecciones generales, deberán ser puestos a disposición de la Junta Central Electoral todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los Ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

Art. 4.– Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos choferes y con material combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas en favor de los choferes de dichos vehículos serán cubiertas por los Departamentos e instituciones, a los cuales estén asignados los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3221, que declara el día 19 de mayo de cada año, como "Día de Química". G. O. No. 9575, del 30 de abril de 1982.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3221

CONSIDERANDO que es conveniente consagrar un día especial para honrar a los profesionales de las Ciencias Químicas, que han contribuido al desarrollo industrial, tecnológico y científico del país mediante la investigación y la enseñanza;

VISTO el Art. 2 de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara el día 19 de mayo de cada año como, "Día del Químico".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

No. 3222, que crea una Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3222

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Depurar, procesar y encaminar por la vía correspondiente, toda solicitud al Poder Ejecutivo para operar los servicios de vigilancia privados;

b) Mantener un estricto control de las empresas autorizadas a prestar dichos servicios durante el período de operación de las mismas, velando porque cumplan todos los requisitos legales y las disposiciones de las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, y de Trabajo, en relación con las aludidas empresas, manteniendo un control absoluto de todas las armas en uso legal por esas empresas.

c) Fiscalizar el entrenamiento y capacitación de todos y cada uno de los vigilantes que prestan servicios en dichas empresas;

d) Determinar y mantener control de las actividades a que puedan dedicarse las Empresas de Vigilantes y aprobar las tarifas a cobrar por estos servicios;

e) Elaborar un Reglamento de normas mínimas para ser cumplidas por las citadas empresas; y

f) Confeccionar y someter al Poder Ejecutivo un estudio sobre normas y procedimientos de esta Junta.

Art. 2.– La Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, queda integrada de la siguiente manera: contralmirante Arturo Bordas Betances, M. de G., Subsecretario de Estado de Marina de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; General de Brigada Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, E.N., Director General del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas; Coronel Rafael Aníbal Díaz Hernández, FAD, Coronel Bernardo Encarnación de los Santos, P.N., el Director General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Trabajo; y el Subdirector del Departamento de Accidentes de Trabajo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Miembros.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, y de Trabajo, y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3223, que autoriza al Coronel Lic. Jaime Núñez Cosme, E.N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3223

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Lic. Jaime Núñez Cosme, E.N., por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Medalla de la Corbata Especial de la Orden de la Nube y Estandarte que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Coronel Lic. Jaime Núñez Cosme, E.N., queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Medalla de la Corbata Especial de la Orden de la Nube y Estandarte que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3224, que nombra al General de Brigada Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, E.N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3224

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El General de Brigada Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, E.N., queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Doctor Javier Benzán Sierra, E.N.

Art. 2.- El Coronel Médico Doctor Javier Benzán Sierra, E.N., queda designado Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel José E. Guzmán Fernández. E.N.

Art. 3.– El Coronel Abogado Doctor Sigfrido Irrizarry Ozuna, FAD. queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3225, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3225

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna senas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Ana Ramona Frías Druyah, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

2) Al señor Gaspar Rondón, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD$182.00) mensuales;

3) A la señora Zoila Caridad Capellán de Toribio, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

4) A la señora Margarita Victoria De Castro Mejía, una pensión del Estado de trescientos setenta y cuatro pesos oro (RD$374.00) mensuales;

5) Al señor Félix Juan Silvestre Soriano, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD$231.00) mensuales;

6) A la señora María Altagracia Alvarez D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

7) Al señor José Luis Ducoudray Morales, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3226, que deroga el Párrafo Letra i), del Artículo 1ro. del Decreto No. 3331 del 8 de agosto de 1978.
G. O. No. 9676, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3226

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Párrafo Letra i) de la parte relativa al Ayuntamiento de Santiago, del Artículo 1ro. del Decreto No. 3534, de fecha 8 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3227, que nombra al Sr. Celso Marino Hidalgo Estévez, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3227

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Celso Marino Hidalgo Estévez, queda designado Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, en sustitución del Licenciado Julio A. Aybar.

Art. 2.– El Licenciado Julio A. Aybar, queda designado Contralor General de la República, en sustitución del señor Celso Marino Hidalgo Estévez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3228, que nombra al Coronel Lic. Jaime Núñez Cosme, E.N., Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la Rep. Dom. en Washington, D.C., E.U. de A. G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3228

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Licenciado Jaime Núñez Cosme, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Dominicana en Washington. D.C, Estados Unidos de América, en sustitución del Coronel César Augusto Pomares Cruz, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3229, que nombra al Coronel Marino A. García Ramos, E.N., Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel Marino Antonio García Ramos, E.N., queda designado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3230, que nombra al Sr. Paul D. Stahl, Cónsul Honorario de la República en Raleigh, Carolina del Norte, E. U. de A.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3230

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Paul O. Stahl, queda designado Cónsul Honorario de la República en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3231, que concede condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Emilio de la Cruz Hermosilla.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3231

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Emilio de la Cruz Hermosilla;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al señor Emilio de la Cruz Hermosilla, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3232, que designa la Misión Especial que representará al Gobierno de la Rep. Dominicana en la toma de posesión del Presidente de Coste Rica.
G. O. No. 9576, del 38 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3232

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Los señores Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía; José Marcos Iglesia Iñigo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica y Licenciado Víctor Méndez, Síndico Municipal de Santiago de los Caballeros, quedan designados Embajadores extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el primero representen al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse en la República de Costa Rica, a partir del 8 de mayo del año en curso, con motivo de la toma de posesión del Presidente electo de dicho país, Excelentísimo Señor Luis Alberto Monge Alvarez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vientinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3233, que nombra al Sr. Rodolfo Pierre Germán, Contralor General de la República y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3233

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Rodolfo Pierre Germán, queda designado Contralor General de la República, en sustitución del Licenciado Julio A. Aybar.

Art. 2.– El Licenciado Julio A. Aybar, queda designado Director del Instituto de Capacitación Tributaria, en sustitución de la Licenciada Frinette Torres de Urtecho.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3234, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas. G. D. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3234

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Nemen Hazin Medina, una pensión del Estado de trescientos treinta y seis pesos oro (RD$336.00) mensuales;

2) A la señora Trinidad Altagracia Helena de García, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD$ 252.00) mensuales;

3) Al señor José F. Aybar Andino, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

4) Al señor Doctor Wilfredo César Nanita Peña, una pensión del Estado de setecientos ochenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD$782.22) mensuales;

5) Al señor Tomás Marte Ricart, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

6) A la señora Nilka M. Contín Camarena, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

7) Al señor Víctor Del Prado Pavón, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD$276.00) mensuales;

8) A la señora Ana C. Sanabia de Bobadilla, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos oro (RD$262.00) mensuales;

9) A la señora Soledad Carrasco Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$174.66) mensuales;

10) Al señor Alfredo Natalio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

11) Al señor Héctor Julio Sánchez Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con ventidos centavos (RD$153.22) mensuales;

12) Al señor Guillermo A. Martínez Ramírez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

13) Al señor Juan Féliz Matos, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro con sesenta y dos centavos (RD$ 135.62) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3235, que crea e integra una Comisión encargada de la realización de los trabajos de organización de la XXIX Reunión del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la OEA.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3235

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de los trabajos de organización de la XXIX Reunión del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de Estados Americanos (OEA) a celebrarse en esta ciudad, en el año de 1982, la cual está integrada por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; y por los señores Lic. Emigdio Moronta, Subsecretario de Asuntos Técnicos; Dr. Máximo Avilés Blonda, Director General de Cultura; y Lic. Carlos Guzmán, Director General de Relaciones Internacionales, todos de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; y Marianne de Tolentino, Embajadora Encargada de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3236, que autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Bayaguana y Santiago a vender solares de su propiedad.
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3236

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los ayuntamientos de los Municipios de Bayaguana y Santiago, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA:

1) A la señora Emilia Andújar, una porción de terreno sin designación catastral ni municipal, ubicado en la calle Independencia, con los linderos siguientes: el Norte, Roberto Polanco; al Sur, Lucía Ubiera; al Este, Calle Independencia; y al Oeste, Terrenos del Mercado Público, de dicho Municipio, con área de 268.32 metros cuadrados, por el precio total de RD$1,073.28.

2) A la señora Juana Altagracia Pérez de Balcácer, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal ubicada en la calle Duarte de ese Municipio, con los linderos siguientes: al Norte, Gloria Olmos; al Sur, Jesús M. Polanco; al Este, Calle Duarte; y al Oeste, Solar arrendado, con área de 373.72 metros cuadrados, por el precio de RD$1,868.60.

3) A la señora Rosa Pimentel, una porción de terreno, sin designación catastral, ni municipal, ubicada en la calle San Juan, de ese Municipio, con área de 345.84 metros cuadrados, por el precio de RD$1,383.36.

4) A la señora Altagracia Mejía de Rodríguez, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal, ubicada en la esquina formada por las calles Mella y Andrés Ma. Báez, de dicho Municipio, con los linderos siguientes: al Norte, calle Andrés María Báez; al Sur, Solar arrendado; y al Este, calle Mella, con área de 255.07 metros cuadrados, por el precio de RD$1,275.35.

5) A la señora Bargalina Alarcón de Rosario, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal, ubicada en la calle Duarte, con área de 170.10 metros cuadrados, por el precio de RD$680.40.

6) A la señora Andrea Gómez de Pérez, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal, ubicada en la calle Sánchez, con los linderos siguientes: al Norte, Miguel A. Manzanillo; al Sur, Ramón Antonio Polanco; al Este, calle Sánchez; al Oeste, Sucs. de Mario E. Olmos, de dicho Municipio con área de 182.00 metros cuadrados, por el precio de RD$728.00.

7) Al señor Manuel Concepción, una porción de terreno sin designación catastral ni municipal, que abarca desde las esquinas Duarte con San Juan y calle San Juan con Independencia, con área de 163.44 metros cuadrados, por el precio de RD$1,021.50.

8) A la señora Aura Mercedes Jáquez de Payero, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal, ubicada en la esquina formada por las calles Mario E. Olmos y San Juan, con área de 714.13 metros cuadrados, por el precio de RD$3,570.65.

9) Al señor Manuel de Jesús Hernández, una porción de terreno, sin designación catastral ni municipal, ubicada en la esquina formada por las calles Gastón F. Deligne y calle Proyecto Los Cocos No. 2, con área de 1,502.49 metros cuadrados, por el precio de RD$6,759.34.

10) A la señora Ana Ant. Martí Vda. Mejía, una porción de terreno, sin designación catastral ni Municipal, ubicada en la esquina formada por las calles Sánchez y San Juan, con área de 166 metros cuadrados, por el precio de RD$996.00.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

11) Al señor Miguel Angel Fernández, el Solar No. 320-A-18, designación municipal, ubicado dentro de la Parcela 7-C-8-1, del Distrito Catastral No. 8 de dicho municipio, con área de 597.28 metros cuadrados, por el precio de RD$3,583.68.

12) A la señora Luz Pérez Alvarez de Fermín, el Solar No. 2228, de la Manzana No. 162, ubicado dentro de la Manzana Catastral 192 del Distrito Catastral No. 1, con los linderos siguientes: al Norte, Solar No. 2215; al Sur, calle General Cabrera; al Este, el Solar No. 2227; y al Oeste, el Solar No. 2214, con área de 274.40 metros cuadrados, por el precio de RD$5,488.00.

13) A la señora Luz Emilia Abreu de Rodríguez, el Solar No. 8, de la Manzana No. 1020, del Distrito Catastral No. 1, con área de 801.56 metros cuadrados, de dicho municipio, con los linderos siguientes: al Norte, el Solar No. 5; al Sur, calle Paseo Sur; al Este, Solar No. 7; al Oeste, Solar No. 9, por el precio de RD$ 11,221.84.

14) A la señora Idalia Guzmán, el Solar No. 8, de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con los linderos siguientes: al Norte, Solares Municipales Nos. 1422; al Sur, calle El Sol; al Este, Terrenos propiedad de la señora Eugenia González; y al Oeste, Terrenos propiedad de la señora Dolores Vda. Aybar, con área de 195.66 metros cuadrados, por el precio de RD$9,783.00.

15) A la señora Clara Nogueíras de Arias, el Solar No. 2, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con los linderos siguientes: al Norte, Paseo Norte; al Sur, Solares Nos. 11 y 12; al Este, Solar No. 3; y al Oeste, Solar No. 1, de la manzana No. 1020, con área de 861.88 metros cuadrados, por el precio de RD$12,066.32.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3237, autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3237

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender en favor de la señora Luz del Carmen Martínez de Bautista, una porción de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-F parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "General Rodríguez Reyes" del Sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, resto de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-F, y al Este, Calle "General Rodríguez Reyes" por el precio de RD$4,500.00, la mencionada señora deberá pagar el 10o/o, o sea la cantidad de RD$450.00 al momento de la firma del contrato de Venta Condicional, y la suma restante en (10) años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3238, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3238

CONSIDERANDO que las empresas R & I FURS, INC.; ROYAL TEXTILE, INC.; PADDOCKS MANUFACTURING CORPORATION; y LARO MANUFACTURING, CO., S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se detallan a continuación:

1.— Res. No. 81-82-C, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa R & I FURS, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 81-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de artículos de piel, abrigos, coat, etc., que destinará al mercado externo.

2.— Res. No. 82-82-C, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ROYAL TEXTILE, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 82-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ropas para damas, que destinará al mercado externo.

3.— Res. No. 100-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PADDOCKS MANUFACTURING CORPORATION, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 100-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ro-

pas de vestir para mujeres, niños y hombres, destinadas al mercado extranjero.

4.– Res. No. 101-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 118-81-C del 7 de abril de 1981, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LARO MANUFACTURING, Co., S. A., y en proporción de un 100o/o de exoneración, las materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 101-82-MC. La mencionada empresa fue clacificada en la Categoría "A", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 118-81-C, está instalada en la Zona Franca Industrial de Santiago y se dedica a la confección de ropa (pantaletas, batas de hombres, pijamas, fajas, blusas, camisas de hombres y mujeres, enaguas y demás artículos similares) que destina a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2459, del 25 de mayo de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3239, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3239

CONSIDERANDO que las empresas STAR PRODUCTS LABORATORIES, S. A.; IMPRESORA DEL YAQUE, C. POR A.;

LABORATORIO KEY, C. POR A.; CASA GARCIA, C. POR A.; M. GONZALEZ & CO., C. X A.; ENVASES ANTILLANOS C. POR A.; EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A. (PRODESA); SODOCAL, S. A.; INDUSTRIAS DURAN, C. X A. QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A.; e INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. X A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 21-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa STAR PRODUCTS LABORATORIES, S. A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan y en los porcentajes que se indican en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 21-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de secadores de pelo incorporados a un sillón, que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 22-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPRESORA DEL YAQUE, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exone-

ción por el término de 12 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan y en los porcentajes que se indican en el ordinel Segundo de dicha Resolución No. 22-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de etiquetas para botellas de bebidas, latas de pinturas, jugos, marquillas de cigarrillos, etc., envolturas para jabón, detergentes sólidos, cuadritos de caldo de pollo, sobres de sopa, detergentes, etc., cajetillas "flip-top" para cigarrillos, envases de cartón para jugos de frutas, leche pasteurizada, caldos de pollo, etc., que destinará al mercado interno.

3.- Res. No. 23-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa LABORATORIOS KEY, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 23-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de equipos para belleza (secadores profesionales, lavapelos, sillón reclinable y roleras), que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 26-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 254-80-C y 348-80-MC, de fechas 4 de septiembre y 9 de diciembre de 1980, respectivamente, dictada en favor de la empresa CASA GARCIA, C. POR A., para enmendarlas en la forma como se indica en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 26-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de cierres de cremallera (zippers), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114 y 2293, de fechas 27 de noviembre de 1980 y 9 de marzo de 1981, respectivamente.

5.- Res. No. 27-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 188-78-RC del 26 de julio de 1978, dictada en favor de la empresa M. GONZALEZ & CO., C. X A.,

para que el renglón de flejes de acero que figura en la misma con 4,000 Kgs. anuales, quede consignado como Flejes de Acero y/o Flejes de Plástico, con la misma cantidad. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" en virtud de la aludida Resolución No. 188-78-RC, por el término de 8 años, y se dedica a la confección de sweaters, camisetas, ropa interior para damas, caballeros y niños, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83 del 24 de agosto de 1978.

6.- Res. No. 28-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 27-79-MC del 9 de febrero de 1979, dictada en favor de la empresa ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., para que el renglón de 5,000 unidades de tapones plásticos que figura en la misma, quede consignado como "5,000 millares de tapones plásticos". La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 268-77-C del 28 de octubre de 1977, en la Categoría "C", por el término de 12 años y se dedica a la fabricación de envases de hojalata, que destina a los mercados interno y externo. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 832 del 19 de abril de 1979.

7.- Res. No. 29-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 268-78-RC, 92-79-MC y 401-81-MC, de fechas 26 de septiembre de 1978, 10 de abril de 1979 y 3 de noviembre de 1981, respectivamente, dictadas en favor de la firma EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A. (PRODESA), para introducir las enmiendas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 29-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 268-78-RC, y se dedica a la fabricación de acondicionadores de aire, calentadores de agua y abanicos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 388, 909 y 3081, de fechas 9 de noviembre de 1978, 4 de junio de 1979 y 26 de febrero de 1982, respectivamente.

8.- Res. No. 30-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual a) se deja sin efecto la Resolución No. 418-81-MC del 17 de noviembre de 1981, y b) se modifica la Resolución No.

12-78-C del 10 de enero de 1978, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa SODOCAL, S. A. (Sociedad Dominicana de Conservas y Alimentos, S. A.) por el resto del período y en los porcentajes que se consignan, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 30-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la aludida Resolución No. 12-78-C, en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se dedica a la producción de cubitos, caldos, sopas, condimentos y otros productos alimenticios, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3344, del 10 de marzo de 1978.

9.- Res. No. 31-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 253-80-C del 4 de septiembre de 1980, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS DURAN, C. X A., para que el renglón de tiradores de presión que figura en la misma con la cantidad de 20,000 unidades, queda consignado como 20,000 unidades de tiradores de presión anualmente. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 253-80-C, y se dedica a la producción de gabinetes, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114 del 27 de noviembre de 1980.

10.- Res. No. 34-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se autoriza a la empresa QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., a importar al amparo de la Resolución No. 166-77-RC del 8 de agosto de 1977, dentro del renglón "600,000 Kgs. anuales de productos químicos para cosméticos" el producto denominado SHELL SOL D-70, el cual viene trayendo con el nombre de SHELLSOL K, modificando esí las Resoluciones Nos. 166-77-RC, citada, y 395-81-MC del 3 de noviembre de 1981. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 166-77-RC, y se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141 y 2954, de fechas 4 de noviembre de 1977 y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

11.– Res. No. 38-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 116-74-C, 71-75-MC y 291-81-TC de fechas 4 de octubre de 1974, 27 de mayo de 1975 y 15 de septiembre de 1981, respectivamente, para aumentar del 50 al 90 el porcentaje de la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. X A., por el resto del período de la clasificación, el renglón de 3,750,000 pies de láminas de acero galvanizado liso, en rollos industriales, según las especificaciones que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 38-82-MC. La empresa Aluminiun Products, C. x A. fue clasificada, en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 116-74-C, clasificación que traspasó en favor de la empresa INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. X A., en virtud de la aludida Resolución No. 291-81-TC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 349, 1167 y 2952, de fechas 28 de noviembre de 1974, 5 de agosto de 1975 y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.– Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3240, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3240

CONSIDERANDO que las empresas QUITPE, C. POR A.; JOSE MARIA DEL RIO SOÑE; CERAS JOHNSON DOMINI-

CANA' S. A.; ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A.; VENTILADORES NACIONALES, C. POR A.; MUEBLES Y DISEÑOS DE OFICINA MANNIX, S. A.; CONFECCIONES GOBI, S. A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; y LABORATORIOS CHEMPROD, C. X A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.— Res. No. 43-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 168-77-RC, 305-78-MC, 90-79-MC, 258-81-MC y 362-81-MC, de fechas 9 de agosto de 1977, 1ro. de noviembre de 1978, 10 de abril de 1979, 1ro. de septiembre y 6 de octubre de 1981, respectivamente para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa QUITPE, C. POR A., con un 85o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación sobre papeles higiénicos absorventes en rollos industriales, para la fabricación de servilletas, papeles higiénicos para inodoros y cualquier uso doméstico, de 21 a 25 gramos, de 69 a 169 toneladas N.A.B. 48.01-01.41. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 168-77-RC, y se dedica a la producción de toallas sanitarias y pañuelos faciales, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia,

en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141, 551, 909, 2966 y 2992, de fechas 4 de noviembre de 1977, 15 de enero y 4 de junio de 1979 y 25 de noviembre y 3 de diciembre de 1981, respectivamente.

2.- Res. No. 44-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 268-81-C del 1ro. de septiembre de 1981, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa JOSE MARIA DEL RIO SOÑE, en proporción de un 85o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 44-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 268-81-C, y se dedica a la conversión de papel de rollo a resma, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2872 del 13 de noviembre de 1981.

3.- Res. No. 45-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 108-79-RC, 335-79-TC y 147-81-MC, de fechas 23 de mayo y 19 de diciembre de 1979 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CERAS JOHNSON DOMINICANA, S. A., en proporción de un 70o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 45-82-MC. La empresa Almacenes Comerciales Del Monte, C. por A., fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de insecticidas, repelentes, ceras para pisos, perfumadores ambientales y otros artículos del género, que destinaba al mercado interno, en virtud de la aludida Resolución No. 108-79-RC, y traspasó sus derechos en favor de la empresa CERAS JOHNSON DOMINICANA, S. A., en virtud de la referida Resolución No. 335-79-TC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1077, 1772, y 2550, de fechas 10 de agosto de 1979, 22 de mayo de 1980 y 3 de julio de 1981 respectivamente.

4.- Res. No. 46-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 303-78-C y 240-81-MC, para hacer las siguientes enmiendas: a) incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos aduanales de los artículos detallados en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 46-82-MC, y b) autorizar el cambio de nombre del renglón 7,704 Kgs. de "Toronginaza" para que en lo adelante figure con la denominación de "Estabilizantes". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la referida Resolución No. 303-78-C, y se dedica al procesamiento y elaboración de alimentos y bebidas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 2893, del 15 de enero de 1979 y 25 de noviembre de 1981, respectivamente.

5.- Res. No. 50-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa VENTILADORES NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 50-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de ventiladores eléctricos, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 51-82-C, de fecha 16 de febrero de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MUEBLES Y DISEÑOS DE OFICINA MANNIX, S. A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan y en los porcentajes que se indican en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 51-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de muebles y equipos para oficinas, bares, restaurantes, hoteles y hospitales, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 53-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 33-81-C, 69-81-MC, 160-81-MC y 364-81-MC, de fechas 10 de febrero, 11 de marzo, 18 de mayo y 15 de octubre de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la firma CONFECCIONES GOBI, S. A., por el resto del período y en proporción de un 50o/o de exoneración, de todos los derechos e impuestos aduanales, 3,000 yardas anuales de fieltro para entretelas. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 33-81-C, y se dedica a la fabricación de bolsos para pañales de bebe, neceser, mochilas y camisas escolares, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2373, 2410, 2549 y 2953, de fechas 12 de abril, 6 de mayo, 3 de julio y 22 de diciembre de 1981, respectivamente.

8.– Res. No. 54-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 371-81-MC del 15 de octubre de 1981, para aumentar la partida de 6,080 kilogramos anuales de Cloruro de Metileno a 57,780 kilogramos. La referida Resolución No. 371-81-MC, dictada en favor de la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., modificó la Resolución No. 241-81-MC, del 18 de agosto de 1981, que a su vez modificó la Resolución No. 140-75-C del 3 de octubre de 1975, que clasificó en la Categoría "C", por el término de 8 años a la referida empresa, la cual se dedica a la producción de espumas de goma de uretano flexible de baja y alta densidad, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

9.– Res. No. 56-82-MC, de fecha 16 de febrero de 1982, que modifica la Resolución No. 183-77-RC del 9 de agosto de 1977, dictada en favor de la empresa LABORATORIOS CHEMPROD, C. X A., a fin de autorizar que se eliminen las marcas y nombres comerciales en la materia prima designada "Aceites Esenciales", que han venido importando al amparo de su clasificación. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No.

183-77-RC, y se dedica a la producción de cosméticos y demás productos de belleza, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141, del 4 de noviembre de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3241, que modifica los Decretos Nos. 2816 y 3816 de 1981 y 1982, respectivamente.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3241

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan excluídos del Procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública dispuesto mediante Decreto No. 2816, de

fecha 26 de octubre de 1981, los Solares Nos. 8, 19-pte. y 20, todos de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, y en consecuencia, se derogan los acápites letras b) d) y e) del Artículo 1ro. del mencionado Decreto No. 2816.

Art. 2.— Quedan excluídos del Procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública dispuesto mediante Decreto No. 3016, de fecha 28 de enero de 1982, los Solares Nos. 7, 21-A, 21-B y 27, todos de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional y en consecuencia, se derogan los acápites letras a), b), c) y d), del Artículo 1ro. del mencionado Decreto No. 3016.

Art. 3.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3242, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3242

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, pera que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Noris María Sánchez Lizardo.

ABOGADO:

Mario Julio Díaz Herrera, Ulises Joaquín Bobea Rosario, Rosando Encarnación, Carlos Wilfrido Michel Matos, Virginia Altagracia Pérez Pineda, Osvaldo Espinal Pérez, Altagracia Del Rosario López Bueno y Juan Francisco Ramón Alvarez Guzmán.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Miguel Angel Luna Imbert, César Ciprián Espinosa Martínez, Fabián Cabrera Febrillet, Gerónimo Gilberto Cordero, Rafael Octavio Ramírez García y Rafael Fernando Ravelo Lembcke.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Carmen Rosa Santana Ruíz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Pablo de Jesús Morel Sánchez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3243, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3243

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de siete centavos, a colores.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de trece centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de cincuenta centavos a colores.

Art. 2.– Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa la Isla de Puerto Rico dentro de un sello de Correos a la cual penetra un rayo de luz; en el lado derecho una amargama de colores como símbolo de los países participantes en la Exposición Filatélica Internacional; hacia el lado superior izquierdo, a dos renglones, llevarán la inscripción "República Dominicana"; debajo tendrán las palabras "Correo Aéreo"; en el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "7 ¢", debajo a dos renglones se leerá "Espamer '82 – Puerto Rico".

Los sellos de trece centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa una secuencia de sellos postales estilizados; en el lado izquierdo en forma inclinada a dos renglones llevarán la inscripción "República Dominicana"; en la misma posición, en el lado izquierdo, aparecerá el valor facial expresado así: "13 ¢", y en el lado inferior derecho las palabras "Correo Aéreo" y a dos renglones en el mismo lado "Espamer '82 – Puerto Rico".

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo;

mostrarán como motivo principal el símbolo adoptado para la Exposición Espamer 1982, en el lado izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "República Dominicana"; en el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "50 ¢"; en el lado inferior derecho tendrán las palabras "Correo Aéreo".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3244, que concede sendas pensiones del Estado de RD$30.00 mensuales a varios Nonagenarios.

G. O. No. 9578. del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3244

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado, a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: Rosa Virginia Bonilla, Manuel Rodríguez, María Consuelo Abreu, Juana Joaquina, Matilde Rodríguez, José Tavarez, Juana Dolores Confesor Inoa, Faustina Joaquín Bencosme, Francisco Antonio Mercedes, Ramón Abreu Moya, Altagracia Reyes Crisóstomo, Gilberto Antonio Burgos Morillo, Estanislao Pérez Reynoso, Olegario Rojas, José Gertrudis Ramos, Máxima Bautista, Adela Rosario, Efraín Reyes, Ramona Martínez, Baldomera Cáceres, Salustiana Henríquez, Emilia Marrero, María Enriqueta Vda. Figuereo, José Rafael Torres, Antonia López Rodríguez, Juana Guzmán, Ana Luisa Peña Sánchez, Agustín Mercedes Campo, Benigno De la Cruz, Victoria Fernández Cabrera, Francisca Melania Abreu Rosario, Dulce María Abreu Rosario, Rosa Peña, Ramón López, María Mercedes Reyes Sánchez, Porfiria Ureña Cruz de Ureña, María Reyes, Herminia Ramos, Ondina Ureña, Cándida Polanco, Miguel Andrés García, Luz Celeste Grullón, Dionicio Ureña, Cristina Núñez, Santiago Hilario Brito, Gabino Hilario, Heroína Reyes, Blas Bautista Jiménez, María Luisa González, Concepción Matos, María Dolores Morel, María A. Jiménez, Emilio Rodríguez, Zeneida Rosario Rosario, Aurora Baret Rodríguez, María Espinosa Lantigua, María Espinosa, Julia García, Dolores Ruíz Martínez, María Del Carmen Polonia, Reyna Jiménez Bautista, Félix López Hernández, Julián Díaz, Amable Cabreja, Morla Cabrera, Chea Reyes, Evangelista Almánzar, Adolfo Bretón Liz, Ramón Enrique Abreu, Lucina García, Ramón Rafael Henríquez Rojas, Daniela Jiménez, Rosa Blondet Vda. Báez, María Dolores Martínez y Emilia Paulino.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3245, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3245

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República; dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, cada una, a los Doctores Oscar Gobaira y Caonabo Fernández Naranjo.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3246, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neyba a permutar una porción de terreno de su propiedad.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3246

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neiba a permutar el Solar No. 9, de la Manzana No. 21, del Distrito Catastral No. 1, con área de 586.33 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$2,500.00, propiedad municipal, por el Solar No. 7, de la Manzana No. 34 del Distrito Catastral No. 1, con área de 129.11 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$1,500.00, incluyendo las mejoras existentes en el mismo, propiedad del señor Paco Pérez Labour, cuya diferencia de ambos solares de la suma de RD$1,000.00 será pagada en cuotas anuales de RD$100.00, cada una por el señor Pérez Labour, en un plazo de 10 años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3247, que deroga el ordinal 4 del Art. 1 del Decreto No. 2380, de fecha 14 de abril de 1981.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3247

CONSIDERANDO que por el Decreto No. 2380, del 14 de abril de 1981, el Poder Ejecutivo concedió la incorporación a la Asociación Cuerpo de Rescate y Primeros Auxilios;

CONSIDERANDO que esta Asociación para realizar su objeto funciona, conforme sus estatutos, con un cuerpo de rescate organizado con una estructura jerárquica mediante grados militares, insignias y uniformes verde olivo y otras disposiciones reglamentarias, que dan a esta Asociación una forma de un cuerpo de milicias o paramilitar, prohibido por la Ley No. 873, del 22 de junio de 1978, a organizaciones no contempladas por dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el ordinal 4 del Artículo 1 del Decreto No. 2380, de fecha 14 de abril de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3248, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3248

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

DECRETO:

Art. 1.– Se concede sendas pensiones del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, cada una, a los señores: Darío Echavarría, Teodoro Berg Alvarez, Luis Castro (Niño El Zurdo), Vinicio Santana (Guini), Bienvenido Socías, Alberto Espínola (Bertico), Hostos Fiallo, Luis Abreu y Máximo Bernadr Vásquez.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3249, que autoriza al Capitán Félix María Amezquita Camacho, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3249

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Capitán Félix María Amezquita Camacho, E.N., por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la Medalla de Encomio del Ejército de los Estados Unidos de América, condecoración otorgádale por el Gobierno de dicho país;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Capitán Félix María Amezquita Camacho, E. N., queda autorizado para aceptar y usar la Medalla de Encomio del Ejército de los Estados Unidos de América, que le ha sido conferida por el Gobierno de dicho país.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y a las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3250, que autoriza al Lic. Alejandro Vicini, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3250

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Alejandro Vicini, Embajador Encargado de la División de Publicaciones y Prensa de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de la Estrella Brillante en el grado de Gran Cordón y la de la Orden del Mérito Diplomático que le han sido concedidas por los Gobiernos de China y Corea, respectivamente.

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Alejandro Vicini, Embajador Encargado de la División de Publicaciones y Prensa de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de la Estrella Brillante en el grado de Gran Cordón y la de la Orden del Mérito Diplomático, que le han sido concedidas por los Gobiernos de China y Corea, respectivamente.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3251, autoriza al Dr. Manuel de Js. Goico Castro a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3251

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Manuel de Jesús Goico Castro, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la Condecoración de la Orden "Francisco de Miranda", en su Primera Clase, que le ha sido concedida por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Doctor Manuel de Jesús Goico Castro, queda autorizado para poder aceptar y usar la Condecoración de la Orden "Francisco de Miranda", en su Primera Clase, que le ha sido concedida por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3252, nombra al Ing. Elpidio Ortega Peguero, Síndico Interino del Ayuntamiento del Municipio de La Vega.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1952

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El ingeniero Elpidio Ortega Peguero, queda designado Síndico Interino del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, mientras dure en licencia el titular de dicha Sindicatura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3253, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar, para firmar a nombre del Gobierno Dominicano el Acuerdo entre la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo, ENDA, y la Repúblicu Dominicana.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3253

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo entre la Organización Internacional Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo, ENDA y la República Dominicana para establecer una Sub-sede ENDA-CARIBE en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3254, que deroga el Decreto No. 519, de fecha 18 de diciembre de 1970.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3254

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 519, de fecha 18 de diciembre de 1970, que designa a la señora María Cesarina Rubio de Hooper como Vicecónsul Honoraria de la República en Coral Gables, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3256, que declara no laborable para la Administración Pública y los organismos autónomos y semi-autónomos del Estado, el día 17 de mayo de 1982.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3255

CONSIDERANDO que las mesas electorales que funcionarán en todo el país con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo día 16 de mayo en curso estarán integradas, en su gran mayoría, por funcionarios y empleados de la Administración Pública y de los organismos autónomos y semi-autónomos del Estado;

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Presidente de la Junta Central Electoral;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declara no laborable para la Administración Pública y los organismos autónomos y semi-autónomos del Estado, el próximo día 17 de mayo de 1982.

Art. 2.– Quedan excluídas de las disposiciones del presente Decreto, las entidades de servicios públicos, tales como hospitales, bomberos, transporte, etc., las cuales continuarán el ejercicio de sus labores en la forma habitual.

Art. 3.- Se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida en que sea posible, durante el día 17 de mayo de 1982.

Art. 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3256, autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3256

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del Arq. Francisco J. Camarena Ramírez, el Solar No. 85-A-1-B, de la Manzana No. 2 (designación municipal) ubicado en la calle "Ramón de Lara", con área de 1,051.10 metros cuadrados por el precio de RD$12,612.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3257, cuncede incorporación a "Pueblito Canadá".

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3257

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a "Pueblito Canada", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1982. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 189o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3258, dispone que todas las emisoras de radio y plantas de televisión del país, permanezcan en cadena con la emisora oficial Radiotelevisión Dominicana, durante el período comprendido entre las 8:80 de la mañana del 18 de mayo de 1982 hasta las 12:00 meridiano del día 17 del mismo mos y año.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3258

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la celebración de unas elecciones generales libres el próximo 16 de mayo en curso y proporcionar a la Junta Central Electoral los medios adecuados para que dicho organismo suministre a la ciudadanía, los cómputos oficiales del resultado de los comicios;

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por la Junta Central Electoral;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se dispone que todas las emisoras de radio y plantas televisoras del país, permanezcan en cadena con la emisora oficial Radiotelevisión Dominicana, la cual estará bajo la supervisión y control de la Junta Central Electoral, durante el período comprendido entre las 6:00 de la mañana del día 16 de mayo de 1982, hasta las 12:00 meridiano del día 17 de mayo de 1982.

Art. 2.— El Director General de Radiotelevisión Dominicana deberá abstenerse de transmitir datos relativos a los cómputos electorales que no sean los que previamente le hayan sido suministrados oficialmente por la Junta Central Electoral.

Art. 3.— La programación de la cadena de emisoras formadas a través de Radiotelevisión Dominicana, deberá ser dirigida por la Junta Central Electoral, en coordinación con la Dirección General de dicha emisora oficial.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y la Dirección General de Telecomunicaciones, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, en consecuencia, quedan facultadas para tomar cuantas medidas juzguen necesarias para el logro de dichos fines.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Junta Central Electoral, la Dirección General de Telecomunicaciones, la Dirección General de Radiotelevisión Dominicana y la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3259, que concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3259

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) Al señor Yu Wai Kuoo Sim, de nacionalidad británica.

2) A los esposos Kuo-Shu Ho y Shou-Tien Yu de Ho, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shing-Kee y Shing-Yan Ho Yu.

3) A los esposos Wen Ben Lee Chen y Pi Lin de Lee, ambos de nacionalidad china.

4) A la señorita Summie Hoi Man Wong, de nacionalidad británica.

5) A la señora Hsiu Min Yang de Wang, de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor Pi Shen Wang Yang.

6) A los esposos Fook-Cheung Ho y May Ling Lee de Ho (a) Helena, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shuk-Kwan Ho Lee, Taz-Kin Ho Lee y Sou-Fai Ho Lee.

7) A los esposos Kung Cheng Chen y Chieh-Hsin Yao de Chen (a) Alice Yao, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores Son Hsien Chen y Ming Hsien Chen.

8) Al señor Wai Chung Cheung Su, de nacionalidad china.

9) A los esposos Shing Wu Mou y Yu Jung Huang de Mou, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos Ti Hua Mou (a) Yanet, mayor de edad, Yu Ming Mou (a) Iris y Ta-Wei Mou (a) David, menores de edad.

10) Al señor Jesús Hernández Lópezgil, de nacionalidad española.

11) Queda derogado el Decreto No. 885, de fecha 4 de mayo de 1964.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3260, concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidante de la República Dominicana

NUMERO: 3260

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecuvivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A la señora Ming-Chu Wu, de nacionalidad china.

2) A los esposos Chang-Kuen Huang y Grace Chan de Huang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Douglas, Jinny y Mitchel Huang Chen.

3) A los esposos Kar Sun Wong Chow (a) Antonio Wong y Wai Ching Cheung de Wong, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Siu Chung y Yiu Chung Wong Cheung.

4) A la señora Yu-Fang Hsu de Liu (a) Yvonne Hsu, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Wei-Li y Yen-Hsi Liu.

5) A los esposos Sui-Kou Chan y Lai Kwan de Chan (a) Helen, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores Shuk-Man Chan Kwan y Tak-Shun Chan Kwan.

6) A los esposos On Seto y Lai-Ling Li de Seto (a) Lily, de nacionalidad china y británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Ho-Ming Seto Li y Corrine Seto Li.

7) A la señora Sho-Chin Chen, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Jui-Shi, Hung Chang, Yu-Fu Chi-Fu y Pei-Ting Hung Chan.

8) Al señor Cheong Wau Wong Yi, de nacionalidad china.

9) A los esposos Eng-Rung Tsai y Mei-Shui Tseng de Tsai, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shao-Chun y Shao-Chu Tsai Tseng.

10) A los esposos Eng Meng Tsai y Wen Lin Tsao de Tsai, ambos de nacionalidad china, conjuntamante con su hijo menor Chao Yen Tsai.

11) Al señor Ernest Ricner, de nacionalidad suiza.

12) Provisionalmente a la menor Yi-Jeng Lin Yeh, de nacionalidad china.

13) Provisionalmente al menor Amin Abel Mercedes Rivera, de nacionalidad alemana.

14) A la señora Cecilia Mercedes Casella Baroffio, de origen argentino, naturalizada italiana.

15) Al Sacerdote Valentin Debski, de nacionalidad polaca.

16) Al señor Federico José Pagés Menéndez, de nacionalidad española.

17) Al señor Yue Ming Chen Lam, de nacionalidad británica

18) A los esposos Jeng-Ming Lin y Yau-Yiao Tsai de Ling, am bos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menore de edad Shin-Shuoh, Shin-Jian y Shin-Haur Lin Tsai.

19) Al señor Kin Lurt Fong Ng, de nacionalidad británica.

20) A los esposos Yuan Lu y Hai-Yin Ku de Lu, ambos d nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturaliza ción de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en e interior del país, previo juramento de fidelidad a la Repúblic Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redacta rá acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Po licía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3261, concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3261

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización domini cana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Oscar Roberto Hernández Sánchez, de nacionalidad salvadoreña.

b) Al señor Herbert Donald Reyes Gaitan, de nacionalidad nicaraguense.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, alos catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3262, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3262

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Centro Cultural Dominico-Chino, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de febrero de 1982.

b) "Oficina Dominicana para el Fomento del Turismo Educativo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de octubre de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3283, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3263

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Marta Patricia de los Angeles Henríquez Díaz, Andrés Francisco Baquero, Francisco Sánchez Ortíz, Luis Ramón Zorrilla Marte, Amarilys Rafaela Mendieta Félix, José Rafael Montalvo Taveras, Juan Vinicio Liriano Liriano, Luis Paulino Guareño, José Rafael Durán Disla, Altagracia Arias Valdez, Víctor Temístocles Féliz Féliz, Mirian Altagracia León Mártir, Viviana Isabel Flete de la Cruz, José Cristóbal Colón Ottenwalder, José Angel Font Prestol, Olga María Almánzar Céspedes, Félix Manuel Ortíz de la Rosa, Julio Alberto Vásquez Sánchez, Sonia Altagracia Fernández Rosario, Félix Eleuterio Hernández Tavarez, Laura Mercedes de la Rosa Toledo, Manuel Bienvenido Díaz Rivera, Cipriano Antonio Vargas Morel, Nilba Diomares Mejía Rivera,

Ramón Armando Tejeda Sánchez, Rafael Augusto Peña Peña, Angelita del Carmen Santana Blanco, Ramón Francisco Alonzo Faña, Juan Antonio Estévez Reyes, Mayra Georgina Ortíz Pimentel, Santiago Rodríguez Marte, Thania Miguelina Rodríguez Jiménez, Josefina del Carmen Clementina Santana Ottenwalder, Altagracia Clarivel Díaz Rojas, Fredy Zapata, Juan José Rafael Germosén Díaz, Aida Altagracia Taveras Polanco, Sixta Altagracia Sabéss Estrella, Aida Milagros Alonzo Escaño, Adriana Mercedes Espinal Gutiérrez, Wendy Altagracia Bello Matías, Isidro Santos, José María García Escaño, Fausto Mateo Jiménez, Rafael Antonio Gómez Prats, Octavio Antonio Castillo Orozco, Olga Cristina Díaz Veras, Altagracia Milagros de Jesús Fernández Abreu, Rafael Isaac Frías Mercado, Feliciano Valerio Tavarez, Rina Altagracia Rodríguez Beato, Juan Odalix Pimentel Báez, Víctor Fernando Dumé Pimentel, Máximo Rafael Luna García, Altagracia Ercilia Peralta, Josefina Altagracia Ramos Cabrera, Margarita Atanay Rodríguez, Aida Altagracia Andújar Rodríguez, Pedro López, María Dolores del Pilar Lantigua Vásquez, Elena Portorreal, William Ramón Ramos Féliz, Lourdes María Castillo García, María Esperanza Rodríguez Diez, María del Rosario Santos Lantigua, Dalla Milagros Nin Matos, Danis Altagracia Batista Gil, Pedro Alberto Arias, Marianela Savary Cuello, Jorge Juan Cortorreal Sánchez, Juan Manuel Pérez Espinal, Rafael Gilberto Ortíz Santos, José Antonio Acosta García, Francisco Mendoza, Zoilo Alberto Ledesma, Francisco Federico Matos Matos, Erudina Austria Sánchez Corporán, Cristiana Antonia Figueroa Cáceres, Juana María Puello Maldonado, Víctor Ramón Penzo, Lenis Milagros Vólquez Santana, Dinorah Bautista Montilla y Ramón Reyes Lugo.

ABOGADO:

Héctor Miguel Román Torres.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Beatriz Ledesma de Ríos.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3284, concede una pensión del Estado al Dr. Luis Ortíz Matos.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3264

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD$500.00) mensuales, al señor Doctor Luis Ortíz Matos.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3265, concede una pensión del Estado al señor Felipe S. Parra Pagán.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3265

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales, al señor Felipe Segundo Parra Pagán, con efectividad el 1o. de agosto de 1982.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3266, concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3266

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Licenciado Eurípides R. Roque Román, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

2) Al señor Armando A. Rojas Abreu, una pensión del Estado de Ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

3) A la señora Ana Dolores Medina de Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

4) Al señor José Daniel Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) A la señora Delia Rodríguez de Hirujo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) A la señora Francisca Zaida Mota Vda. Basilis, una pensión del Estado de trescientos veintisiete pesos oro (RD$327.00) mensuales;

7) Al señor Luciano Fernández y Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

8) A la señora Diana Crimilda Rivera Kunkartd, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

9) A la señora Carmen Mireya Geraldo de Carrasco, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

10) Al señor Alejandro Jiménez García, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

11) Al señor Juan Bautista Pérez Acosta, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

12) Al señor Rafael Santana Lora, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

13) A la señora Rosario Carlos Vda. Bello, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD$154.00) mensuales;

14) A la señora Sarah Grecia Ortíz Caminero, una pensión del Estado de cuatrocientos veinticuatro pesos oro (RD$424.00) mensuales;

15) Al señor Federico Augusto Paulino Petitón, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD$640.00) mensuales;

16) Al señor José E. Delmonte Peguero, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales.

Art. 2.- Dicha pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3267, nombra al Ing. Carlos A. Rodríguez Fernández, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Ing. Angel Tomás Rodríguez Arzeno, Coordinador General del FEDA.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3267

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos A. Rodríguez Fernández, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución del Ingeniero Angel Tomás Rodríguez Arzeno.

Art. 2.- El Ingeniero Angel Tomás Rodríguez Arzeno, queda designado Coordinador General del Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), en sustitución del Agrónomo Benito Ortega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3268, nombra al Agrónomo Benito Ortega, Asistente del Secretario de Estado de Agricultura.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Agrónomo Benito Ortega queda designado Asistente del Secretario de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3269, que integra la Delegación de la República ante la 68a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. La Delegación de la República Dominicana ante la 68a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 2 al 23 de junio del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. César Estrella Sadhalá, Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; Dr. Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas; Delegados Gubernamentales; Dr. Enriquillo A. Gautreaux Sánchez, Director General de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, Consejero Técnico Gubernamental; Lic. Francisco Cabreja, Delegado de los Empleadores; y Sr. Juan Pablo Reyes, Delegado de los Trabajadores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3270, nombra al Lic. José Manuel Trullols Yabra, Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3270

VISTO el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Lic. José Manuel Trullols Yabra, queda designado Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Germán E. Ornes Coiscou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3271, nombra al Dr. Ramón Ledesma Pérez, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3171

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Ramón Ledesma Pérez, queda designado Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Frank Desueza Fleury.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3272, nombra a los señores Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez y Dr. Julio Ibarra Ríos: Secretarios de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y de Educación, Bellas Artes y Cultos, respectivamente.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3272

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez, queda designado Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, en sustitución del Dr. Julio Ibarra Ríos.

Art. 2.— El Dr. Julio Ibarra Ríos, queda designado Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3273, que declara de interés nacional la celebración en el país del XXV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turística de América Latina (COTAL)

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3273

CONSIDERANDO, que en el XXIII Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina (COTAL) celebrado en Ciudad México, del 6 al 12 de marzo de 1980, fué escogida la República Dominicana nación sede para el XXV Congreso de COTAL, a celebrarse en el año 1982;

CONSIDERANDO, que la celebración del XXV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina (COTAL) en el país, constituirá un acontecimiento internacional, que incidirá positivamente en nuestro turismo y permitirá que las calificadas delegaciones que nos visiten tomen conocimiento directo de nuestro potencial y atractivos turísticos;

CONSIDERANDO, que la importancia que reviste dicho Congreso amerita que se adopten medidas que faciliten y aseguren su exitosa celebración, con la máxima cooperación de los distintos sectores vinculados con la actividad turística;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de interés nacional la celebración en el país del XXV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina (COTAL), que tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, del 1 al 6 de junio de 1982.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Turismo, queda encargada de todo lo referente a la preparación, organización y celebración de tan magno evento internacional.

Art. 3.— Se ordena a todas las instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector turístico, prestar su más decidida cooperación a la Secretaría de Estado de Turismo, como contribu-

ción a asegurar el éxito del XXV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina (COTAL).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3274, que deja sin efecto los Decretos Nos. 3174, 3175 y 3177, 3210 del 2 de abril y 19 de abril del 1982, respectivamente.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3274

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Quedan sin efecto los Decretos Nos. 3174, 3175 y 3177, de fecha 2 de abril de 1982, y 3210, del 19 de abril de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3275, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3275

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señorita Carmen Camilo Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Aracelis Camilo Abreu.

Art. 2.— El señor Lorenzo Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Lorenzo Astel Guzmán.

Art. 3.— La señora María Ofelia Castillo Almánzar, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona Castillo Almánzar.

Art. 4.— El señor Teófilo Cruz Medina, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Frank Cruz Medina.

Art. 5.- El señor Anacleto Soto Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alexander Soto Pérez.

Art. 6.- Queda derogado el Decreto No. 3206, de fecha 16 de abril de 1982.

Art. 7.- El señor Ramón Antonio Silverio Medina, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Silverio Medina.

Art. 8.- La señora Julia Joaquina Negrín Linares, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Joaquina Negrín Linares.

Art. 9.- El señor Cecilio Cedano Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Emecilio Cedano Sánchez.

Art. 10.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3276, que otorga exequátur a varias personas.
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3276

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyas y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Luis Rafael Méndez Castellanos, José Altagracia Martínez Castillo, Lourden Ramón Barón Torres, Andrés Ortíz, César Luciano Tejeda Méndez, Marianela del Sagrado Corazón de Jesús Abreu Estévez, Leida Mercedes Jiménez Alfonso, Cristina Elizabeth Lorenzo Puesán, María Altagracia Coss Pérez, Quisqueya Perozo Amiama, José Bernardo Herrera Plaza, José de Jesús Nadal Collado, Octavio José Santana Belliard, Angel Demóstenes Augusto de Jesús Morrobel Betances, María Carmela Rodríguez Gómes, José Miguel Paliza López, Nelson Miguel de Jesús Díaz Suárez, Roberto Alox de Jesús Pellerano Firpo, Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, Mercedes Rodríguez Campusano, Milagros Lourdes Hernández Clemente, Tamara Rosalía Vega Mercado, Gustavo José Luis Casanova Pichardo, Miriam Felicia del Carmen de la Cruz Montaño, Ramón Antonio Moricete Fabián, Rafael Osveldo Hernández Lozano y Ana Salime Yeb Rapozo.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Sandra Mercedes Medina Peña.

ODONTOLOGO:

Grecia Amantina de la Cruz Castro, Salime Virtudes Arbaje Sánchez, Mayra Lourdes Altagracia Lora Gómez, Gilberto Polanco Sánchez y Luis Rafael Corominas Quezada.

TECNOLOGO MEDICO:

María Angélica Abreu Maracallo.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Crimilda Ysabel Puello Arias y Elena Lucelys Arbaje Rivera.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Miguel Joaquín Báez de la Rosa, Miguelina de la Rosa Molano, César Emilio Segura Novas y Rita Socorro Eduviges González Cruz.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Badira Margarita Arbaje Sánchez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Ana Judith de la Altagracia Reynoso Bautista y Ana María del Valle Romero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Argentina Altagracia Candelario Hernández y José Bolívar Lora.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3277, que concede jubilación del Estado a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3277

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Marina Ondina Altagracia Arias Núñez, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$192.50) mensuales;

2) A la señora Lilliam Guzmán de Casanova, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

3) A la señora Lorenza Altagracia Guzmán de Boyrie, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa pesos oro (RD$490.00) mensuales;

4) Al señor José Altagracia Hernández Javier, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

5) A la señora Martha Castillo de Cabrera, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del

mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3278, que nombra al Lic. José Rafael Comprés, Agente Consular de la República en Miami, Florida.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3278

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El señor Lic. José Rafael Comprés queda designado Agente Consular de la República en Miami, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3279, que crea e integra una Comisión para coordinar con los representantes de las nuevas autoridades electas el 16 de mayo de 1982, todo lo relativo a las facilidades necesarias para el inicio de sus funciones públicas el 16 de agosto de 1982.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3279

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en que las nuevas autoridades electas en los comicios generales celebrados el día 16 de mayo en curso, reciban las más amplias facilidades para el inicio de sus funciones públicas, mediante una correcta y efectiva transmisión de mando, el día 16 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa una Comisión que tendrá a su cargo coordinar con los representantes de las nuevas autoridades electas en los comicios generales celebrados el 16 de mayo de 1982, todo lo relativo a las facilidades necesarias para el inicio de sus funciones públicas, mediante una correcta y efectiva transmisión de mando, el día 16 de agosto de 1982.

Art. 2.– Dicha Comisión estará integrada por el Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez, Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá y por los señores Dr. Raymundo Amaro Guzmán, Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y Rodolfo Pierre Germán, Contralor General de la República.

Art. 3.– La mencionada Comisión deberá recibir todas las solicitudes y sugerencias de los representantes de las autoridades electas y canalizarlas a los correspondientes organismos de la Administración Pública e instituciones autónomas del Estado, para los fines que sean de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3280, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3280

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de siete centavos, a colores.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

Art. 2.– Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el símbolo adoptado para el XXV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina (COTAL); a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán las palabras "Correo Aéreo"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "7 ¢"; en la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción "XXV Congreso – Cotal '82".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa el Campanario de la Catedral bajo un sol tropical, y al fondo la Casa de Tostado; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; a todo el largo de la parte inferior, continuando hasta el centro de la parte derecha, tendrán la inscripción "XXV Congreso Cotal '82".

Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa una pareja bailando merengue bajo un sol tropical, y al fondo una playa con veleros; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán las palabras "Correo Aéreo"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "33 ¢"; a todo el largo de la parte inferior continuando hasta el centro de la derecha tendrán la inscripción "XXV Congreso Cotal '82".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3281, concede franquicia postal y telegráfica por 2 años en favor de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3281

VISTOS los artículos 100 de la Ley No. 40 de la Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963, y 118 de la Ley No. 5 sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3282, que deroga el Decreto No. 3318, de fecha 17 de febrero de 1978.

G. O. No. 9578 del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 3318 de fecha 17 de febrero de 1978, que concede exequátur a favor de la señorita Eliana Frederick Quinteros, como Cónsul de Chile en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3283, que nombra a la Lic. Gloria Milán Lugo, Cónsul General de la República en Madrid, España.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Licenciada Gloria Milán Lugo, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3284, concede exequátur a favor del señor Paul Albert Weidlich para ejercer Cónsul General Honorario de Dinamarca en Santo Domingo.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3284

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede exequátur a favor del señor Paul Albert Weidlich, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3285, concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3285

VISTA la ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Pedro José Acosta Mota, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

2) Al señor Daniel María Pina Díaz, una pensión del Estado de doscientos tres pesos oro (RD$203.00) mensuales;

3) Al señor Bruno Cedeño Nolasco, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

4) A la señora Alicia Basilia Urbáez Pérez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

5) A la señora Confesora Williams, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) A la señora Isabel María Gil Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

7) A la señora Ana Lidia Valdez M. de Rivas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

8) Al señor Fernando Arturo González Maggiolo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9) A la señora Dolorina Féliz de González, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

10) A la señora Enriqueta Caminero de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

11) Al señor Juan Bautista Antonio Fernández Guzmán, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

12) A la señora Flor María Ramírez de Lugo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

13) Al señor Benjamín Candelario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

14) Al señor Blanco Báez Mejía, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

15) Al señor Enrique Alfredo Durán Anglada, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cuatro pesos oro (RD$254.00) mensuales;

16) A la señora Vitalia Lora Vda. Moreta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

17) Al Doctor Dímas de Jesús Santos Castillo, una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos oro (RD$420.00) mensuales;

18) A la señora Estervina Rivera Trinidad, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

19) Al señor Bolívar Perdomo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

20) A la señora Marina Altagracia Creales Peña, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

21) Al señor Julio César Pérez Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

22) A la señora Lucila Brito Monegro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

23) A la señora Francia Altagracia Reyes de Mejía, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

24) AAl señor David Tejada Abreu, una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos oro (RD$158.00) mensuales;

25) Al señor Francisco Soldevilla Florentino, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

26) A la señora Irma Altagracia Núñez Ramírez de Morel, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

27) Al señor Emerenciano Díaz Bencosme, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

28) A la señora Francisca M. García de Meregildo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

29) Al señor Ramón Antonio De la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

30) A la señora Aida Altagracia Vásquez Eusebio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

31) Al señor Tomás Taveras Mata, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD$216.00) mensuales;

32) Al señor Francisco Antonio de los Santos Estrella, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

33) A la señora Ana Josefa Artiles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

34) Al señor Braulio Diloné Almánzar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

35) A la señora María Damiana Sánchez Ovalles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

36) Al Doctor Carlos Manuel Barías Cuevas, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

37) Al Doctor Héctor Rafael Jorge Pichardo, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

38) Al señor Ramón Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

39) A la señora Josefina del Carmen Gómez de Concepción, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

40) A la señora Ana Clara Peralta Toribio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

41) A la señora Ada Amparo Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

42) Al señor Rafael Marino Pérez Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

43) Al señor Rafael Teodomiro Pérez Medina, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

44) Al señor Higinio Pérez Frías, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

45) A la señora Ana Rosa de la Nuez Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

46) Al señor Gabriel Bello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

47) Al señor Amable Oviedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

48) Al señor Rafael Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

49) Al señor Juan Rodríguez Cordero Hijo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

50) Al señor Bienvenido De Oleo Ogando, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

51) Al señor Manuel José Suazo Delgado, una pensión del Estado de doscientos noventa y dos pesos oro (RD$292.00) mensuales;

52) Al señor Luis Genaro Sánchez Gerónimo, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro (RD$207.00) mensuales,

53) A la señora Ramona Rosario Agramonte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

54) A la señora Eva Alfonsina Camacho de Abikarram, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

55) Al señor Porfirio Antonio Guzmán Belliard, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD$460.00) mensuales;

56) A la señora Dorca Yolanda Balcácer de Bencosme, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos oro (RD$ 272.00) mensuales;

57) A la señora Ana Cecilia Brito Ventura, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

58) Al señor Tulio Castro Frías, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

59) A la señora Felicia Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

60) Al señor Esmeraldo Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

61) A la señora Amarilis Montero Montero, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

62) A la señora Beatriz Altagracia Salazar Ramos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro (RD$242.00) mensuales;

63) A la señora Ana María Abreu de Balcácer, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

64) A la señora Margarita María Peralta Acevedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65) A la señora Altagracia Catalina Daguendó Camarena, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

66) A la señora Fredesvinda Mojica Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

67) A la señora Josefa Monegro de Franco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

68) A la señora Dolida Engracia Medina Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

69) A la señora Herminia Santana Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

70) Al señor Manuel Héctor Galván Santana, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD$640.00) mensuales;

71) Al señor Miguel A. Dargam, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

72) A la señora Agueda Santos Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales; y

73) Al señor Angel Emilio Méndez Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3286, nombra el Tte. Coronel Paracaidista Crispulo Perdomo Recio, FAD, en adición a sus funciones, Supervisor General del Aeropuerto Internacional Cibao.
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3286

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Teniente Coronel Paracaidista Críspulo Perdomo Recio, FAD, en adición a sus demás funciones, queda designado Supervisor General del Aeropuerto Internacional Cibao, en sustitución del Mayor Gabriel Guzmán, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3287, concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval al Coronel de Infantería de Marina Jaime Sabater Jr.
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3287

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Coronel de Infantería de Marina Jaime Sabater Jr., Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país;

VISTAS las Leyes Nos. 21, de fecha 15 de noviembre de 1950 y 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en Segunda Clase con distintivo blanco, al Coronel de Infantería de Marina Jaime Sabater Jr., Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3288, autoriza al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3288

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, por medio de la cual solicita autoriza-

ción para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito del Servidor Diplomático, Medalla Grand Gwanghwa; de la Orden de la Estrella Brillante, Grado Gran Cordón Violeta; y el Gran Cordón de la Orden de El Libertador, que le han sido conferidas respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Corea, China y Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito del Servidor Diplomático, Medalla Grand Gwanghwa; de la Orden de la Estrella Brillante, Grado Gran Cordón Violeta; y el Gran Cordón de la Orden de El Libertador, que le han sido conferidas respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Corea, China y Venezuela.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3289, que introduce modificaciones en los Estatutos de la Universidad Nordestana (UNNE).
G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3289

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Universidad Nordestana" (UNNE), con domicilio en San Francisco de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de julio de 1981.

Art. 2.- Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3290, concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3290

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Teatro Lírico Dominicano", con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1981.

b) "Consejo Inter-Institucional para la Coordinación de Programas de Viviendas" (CII-VIVIENDAS), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de septiembre de 1981.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de

mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3291, que deroga el Decreto No. 215, de fecha 18 de septiembre de 1978. G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3291

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 215, de fecha 18 de septiembre de 1978, que designó al Dr. Luis Rafael Ortega Oller, como Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3292, nombra al Dr. Francisco José García, Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez. G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Francisco José García, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, en sustitución del Dr. Antonio Lanfranco Otañes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3293, que encarga al Subsecretario de Estado de Trabajo, señor Manuel Alvarado Deschamps, de dicha Secretaría de Estado.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3293

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Manuel Alvarado Deschamps, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3294, que nombra al señor Juan Aquiles Díez, Subsecretario de Estado de Trabajo.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3294

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Juan Aquiles Díaz, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Doctor Rafael Moya, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3295, que nombra al Dr. Juan López, Administrador General de la Lotería Nacional y al Dr. Santos Sena Pérez, Administrador General de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3295

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Juan López, queda designado Administrador General dela Lotería Nacional, en sustitución del Doctor Santos Sena Pérez.

Art. 2.- El Doctor Santos Sena Pérez, queda designado Administrador General de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, en sustitución del señor José Vargas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3296, que nombra al Sr. Tulio R. Cordero Espaillat, Cónsul General en Montreal, Canadá.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3296

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Julio Ramón Cordero Espaillat, queda designado Cónsul General en Montreal, Canadá, en sustitución del Doctor Julio Mota Castellanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3297, que concede naturalización dominicana al Sr. Cenisto Jorame. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3297

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Cenisto Jorame, de nacionalidad haitiana.

Art. 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3298, que nombra al Lic. Diógenes Peña, Superintendente de Bancos. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3298

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Lic. Diógenes Peña, queda designado Superintendente de Bancos en sustitución del Lic. Antonio Alma, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3299, que nombra al Dr. Octavio Cáceres Michel, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y dicta otras disposiciones. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1986

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3299

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: El Dr. Octavio Cáceres Michel, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO: La Sra. Miriam del Castillo de Nadal, queda designada Cónsul General Encargada del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3300, que nombra el Coronel José A. Capellán Camilo, E.N., Administrador General de Bienes Nacionales
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3300

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel José Antonio Capellán Camilo, E.N., queda designado Administrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del Coronel Manuel A. Núñez Noguera, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3301, que nombra a la Sra. Carmela González de Campagna, Directora del Centro de la Coltura de Santiago.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3301

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: La señora Carmela González de Campagna, queda designada Directora del Centro de la Cultura de Santiago, en sustitución de la señora Margarita Luna, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3302, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Sr. Ernesto Ojtozy.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3302

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Asimilado Militar de las Fuerzas Armadas, Ernesto Ojtozy, quien ha prestado servicios durante largo tiempo en las Fuerzas Armadas con probada lealtad hacia las Instituciones Castrenses;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Segunda Clase con Distintivo Blanco, al Asimilado Militar de las Fuerzas Armadas Ernesto Ojtozy.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naciona., Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3303, que asigna el nombre de Marcos Trinidad al Puente que cruza sobre el Río Camú a su pago por la Sección Jamo, Provincia La Vega.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMÁN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3303

CONSIDERANDO que el señor Marcos Trinidad, fue un munícipe vegano cuyo valor y arrojo fueron puestos de relieve en diversas jornadas libertadoras de la lucha por nuestra independencia;

VISTA la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se asigna el nombre de Marcos Trinidad al puente que cruza sobre el río Camú a su paso por la Sección de Jamo, del Municipio de La Vega, Provincia La Vega.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3304, que autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3304

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) A los señores José Grullón y Nidia Martínez de Grullón, el Solar No. 15 de la Manzana No. Q-33-A, ubicado dentro de la Parcela Catastral No. 2-B-2 A (Parte) porción B, del Distrito Catastral No. 1, con área de 175.00 metros cuadrados, por el precio de RD$1,312.50.

b) A los Sucesores del señor Manuel Jáquez, el Solar No. 1660 de la Manzana No. 119, designación municipal, con área de 172. 79 metros cuadrados, por el precio de RD$2,591.85.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3305, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3305

CONSIDERANDO que las empresas 3M DOMINICANA, S.A.; INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A.; y ZAPATOS DE SANTIAGO, C. POR A., han elevado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 110-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, mediante la cual: a) Se autoriza a la firma 3M DOMINICANA, S. A., adicionar a su producción actual el renglón "papel de lija", con efectividad a partir de dos (2) años después de la fecha del presente Decreto; y b) Se modifica la Resolución No. 79-78-RC del 17 de marzo de 1978, para incluir en la reclasificación que disfruta dicha empresa, con exoneración del 90o/o del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolu-

ción No. 110-82-MC, cuyo disfrute será efectivo una vez transcurrido el período de 2 años señalado anteriormente. La mencionada empresa fue reclasificada por la aludida Resolución No. 79-78-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la producción de esparadrapos, curitas, cintas de celofán adhesivas de papel crepé, cintas de papel kraft engomado y cintas aislantes de PVC, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481, del 13 de julio de 1978.

2.– Res. No. 119-82-V, de fecha 27 de abril de 1982, mediante la cual se aprueba a la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, C. POR A., por única vez, la importación exonerada en proporción de un 60o/o de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre 2,400 toneladas cortas de cartoncillo para corrugar (N.A.B. 48.05-01.99). La referida empresa fue reclasificada en virtud de la Resolución No. 83-79-RC, del 10 de abril de 1979, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la producción de cartones y corrugados plegadizos y pacas de desperdicios, que destina al mercado interno.

3.– Res. No. 139-82-C, de fecha 27 de abril de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa ZAPATOS DE SANTIAGO, C. POR A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 139-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tenis, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3306, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3306

CONSIDERANDO que las empresas POLITEX, S. A; PLASTICOS REFORZADOS, C. POR A.; POLIPLAS DOMINICANA, C. POR A.; CORPORACION CORPA, S. A.; INDUSTRIAS CORVAM, C. POR A.; INDUSTRIA NACIONAL DEL MUEBLE, C. POR A.; IMPRENTA ENRIQUILLO, C. POR A.; DULCERA DOMINICANA, C. POR A.; y DALYN, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes. el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes Resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.– Res. No. 63-82-RC, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa POLITEX, S.A., en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 13 de abril de 1981 y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 40-72-C del 28 de abril de 1972, y se dedica a la elaboración de tejidos de fibra de algodón, polyester y otras fibras sintéticas y naturales, y a la confección de pantalones, que destina al mercado interno.

2.– Res. No. 68-82-RC, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa PLASTICOS REFORZADOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años a partir del 27 de marzo de 1982, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 184-73-C del 7 de diciembre de 1973, y se dedica a la fabricación de tanques (tinacos) para agua, bañeras, duchas, lavamanos, lanchas deportivas, zafacones soterrados, láminas acanaladas, fregaderos y topes de cocina, sillas y mesas, cúpulas y marmolite, que destina al mercado interno.

3.– Res. No. 69-82-RC, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se reclasifica a la empresa POLIPLAS DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años a par-

tir del 7 de marzo de 1982, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 2-74-C del 11 de enero de 1974, y se dedica a la fabricación de botellas y envases plásticos, que destina al mercado interno.

4.– Res. No. 70-82-MC, de fecha 2 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 94-69, 11-70, 21-75-MC, 54-76-MC y 130-78-MC, de fechas 4 de julio de 1969, 16 de enero de 1970, 14 de febrero de 1975, 21 de abril de 1976 y 2 de mayo de 1978, respectivamente, para: a) aumentar e incluir, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CORPORACION CORPA, S. A., las materias y materiales que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 70-82-MC, y b) ajustar a los porcentajes consignados en la Resolución No. 221-81-V del 4 de agosto de 1981, todas las materias primas otorgadas con anterioridad a la empresa Corporación Corpa, S. A., y que estén comprendidas en el sector "papel", conforme se señala en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 70-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 94-69 y se dedica a la producción de filtros para cigarros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4206, 4757, 890, 2327 y 3531, de fechas 25 de septiembre de 1969, 11 de marzo de 1970, 20 de mayo de 1975, 6 de septiembre de 1976 y 4 de agosto de 1978, respectivamente.

5.– Res. No. 71-82-C, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIAS CORVAM, C POR A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años y en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el

ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes, muebles metálicos y niquelados y al cromado de armazones para muebles, que destinará al mercado interno.

6.– Res. No. 72-82-C, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA NACIONAL DEL MUEBLE, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años y se le concede exoneración por el término de la clasificación, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados, y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes, puertas y muebles, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 73-82-C, de fecha 2 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPRENTA ENRIQUILLO, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes que se indican y sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución. La mencionada empresa se dedicará a la producción de tarjetas de balance bancario, almanaques y revistas, formularios Snap-Out, bloques de facturas e impresos en general, que destinará al mercado interno.

8.– Res. No. 75-82-MC, de fecha 2 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 152-77-RC, 207-77-MC, 160-78-MC, 142-80-MC, 145-81-MC y 421-81-MC, de fechas 15 de julio de 1977, 16 de septiembre de 1977, 27 de junio de 1978, 21 de mayo de 1980, 5 de mayo de 1981 y 17 de noviembre de 1981, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración, el renglón denominado

"Grasa Vegetal Hidrogenada KAOMEL (NAB 15.12-00.99), de 32,000 a 50,000 Kgs. anuales, por el resto del período de su clasificación o mientras se produzca en el país en cantidad suficiente y en calidad y precio competitivo. La mencionada empresa se dedica a la elaboración de galletas, dulces, chocolates y confites, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081, 3177, 83, 1912, 2550 y 3049, de fechas 19 de septiembre de 1977, 30 de noviembre de 1977, 24 de agosto de 1978, 20 de agosto de 1980, 3 de julio de 1981 y 10 de febrero de 1982, respectivamente.

9.- Res. No. 78-82-MC, de fecha 2 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 186-81-C del 16 de junio de 1981, dictada en favor de la empresa DALYN, C. POR A., a fin de que: a) el renglón No. 13 (N.A.B. 64.05-03.99) que dice "4,000 pares tacos ortopédicos (con tapa)" quede consignado como "100,000 unidades de tapitas (top lifts)", y b) de mantener las denominaciones y las cantidades de los renglones Nos. 1 y 14 que se refieren respectivamente a "1,300 docenas cierres de cremallera" y "40 galones de ceras especiales para pulir piel de zapatos". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 186-81-C y se dedica a la fabricación de calzados y partes ortopédicas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2671, del 11 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3307, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3307

CONSIDERANDO que las empresas ASTROS, C. POR A.; CARNES DOMINICANA, S. A.; LECHE FRESCA, C. POR A.; INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A.; PRODUCTOS CHEF, S.A.; INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A.; INDUSTRIAS SAMY y RICHARD VELEZ, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

I.— Res. No. 83-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 214-78-C y 86-80-MC, de fechas 26 de junio de 1978 y 25 de marzo de 1980, respectivamente, para introducir las siguientes enmiendas: a) autorizar a la empresa ASTROS, C. POR A., la producción, además del papel carbón de cintas y entintadas, cintas tipo IBM para máquinas de escribir, folders y papel stencil; y b) incluir en la clasificación que dis-

fruta dicha empresa, por el resto del período y en los porcentajes señalados, las materias y materiales detallados en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 83-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 214-78-C y se dedica a la producción de papel carbón, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 326 y 1480, de fechas 19 de octubre de 1978 y 8 de julio de 1980, respectivamente.

2.– Res. No. 84-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 306-77-C, 229-79-MC, 257-79-MC y 286-79-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 21 de septiembre, 8 de octubre y 14 de noviembre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CARNES DOMINICANA, S. A., en los porcentajes que se señalan, las materias primas y materiales detallados en el ordinal primero de dicha Resolución No. 84-82-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años en virtud de la aludida Resolución No. 306-77-C y se dedica a la producción de embutidos, jamones y demás preparados de carne bovina y porcina, que destina al mercado interno Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3331, 1413, 1479 y 1679, de fechas 28 de enero de 1978, 27 de diciembre de 1979 y 29 de enero y 8 de abril de 1980, respectivamente.

3.– Res. No. 85-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 10-80-RC, del 29 de enero de 1980, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., y en proporción de un 90o/o de exoneración sobre todos los impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 85-82-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 10-80-RC, y se dedica a la pasteurización y homogenización de leche, jugos de frutas y bebidas a base de chocolate y leche (chocofresca), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1681, del 3 de abril de 1980.

4.– Res. No. 86-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 72-78-C y 171-81-MC, de fechas 17 de marzo de 1978 y 2 de junio de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A., en proporción de un 70o/o de exoneración, los productos que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 86-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 72-78-C, y se dedica a la elaboración de insecticidas, perfumadores ambientales, aceite de pino líquido y en gel, limpiadoras de grasas y líquido para enfriamiento de motores de gasolina, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481 y 2670, de fechas 13 de julio de 1978 y 11 de agosto de 1981, respectivamente.

5.– Res. No. 87-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 271-77-C, del 28 de octubre de 1977, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS CHEF, S. A., en los porcentajes de exoneración que se indican, las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 87-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 271-77-C y se dedica a la fabricación de productos derivados de carne porcina y bovina, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3222, del 31 de diciembre de 1977.

6.– Res. No. 88-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 5-77-RC y 334-81-MC, de fechas 10 de febrero de 1977 y 6 de octubre de 1981, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A., en proporción de un 85o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 88-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 5-77-RC y se dedica a la conversión de papel (libretas y cuadernos escolares, libretas para contabilidad, folders, tarjetas indices y hojas rayadas para car-

petas), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816 y 2969, de fechas 14 de abril de 1977 y 31 de diciembre de 1981, respectivamente.

7.– Res. No. 89-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 372-81-C, del 15 de octubre de 1981, dictada en provecho de la empresa INDUSTRIAS SAMY, a fin de que los renglones de cuchillas de tela para la producción de sombrillas y de forros interiores para doble forro, que figuran en dicha Resolución No. 372-81-C, sean consignados en la forma que se indica en el ordinal Primero de la citada Resolución No. 89-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 372-81-C y se dedica a la fabricación de sombrillas y paraguas de diferentes tipos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

8.– Res. No. 90-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 263-81-C, del 1ro. de septiembre de 1981, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa RICHARD VELEZ, C. POR A., y en proporción de un 85o/o de exoneración, las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 90-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 263-81-C y se dedica a la conversión de papel de rollos a resmas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2906, del 1ro. de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3308, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3308

CONSIDERANDO que las empresas CRISTALUMI, S. A.; FRITOS REY, C. POR A.; HECTOR Y SILVESTRE D.; SERVICIOS PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, C. POR A. (SEPIA), SUMINISTROS INDUSTRIALES GAULDING, S. A.; PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ y/o CALZADOS LA JUVENTUD; INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., y TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.— Res. No. 91-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CRISTALUMI, S. A., en la Categoria "C", y se le concede la exoneración por el término

de 8 años en proporción de un 50o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 91-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de espejos, vitrales, pasamanos de aluminio, escaleras de aluminio y vitrinas de aluminio y vidrios que destinará al mercado interno.

2.– Res. No. 92-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa FRITOS REY, C. POR A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 92-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación y procesamiento de rositas de maíz, papas y plátanos fritos, chicharrones, bolitas y palitos de queso, cebollitas, fritos franceses y productos similares, que destinará al mercado interno.

3.– Res. No. 93-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a HECTOR J. SILVESTRE D., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 93-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel en rollos industriales a resmas, que destinará al mercado interno.

4.– Res. No. 94-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa SERVICIOS PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, C. POR A. (SEPIA), en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Reso-

lución No. 94-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de papeles heliográficos para copiar planos y papeles para dibujo, que destinará al mercado interno.

5.– Res. No. 95-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES GAULDING, S. A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 95-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tintas para la impresión de fundas plásticas, que destinará al mercado interno.

6.– Res. No. 96-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ y/o CALZADOS LA JUVENTUD, en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 96-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de calzados para damas, que destinará al mercado interno.

7.– Res. No. 97-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 181-77-RC y 195-79-MC, de fechas 9 de agosto de 1977 y 7 de agosto de 1979, para autorizar a la empresa INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., a importar dentro del renglón de "productos químicos" que figura en las citadas Resoluciones, la materia prima denominada "éter lauril sulfato sódico". La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la elaboración de cosméticos, productos químicos y caseros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141, y 1330, de fechas 4 de noviembre de 1977 y 19 de noviembre de 1979, respectivamente.

8.— Res. No. 99-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 370-81-MC, del 15 de octubre de 1981, dictada en favor de la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., a fin de que el renglón de 33,000 galones anuales de diaminas quede consignado como "aminas" (NAB 29.29-00.01). La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 293-77-RC, del 6 de diciembre de 1977 y se dedica a la fabricación de piedras de pulir que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3309, que integra el Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI). G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3309

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), queda integrado de la siguiente manera: Ing. José Turull, Presidente; Licda. Rosa Del Castillo de Rodríguez, Ing. Jorge Vilalta e Ing. José del Carmen Ariza, Miembros; e Ing. José Yapor, Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3310, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles del país, a comercializar sus productos diariamente, sin límite de horario de labores y servicios. G. O. No. 9545, del 25 de junio de 1982.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3310

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza a las estaciones espendedoras de combustibles del país, a comercializar sus productos diariamente, sin límite de horario de labores y servicios.

Art. 2.– El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 1791, de fecha 30 de mayo de 1980, y cualquier otro Decreto o reglamento que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3311, que nombra al Sr. Guillermo López-Marín, Vicecónsul Honorario de la República en Alicante, España.
G. O. No. 0586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3311

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Guillermo López-Marín queda designado Vicecónsul Honorario de la República, en Alicante, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3312, que concede Exequátur al Sr. Eduardo Tapia Riepel, para ejercer como Cónsul de Chile en Santo Domingo.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3312

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede Exequátur a favor del señor Eduardo Tapia Riepel, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Chile en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3313, que nombra al Ing. Arístides Nín, Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3313

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Arístides Nín, queda designado Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo, en sustitución del Arq. Rafael Veras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3314, que otorga exequátur a varios graduados universitarios
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3314

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 653, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Juan Radhamés Rivas Báez, Neftalí Nina, Luis Manuel Espaillat Velazco, Manuel Antonio Gutiérrez Cruz, Rafael Augusto Díaz Martínez y Antonio de Jesús Vásquez Pla.

LICENCIADO EN MEDIDINA Y CIRUGIA:

María Jacqueline Désir Millien.

INGENIERO CIVIL:

Víctor Manuel Robles Lara, Pedro Julio Olivier Cidrón, Sixto Danilo Enrique Brache Sánchez, Leoncio Alberto Mañán Ramírez, Rafael Almonte Paulino, Rafael Antonio Sánchez Ortíz y Gilberto Darío Rojas Pérez.

INGENIERO MECANICO:

Evaristo Ubiera Trinidad.

INGENIERO INDUSTRIAL:

José Aníbal Sepúlveda Peña.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Daysi Thamara Márquez Moya, Jacqueline De las Mercedes Durán Guerrero y Mildred Francisca De Fátima Romero Anico.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA ESCOLAR:

Pilar Fernández Monteli.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Rafael Antonio Ogando, José Altagracia Maríñez Mercedes Janett Exilda Núñez Sánchez, Fátima Gerónimo Peguero, Eliseo Peña Solano, Luz del Carmen Gómez Núñez, José Joaquín Martínez Dicent, Ana Argentina Vásquez Mora, María Marta Piña Méndez, Celso Méndez Ubiera, Emma Polanco Melo, Gamaliel Wilfrido Peralta Miguel, Fausto Ferneli Moquete De los Santos, María Del Corazón De Jesús Castillo Méndez, Ana Mercedes Reinoso Capellán, Eladia Brunilda López, Manuel Octaviano Carrasco Felipe, Luis Eduardo Suazo Machuca, Marilyn Altagracia Martínez, María Antonia Alberto, José Octavio Pimentel Villeta, Marilyn Bautista Valdez, Olga Magalys Castro Grullón, Carlos Bienvenido Veras Durán, Angela Estella Maritza Castro López, José Luciano Díaz Ynoa y Ramona Magaly De Jesús Izquierdo Blanco.

ABOGADO:

César Alberto Del Sagrado Corazón de Jesús Cabrera Aracena, José Antonio Santana Santana, Alberto Darío Pérez Gómez, José Aquiles Nina Encarnación, Lupita Tejeda Santillán, Zoila Altagracia Yrcania Jiménez Mora, Esteban Manuel Acosta Chevalier, Rafael Antonio Abreu Ferreira, José Julián Gil Solís, Pedro Antonio Mejía Sánchez, Vilma María De La Paz Tavárez De Los Santos, Juan Bautista Santos Mendoza, Jesús María Peguero Marte, Cástulo Augusto Valdez Jiménez y Pedro Antonio Viloria Luna.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Milciades Damirón Maggiolo, Pedro Melo Paniagua, Amaury Justo Duarte y George Montt Butler Vidal.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Francia Migdalia Díaz de Adames.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:

Darío Magdaleno Jiménez Clemente.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Máximo Antonio Rodríguez Hernández.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Ramón Antonio Inoa Inirio.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Juan Ubaldo Castillo, Ulises Joaquín Bobea Rosario y Nicasio Cedano.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas y de Educación, Bellas Artes y Cultos, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3315, que concede franquicia postal por dos años a la revista "Acta Médico Militar".
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3315

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un período de dos (2) años, en favor del Dr. José Ramón Díaz Perallón, Coronel Médico Dermatólogo, E.N., para el envío de la revista "Acta Médico Militar", editada en esta ciudad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3316, que concede franquicia postal por dos años al Voluntariado del Museo de las Casas Reales, Inc.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3316

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia postal, por un período de dos (2) años, en favor del Voluntariado del Museo de las Casas Reales, Inc. para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha organización.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3317, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3317

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El señor Sirgilio Arturo Sánchez Lagrange, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Arturo Sánchez Lagrange.

Art. 2.– El señor Mesillé Báez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Emelicio Báez.

Art. 3.– El señor Humberto Nicudemus Arias Moya, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Humberto Nicodemos Arias Moya.

Art. 4.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3218, que nombra al Coronel José I. Peral Brea, E.N., Agregado Militar a la Embajada de la Rep. Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3318

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Coronel José Indalesio Peral Brea, E.N., queda designado Agregado Militar a la Embajada de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del Coronel Giovanny Manuel Gutiérrez Ramírez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3319, que modifica el Decreto No. 2752, del 11 de septiembre de 1981 G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3319

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 2752, de fecha 11 de septiembre de 1981, en su acápite 3, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"3) A la señora Altagracia De La Cruz Veloz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3320, que concede jubilación con pensión del Estado de varias personas G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3320

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora María Ana Hernández de Estrella, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

2) A la señora Bienvenida Divina Pastora Gómez Pepín, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro (RD$214.00) mensuales;

3) A la señora Yolanda Mercedes Cabreja de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

4) A la señora Estela Altagracia Mercedes Muñoz Hurtado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) Al señor Pedro Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) A la señora Altagracia Evangelina Martínez Vda. Díaz, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

7) Al señor Andrés Nicolás Bello Veras, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos oro (RD$304.00) mensuales;

8) Al señor Iván Moya Alvarez, una pensión del Estado de cuatrocientos veintiseis pesos oro (RD$426.00) mensuales;

9) Al señor José Humberto García Beltrán, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

10) Al señor Amador Mercedes Zorrilla, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3321, que deroga el Decreto No. 314, del 17 de octubre de 1978. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3321

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 314, de fecha 17 de octubre de 1978, que designara a la Dra. Engracia Marina Velázquez de Rodríguez, como Ministro Consejero Adscrita a la División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3322, que concede naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3322

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) Al señor Vicente Guzmán Castro González, de nacionalidad española.

2) Al señor Sheung Kau Lee, de nacionalidad china.

3) Al señor Shai-Hoi Ma Lam, de nacionalidad británica.

4) Al señor Cheung Shu Chau Chan, de nacionalidad británica.

5) Al señor Jyau-Sen Yon Chang (a) Johnson Young, de nacionalidad china.

6) Al señor Siu-Ming Fok Fung, de nacionalidad británica.

7) A los esposos Shiow Long Yang, y Jor Hwa Lin de Yang, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor de edad Chi Thai Yang Lin.

8) A los esposos Wing Hong Lui y Wan Yu Cheung de Lui, ambos de nacionalidad china.

9) A la señora Mei-Han Ng de Ng, de nacionalidad china.

10) A los esposos Chin Shan Lee y Wan Yu Chang de Lee, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Sy-Yiing, Yng-Yiing, Huey-Yiing y Yuan-Jiun Lee Chang.

11) A los esposos Shiang Chiao Wan (a) Paul Wang y Hui Ming Wang de Wang, ambos de nacionalidad china.

12) A los esposos Yip-Wang Li y Wei-Cheung Chan de Li, ambos de nacionalidad china.

13) Al señor Tsou-Jung Wu, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Li-Cheng, Yuan Cheng y Chin Yen Wu.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3323, que concede incorporación a varias Asociaciones del país. G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3323

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Instituto Vegano de Cultura", con domicilio en LaVega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1980.

b) "Instituto Cultural Dominicano", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1981.

c) "Asociación de Comerciantes Pedernales en Mediana y Pequeña Escala", con domicilio en Pedernales, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1982.

d) "Asociación de Importadores de Motocicletas, Bicicletas y sus Repuestos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de mayo de 1981.

e) "Congregación Sudoeste de Testigos de Jehová de Santo Domingo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1981.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3324, que autoriza a varios Ayuntamientos Municipales a vender solares de su propiedad.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3324

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago y Dajabón, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

a) A la señora Elsa Divina Silverio, el Solar No. 7, de la Manzana No. 1020, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 1,043.67 metros cuadrados, por el precio de RD$14,611.38.

b) Al señor Francisco Manuel Barbour González, el Solar No. 6, de la Manzana No. 1017, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 1,017.03 metros cuadrados, por el precio de RD$14,238.42.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON:

c) Al señor Amancio Pérez Tavárez, el Solar No. 14, de la Manzana No. 59, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 397.42 metros cuadrados, por el precio de RD$2,384.52.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3325, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de 15 millones de pesos.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3325

VISTA la Ley No. 9, de fecha 2 de junio de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS ORO), o sea quince "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada uno, que serán destinados a cubrir contrapartidas de obras y otros gastos de capital previstos en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al mes de mayo de 1982.

Art. 2.— Estos certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1982-E; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 15 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; vencerán el 30 de junio de 1983, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.- El formato y modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 30 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de Especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter definitivo para el caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los bonos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.- Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.- El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3326, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a comprar una porción de terreno.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3326

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 397, de fecha 7 de septiembre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a comprar a la señora María Luz de León Vda. Diaz, una porción de terreno ubicada dentro de la parcela No. 84, del Distrito Catastral No. 6, situada en la Sección de Jacagua, de dicho Municipio, con área de 179.853.96 metros cuadrados, por el precio de RD$179,853.96.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3327, que encarga el doctor Luciano Martínez Persia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3327

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– El Doctor Luciano Martínez Persia, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, mientras dure la ausencia del Titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3328, que designa una Comisión Especial que tendrá a su cargo la realización de una exhaustiva investigación en torno a los hechos ocurridos en la Junta Central Electoral el 18 de junio de 1982.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3328

CONSIDERANDO que en el día de hoy mientras la Junta Central Electoral se encontraba reunida en el desempeño de sus funciones, fué perpetrado en su sede un atentado salvaje y criminal, a consecuencia del cual resultaron varias personas muertas y heridas, lo que ha provocado consternación al Gobierno Nacional y a toda la ciudadanía;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno preservar y mantener el orden público, la tranquilidad de la familia dominicana y, en especial, garantizar el normal desarrollo y culminación del proceso electoral actual, por lo que ante este horroroso crimen debe tomar las medidas que fueren necesarias para su investigación hasta descubrir sus autores para ponerlos a la disposición de la Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa una Comisión Especial compuesta por el General de Brigada José de Jesús Morillo López, P.N., Coronel Aris Manuel Burgos Villa, E.N., y el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, que tendrá a su cargo la realización de una exhaustiva investigación, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades judiciales competentes, en torno a los hechos ocurridos en el edificio de la Junta Central Electoral en el día de hoy 18 de junio de 1982, a consecuencia de los cuales murieron y resultaron heridas varias personas, a fin de que sean descubiertos sus autores y puestos a la disposición de la Justicia.

Art. 2.– Esta Comisión Especial queda autorizada a tomar cuantas medidas considere oportunas y pertinentes para la realización de sus investigaciones y una vez concluídas las mismas, deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo, con las recomendaciones que estime de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3329, que otorga exequátur a varios graduados universitarios. G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3329

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

José Agustín Guzmán González, Maritza Martina Romero Portuondo, Nacira Fawcett Sánchez, Dora Roxana de la Altagracia Herrera Carbuccia, Ramón Antonio Almodóvar Haché, Elizabeth Ana Vargas Tejeda, Soraya Addanilka Michelén Namnun, Hilda María Ramos Ríos, Victorino de Jesús García Santos, José Oterman Brea del Castillo, Carlos Alberto Ramírez

Pimentel, Rita Margarita González Cruz, Martiza Durán Matías, Luz María Tejeda Gutiérrez, Gladys Oliva Rodríguez Rojas, Gabriel Tineo, Orestes Napoleón Guerrero Andrickson y Germán Augusto Goris Castillo.

MEDICO CIRUJANO Y PARTERO:

Adriano de Jesús Reyes Paulino.

LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA:

Miguel Rafael Pérez Rojas.

INGENIERO CIVIL:

Luis José Brugal Benavent, José Luis Cohén Suero, Nestor Eduardo Febles Guridy, Héctor Bienvenido de Jesús Taveras Valerio, Juan Andrés Nova López, Elpidio Ramón Peña Minaya, Francisco Miguel Almánzar González, José Antonio Montes de Oca Suzaña, Ramón Leoner Carrasco Dominguez, Jaime Thomas Toribio Sosa, Pedro José Sánchez González, Francisco José de Jesús Aliés Lora, Rafael Leonidas Valera Sierra, Juan Antonio Mercedes, Froilán Salvador Jiménez Medina, Ramón Octavio del Corazón de Jesus Soñé Díaz y Sixto de los Santos de la Cruz.

INGENIERO QUIMICO:

José Taveras González, Darío Antonio Peguero de la Cruz, y Antonio Manuel Villar.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Ramón Arturo Pichardo Lovelace, Máximo Augusto Lugo Casado, Gabino Hernández, Rosario Martínez Rodríguez, Francisco Javier Gómez, Gil Manuel Piña, Miguel Antonio Baldera Echavarría, Ignacio Céspedes Cuevas, Francisco Antonio Hungría de Jesús, Antonio Edmundo Martín Sánchez, Rafael Garabitos Dominguez, José Guillermo Lantigua Martínez, Luis José Martín Bello, Marcelo Antonio Santos King, Nicolás Adolfo Richardson Illidge y Fausto de Jesús Abreu de León.

INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR:
Hugo Bueno Pascal.

INGENIERO ELECTROMECANICO:
Rafael Alfonso de Moya Saba.

ARQUITECTO:

Maritza Ingrid Rodríguez Lample, Kenneth Alberto Chalas Brugal, Juan Ignacio Bengoa Frías, Delio Oscar René Balbuena Vargas, Rosa Marcelina Grullón Rodríguez, José Wilfredo Rosario Gómez, Josefa Altagracia Rodríguez Berroa, María Altagracia Cabral Carrasco, Guillermo Ernesto Armenteros Guerra, Esteban Cuello Davison, María Isabel Lebrón Perdomo, Alfonso José Khouri Zouain y Luis Antonio Sena Carrasco.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. dé la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3330, que concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3330

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de noviembre de 1980.

Art. 2.— Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3331, que aprueba la medificación de los Estatutos de varias esociaciones del país.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3331

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Aso-

ciaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Pro-Universidad Bilingüe del Caribe" (UBICA), con domicilio en La Vega, en Asamblea celebrada en fecha 20 de octubre de 1981.

Art. 2.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Casa Bautista de Publicaciones en la República Dominicana, Inc.", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 25 de noviembre de 1981.

Art. 3.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3332, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3332

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación de Vecinos Cerros de Buena Vista", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de abril de 1980.

b) "Asociación de Samanenses Ausentes", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1981.

c) "Asociación Renovación de los Encarcelados" (Reen), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de abril de 1982.

d) "Asamblea Apostólica de la Fé en Cristo Jesús", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de agosto de 1981.

e) "Asociación de Socorro La Altagracia de El Pino", con domicilio en La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de junio de 1981.

f) Club "El Rosal", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1980.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3333, que concede franquicia postal y telegráfica en favor del Instituto Vegano de la Cultura, Inc.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3333

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4

de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor del Instituto Vegano de Cultura, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3334, que autoriza al doctor Manuel E. Guerrero Pou a aceptar y usar una condecoración extranjera.
G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3334

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración Gran Cordón de la Orden de la Estrella Brillante, que le ha sido conferida por la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para poder aceptar y usar la condecoración Gran Cordón de la Orden de la Estrella Brillante, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3335, que autoriza al Mayor General (r) Rafael Guillermo Guzmán Acosta a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3335

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor General (r) Rafael Guillermo Guzmán Acosta, E.N., por medio de

la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de Chile, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Chile;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor General (r) Rafael Guillermo Guzmán Acosta, E.N., queda autorizado a poder aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de Chile, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Chile.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3336, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3336

VISTA las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a donar en favor del Colegio "Tavi", representado por la profesora Iluminada Aurora Aracena de Porelló, porción de terreno No. 313-A-5, ubicada dentro de la Parcela No. 313-A, situada con el frente a la Av. Estrella Sadhalá, de dicho Municipio, con área de 2,500 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$30,000.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3337, que nombra al Primar Teniente Manual Antonio Marte Salcedo, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes de los Molinos Dominicanos, C. por A.

G. O. No. 9507, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3337

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Primer Teniente Manuel Antonio Marte Salcedo, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas Almacenes y otras instalaciones de la empresa Molinos Dominicanos, C por A., en sustitución del Capitán José Francisco Ramos Arias, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3330, que inviste al doctor Pedro Padilla Tonos, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de España.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3338

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del

Gobierno Dominicano, el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, en materia de Desarrollo Integral de Asentamientos de Campesinos, Regadío y Capacitación en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3339, que concede exequátur a favor del señor Francis Hamilton Redman, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Barbados en Santo Domingo.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3339

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.- Se concede Exequátur a favor del señor Francis Hamilton Redman, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Barbados en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3340, que nombra al Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos de Préstamo para los Proyectos Carretera Duarte y Carretera II.

G. O. No. 9507, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3340

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Elpidio José Ortega y el Ing. Ricardo Mitchell Lorenzán, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados para que conjuntamente representen al Gobierno Dominicano, en todos los actos relacionados con la ejecución de los Contratos de Préstamos para los Proyectos Carretera Duarte y Carretera II, ambos suscritos en fecha 20 de noviembre de 1981, entre la República Dominicana y el Fondo de Inversiones de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3341, que nombra al doctor Rodolfo Leyba Polanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3341

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- El Doctor Rodolfo Leyba Polanco, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- El Doctor Circo Amaury Dargam Cruz, queda designado Embajador Adscrito de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3342, que deroga el Decreto No. 973, de fecha 30 de abril de 1971.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3342

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 973, de fecha 30 de abril de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3343, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3343

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Altagracia Polanco Paulino, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

2) A la señora Carmen Georgina Ovalles de Estrella, una pensión del Estado de doscientos veintitres Pesos oro con veinte centavos (RD$223.20) mensuales;

3) Al señor Anastacio Polanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

4) Al señor Hemenegildo Gómez Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos noventa y dos pesos oro (RD$292.00) mensuales;

5) Al señor Maeno Eduardo Peguero Cairo, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

6) Al señor Jacinto Pérez Acosta, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

7) A la señora Bárbara Francisca Vélez Sosa, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$192.50) mensuales;

8) Al señor José Eugenio Petit Tavarez, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

9) Al señor Rafael Parra, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

10) A la señora Doctora Nilka Bourget Frómeta, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

11) A la señora Lourdes Yberia Mota Salvador, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

12) A la señora Manuela Justa Benítez González de Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$ 132.00) mensuales;

13) Al señor Amado Leopoldo Marrero Báez, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

14) A la señora Elsa Virginia Sánchez de Sanchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

15) A la señora Rosa María Hernández, una pensión del Estado de ciento veintisiete pesos oro con cinco centavos (RD$127.05) mensuales;

16) Al señor José Delio García Duarte, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

17) Al señor Rafael Eugenio Gómez Núñez, una pensión del Estado de cuatrocientos setenta pesos oro (RD$470.00) mensuales;

18) A la señora Altagracia Ferreira Benítez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

19) Al señor José Elías Hernández Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

20) Al señor Francisco Antonio Espinal, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

21) Al señor Juan Bautista Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

22) A la señora Dolores Antonia Fernández de Espinal, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

23) Al señor Basilio Urbáez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

24) A la señora Ernestina Félix de Cuello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

25) A la señora Kirsis del Pilar Hernández de Demorizi, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

26) A la señora Lidia Thelma Victoria G de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD $264.00) mensuales;

27) Al señor Francisco Vanderhord, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

28) A la señora Irma Lulo Yapur, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD$154.00) mensuales;

29) Al señor Germán Cornielle C., una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

30) A la señora Vailma Rafaela Franceschini Tio de Benítez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con sesenta centavos (RD$153.60) mensuales;

31) Al señor Doctor Andrés Julio Rivera García, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD$216.00) mensuales;

32) A la señora Doctora Faize Consuelo Tabar Polanco, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

33) Al señor Julio De Jesús, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

34) A la señora Andrea Mercedes Taveras Vda. Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

35) A la señora Ana Julia Caro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

36) A la señora María Henríquez de Burgos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

37) Al señor Arismendy Antonio López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

38) Al señor Graciliano Jiménez Torres, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

39) Al señor Amado Mella Chavier, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

40) A la señora Milagros Teresita Campillo Porro de Mieses, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

41) Al señor Francisco Burgos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

42) Al señor Bartolo Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

43) Al señor Bienvenido Recio Silverio, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro (RD$192.00) mensuales;

44) A la señora Amada García Vda. Polanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

45) A la señora Carmela Andújar de Puntier, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

46) Al señor Mendys Felipe Hidalgo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD$154.00) mensuales;

47) Al señor Angel De Los Reyes Montilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

48) A la señora Elena Montaño Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

49) Al señor Licenciado Enriquillo Soñé, una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD$720.00) mensuales;

50) Al señor Miguel Minaya Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

51) A la señora Altagracia De Jesús Montero Rivas, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD$ 252.00) mensuales;

52) A la señora Cristiana García Coste de Bourget, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

53) A la señora Valeriana Thomas Estévez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

54) Al señor Delio Ramón Guzmán Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

55) Al señor Pedro Juan Alvarez y Contín, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

56) A la señora Luz Del Carmen Guerrero de Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

57) A la señora Ana Lucía Castro A. de Castro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

58) A la señora Altagracia Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

59) A la señora Ramona Mejía, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

60) Al señor Luis Mario Nova, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

61) Al señor Julio Delgado Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

62) A la señora Herotilde Hernández Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

63) A la señora María Esperanza Pinales, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

64) A la señora María Díaz de Mata, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65) A la señora Gladys Fernández, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD$136.00) mensuales;

66) A la señora María Zayas Vda. Burgos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

67) A la señora Ana María José Messina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

68) A la señora Rosa María Figueroa, una pensión del Estado de ciento setanta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

69) A la señora Ana Matilde Campos de Villeta, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

70) A la señora Altagracia Adriana González Vda. Velásquez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro con cuarenta centavos (RD$242.40) mensuales;

71) A la señora Juana Celestina Pichardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

72) Al señor Feliciano Ramírez Montás, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

73) A la señora Casia Meris Puello Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

74) Al señor Arístides Nolasco Ramón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

75) Al señor José Francisco Sosa, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

76) A la señora Eunice De León de Martínez, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con veinte centavos (RD$183.20) mensuales;

77) Al señor Baltazar Peguero, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

78) Al señor José María Cabral Travieso, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

79) Al señor Samuel A. Pérez Brito, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

80) A la señora Esperanza Cabral de Sánchez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

81) Al señor Fernando Arturo Burgos Sandoval, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

82) Al señor Tomás Raposo Parra, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos oro (RD$157.00) mensuales;

83) Al señor Elio Aníbal Sánchez Peña, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos oro (RD$448.00) mensuales;

84) Al señor Leonidas Dotel, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

85) Al señor Luis María Zabala, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

86) A la señora Digna Mercedes Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

87) A la señora Altagracia Espinal de Guerrero, una pensión del Estado de doscientos veintitres pesos oro con veinte centavos (RD$223.20) mensuales;

88) A la señora Mireya María Nova de Encarnación, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

89) A la señora Elma Elena Abreu Rosario, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

90) Al señor Brajín Tabar Mazaue, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

91) Al señor Cristóbal Manuel Puello Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

92) A la señora Martha Carrasco y Rubio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

93) A la señora Altagracia Josefina Paulino, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

94) Al señor Eugenio Leopoldo Gómez Forzani, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

95) Al señor Darío Zacarías Maldonado Hernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

96) Al señor Nasim Yapor Elías, una pensión del Estado de trescientos doce pesos oro (RD$312.00) mensuales;

97) A la señora Carmen Violeta Campos de Lara, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

98) Al señor Carlos Pou Cordero, una pensión del Estado de ciento setenta y tres pesos oro (RD$173.00) mensuales;

99) A la señora Elba María Delgado Campechano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

100) Al señor Rogelio Yente, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

101) Al señor Alberto Germán Aracena, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

102) Al señor Juan Hermógenes Bodden García, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

103) Al señor Héctor Rolando Pérez Peña, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

104) Al señor Francisco Sánchez Maldonado, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD$224.00) mensuales;

105) A la señora Virginia Arias de Amberes, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD$188.00) mensuales;

106) A la señora Amantina Pérez Medrano de Acosta, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con sesenta y dos centavos (RD$191.62) mensuales;

107) Al señor Luis Víctor Bourget, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

108) Al señor Hipólito Montás Lajara, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

109) A la señora Celeste Céspedes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

110) Al señor Antonio Marino Escoto Gómez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

111) A la señora Nurys Noemí Sención de La Hoz, una pensión del Estado de ciento ocbenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

112) Al señor Pascual Antonio Espinal Martínez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

113) Al señor Doctor Rafael García Vargas, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

114) A la señora Hilda María Fernández de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

115) Al señor Silvestre Abreu Ureña, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

116) Al señor Juan Arciniega Araujo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

117) A la señora Elena Honcia Emperatriz Caminero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

118) Al señor Jaime Cáceres, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

119) A la señora Francia Josefa Jiménez Nina, una pensión del Estado de ciento cuarenta y tres pesos oro (RD$143.00) mensuales;

120) A la señora Enna María Piña Romero, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos oro con setenta y cinco centavos (RD$134.75) mensuales;

121) Al señor Ramón Cáceres Ureña, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

122) Al señor Tomás Aquino Ferreras, una pensión del Estado de trescientos siete pesos oro (RD$307.00) mensuales;

123) Al señor Ramón Peralta Gómez, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

124) Al señor Francisco Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

125) Al señor Marcos Henríquez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

126) Al señor Francisco Rafael Caro Alvarez, una pensión del Estado de trescientos ochenta y cinco pesos oro (RD$385.00) mensuales;

127) A la señora Doctora Dulce Neida Abreu Tejeda, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

128) A la señora Priscila Acosta de Piña, una pensión del Estado de trescientos setenta y un pesos oro con setenta y un centavos (RD$371.71) mensuales;

129) Al señor Rafael Augusto Morillo López, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (RD$134.75) mensuales;

130) A la señora Luisa Altagracia Cocco, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD$276.00) mensuales;

131) Al señor Leandro Oscar Aybar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

132) A la señora Mercedes Beatriz Germán de L'Official, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y un pesos oro con dieciseis centavos (RD$241.16) mensuales;

133) A la señora Gisela Eduviges Sánchez Martínez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$ 264.00) mensuales;

134) Al señor Leonte Escarramán Valdez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

135) Al señor Ramón Leonidas Rivas Ramírez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro con ochenta centavos (RD$140.80) mensuales;

136) A la señora Asunción López Isalguet de Matos, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

137) Al señor Manuel Santos, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro (RD$128.00) mensuales;

138) Al señor Antonio Castro Recio, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

139) Al señor Juan Mateo de la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

140) Al señor Reynaldo Antonio Henríquez Fernández, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD$ 164.00) mensuales;

141) Al señor Noé Nina Silva, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

142) A la señora Sor Paula Jiménez Serrano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

143) Al señor Enoc Aarón Peña Nina, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro con veinte centavos (RD$ 172.20) mensuales;

144) Al señor Antonio Acosta Nicasio, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro con veinte centavos (RD$255.20) mensuales;

145) Al señor José Medrano Marmolejos, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$192.50) mensuales;

146) A la señora Emma Lidia Suncar de Yépez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

147) A la señora Claudina Jiménez Vda. Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

148) Al señor Julio Céspedes De La Paz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

149) A la señora Tirsa Angélica Zapata Mañón de Cuevas, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD$172. 00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3344, que modifica el Decreto No. 3234, de fecha 30 de abril de 1982. G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3344

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Decreto No. 3234, de fecha 30 de abril de 1982, en su acápite No. 1, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Al señor Nemen Hazin Medina, una pensión del Estado de trescientos ochenta pesos oro (RD$380.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3345, que concede una pensión del Estado al señor Diógenes Antonio Peña Martínez.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3345

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensua-

les, al señor Diógenes Antonio Peña Martínez, con efectividad a partir del 15 de agosto de 1982.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3346, que autoriza a los Ayuntamientos del Municipio de Santiago y Esperanza a vender varios solares de su propiedad.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3346

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago y Esperanza, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

a) Al señor Manuel Antonio Cuervo Gómez, el Solar No 7, de la Manzana "C", ubicado dentro de la parcela No. 1018, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 703.82 metros cuadrados, por el precio de RD$9,149.66.

b) Al señor José Antonio Brea Helena, el Solar No. 186, de la Manzana No. 3, designación municipal, de dicho Municipio, con área de 112.39 metros cuadrados, por el precio de RD$1,123.90.

c) Al señor Dr. Ubaldo Antonio Ventura Rodríguez, el Solar No. 7, de la Manzana No. 1, designación municipal, de dicho Municipio, con área de 308.39 metros cuadrados, por el precio de RD$6,167.80.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESPERANZA:

d) A la Doctora Francisca Altagracia Madera y Madera, una porción de terreno, ubicada en la esquina formada por las calles Federico de Jesús García y 27 de Febrero, de dicho Municipio con área de 258.37 metros cuadrados, por el precio de RD$1, 808.59.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3347, que deroga al Decreto No. 2542, de fecha 29 de noviembre de 1976.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 2542, de fecha 29 de noviembre de 1976, que designó al Doctor Virgilio Alvarez Bonilla, como Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3348, que otorga exequátur a varios profesionales universitarios.

G. O. No. 9587, de 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3348

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Jaime Roberto Hurst Cino, Nurka De La Altagracia Cruz Rosario, Austria Altagracia De La Rosa Cuevas, Porfirio Rivera, Pirsen Marino Bethancourt Montero, Luis Adolfo Ramón López, María Dolores Salazar Lara, Angel José Santos Polanco, Vianela Altagracia Martínez Martínez, José Miguel De Jesús Díaz Díaz, Josepp Osiris Berry Polanco, Ceferino Miguel Antonio De Jesús Brache Espinal, Andrés Rodríguez Céspedes, Bernarda Isabel Jiménez Clemente, Elvis De Jesús Pichardo Cornelio, Pedro Julio De Jesús Taveras Alemany, Luis Alberto Quiroz Diloné, Ana María Navarro Faucheux, Alejandro De La Cruz Hernández Carrasco, Rafael Adolfo Sánchez Florentino y Abel Maximiliano Levasseur Lozada.

MEDICO VETERINARIO:

Miguel Angel Rivera Ramírez, Luis Omar Fernández Mena, Rafael De Jesús Artiles Modesto y Gastón Fernando De Jesús Peña Rivera.

ODONTOLOGO:

Ramona Esther Cueto Soriano, Amado De Jesús García Gómez, Gloria Angelita Mármol Peña, Juan Roque Hernández Hinojosa, Celia Ernestina Gil Ruiz y Nicolás Augusto Marmolejos Capellán.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Dolores Del Carmen Ortíz Soriano, Mérides Méndez Silfa, Silvestre Alejandrino Pimentel Baralt, Mercedes Amalia Martínez Martínez, Norma Ivelisse Soler Luciano y Cristian Rosel Fernández Lerebours.

TECNOLOGO MEDICO:

Elsa Nidia Gelabert Martínez, Miguel Angel Díaz, Petronila Altagracia Guzmán Collado, Yolanda Mercedes Morillo García y Virtudes Lalane Gerardino.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Ana María Fernández.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Hilario Dagoberto Rafael Galán Zarzuela y Eoscardo Pérez Pérez.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Altagracia De La Cruz y Ana Aureliza Linares Martínez.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Rosario Angelica Corominas Estrella y Puro Miguel Peralta Barrientos.

ABOGADO:

Cena María García Hernández.

INGENIERO CIVIL:

Víctor Manuel Gómez Guerrero, José Alberto Beras López, Américo Aquiles García Gómez, Cecilio Padilla Abreu, Edgar Rinaldo Messina Mercado, Gustavo Altagracia Encarnación González, Dunia Elizabet Pérez Estrella, Demóstenes Pérez, Angel Carlos Schiffino Peralta, Arnaldo Vanderhorst Rodríguez, Fausto Leocadio Troncoso Tejeda, Pedro Franklin Delano González Pantaleón, Ludovino Fernández Fernández, José Carlos Batista Elías, Luis Raúl Pérez Rivera, Teresa María De La Altagracia Jiménez García, José María Isidro González Houellemont, Rigoberto Yunén Durán, Rafael Alexander García Ortíz, Oscar Bienvenido Vergés Gómez, Freddy Antonio Valera Castillo, Roberto Hilario Del Carmen Torres Lara, Miguel Angel Soto Echavarría, Juan Francisco Reyes Benítez, Juan Antonio Santana Guzmán y Juan Luis Sosa Cepín.

INGENIERO MECANICO:

Héctor Francisco Ortíz García y Fernando Antonio Ruiz Rodríguez.

INGENIERO QUIMICO:

Genaro Antonio Tejada, Ana Hilda Santana De La Cruz y Rafael Antonio Acosta Toribio

INGENIERO ZOOTECNISTA:

Francisco Fernando Arturo Sierra Fernández.

ARQUITECTO:

Miguel Alejandro Hernández Mirabal, José Miguel Antigua Paulino, William Rafael Peralta Izquierdo, Jorge Radhamés De La Rosa Martínez, Angelina Chávez Castillo y Rafael María Valenzuela Sosa.

AGRIMENSOR:

Elías Antonio Pérez Gómez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Luz Mireya Tejada Difó, Flavia Altagracia De La Cruz Martínez, Luis Alberto González, Rafael Nicolás Guzmán García, Clara Margarita Frías Almonte, María Esperanza Caridad Matos Espinosa, Sandra Ruíz Poy, José Dolores Báez Ortíz, Pedro Carreras Santana, Nilia Melanea Ledesma Pérez, Nereyda Magalys Urbáez Cornielle, Andrés Julio Alcántara Valenzuela, Pedro David Ray Báez, Irma Aurora Pérez Ferreras, Domingo Salvador Montilla Ogando, Ramón Alejandro Rosario García, Carlos Antonio Fermín Mera, Práxedes Mercedes Villar Hernández, José Luis Castillo Díaz, Ivelice Del Pilar Polanco Soriano, Ana Hermínia Rodríguez Pérez, Julián Hurtado Almonte, Josefina Hernández García, Francisca Dinorah Moreno Mariano, Yvés María Cornelio Molina, Sonia Elisa Ureña Pimentel, Román Orlando De Jesús Santana Lora, Josefina Leocadia Sterling Sánchez, Luis Ernesto Pimentel Castro y Carmen Josefina Veras Fernández.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Antonio Paulino Languasco Chang, Emilio Antonio Garden Lendor y Olga Margarita Forastieri.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3349, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3349

CONSIDERANDO que las empresas SELLA INDUSTRIAL, C. POR A.; FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A.; CARTONERA PANAMERICANA, S. A.; MARCOS METALICOS, C. POR A.; y LUIS FONG & CO., C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.– Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.– Res. No. 105-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica la Resolución No. 327-77-C del 6 de diciembre de 1977, para incluir por el resto de la clasificación que disfruta la empresa SELLA INDUSTRIAL, C. POR A., en proporción de un 90o/o

de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 105-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 327-77-C y se dedica a la actividad de edificios prefabricados y equipos industriales, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331 del 28 de febrero de 1978.

2.- Res. No. 106-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 102-77-C, 330-78-TC y 310-79-MC, de fechas 7 de julio de 1977, 29 de noviembre de 1978 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación, por el resto del período, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 106-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 102-77-C, y se dedica a la fabricación de refrigeradores exhibidores, congeladores exhibidores y botelleros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988, 693 y 1703, de fechas 26 de julio de 1977, 21 de febrero de 1979 y 14 de abril de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 107-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica la Resolución No. 273-81-C del 1ro. de septiembre de 1981, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CARTONERA PANAMERICANA, S. A., en los porcentajes de exoneración que se detallan, las materias primas y materiales que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 107-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 273-81-C, y se dedica a la fabricación de envases de cartón plegadizo y archivadores de cartón (folders) que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2892 del 25 de noviembre de 1981.

4.- Res. No. 108-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica la Resolución No. 129-77-RC del 7 de julio de 1977, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MARCOS METALICOS, C. POR A., en proporción de un 50o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 108-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 129-77-RC, y se dedica a la fabricación de marcos metálicos, angulares perforados, tramos metálicos, puertas de metal liso y corrugadas, cajetines para lámparas fluorescentes y accesorios agrícolas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081 del 19 de septiembre de 1977.

5.- Res. No. 109-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 314-79-C y 146-81-MC, de fechas 5 de diciembre de 1979 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LUIS FONG & CO., C. POR A., en los porcentajes que se señalan, los frascos de vidrios con sus tapas que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 109-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 314-79-C, y se dedica a la producción de salsa de soya en pasta y líquida que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1703 y 2550, de fechas 14 de abril de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3350, que concede la Medalla al Mérito del Maestro a varios profesores.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3350

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los profesores detallados en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes se han distinguido por la realización durante largo tiempo, de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde cada uno efectúa sus labores docentes;

VISTA la Ley No. 70, de fecha 16 de noviembre de 1979;

VISTA la solicitud formulada por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Premio al Honor, al Profesor Juan Ramón Báez Pimentel;

Art. 2.– Se concede la medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Reconocimiento, a la Profesora María Altagracia Núñez de Barceló.

Art. 3.– Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Estímulo, a la Profesora Teresa del Carmen Jacquez Guzmán.

Art. 4.– Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de JUNIO del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3351, que concede la naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3351

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor de los esposos Bernard Bin-Shone Uen y Fon-Thon Cheng de Uen, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3352, que concede pensión del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3352

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas indicadas a continuación:

1.– Al señor Francisco Antonio Molina Mena, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro con treinta y tres centavos (RD$264.33) mensuales;

2.– A la señora Luz María Vásquez de Rosario, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

3.– A la señora Aida Mercedes Camacho, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

4.– A la señora Ana Dilia Rivera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5.– A la señora Martina José de González, una pensión del Estado de doscientos setenta y un pesos oro con noventa y siete centavos (RD$271.97) mensuales;

6.– A la señora Manuela Antonia Castillo y Cruz, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro con noventa y nueve centavos (RD$243.99) mensuales;

7.– A la señora Amancia Disla Vda. Livent, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos oro (RD$268.00) mensuales;

8.– A la señora María Esmeralda Jáquez Padilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9.– Al señor Juan Francisco Alfonseca, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$268.66) mensuales;

10.– Al señor Luis Minaya Despradel, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

11.– A la señora Nieves Mercedes Valerio de Silvestre, una pensión del Estado de trescientos treinta y un pesos oro con seis centavos (RD$331.06) mensuales;

12.– A la señora Nelly Ramona Abreu Vda. Ortíz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

13.– A la señora Julia María Encarnación de Serrano, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

14.– A la señora Mercedes Ermoliva Reyes de Rosario, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

15.– A la señora Ana Flavia Contín de López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

16.– A la señora Telcida Thelma Teresa Tejada Lora de Ramírez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos oro con ochenta y un centavos (RD$157.81) mensuales;

17.– A la señora Margarita Polanco Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

18.– A la señora Roberta Comprés de Ruíz, una pensión del Estado de trescientos trece pesos oro con trece centavos (RD$ 313.13) mensuales;

19.– A la señora Mariana Domínguez Vda. Cornielle, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

20.– A la señora Thelma de los Santos Tolentino de Brito, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro con treinta centavos (RD$286.30) mensuales;

21) A la señora María Consuelo Reyes de Rosario, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

22.– A la señora Consuelo Amparo Castillo de Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

23.– A la señora Rosa Alba Otañez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

24.– A la señora Esperanza Genao Vásquez de Cabrera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

25.– A la señora Andrea Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

26.– A la señora Rosa Altagracia Pérez de Bencosme, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos oro con dos centavos (RD$268.02) mensuales;

27.– A la señora Ramona Evelia Oviedo y Santos, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con setenta y dos centavos (RD$187.72) mensuales;

28.– A la señora Carmen Luisa Mireya Báez Mallen, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro con ochenta y cuatro centavos (RD$195.84) mensuales;

29.– A la señora Yolanda Paulina Martínez de Vélez, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro con sesenta centavos (RD$169.60) mensuales;

30.– A la señora Aída Cartagena Portalatín, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$165.86) mensuales;

31.– Al señor Manuel Emilio García García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

32.– Al señor Luis Manuel Valerio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

33.– Al señor Andrés Guillén, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

34.– Al señor José Benjamín Bueno Jiménez, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro con cuarenta centavos (RD$230.40) mensuales;

35.– Al señor Bienvenido Linares Santos, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro con sesenta centavos (RD$145.60) mensuales;

36.– A la señora Gladys Yrene Esperanza Ortiz Llibre de Rojas, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

37.– A la señora Ana Joaquina Pérez de Romero, una pensión del Estado de quinientos seis pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD$506.88) mensuales;

38.– A la señora María Estela Antoine Peña, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

39.– Al señor Doroteo Aquino García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

40.– A la señora Cayetana Rijo Garrido, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

41.– Al señor Raymundo Serrano Morillo, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

42.– Al señor Blas Nicolás López Bencosme, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

43.– A la señora Ydalia Esperanza Santos Hernández, una pensión del Estado de quinientos cincuenta y dos pesos oro (RD$ 552.00) mensuales;

44.– A la señora Gladys Valenzuela de Batista, una pensión del Estado de trescientos ochenta y cinco pesos oro (RD$385.00) mensuales;

45.– Al señor César Octavio Sosa Chavier, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

46.– A la señora Argelia Estrella de Martínez, una pensión del Estado de trescientos ochenta pesos oro (RD$380.00) mensuales;

47.– Al señor Pedro Héctor Castillo D., una pensión del Estado de seiscientos cincuenta y tres pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$653.34) mensuales;

48.– A la señora Nelly Amada Altagracia Mercedes y del Rosario, una pensión del Estado de trescientos diecinueve pesos oro con ocho centavos (RD$319.08) mensuales;

49.– A la señora Inés Prensa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

50.– Al señor Guillermo Antonio Saldívar Tejada, una pensión de trescientos cincuenta pesos oro (RD$350.00) mensuales;

51.– A la señora Sodia Vina Alcántara González, una pensión del Estado de doscientos ochenta y dos pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD$282.54) mensuales;

52.– A la señora Silvia Alfabethania Cruz de Ramírez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

53.– A la señora María Josefa Altagracia Morel de Báez, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$236.78) mensuales;

54.– A la señora Yolanda Ruiz Vda. Segura, una pensión del Estado de trescientos noventa y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$394.66) mensuales;

55.– A la señora Josefina Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

56.– A la señora Francisca Alba Vargas Vda. Beltré, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

57.- Al señor Fidias Bienvenido Soto Peña, una pensión del Estado de trescientos setenta y cinco pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$375.94) mensuales;

58.- A la señora Dulce María Ramírez de Colón, una pensión del Estado de trescientos pesos oro con sesenta y un centavos (RD$300.61) mensuales;

59.- A la señora Guadalupe Herrera, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$191.86) mensuales;

60.- A la señora Isabel Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

61.- A la señora Carmen Nelly Fondeur Ureña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

62.- A la señora Minerva Dominguez de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

63.- Al señor Francisco Torres Hernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

64.- A la señora Ana Julia Abreu de Rodriguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65.- Al señor Israel Veras Peralta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

66.- A la señora Dionicia Veras de Tapia, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro con un centavo (RD$210.01) mensuales;

67.- A la señora Mercedes A. Arias de De León, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

68.– A la señora María Magdalena Bourget de Piña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

69.– A la señora Anselma María Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

70.– A la señora Catalina Henríquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

71.– A la señora Dinorah del Carmen Rojas de Vásquez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

72.– A la señora Geisha Thelma Taveras Polando de Domínguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

73.– A la señora Josefa Morel Herrera, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$188.56) mensuales;

74.– A la señora Fanny B. Mercedes de R., una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro con setenta ventavos (RD$188.70) mensuales;

75.– Al señor Carlos Zorrilla, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro con sesenta centavos (RD$169.60) mensuales;

76.– A la señora Rosaura Morla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

77.– A la señora Ana Celeste Bernard de Aguero, una pensión del Estado de doscientos ochenta y dos pesos oro (RD$282.00) mensuales;

78.– A la señora Dominicana Aurora Petterson de Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y siete centavos (RD$156.57) mensuales;

79.— A la señora Claudia Berenice Wells de Ledesma, una pensión del Estado de doscientos un pesos con ochenta y seis centavos (RD$201.86) mensuales;

80.— A la señora María Rijo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

81.— A la señora Carmen Martha Peña Mercedes de Tejeda, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

82.— A la señora Tamara Galis Creales de García, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

83.— A la señora María Altagracia de Binet, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

84.— A la señora Gladys González, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

85.— A la señora Ailsa Alemany de Alvarado, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

86.— Al señor José Darío Germán y Durán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

87.— A la señora Clara Brens de Camilo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

88.— A la señora Aundenia Mercedes de la Cruz de Tavárez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

89.— Al señor Jean Baptiste Alfonza Fandal, una pensión del Estado de ciento cuarenta y tres pesos oro con noventa y siete centavos (RD$143.97) mensuales;

90.— Al señor Cornelio Ciprián Grullón, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y siete centavos (RD$156.57) mensuales;

91.— A la señora Dorotea Elena Phipps de Constant, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

92.— A la señora Diana Antonia Almánzar Torres, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

93.— A la señora Ramona Hernández de Severino, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD$169.00) mensuales;

94.— A la señora Ana Digna Matías, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD$169.00) mensuales;

95.— Al señor Pedro José Martínez y Núñez, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD$169.00) mensuales;

96.— Al señor Prudencio Castro Canario, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD$169.00) mensuales;

97.— A la señora Verónica Antonia Uribe de Peña, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$140.94) mensuales;

98.— A la señora Ramona Erundina Díaz de Toribio, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

99.— Al señor Guillermo Antonio Melo, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro con sesenta centavos (RD$285.60) mensuales;

100.– A la señora Lorenza Anderson, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

101.– A la señora Mercedes Carmen Rymer, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

102.– A la señora Ana Rita Calderón de González, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

103.– Al señor Amancio López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

104.– Al señor Jorge Torres Benavides, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y coatro centavos (RD$178.94) mensuales;

105.– Al señor Bienvenido González, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

106.– Al señor Luis María de la Cruz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

107.– Al señor Sotero de los Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

108.– Al señor Domingo Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

109.– A la señora Nimia Matos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

110.– Al señor Manuel Emilio Tejada, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

111.– A la señora Juana Eudocia Vanderpool, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

112.– A la señora Inocencia Eusebio de Javier, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

113.– A la señora María Dolores Ureña Peralta de Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

114.– A la señora Zulima Dolores Reyes M., una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

115.– A la señora Elida Peña Galicia, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis pesos oro con veintiseis centavos (RD$ 186.26) mensuales;

116.– Al señor José María Hernández y Henríquez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

117.– A la señora Ana Mercedes Capellán y Fernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

118.– A la señora María Ana de Jesús Abreu de Salcedo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

119.– A la señora Blasina Argentina Noble de Sosa, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos oro con veinte centavos (RD$134.20) mensuales;

120.– A la señora Norma Flores de Mateo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

121.– A la señora Dominga Alicia Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

122.- Al señor Máximo Arturo Báez Tavárez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

123.- A la señora Francisca Dinorah Andújar Medina, una pensión del Estado de cuatrocientos cuatro pesos oro con cuarenta centavos (RD$404.40) mensuales;

124.- A la señora Ana Delia Montero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

125.- Al señor Ciriaco de los Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

126.- A la señora Ceferina Reyes Batista, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

127.- A la señora Amada Altagracia Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

128.- A la señora Ana Irma Espaillat Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

129.- Al señor Manuel Enríquez González, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

130.- A la señora Altagracia Johnson de Escobosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

131.- A la señora Estela Zoneida Gondres, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro con trece centavos (RD$ 204.13) mensuales;

132.- A la señora Andrea Solano García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

133.- Al señor José Capellán Bueno, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

134.— Al señor Miguel Angel Guerrero Valenzuela, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos oro con ochenta centavos (RD$184.80) mensuales;

135.— A la señora Laura Marina Creales de Castillo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

136.— Al señor Luis Ramón Corporán, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$162.66) mensuales;

137.— Al señor Manuel de Jesús García Liz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

138.— A la señora Ana Engracia Minier Gomera, una pensión del Estado de doscientos treinta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$238.94) mensuales;

139.— A la señora Isabel Luisa Lebrón Vda. Montero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

140.— Al señor Braudilio Féliz Espinosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

141.— A la señora Mariana Dominguez de Ruiz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

142.— A la señora Hilaria de Castro de José, una pensión del Estado de doscientos veintitres pesos oro con sesenta y cinco centavos (RD$223.65) mensuales;

143.— Al señor Anicasio Domínguez Ceballos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

144.— A la señora Ana Ramona Mercedes y Fajardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

145.— Al señor Juan Bautista Ramos Inoa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

146.— Al señor Porfirio Antonio Diloné Borbón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

147.— Al señor Pedro Santana García Lantigua, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

148.— A la señora María Isabel Meyreles Vargas, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

149.— A la señora María Cleotilde Bello Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

150.— A la señora Severina Jiménez Vda. Durán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

151.— A la señora Altagracia Thelma Aybar de Castillo una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$224.34) mensuales;

152.— A la señora Melania Alvarez Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

153.— A la señora Justina Astacio de Liriano, una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos con trece centavos (RD$ 222.13) mensuales;

154.— A la señora Grecia Mercedes Comprés Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125. 00) mensuales;

155.— Al señor Manuel Sheppard Francisco, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro con cincuenta centavos (RD$227.50) mensuales;

156.- A la señora María Altagracia Marte de Castaños, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125. 00) mensuales;

157.- A la señora Ana Antonia Marcano y Sánchez, una pension del Estado de trescientos sesenta y siete pesos oro con un centavo (RD$367.01) mensuales;

158.- A la señora Mayra Georgina Ureña de Oleaga, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro con diez centavos (RD$128.10) mensuales;

159.- A la señora Margarita Tejada y María, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

160.- A la señora Adria Altagracia Perdomo Grullón de Bobadilla, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

161.- Al señor José Antonio Estrella Capellán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

162.- Al señor Santiago Guzmán de Castillo, una pensión del Estado de doscientos treinta y nueve pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD$239.54) mensuales;

163.- A la señora Ana Sofía Arthur de Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

164.- Al señor Rafael Augusto Ruiz Sierra, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

165.- A la señora Ana Ercira Morillo de Bautista, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y nueve pesos oro con ocho centavos (RD$499.08) mensuales;

166.– A Hortensia Lidia Piña Pepén, una pensión del Estado de doscientos pesos oro con noventa y tres centavos (RD$200.93) mensuales;

167.– A Angela Antonia Abreu Abreu, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

168.– A Inés Carolina Burroughs Robinson Vda. Vargas, una pensión del Estado de doscientos doce pesos oro con cincuenta y tres centavos (RD$212.53) mensuales;

169.– A Edmundo Arturo Balaguer Ureña, una pensión del Estado de ciento sesenta y seis pesos oro con treinta y tres centavos (RD$166.33) mensuales;

170.– A Rafael Brito Amparo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

171.– A Félix López y Rojas, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

172.– A Pertilia Antonia García y Quezada, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

173.– A Juan Rufino Vásquez Arias, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

174.– A Mélida Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

175.– A Rafael Antonio Polanco Capellán, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

176.– A Manuel de Jesús Guerrero y Contreras, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro con cincuenta centavos (RD$234.50) mensuales;

177.- A Licnela de Stefano de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

178.- A Carmen Aura Peña y Pons, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

179.- A Hipólito Alvarez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

180.- A Domingo Confesor Payero Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

181.- A Justina Francisco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

182.- A Dominga Febles de Zorrilla, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

183.- A Luisa Antonia Reyes López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

184.- A Andrea Payano Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

185.- A Rafael Medina Vidal, una pensión del Estado de trescientos diez pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$310.66) mensuales;

186.- A Isabel Reyes Maduro, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos con ochenta y seis centavos (RD$198. 86) mensuales;

187.- A Gladys Altagracia Melenciano, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro con catorce centavos (RD$ 204.14) mensuales;

188.- A Petronila Rijo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

189.– A Julia Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

190.– A Ana Patria Idalia Canela Dottel, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

191.– A Gisela Francisca Rodríguez Romero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

192.– A Bienvenido Ureña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

193.– A Juan Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

194.– A Georgina del Orhe Vda. Infante, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

195.– A Herminio Jiménez Feralta, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

196.– A María de la Cruz Hernández de Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

197.– A Francisco Antonio Viloria, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

198.– A Altagracia Onaney Girón de Herrand, una pensión del Estado de trescientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos (RD$368.40) mensuales;

199.– A Manuel Antonio Araujo de Ortíz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

200.– A José Román, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

201.– A Altagracia Aurora Aquino Beras de Zorrilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

202.– A Rosa Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

203.– A Patria Vargas de Noboa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

204.– A María Rosa Knipping de Iturbides, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

205.– A José Avelino Medina B. Bussi, una pensión del Estado de ciento noventa y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (RD$199.94) mensuales;

206.– A Carmen Rijo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

207.– A Adolfo José Lebrón Saviñón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

208.– A Gertrudis Aquino Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

209.– A José Reynoso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales·

210.– A Agripina Cordero Vda. Brito, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

211.– A Mercedes Altagracia Feliz Guevara, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos (RD$187.74) mensuales;

212.– A Hilda Celeste Ramírez de Figuereo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

213.- A Luz María Inoa de Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

214.- A Lilia Ibelia Suazo Veloz de Núñez, una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos (RD$328.00) mensuales;

215.- A María Octavia González de Acosta, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

216.- A Epifania Cuevas de Matos, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (RD$285.66) mensuales;

217.- A Narciso Peguero Carela, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

218.- A Hilda Dolores Harvey, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

219.- A Evangelina Cabrera Vda Acosta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

220.- A Maximina Rodríguez Vda. Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

221.- A Tomasina Chalas y Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

222.- A Francisco Ramón Marte Pascal, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

223.- A Altagracia Martha Guerrero de Pérez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos con dos centavos (RD$210.02) mensuales;

224.- A Carmen Emperatriz José Mejía, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

225.- A Alejandro Cuello Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

226.- A Danilo Caridad, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

227.- A Silvestre Tavarez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

228.- A Aida Consuelo Díaz de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos seis pesos con cincuenta y dos centavos (RD$206.52) mensuales

229.- A Leonor Hernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

230.- A Gaspar Eugenio Isidor Silva, una pensión del Estado de doscientos sesenta y siete pesos con dieciseis centavos (RD$267.16) mensuales;

231.- A Ana Antonia Tavarez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

232.- A Elena Isabel Pérez de Méndez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

233.- A Reyes Disent y Paniagua, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

234.- A Irma Soriano de Nova, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

235.- A Juana Bautista Báez Tejada, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

236.- A Leda Mercedes Isolina Concepción Cohén, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos (RD$280.00) mensuales;

237.– A Guedis Mercedes de Vizcaíno, una pensión del Estado de cuatrocientos diez pesos con noventa y seis centavos (RD$ 410.96) mensuales;

238.– A Flor D'Aliza Guzmán de Cruz, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos con sesenta y un centavos (RD$ 196.61) mensuales;

239.– A Josefa María Caratini Geraldino, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y siete pesos con ochenta y seis centavos (RD$357.86) mensuales;

240.– A Apolinar Tamárez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

241.– A Colombina Andújar Vilchez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos (RD$210.00) mensuales;

242.– A Herminia Peguero de De la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

243.– A Elsa Antonia Tolentino de Marte, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos con ochenta centavos (RD$146.80) mensuales;

244.– A Alcides Danilo Sánchez Vidal, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (RD$ 162.66) mensuales;

245.– A Lesbia Yolanda Ceballos Cedano, una pensión del Estado de trescientos sesenta y seis pesos con veinticinco centavos (RD$366.25) mensuales;

246.– A Albalina Acosta Vásquez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

247.– A Isabel Cid Severino de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

248.- A Carmen Julia León de la Cruz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

249.- A Juan Mateo Montilla, una pensión del Estado de doscientos sesenta y seis pesos oro (RD$266.00) mensuales;

250.- A Gregorio Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

251.- A Rosa María Acosta Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

252.- A Ana Modesta Rymer de Espinal, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

253.- A Emerenciana Zequeira de Vegueriza, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

254.- A Miguelina Norberto Fañas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

255.- A Francisca Antonia Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

256.- A Dinorah Gertrudis Puello Ramírez de Lopez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos (RD$140.00) mensuales;

257.- A Thelma Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

258.- A Lorenzo González Reyes, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

259.- A María Altagracia Martínez Martínez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro con cincuenta y tres centavos (RD$175.53) mensuales;

260.- A Ramona Consuelo Pichardo Ortega, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

261.- A María Casilda Brito P. de Núñez, una pensión del Estado de trescientos diez pesos con noventa y tres centavos (RD$ 310.93) mensuales;

262.- A Máximo Vásquez Zapata, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

263.- A Alejo Guerrero, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178. 94) mensuales;

264.- A Maximiliano Sosa Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD$ 180.54) mensuales;

265.- A Ramón Domingo Hernández Minier, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con veinte centavos (RD$205. 20) mensuales;

266.- A Bienvenida Mercedes de Gautreaux, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

267.- A Emma Cecilia Cotes Molina, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos (RD$250.00) mensuales;

268.- A Veneranda Urbáez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

269.- A Luz María Puello de Medina, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con setenta y cuatro centavos (RD$193.74) mensuales;

270.- A Fidelio de Jesús Caraballo Muñoz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

271.- A Celeste Guzmán de Leonard, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

272.- A Plácida Ramos de Marte, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con catorce centavos (RD$204.14) mensuales;

273.- A Amelia Elvira Moronta de Dominguez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos con un centavo (RD$210.01) mensuales;

274.- A María Altagracia Núñez de Barceló, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos (RD$236.74) mensuales;

275.- A Ismenia Petronila Tejada de Ramírez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

276.- A María Esther Mota de Candelario, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

277.- A minerva Oliva González de Román, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con ochenta y cinco centavos (RD$227.85) mensuales;

278.- A Ramón de la Cruz Severino, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

279.- A Francisco del Rosario Catedral, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos (RD$286.00) mensuales;

280.- A José Eulogio García y Capellán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

281.- A Bolivia Peña Almonte de Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

282.— A Argentina Aristy Henríquez, una pensión del Estado de ciento setentiochopesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

283.— A Ana Antonia Acosta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

284.— A Ana Victoria Ortega Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos (RD$240.00) mensuales;

285.— A Francisca Yocasta Núñez Félix de Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

286.— A Julio de Jesús Peralta Estévez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

287.— A Lidia del Orbe de Guzmán, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

288.— A Lourdes Casilda Reyes de Henríquez, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

289.— A Yolanda María Fajardo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (RD$ 156.56) mensuales;

290.— A Ramón Rogelio Marte Martínez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y siete pesos con ochenta centavos (RD$247.80) mensuales;

291.— A Amelia Perdomo Canario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

292.— A Paula Antonia Gómez de Vidal, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

293.– A Teodora Pérez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

294.– A María Sajiun de González, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

295.– A Brunilda Jiménez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

296.– A Altagracia Antigua de González, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

297.– A Ramia Domínguez Fermín, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

298.– A Gloria Amador, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

299.– A Luz María Cepeda Vda. Morel, una pensión del Estado de ciento ochenta un pesos con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

300.– A Bienvenida Abreu Quezada de Villar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

301.– A Ana Emilia Nova de Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

302.– A Marina A. Pantaleón Delgado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

303.– A Martín Cuello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

304.– A Rafaela Perpetua Martínez de Ayala, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

304.– A Librada Elisa Flores Stecumbert, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con setenta y ocho centavos (RD$193.78) mensuales;

306.– A Verónica Altagracia Méndez Santos de Aquino, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con catorce centavos (RD$204.14) mensuales;

307.– A Asdrúbal Pedrón García, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos (RD$220.00) mensuales;

308.– A Martín Segundo Estrella Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

309.– A Leonardo Antonio Santos Flete, una pensión del Estado de doscientos setenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (RD$264.34) mensuales;

310.– A Angel María Vargas Reynoso, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (RD$174.98) mensuales;

311.– A Félix Rosario Lugo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales;

312.– A Esperanza Peña de González, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos (RD$260.00) mensuales;

313.– A Grace Yolanda Villalona de Guerrero, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos (RD$343.20) mensuales;

314.– A Rafael Viloria, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

315.– A Wilson González Nova, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

316.– A Dastenia Luisa Pujols de Báez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD$150.54) mensuales;

317.- A Hilario Londino Gómez Marte, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

318.- A Juan Bautista Ortíz Gutiérrez, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos (RD$272.00) mensuales;

319.- A Mercedes Severet de Aponte, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos con ochenta centavos (RD$182.80) mensuales;

320.- A Marcelina Inoa Cruz, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

321.- A Ramona Rodríguez del Prado, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

322.- A Victorina Piña de José, una pensión del Estado de doscientos ochenta y un pesos con sesenta y nueve centavos (RD$281.69) mensuales;

323.- A María Dolores Ureña Peralta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

324.- A Gloria María de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

325.- A Consuelo Argentina Aybar de Cruz, una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cincuenta centavos (RD$ 202.50) mensuales;

326.- A Gloria Suero Fernández de Cuello, una pensión del Estado de quinientos setenta y dos pesos con ochenta centavos (RD$572.80) mensuales;

327.- A José del Carmen Tineo N., una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

328.- A Rafael de la Cruz Jiménez, una pensión del Estado de trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (RD$379.66) mensuales;

329.- A Felicita de los Remedios García Noboa, una pensión del Estado de doscientos once pesos con cuarenta y cinco centavos (RD$211.45) mensuales;

330.- A Antonia Reynoso de Calderón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

331.- A Esbelta Lafontaine Leger, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

332.- A Petronila Marte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

333.- A Ana Delia Alvarado V. de García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

334.- A Amelia Mercedes Luna de Van Der Linder, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

335.- A Carmen Cecilia Antonia Ferreras de Paulino, una pensión del Estado de doscientos doce pesos con cincuenta y tres centavos (RD$212.53) mensuales;

336.- A Emilia Mercedes Tejada de Cordero, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos con cuarenta centavos (RD$180 40) mensuales;

337.- A Ana Dolores Antigua Reyes, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

338.- A Felicia Cantalicia Jiménez García, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

339.– A Ana Modesta Mena de Cardenes, una pensión del Estado de doscientos doce pesos con cincuenta y dos centavos (RD$212.52) mensuales;

340.– A Ana Digna Milesia Liriano de González, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (125.00) mensuales;

341.– A Ana Francisca Molina de Polanco, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos con ochenta y tres centavos (RD$260.83) mensuales;

342.– A Mercedes María Arciniega, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

343.– A Altagracia Sofía Pujols de Ortíz, una pensión del Estado de ciento treinta pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD$130.54) mensuales;

344.– A Rosa Angélica Contreras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

345.– A Norma Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

346.– A Urbano Samboy y Méndez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

347.– A Vitalia Ruiz de Ruiz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

348.– A Altagracia Ramírez Matos, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

349.– A María Altagracia González Bobadilla, una pensión del Estado de doscientos dos pesos con catorce centavos (RD$202. 14) mensuales;

350.- A Oterminia Mateo Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

351.- A Rosa Alba Palmer Lerebous, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

352.- Al Lic. Jacobo Marchena Barcácel, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (RD$353.34) mensuales;

353.- A Altagracia Capellán Castillo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos (RD$ 258.60) mensuales;

354.) A Eugenia Urania Vidal de Nim, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

355.- A María Crisálida Díaz Diaz de Mireles, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos (RD$169.40) mensuales;

356.- A Ana Mercedes Campusano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

357.- A Eva Massih D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos (RD$ 232.46) mensuales;

358.- A José Navarro, una pensión del Estado de ciento ochenta y uno con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

359.- A Antonio Pérez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos (RD$286.00) mensuales;

360.- A Norma Irizarry Ozuna, una pensión del Estado de trescientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos (RD$386. 60) mensuales;

361.– A Claudina Féliz Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

362.– A Argentina Lora Vda. López, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos (RD$264.00) mensuales;

363.– A Apolinar Hirujo Herrera, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (RD$ 134.93) mensuales;

364.– A María Francisca Urbáez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

365.– A Dulce Amada Mendoza, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

366.– A Luisa América Rojas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

367.– A José Agustín Polanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

368.– A Gerardo Díaz Meregildo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 178.94) mensuales;

369.– A Isabel Celeste Ruíz de Brea, una pensión del Estado de ciento ochenta y uno con ochenta y seis centavos (RD$181. 86) mensuales;

370.– A Carmen Calzado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

371.– A Eligia María Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

372.– A Balbina Altagracia Fernández Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos con trece centavos (RD$159.13) mensuales;

373.– A Cirilo Alcántara Alcántara, una pensión del Estado de doscientos tres pesos con ochenta y seis centavos (RD$203.86) mensuales;

374.– A Rosa María Jesualdo Flores de Montilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

375.– A Nerys Altagracia Pérez y Pérez, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con catorce centavos (RD$204.14) mensuales;

376.– A Victoria Elisa Mayoral de Rosario, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos (RD$159.62) mensuales;

377.– A Rosa Paniagua Aquino, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

378.– A Clidia María Sánchez, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

379.– A Paula Gervacio Vda. de León, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

380.– A Cecilia Lucía Rone Smith, una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos (RD$ 328.34) mensuales;

381.– A Mercedes Solano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

382.– A Ana Francisca Acosta Marmolejos, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con catorce centavos (RD$ 204.14) mensuales;

383.– A Carmen Luisa Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

384.– A Cristóbal Reyes Madrigal, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos (RD$156.94) mensuales;

385.– A Darío Antonio Pimentel Dumet, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (RD$162.66) mensuales;

386.– A Juana Francisca Monegro García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

387.– A Ramón Almonte Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

388.– A Isabel Hortensia Castillo de González, una pensión del Estado de doscientos ochenta y dos pesos con ocho centavos (RD$282.08) mensuales;

389.– A Carmen Altagracia Hernández de Santana, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD$196.54) mensuales;

390.– A Luz Alicia Rivera de Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

391.– A Marcela Nereyda Núñez de Sánchez, una pensión del Estado de doscientos tres pesos con sesenta y seis centavos (RD$ 203.66) mensuales;

392.– A María Luisa Perdomo de Polanco, una pensión del Estado de doscientos noventa y tres pesos con setenta centavos (RD$293.70) mensuales;

393.– A la señora Cándida Caro de Alba, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$190.94) mensuales;

394.– Al señor Luis Leonidas Sánchez Vidal, una pensión del Estado de trescientos ochenta y un pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$381.34) mensuales;

395.– A la señora Judith María Román de Pichardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

396.– A la señora Patria Olimpo Díaz Taveras, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro con cuarenta centavos (RD$136.40) mensuales;

397.– Al señor Félix María Aquino Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

398.– A la señora Cándida Rosa Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

399.– A la señora América Custodio de Pujols, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

400.– A la señora Guadalupe Lugo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

401.– A la señora Victoria Martínez de Eduardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

402.– A la señora Ana Ceneida Rosario Henríquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

403.– A la señora Rosa Ivelisse Mejía Hernández, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

404.– A la señora Ana Libia Alvarado López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

405.– A la señora Ana Celeste Mora Martínez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con cuarenta y seis centavos (RD$150.46) mensuales;

406.– A la señora Milady Hidalgo de Ramos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

407.– A la señora Fabiola Altagracia Bernabé y Jiménez, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro con setenta y dos centavos (RD$214.72) mensuales;

408.– Al señor Cecilio Piña y Ramón, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

409.– A la señora Altagracia Medrano de Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

410.– A la señora Sarah Altagracia Sánchez de Méndez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

411.– A la señora Hipólita de la Cruz de la Cruz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro con cuarenta centavos (RD$ 200.40) mensuales;

412.– A la señora María Secundina Toribio y Cruz, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro con noventa centavos (RD$177.90) mensuales;

413.– A la señora Teodora Gómez de Matos, una pensión del Estado de doscientos pesos con noventa y tres centavos (RD$ 200.93) mensuales;

414.– Al señor Natalio Duarte Paredes, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con cincuenta y un centavos (RD$204.51) mensuales;

415.– A la señora Zotica Esther Cabrera de los Santos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y nueve pesos oro con veintinueve centavos (RD$249.29) mensuales;

416.- A la señora Anneris Genoveva Ortíz Ureña de Lluberes una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro con sesenta y dos centavos (RD$128.62) mensuales;

417.- A la señora Simeona Naveo de Burgos, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

418.- A la señora Leda Minelta Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

419.- A la señora Altagracia Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

420.- A la señora Aracelis García de Reyes, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD$260.00) mensuales;

421.- A la señora Leopolda Ceferina Suero de Santana, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos oro con ocho centavos (RD$138.08) mensuales;

422.- A la señora Germania Mercedes Arias Arias, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro con veintiseis centavos (RD$164.26) mensuales;

423.- A la señora Aura Celeste Reyes de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veintitres pesos oro con cuarenta y nueve ventavos (RD$223.49) mensuales;

424.- A la señora Milagros del Carmen Parahoy de Cedano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

425.- A la señora Angela Cristina Reyes Domínguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

426.- A la señora Zaida Mercedes Toribio de Del Villar, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$213.34) mensuales;

427.– A la señora Luz Mercedes Rodríguez de Reyes, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

428.– A la señora Virginia Rosario de Veras, una pensión del Estado de doscientos un pesos con ochenta y dos centavos (RD$ 201.82) mensuales;

429.– Al señor Francisco Alvarez N., una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

430.– Al señor Simón Rafael Moronta Quiñones, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y ocho pesos oro (RD$348. 00) mensuales;

431.– A la señora Edita Antonia Cabrera de Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

432.– A la señora Yolanda Ramírez Dotel de Sánchez, una pensión del Estado de quinientos dos pesos oro con setenta centavos (RD$502.70) mensuales;

433.– A la señora Aida Consuelo Diaz de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro con seis centavos (RD$208.06) mensuales;

434.– A la señora Josefina Medina de Díez, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD$194.54) mensuales;

435.– A la señora Ludovina Páez de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

436.– Al señor Julio Pacheco Petten, una pensión del Estado de trescientos treinta y siete pesos oro con diecisiete centavos (RD$337.17) mensuales;

437.- A la señora Genoveva Ramírez Montero, una pensión del Estado de doscientos diecinueve pesos oro con diecinueve centavos (RD$219.19) mensuales;

438.- A la señora Mireya Antonia Brito Vda. Abreu, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro con catorce centavos (RD$242.14) mensuales;

439.- A la señora Hilda Concepción Tavárez Vda. Cabrera, una pensión del Estado de trescientos ochenta y cinco pesos oro con cuarenta y ocho centavos (RD$385.48) mensuales;

440.- A la señora Mayka Cristina Colón Rivera, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis pesos oro con sesenta y siete centavos (RD$186.67) mensuales;

441.- A la señora Francisca Estanailda Díaz Ubiera, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro con trece centavos (RD$159.13) mensuales;

442.- A la señora Digna Mercedes Peña de Saldaña, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$190.34) mensuales;

443.- Al señor Andrés Avelino Contreras, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos (RD$184.80) mensuales;

444.- A la señora Adriana Monegro de Mercedes, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con treinta y cinco centavos (RD$196.35) mensuales;

445.- A la señora Ramona Amparo María de Javier, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

446.- Al señor Dimas Bienvenido González Inoa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

447.– A la señora Seneida Jiménez de Espino, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

448.– A la señora Luz Antonia Brito Adames, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con cuarenta y seis centavos (RD$187.46) mensuales;

449.– Al señor Jaime Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

450.– Al señor Francisco Robles Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

451.– A la señora Andrea Mercedes Vargas Guillén, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

452.– A la señora María del Carmen Liriano Pichardo de Cabrera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

453.– A la señora Elena Altagracia Goris, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

454.– A la señora Clemencia del Carmen Rodríguez Herrera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

455.– A la señora Carmen Josefina Valle de Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

456.– A la señora Elva Urania Jiménez de Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

457.- Al señor Juan Pedro Disla y Marte, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

458.- A la señora Altagracia Josefa Graciela López Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

459.- Al señor Rafael Adolfo Rodríguez Arias, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con cincuenta y tres centavos (RD$196.53) mensuales;

460.- A la señora Prisca Altagracia Hernández Santana, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis pesos oro con sesenta centavos (RD$186.60) mensuales;

461.- A la señora Altagracia Mercedes Morillo de Núñez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro con un centavo (RD$210.01) mensuales;

462.- A la señora María del Socorro Estévez y Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

463.- A la señora Mena María Linares de De la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

464.- A la señora Isolina Ubiera de Jesús, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

465.- A la señora Mercedes Carolina Méndez Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

466.- Al señor José Altagracia Rodríguez del Villar, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

467.- A la señora Felícita Gómez y Perdomo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

468.– A la señora Hilda Rodríguez de Dicló, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro con setenta y siete centavos (RD$194.77) mensuales;

469.– A la señora Lesbia Dolores Abreu de Ortíz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

470.– Al señor Marino Alfonso Romero, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

471.– A la señora María Lapaz Cabrera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

472.– A la señora Lourdes Núñez de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

473.– A la señora Altagracia Enriqueta Castro de Brito, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

474.– Al señor Joaquín de la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

475.– A la señora Altagracia Bethina Fernández de Noboa, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$ 280.00) mensuales;

476.– A la señora Luz María Martínez y Peralta, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro con cuarenta centavos (RD$246.40) mensuales;

477.– A la señora Elena Martínez Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

478.– A la señora Ircia Leocadia Reyes Santana de Sierra, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

479.- Al señor Otilio Marte, una pensión del Estado de doscientos once pesos oro con veinticinco centavos (RD$211.25) mensuales;

480.- A la señora Aida Martí Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

481.- Al señor Francisco Cuevas Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

482.- Al señor Expedy Aquino López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

483.- Al señor Elpidio Roa Vargas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

484.- A la señora María Elena José García, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro con sesenta y cinco centavos (RD$195.65) mensuales;

485.- A la señora Anita Rodríguez de Piñeyro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

486.- Al señor Rafael Orlando Rodríguez Beltré, una pensión del Estado de trescientos setenta y tres pesos oro con noventa centavos (RD$373.90) mensuales;

487.- Al señor Francisco Rojas Zapata, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

488.- Al señor Samuel Lantigua Hidalgo, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y ocho pesos oro (RD$348.00) mensuales;

489.- Al señor David Then Amparo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

490.– A la señora Miriam Milagros de los Santos de Gómez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos con veintidos centavos (RD$210.22) mensuales;

491.– Al señor Juan Evangelista Kivelier Valdez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro con sesenta y cinco centavos (RD$220.65) mensuales;

492.– Al señor Eligio Dominguez Lendof, una pensión del Estado de quinientos sesenta y cuatro pesos oro con cuarenta y cinco centavos (RD$564.45) mensuales;

493.– A la señora Patria Altagracia Rosario de Hidalgo, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con cincuenta y tres centavos (RD$187.53) mensuales;

494.– Al señor Amado María y Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

495.– A la señora Ramona Paulino Suazo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

496.– A la señora Mariana Altagracia Rodríguez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

497.– A la señora Ana Matilde Rivas de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

498.– A la señora Heleodora Pérez Escanio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

499.– A la señora Ana Australia Castro Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

500.– A la señora Altagracia Melania Gómez de Lora, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos con treinta y cuatro centavos (RD$290.34) mensuales;

501.– A la señora Ana Altagracia García de Rosa, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

502.– Al señor Juan Aridis Guzmán Santana, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD$244.00) mensuales;

503.– A la señora Rosa Haydée De la Cruz de Schovet, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

504.– A la señora Martina Núñez de Mejía, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con setenta y cuatro centavos (RD$193.74) mensuales;

505.– A la señora Luz Celenia Zorrilla De la Rosa de Montero, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

506.– A la señora Isabel Olea De de Jesús, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

507.– Al señor Danilo Brunildo Disla y Tejada, una pensión del Estado de trescientos veinticinco pesos oro (RD$325.00) mensuales;

508.– A la señora Ana María Tejeda de Almonte, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y siete centavos (RD$156.57) mensuales;

509.– A la señora Georgelina Medrano de Ruiz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

510.– A la señora Dennis Altagracia Vittini Méndez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (RD$178.68) mensuales;

511.– A la señora Clara Estela Gómez de Tiburcio, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

512.– A la señora María Francisca Martí, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

513.– Al señor Benito Cruz y Cruz, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

514.– A la señora Isidra García, una pensión dal Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

515.– Al señor Máximo Peralta, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

516.) Al señor Luis Apolinar Cabrera Jorge, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

517.– A la señora Ana Leonela Gil de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

518.– A la señora Alba Annette Bello Pena, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

519.– Al señor Hermes Ventura Cabrera, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y siete centavos (RD$156.57) mensuales;

520.– A la señora Celeste Antonia Durán de Fernández, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

521.– A la señora Thirsa Antonia de Jesús Luna de Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos veintidos pesos con ochenta y dos centavos (RD$422.82) mensuales;

522.– A la señora Carmen Fredesvinda Solano de Aponte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

523.– A la señora María Graciela Betances, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

524.– A la señora Claudia Mercedes Reyes de Vásquez, una pensión del Estado de ciento treinticuatro pesos con veinte centavos (RD$134.20) mensuales;

525.– Al señor Rafael Vilomar Montes de Oca, una pensión del Estado de trescientos setenta y siete pesos con catorce centavos (RD$377.14) mensuales;

526.– Al señor Miguel Angel Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales·

527.– A la señora Alba Sánchez de Parahoy, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

528.– A la señora María Eleonor Seymour Abreu, una pensión del Estado de ciento treinta y siete pesos con treinta y dos centavos (RD$137.32) mensuales;

529.– A la señora Agueda Celeste Antonia Ramírez de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

530.– A la señora Carmen Montolío de Montes de Oca, una pensión del Estado de doscientos noventa y un pesos con veinte centavos (RD$291.20) mensuales;

531.– A la señora Mercedes Morillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

532.- A la señora Antonia Popa Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

533.- A la señora Minerva Altagracia Matías Féliz de Classe, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

534.- A la señora Nereida Guerrero Reinoso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

535.- A la señora Roselia Indiana Rodríguez Vargas, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

536.- A la señora María Mercedes Almánzar de Genere, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$191.86) mensuales;

537.- A la señora Serafina Cordero, una pensión del Estado de doscientos noventa y dos pesos oro con dieciseis centavos (RD$292.16) mensuales;

538.- A la señora Fulvia Minerva Morel Medina de Paradís, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos oro (RD$268.00) mensuales;

539.- A la señora Secundina del Carmen Pacheco de Olivares, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos oro con ochenta y un centavos (RD$157.81) mensuales;

540.- Al señor José Altagracia Estévez López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

541.- Al señor José Anibal Santos Rivas, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD$286.00) mensuales;

542.- A la señora Gladys Antonia Almonte de Reyes, una pensión del Estado de cuatrocientos nueve pesos con seis centavos (RD$409.06) mensuales;

543.– A la señora Georgia Montero Melgen, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro con trece centavos (RD$159.13) mensuales;

544.– A la señora Ana Erotilde Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro con treinta y tres centavos (RD$139.33) mensuales;

545.– A la señora Paula Nereyda Santelises de Abreu, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

546.– A la señora Georgina Ureña Durán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

547.– Al señor Liberato Peña Duquela, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con ochenta centavos (RD$ 178.80) mensuales;

548.– A la señora Josefina Altagracia Inés de la Rosa Acevedo de Serrata, una pensión del Estado de trescientos doce pesos con ochenta centavos (RD$312.80) mensuales;

549.– A la señora Estenia Guillermina Ramírez Navarro, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos (RD$187.74) mensuales;

550.– A la señora Lauteria Mercedes Brito y Ortíz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

551.– A la señora Venecia Cruz Morales de Moya, una pensión del Estado de doscientos veintinueve pesos con tres centavos (RD$229.03) mensuales;

552.– A la señora Ana Luz Durán y Calvo, una pensión del Estado de ciento sesenta y un pesos con setenta centavos (RD$161.70) mensuales;

553.– A la señora Minerva González de López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

554.– A la señora Olga Esperanza Ureña de Abreu, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (RD$162.66) mensuales;

555.– A Altagracia Marina Matias de Rosario, una pensión del Estado de trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos (RD$363.55) mensuales;

556.– Al señor José Núñez, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos (RD$171.00) mensuales;

557.– A la señora Antonia María Almanzar de Núñez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

558.– Al señor Fausto Durán Vargas, una pensión del Estado de cuatrocientos veintiun pesos con cuarenta y dos centavos (RD$421.42) mensuales;

559.– A la señora Rafaela Tejada de Hernández, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con sesenta centavos (RD$195.60) mensuales;

560.– A la señora Altagracia Adelá Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con catorce centavos (RD$204.14) mensuales;

561.– A la señora Diana Mercedes Ramírez de Núñez, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos con ochenta y seis centavos (RD$191.86) mensuales;

562.– A la señora María Carolina del Pilar Gómez y Grullón de Almonte, una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochenta y dos centavos (RD$215.82) mensuales;

563.— A la señora Ventura Ramona Báez de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco peso (RD$125.00) mensuales;

564.— A la señora Mirope Mercedes de Medina, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

565.— Al señor Carlos Hipólito García Duvergé, una pensión del Estado de trescientos quince pesos con ochenta y seis centavos (RD$315.86) mensuales;

566.— A la señora María Milagros José y Reyna, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

567.— A la señora Nicolasa Martínez de Rivas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

568.— A la señora María Mercedes Tejada Diez, una pensión del Estado de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos (RD$232.46) mensuales;

569.— A la señora Cruz Altagracia Pérez de Pereyra, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos con setenta y tres centavos (RD$165.73) mensuales;

570.— Al señor José Pilar de los Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

571.— A la señora Juana Genao de García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

572.— A la señora Dalila Martínez M., una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos (RD$176.00) mensuales;

573.— Al señor Máximo Díaz Polanco, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos; (RD$178.94) mensuales;

574.— A la señora Ladys Villamán, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos con ochenta y seis centavos (RD$ 191.86) mensuales;

575.— A la señora María Santa Guillamo Ballista, una pensión del Estado de trescientos sesenta y seis pesos con noventa y dos centavos (RD$366.92) mensuales;

576.— Al señor Luis Heredia Morla, una pensión del Estado de doscientos setenta y siete pesos con treinta y tres centavos (RD$ 277.33) mensuales;

577.— A la señora Zoraida Féliz de Pujols, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos (RD$268.00) mensuales;

578.— A la señora Alida Antonia Paulina de Jiménez, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos (RD$196.53) mensuales;

579.— A la señora María Mercedes Pérez Grullón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

580.— A la señora Dilia del Carmen Castillo de Salcedo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

581.— Al señor Diómedes García Polanco, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

582.— A la señora Vitalina de Jesús López de Espinal, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

583.— A la señora Minerva del Pilar Jiménez de Racero, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD$264.66) mensuales;

584.— A la señora Gladys Modesta Méndez Balbuena, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos con veintiseis centavos (RD$164.26) mensuales;

585.— Al señor Gerardo Mercedes Cross, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

586.— A la señora Pura Concepción Marmolejos de Díaz, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

587.— A la señora Carmela Martínez de Vizoso, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos (RD$140.00) mensuales;

588.— A la señora María Altagracia Esquirina Jeréz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos (RD$160.00) mensuales;

589.— A la señora María Altagracia Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

590.— Al señor Bolívar Santana Santana, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta centavos (RD$285.60) mensuales;

591.— A la señora Manuela Altagracia de la Cruz de Jazmín, una pensión del Estado de doscientos ochenta y ocho pesos (RD$ 288.00) mensuales;

592.— Al señor Doroteo Santana Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

593.— A la señora Ligia Altagracia Inoa de Matías, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

594.— Al señor Victor Ignacio Ramos Rodríguez, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con ochenta y seis centavos (RD$197.86) mensuales;

595.– A la señora Nereyda Cubilette Figuereo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

596.– Al señor Domingo Antonio Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

597.– A la señora María Idalia Monción Portes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (RD$149.97) mensuales;

598.– A la señora María Altagracia Roa Bonilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

599.– A la señora Carmen Idelises Espinal de Taveras, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos con cuarenta y tres centavos (RD$180.43) mensuales;

600.– A la señora Luz Esther Vargas Muñoz de Peñaló, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos con noventa y tres centavos (RD$151.93) mensuales;

601.– Al señor José Antonio Román Fernández, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos con dieciseis centavos (RD$272.16) mensuales;

602.– A la señora Alicia Altagracia Rosario de Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

603.– A la señora Gladys María Pérez de Salvador, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y un centavos (RD$178.61) mensuales;

604.– A la señora Zoila Esmeralda González de Souffront, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos con diecinueve centavos (RD$270.19) mensuales;

605.– A la señora Digna María Báez de Silfa, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

606.– A la señora Rafaela Emperatriz Cuevas Sena, una pensión del Estado de doscientos setenta y tres pesos con veintiocho centavos (RD$273.28) mensuales;

607.– A la señora Basilia Aponte de Rijo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

608.– A la señora Previal María Martínez de Castillo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

609.– A la señora Dionisia Cordero de Guerrero, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y cuatro centavos (RD$190.94) mensuales;

610.– A la señora Carmen María Ortíz Vda. Mejía, una pensión del Estado de trescientos treinta y cinco pesos con sesenta y un centavos (RD$335.61) mensuales;

611.– A la señora Aura Lidia Sabater de Crispín, una pensión del Estado de doscientos un pesos con ochenta centavos (RD$ 201.80) mensuales;

612.– A la señora Amantina Cedeño Caraballo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

613.– Al señor Pedro Julio Ramos Damaso, una pensión del Estado de doscientos seis pesos (RD$206.00) mensuales;

614.– Al señor Bienvenido Limardo Ariza, una pensión del Estado de ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos (RD$148.66) mensuales;

615.– A la señora Alba Noris Santana Vda. Mercado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

616.– A la señora Consuelo Amparo Castillo de Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

617.– Al señor Marcos Justo Díaz, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos con noventa y cuatro centavos (RD$ 280.94) mensuales;

618.– A la señora Ana Ermida Ledesma de Vásquez, una pensión del Estado de cuatrocientos setenta pesos con cincuenta y cuatro centavos (RD$470.54) mensuales;

619.– Al señor Félix Villanueva Blanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

620.– A la señora Epifania Mercedes de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos tres pesos con ochenta y un centavos (RD$203.81) mensuales;

621.– A la señora Ana Mireya Sención de M., una pensión del Estado de cuatrocientos seis pesos con noventa y tres centavos (RD$406.93) mensuales;

622.– A la señora Nicelia Pérez de Jiménez, una pensión del Estado de cuatrocientos diecinueve pesos con dieciseis centavos (RD$419.16) mensuales;

623.– A la señora Erminda Mercedes Castillo Medina de Castellanos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos (RD$178.62) mensuales;

624.– A la señora Mercedes María Matos Ogando, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con sesenta centavos (RD$191.60) mensuales;

625.– A la señora Alida Migdalia Orozco Medina, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro con veintinueve centavos (RD$151.29) mensuales;

626.– A la señora Lucía Daniela Mancebo Vda. Rodríguez, una pensión de doscientos pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$200.34) mensuales;

627.– A la señora Francisca Leger de Peña, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro con ochenta y tres centavos (RD$147.83) mensuales;

628.– A la señora Ana Susana Lora de Marte, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

629.– A la señora Concepción Altagracia Guzmán de Méndez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$154.78) mensuales;

630.– A la señora Merquídes Mercedes Peña Reyes, una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro con veintidos centavos (RD$206.22) mensuales;

631.– Al señor Gilberto Pineda, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos (RD$ 139.78) mensuales;

632.– Al señor Juan Ramón Báez Pimentel, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

633.– A la señora Rafaela Evangelina Santos Moreno de Berges, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800. 00) mensuales;

634.– A la señora Erosia de los Santos Zabala, una pensión del Estado de doscientos treinta y cinco pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$235.86) mensuales;

635.– A la señora Gloria María Pérez de Félix, una pensión del Estado de doscientos dos pesos oro con dieciocho centavos (RD$202.18) mensuales;

636.– Al señor Ulises Levasseur García, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

637.— A la señora Ramona Montero de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro con catorce centavos (RD$205.14) mensuales;

638.— A la señora Dulce María Gómez Sánchez, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$194.94) mensuales;

639.— Al señor Manuel Anibal Peña Aguasviva, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

640.— A la señora Ligia Nova de González, una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro con treinta y tres centavos (RD$315.33) mensuales;

641.— A la señora Martha Gómez Julián, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro con trece centavos (RD$159.13) mensuales;

642.— A la señora Lina Francisca Suárez de Suárez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

643.— Al señor Anibal Acevedo García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos con veinticinco centavos (RD$ 125.25) mensuales;

646.— A la señora Alvara Mora de Félix, una pensión del Estado de trescientos ochenta y ocho pesos oro con sesenta centavos (RD$388.60) mensuales;

647.— A la señora Maruca Tavárez de De la Cruz, una pensión del Estado de cuatrocientos cuatro pesos oro con noventa y cinco centavos (RD$404.95) mensuales;

648.— A la señora Eleodora Contreras de De los Santos, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$194.86) mensuales;

649.- A la señora Luz María Javier Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

650.- A la señora Josefina Altagracia Peralta de Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

651.- A la señora Nereyda Eulalia Díaz de Pérez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro con un centavo (RD$ 210.01) mensuales;

652.- A la señora Gregoria Doñé de Abad, una pensión del Estado de doscientos tres pesos oro con ochenta centavos (RD$ 203.80) mensuales;

653.- A la señora Victoria Cuevas de Santos, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$197.66) mensuales;

654.- A la señora Olimpia Medina de Recio, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD$188.00) mensuales;

655.- Al señor Bienvenido Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

656.- Al señor Pantaleón Méndez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$174.94) mensuales;

657.- A la señora Isbelia Hernández de Mancebo, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con setenta y tres centavos (RD$187.73) mensuales;

658.- A la señora Isabel Báez de Mancebo, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro con diecisiete centavos (RD$ 230.17) mensuales;

659.– A la señora Teonila Tavárez de Rosa, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

660.– A la señora Clara Lilia Hernández de Noboa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos (RD$132.00) mensuales;

661.– Al señor Pedro Ramón Susaña Diloné, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

662.– A la señora Georgina Genao de Soriano, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con cincuenta y tres centavos (RD$196.53) mensuales;

663.– Al señor Manuel Ramón Mejía Torres, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

664.– A la señora Flérida Hernández de Antonio, una pensión del Estado de doscientos setenta y tres pesos oro (RD$273.00) mensuales;

665.– A la señora María Dolores Moya de Hernández, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

666.– A la señora Bélgica Dolores Sánchez Paulino de Ramírez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

667.– A la señora Juana Isabel Sánchez de Araujo, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD$183.33) mensuales;

668.– Al señor Jesús María García Reyes, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$156.56) mensuales;

669.– A la señora Esperanza González de Burgos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

670.– A la señora Gregoria Olivo de Hilario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

671.– A la señora Pura Miguelina Altagracia Castillo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

672.– A la señora María Elida Gutiérrez Vda. Comprés, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

673.– A la señora María Elba Honrado de Concepción, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

674.– Al señor Valerio Antonio Santos Minaya, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

675.– A la señora María Teresa Hernández y Ortíz, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro con trece centavos (RD$204.13) mensuales;

676.– A la señora Gilda Yolanda Zorrilla de García, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$136.66) mensuales;

677.– A la señora Haydée Morillo de Ogando, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro con treinta centavos (RD$234.30) mensuales;

678.– A la señora Pura Altagracia Peralta de Hernández, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

679.- Al señor Rogelio Arquímedes Vicente Abad, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro con setenta y dos centavos (RD$214.72) mensuales;

680.- Al señor Héctor Guaroa Alfau Jerez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y siete pesos oro con treinta y dos centavos (RD$247.32) mensuales;

681.- A la señora María de los Reyes Pérez Matos, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$194.78) mensuales;

682.- A la señora Delfina Lourdes de la Cruz de Cruz, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro con treinta y ocho centavos (RD$159.38) mensuales;

683.- A la señora Concepción Cristina Pascual Santelises, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

684.- A la señora Elba Lucía Beltré Acosta, una pensión del Estado de doscientos treinta y cinco pesos oro con sesenta y dos centavos (RD$235.62) mensuales;

685.- A la señora Edelmira Pérez de Santana, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos oro (RD$272.00) mensuales;

686.- A la señora Flor María Tirado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

687.- A la señora Altagracia Vargas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

688.- A la señora Liliana Mercedes García de González, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro con cuarenta centavos (RD$147.40) mensuales;

689.- A la señora Iris Argentina Paredes de Ortiz, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro con noventa y tres centavos (RD$230.93) mensuales;

690 .– A la señora Angélica Medina de Moreno, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

691.– A la señora Rosa Nereyda Vásquez de Alcántara, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

692.– A la señora Trinidad Antonia Sánchez Martínez de Díaz una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con treinta y ocho centavos (RD$196.38) mensuales;

693.– A la señora Mercedes Henríquez Gómez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro con noventa centavos (RD$215.90) mensuales;

694.– A la señora Ana Consuelo González de Vargas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

695.– A la señora Josefa Cedeño de Ruiz, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro con catorce centavos (RD$275.14) mensuales;

696.– A la señora Nancy Deyanira Ortíz Romero, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$183.78) mensuales;

697.– A la señora María Modesto Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

698.– A la señora Milagros Flores de Muñoz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

699.– Al señor Ruddy Rafael Méndez Pérez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

700.– A la señora Ana María Candelaria Sánchez de López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

701.– A la señora Julia Cristina Goris Vda. Espinal, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos (RD$234.50) mensuales;

702.– A la señora Iris Amalfi Concepción Barbour de Núñez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

703.– A la señora Florencia Rosario Ramos de Cueto, una pensión del Estado de ciento noventa y uno con cincuenta y cuatro centavos (RD$191.54) mensuales;

704.– A la señora Mercedes Ramona Brens, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

705.– A la señora Altagracia María Baco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

706.– A la señora Amparo Mercedes Sánchez de Cuevas, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

707.– A la señora Sergia Abad de García, una pensión del Estado de doscientos diez pesos con dos centavos (RD$210.02) mensuales;

708.– A la señora Celeste Zeneyda Pérez Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos siete pesos con setenta centavos (RD$207.70) mensuales;

709.– A la señora Altagracia Ramírez de Nicolás, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y ocho pesos con venticinco centavos (RD$348.25) mensuales;

710.– A la señora María Matilde Luz Peña de Infante, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

711.– A la señora Elin Hernández de Valenzuela, una pensión del Estado de doscientos treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (RD$239.94) mensuales;

712.– A la señora María Altagracia Florentina de Bautista, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

713.– A la señora Felicia de Jesús Díaz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

714.– A la señora Ana Albania Idelfonso de Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

715.– A la señora Dominga Antonia Ferreiras, de Santelises, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales;

716.– A la señora Antonia Reynoso de Calderón, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

717.– A la señora Hortensia Peralta Correa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

718.– A la señora Dolores Reynoso de Rondón, una pensión del Estado de doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (RD$294.68) mensuales;

719.– Al señor Luis Almonte López, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos (RD$245.00) mensuales;

720.– A la señora Alida Altagracia Luna Brea, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con ochenta centavos (RD$157.80) mensuales;

721.– A la señora Teresa Francisca Durán Fermín, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos (RD$224.00) mensuales;

722.– A la señora Francisca Báez Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

723.– A la señora Clara Antonia Féliz de Oviedo, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y siete centavos (RD$156.57) mensuales;

724.– A la señora Elba Celis Vásquez de De la Cruz, una pensión del Estado de ciento setenta y uno con noventa y siete centavos (RD$171.97) mensuales;

725.– A la señora Victoria María Martínez de Eduardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

726.– A la señora Nurys Ibarra Ríos, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos (RD$560.00) mensuales;

727.– A la señora Catalina Ana Cabral, una pensión del Estado de doscientos diez pesos (RD$210.00) mensuales;

728.– A la señora Emma Alvarado de De Jesús, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (RD$194.78) mensuales;

729.– A la señora Ernestina Almonte de Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

730.– A la señora María Judith Fajardo de Comprés, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta y dos centavos (RD$168.82) mensuales;

731.– A la señora Nereida Guerrero Reinoso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

732.– A la señora Roselia Indiana Rodríguez Vargas, una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$181.86) mensuales;

733.– A la señora María Mercedes Almánzar de Genere, una pensión del Estedo de ciento noventa y un pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$191.86) mensuales;

734.– A la señora Serafina Cordero, una pensión del Estado de doscientos noventa y dos pesos oro con dieciseis centavos (RD$292.16) mensuales;

735.– A la señora Fulvia Minerva Morel Medina, una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos oro (RD$268.00) mensuales;

736.– A la señora Secundina Del Carmen Pacheco de Olivares, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos oro con ochenta y un centavos (RD$157.81) mensuales;

737.– Al señor José Altagracia Estévez López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

738.– Al señor José Anibal Santos Rivas, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD$286.00) mensuales;

739.– A la señora Gladys Antonia Almonte de Reyes, una pensión del Estado de cuatrocientos nueve pesos oro con seis centavos (RD$409.06) mensuales;

740.– A la señora Georgia Montero Melgen, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro con trece centavos (RD$159.13) mensuales;

741.– A la señora Ana Erotilde Rodríguez y Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro con treinta y tres centavos (RD$139.33) mensuales;

742.– A la señora Paula Nereyda Antonia Santelises de Abreu, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$ 132.00) mensuales;

743.– A la señora Altagracia Caridad Sánchez de Peralta, una pensión del Estado de quinientos dieciocho pesos oro con siete centavos (RD$518.07) mensuales;

744.– A la señora Altagracia Yolanda Pérez de Andújar, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro con sesenta y dos centavos (RD$169.62) mensuales;

745.– A la señora Aracelis García de Reyes, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos (RD$260.00) mensuales;

746.– A la señora Leopolda Serafina Suero de Santana, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos con once centavos (RD$138.11) mensuales;

747.– A la señora Germania Mercedes Arias Arias, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos (RD$164.20) mensuales;

748.– A la señora Antonia Popa Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

749.– A la señora Lesbia Colombina Roa de Diaz, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos (RD$187.74) mensuales;

750.– A la señora Digna María Féliz de León, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

751.– Al señor Francisco Ramírez Guante, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

752.– A la señora Carmen Guerra Mota, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos (RD$264.62) mensuales;

753.– A la señora Ramona Orfelina Paulino de Peguero, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos (RD$179.82) mensuales;

754.– Al señor Manuel María Caminero Maggiolo, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos (RD$640.00) mensuales;

755.– A la señora Otilia Rosario Lugo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

756.– A la señora Eleticia Ogando, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD$125.00) mensuales;

757.– A la señora Altagracia Miledy de los Santos de Sánchez, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos con setenta y ocho centavos (RD$192.78) mensuales;

758.– A la señora Carmen Leda Pérez de Moreno, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos con catorce centavos (RD$176.14) mensuales;

759.– A la señora Carmen Aurelia Ruiz de Beltré, una pensión del Estado de doscientos veintitres pesos con sesenta y seis centavos (RD$223.66) mensuales;

760.– A la señora Altagracia Isolina Zuleta Barnichta, una pensión del Estado de doscientos diez pesos (RD$210.00) mensuales;

761.– A la señora Carmen Marina Martínez Tavárez, una pensión del Estado de doscientos cuarentiocho pesos con veintiseis centavos (RD$248.26) mensuales;

762.– A la señora Dora Esther Feliz de la Rosa, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos (RD$184.80) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3353, que aprueba la modificación de los Estatutos de la "Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.
G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3353

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de febrero de 1982.

Art. 2.– Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3354, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3354

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Jorge Ramón Ruíz Díaz, de nacionalidad cubana.

b) A los esposos Guillermo Rodríguez Salazar y Manón Amalia Grau de Rodríguez y su hijo Guillermo Pedro Rodríguez Grau, todos de origen cubano, naturalizados nicaraguenses.

c) Al señor Mario Domingo Davalos Sardiñas, de nacionalidad cubana.

d) Al señor Carlos Francisco Fernández-Rocha Rodríguez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— Los beneficiados recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3355, que nombra a la Sra. Cándida Rosa Mejía de Miniño, Viceconsul de la República en Barcelona, España.
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3355

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La señora Cándida Rosa Mejía de Miniño queda designada Viceconsul de la República en Barcelona, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3356, que establece la cuota anual para regir la producción y venta de la sal en la República Dominicana.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3356

VISTA la Ley No. 125, de fecha 10 de febrero de 1966, que dispone medidas para la estabilización del precio de la sal en grano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se establece la siguiente cuota anual para regir la producción y venta de la sal en la República Dominicana:

1.- Ayuntamiento de Baní	38,000 sacos de 51 1/2 kilos
2.- Ayuntamiento de Montecristi	42,000 sacos de 51 1/2 kilos
3.- Ayuntamiento de Barahona	10,000 sacos de 51 1/2 kilos
4.- Ayuntamiento de Oviedo	1,500 sacos de 51 1/2 kilos
5.- Ayuntamiento de Azua	5,667 sacos de 51 1/2 kilos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3357, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3357

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Chi Ming Hsi y Lin Fan Chen de Hsi, conjuntamente con su hijo menor de edad Tson Huow Hsi Chen, todos de nacionalidad china.

2) A los esposos Chun Chu Lii y Shiow Feng Yan de Lii, conjuntamente con sus hijos menores de edad Ming Yung, Chi Yung y Chung Hin Lii Yan, todos de nacionalidad china.

3) A la señora Shau Mai Wong de Lau, de nacionalidad china.

4) A los esposos Chao Hui Wu Chen y Su-Tsuen Lu de Wu, conjuntamente con sus hijos menores de edad Mon-Shew, Po-Chin y Mon-Shewn Wu, todos de nacionalidad china.

5) A los esposos Ching Chu Kao de Lee y Yu Tien-Lee, conjuntamente con su hija menor de edad Ta Jen Lee Kao, todos de nacionalidad china.

6) A los esposos Fuh-Tarng Liao y Su-Jen Chang de Liao, conjuntamente con su hija menor de edad Pei-Hwa Liao Chang.

7) A los esposos Chi Fan Hsiung y Der Ling Chiang de Hsiung, conjuntamente con sus hijos menores de edad Yuan-Din y Yuan-Hsin Hsiung Chiang, todos de nacionalidad china.

8) A los esposos Chin-Hsiung Hsi y Lian-Len Chiu de Hsi, de nacionalidad china.

9) A los esposos Ying Fen Chow y Lian Neu Chow de Chow, conjuntamente con su hijo menor de edad Pan Ke Chow, todos de nacionalidad china.

10) A la señora Hwa-Lien Chen (a) Betty, de nacionalidad china.

11) A los esposos Yuen-Yuet Fung (a) David y Yuek Mei Cheng de Fung, de nacionalidad británica.

12) Al señor Siu Wee Ngo (a) Roberto, de nacionalidad filipina.

13) Al señor Koon-Man Hui (a) Michael, conjuntamente con sus hijos menores de edad See-Wai y See-Hang Hui Cheng, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3358, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3358

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Manuel Luis Añover Figuls, de nacionalidad española.

b) A los esposos Wen-Cheng Wang (a) Paul y Yuyen Hung de Wang, ambos de nacionalidad china.

c) A la señora Yeuk-Fun Chow Vda. Tong (a) Ursula, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos, menor Mei-Tak Tong Chow y Tai-Tak Tong Chow, mayor de edad.

d) Al señor Kui Cheun Lau Wong, de nacionalidad china.

e) A la señora Kwong Lin Wong de Cheung, de nacionalidad británica, conjuntamente con su hijo menor de edad Ka Po Cheung Wong.

f) A los esposos Geng Shin Jan Lee y Cheng Mei Chu de Jan, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Hsueh Hui y Teh Jen Jan Chu.

g) Al señor Cheng Hua Tan (a) Manuel, de nacionalidad filipina.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3359, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3359

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Fundación Consuelo Pepin", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1982.

b) "Fundación Automovilística Jacinto B. Peynado", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de marzo de 1982.

c) "Club Deportivo y Cultural de la Oficina Principal del Consejo Estatal del Azucar" (CEACLUB), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de julio de 1981.

d) "Federación de Pequeños Agricultores Los Cacaos, Las Lagunas", con domicilio en Cotuí, Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de diciembre de 1981.

e) "Agricultores San Isisdro El Labrador", con domicilio en la Sección Guana, San José de las Matas, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1979.

f) "Instituto de la CAridad Universal" (I.C.U.), con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de junio de 1981.

g) Sociedad Socorro Mutuo "Tomás Izquierdo" con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de julio de 1980.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3360, que aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3360

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompaña dicha instancia.

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat", Inc., con domicilio en Moca, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de marzo de 1981.

Art. 2.– Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3361, que concede incorporación a varias asociaciones del país. G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3361

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Empresas Industriales de Haina, Inc.", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de septiembre de 1981.

b) "Asociación de Tecnòlogos en Ingeniería de la Universidad Católica Madre y Maestra" (ASOTEIN-UCMM), con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de junio de 1981.

c) "Iglesia Bautista de Jesucristo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de marzo de 1981.

d) "Asociación Mortuoria Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio en la Sección El Tablazo, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de marzo de 1982.

Art. 2.– Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3362, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9589, del 19 de Julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3362

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

1,000,000 (Un millón) de sellos del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de largo por 47 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la efigie de Don Emilio Prud'Homme y en el fondo notas musicales del Himno Nacional Dominicano; a todo el largo de la parte superior llevarán la inscripción "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢" y la palabra "Correos"; hacia el lado inferior derecho a tres renglones se leerá "Emilio Prud-Homme-1856-1932".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3363, que designa Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. No. 9589. del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3363

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Coronel Dr. Narciso Elio Bautista De Oleo, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E. N.

Art. 2.– El Capitán Abogado Dr. Luis Darío Bueno Pineda, E.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en lugar del ex Asimilado Militar Dr. Tácito Mena Valerio, E.N.

Art. 3.– El Mayor Abogado Dr. Germán de Jesús Alvarez Méndez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Luis Darío Bueno Pineda, E.N.

Art. 4.– El Primer Teniente Lic. José Antonio Vargas Ceballos, E.N., queda designado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Germán de Jesús Alvarez Méndez, E.N.

Art. 5.– El Capitán de Corbeta Genaro Novas, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

Art. 6.– El Alférez de Fragata Genaro Jesús Cepeda Angeles, M. de G., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Genaro Novas, M. de G.

Art. 7.– El Primer Teniente Ramón De Oleo Mateo, FAD, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Pablo Rafael Mateo Pérez, FAD.

Art. 8.– El Capitán de Navío Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Víctor Manuel Barján Muffdy, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3364, mediante el cual el Vicepresidente de la República, Lic. Jacobo Majluta asume la Presidencia de la República.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3364

CONSIDERANDO que el Artículo 59 de la Constitución de la República dispone que: "En caso de falta definitiva del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, desempeñará la Presidencia dela República por el tiempo que falte para la terminación del período, el Vicepresidente de la República;

CONSIDERANDO que se ha producido el fallecimiento del Honorable Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán;

VISTO el Artículo 59 de la Constitución de la República, antes transcrito;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Vicepresidente de la República, Licenciado Jacobo Majluta, asume la Presidencia de la República, por haberse producido la falta definitiva del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3365, que declara nueve (9) días de duelo nacional, con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán.

G. D. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3365

CONSIDERANDO que se ha producido el tráfico fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Anto-

nio Guzmán, quien en el ejercicio de su Mandato Presidencial se distinguió por sus brillantes cualidades de hombre público puestas al servicio de los mejores intereses de la Nación;

CONSIDERANDO que la muerte del Honorable Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzman, constituye un acontecimiento de dolor para todo el pueblo dominicano, que con profundo sentimiento de pesar se ha visto privado de las destacadas ejecutorias que caracterizaron su ejemplar obra de Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se declaran nueve (9) días de duelo nacional a partir de la fecha del presente Decreto, con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán.

Art. 2.– En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 3.– El lunes 5 de julio de 1982 será no laborable para la Administración Pública y Organismos Autónomos y Semi Autonomos del Estado, y se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida de lo posible, durante dicha fecha, con la finalidad de que los funcionarios y empleados del Gobierno y del sector privado, puedan asistir a los funerales del Excelentísimo señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán, y se asocien al profundo dolor de todo el pueblo dominicano, en demostración de respeto y admiración a su ilustre persona.

Art. 4.– Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CUATRO días del mes de JULIO del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3366, que nombra el Lic. Eduardo Stormy Reynoso, Secretario de Estado sin Cartera.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3366

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Eduardo Stormy Reynoso, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3370, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administreción Pública.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ingeniero Manuel Troncoso Cuesta, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Ricardo Mitchell Lorenzán.

Art. 2.— El Doctor Héctor López Zorrilla, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del señor José Rafael Santos Dominguez.

Art. 3.— El Doctor Arturo Martínez Moya, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez.

Art. 4.— El Doctor Norman de Castro, queda designado Asesor para Asuntos Médicos Sociales del Presidente de la República, vacante.

Art. 5.— La Licenciada Deyanira Lourdes Herasme, queda designada Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución de la Licenciada Lidia Pichardo de Rodríguez.

Art. 6.— El Licenciado Juan Román, queda designado Subadministrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Doctor Francisco Romeo Rodríguez Lazala.

Art. 7.– El Lic. Luis Armando Asunción, queda designado Director de Radiotelevisión Dominicana, en sustitución del señor Max Pou.

Art. 8.– El Licenciado Manuel Lara, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, y en adición a dichas funciones, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, en sustitución del Doctor Miguel A. Guzmán Fabián.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

3368

Dec. No. 3367, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3368

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Licenciado Juan Arturo Rodriguez, queda designado Director General de Aduanas, en sustitución del Licenciado Roberto Cabrera Bisonó.

Art. 2.– El Licenciado Iván A. Rondón Sánchez, queda designado Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en sustitución del señor Mario Fernández Muñoz, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

3369

Dec. No. 3368, que nombra al Lic. Juan Arturo Rodríguez, Director General de Aduanas y al Lic. Iván A. Rondón Sánchez, Director General de CORDE.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3369

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Madre Teresa de Calcuta, Fundadora de las Misioneras de la Caridad y Premio Nóbel de la Paz, quien se ha distinguido por su altruista y noble causa de la caridad al servicio de los pobres;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la Condecoracion de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a La Madre Teresa de Calcuta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3369, que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, a la Madre Teresa de Calcuta.
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica dominicana

NUMERO: 3370

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Rafael Cabrera Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD$224.00) mensuales;

2) Al señor Adriano A. Uribe Silva, una pensión del Estado de ochocientos sesenta pesos oro (RD$860.00) mensuales;

3) Al señor Alberto Augusto Ramírez Fernández, una pensión del Estado de seiscientos noventa y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$696.66) mensuales;

4) Al señor Manuel Gómez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

5) Al señor Miguel Abreu Veloz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

6) Al señor Benigno María y Estrella, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales; y

7) Al señor Carlos Alberto Volmar Vivas, una pensión del Estado de ochocientos cincuenta y ocho pesos oro con noventa y nueve centavos (RD$858.99) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3371, que autoriza a la Universidad Iberoamericana a establecerse en el país y a expedir títulos académicos.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3371

CONSIDERANDO que la Universidad Iberoamericana ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos academicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley;

VISTAS las Leyes Nos. 273, de fecha 27 de junio de 1966, y 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autònomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La Universidad Iberoamericana queda autorizada a establecerse en el pais y a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autònomas de igual categoría, incluyendo las profesiones para cuyo ejercicio se requiere exequátur.

Art. 2.– La Universidad Iberoamericana gozará del beneficio de la personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3372, que autoriza a la compañía Pollos del Cibao, C. por A., a trasposar a Proteínas Nacionales, C. por A., el Contrato suscrito entre dicha compañía y el Estado Dominicano.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3372

VISTO el Artículo Séptimo del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pollos del Cibao, C. por A., en fecha 24 de mayo de 1978, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No.777, de fecha 2 de junio de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza a la compañía Pollos del Cibao, C. por A., a traspasar a la empresa Proteínas Nacionales, C. por A., el Contrato suscrito en fecha 24 de mayo de 1978 entre el Estado Dominicano y la mencionada compañía Pollos del Cibao, C. por A., aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 777, de fecha 2 de junio de 1978, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la ciudad de Santiago de los Caballeros, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3373, que integra un Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3373

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E.N., y el Coronel Abogado Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, E.N., quedan designados Fiscal y Juez de Instrucción ad-hoc, respectivamente, del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para instruir y conocer el proceso seguidole al Coronel Abogado Dr. Ramón María Matías Abreu, P.N., al Mayor Críspulo Reynoso Ferreras, E.N. y al Primer Teniente Servando Santana Mojica, E.N., acusados del crimen de malversación o defraudación de fondos, hecho previsto y sancionado en los artículos 222 y 223 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y 201 del Código de Justicia Policial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, alos doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3374, que otorga exequátur a varios profesionalas.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3374

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

DOCTOR EN MEDICINA:

Príamo Arsenio Peña Tió, Arismendis Núñez Saint-Hilaire, Elsie Milagros Cintrón Feliú, Jesús Salvador Negrette Muñoz,

David de Jesús Vargas Vargas, Margarita María de la Altagracia Goldar Negrette, Rafael Andrés Santos Suriel, Carmen Mercedes Fermín Ramos, Antonia Canaán Jiménez, Carmen Raposo Sassone, Pércida Lizardo Lizardo, Xiomara Alejandra Lugo, Luis Fernando Fernández De Castro, Bienvenida Dolores Gomez del Orbe, Marcelino Reynoso Suriel, Dencil Benjamin Pérez Medina, Guillermo Eduardo Lesassier Quintero, Ramón Rafael Almonte Alvarez, Osvaldo Morales Rodríguez, Juan Emilio López Féliz, Fernando Teodoro Taveras Taveras, Jaime Adolfo Aude Robert, María del Carmen Ruiz Poy, Eduardo Antonio Marte Liriano, Angela Rosa Taveras Pascual, Umberto de Jesús Guzmán Landolfi, Rafael Jiménez Espino, Juan Rinaldo Jorge Collado, Tancredo Virgilio Rafael Sánchez Pavón, Ruben Darío Contreras, Deny Altagracia Estrella Santana, y Josefa María Concepción Solano Ureña.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Félix Francisco Liranzo Mena.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Francisco Carrero Alonso, Andrés Polanco Fabián, Milagros Altagracia Lora Salcedo, Rafael Bienvenido Carrasco Felipe, Francisco Sandoval Silverio, Malta Raquel Oviedo Bautista, Mercedes Antonia Fernández Reyes, Juan Lebrón, Ernesto Radhamés Quiñones Vargas, Pablo Ortiz Rodríguez, Elba Gumercinda Felipe Acosta, Fanny Margarita de la Altagracia Aquino Báez, Nelfa María Altagracia Muñoz Fabre, Mercedes Hilma Tapia Zapata, Félix María Peralta, Lidia Amada Pelegrín Beras, Dulce Milagros Pichardo Baldajac, Deysi Altagracia Pérez Pérez, Estela Carrión López, Estela Jacqueline Peña Jiménez, Miguel Villamán, Lucrecia Ramírez Bautista, Emilia Sánchez Díaz, Antonio López Escolástico y Josefina Pérez Ortíz.

ABOGADO:

Franklin Beltré Alcántara, Rafael Socorro Payamps, Marcelino Durán Delgado, María Esther Mosquea y Yadira Petronila Del Orbe Muñoz.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Manuel Sánchez Guerrero, Juan José Rodríguez Pérez, Mariel María León Lebrón, Sara Ysahac Henríquez Marín, Allan Leoncio Ramos Carías, Rafael Hernán Príamo Suero García y Reynaldo de las Mercedes Pared Pérez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Julio Cesar Mota Acosta, Carlos Wilfrido Michel Matos, Margarita Aponte Silvestre, Pedro Antonio Mejía Sánchez y Vilma María de la Paz Tavarez de los Santos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Virginia Altagracia Pérez Pineda.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Publica y Asistencia Social y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3375, que aprueba las características sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de oro y de plata conmemorativas del Año Internacional del Niño.

G. O. No. 9589, del 19 de Julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3375

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Ley No. 371, de fecha 30 de octubre de 1981, ha sido autorizada una acuñación especial de monedas de oro y de plata, con valores faciales de RD$ 200.00 y RD$10.00, conmemorativas del Año Internacional del Niño, 1979;

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la mencionada disposición legal, la Junta Monetaria, mediante su Segunda Resolución adoptada en fecha 1ro. de julio de 1982, ha sugerido al Poder Ejecutivo la determinacion de las caracteristicas relativas a las citadas monedas, asi como la fecha en que las mismas serán puestas en circulación;

VISTA la Ley No. 371, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de octubre de 1981;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1ro. de julio de 1982;

VISTA la comunicación No. 11441, de fecha 9 de julio de 1982, suscrita por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Quedan aprobadas las características sugeridas por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución adoptada en fecha 1ro. de julio de 1982, para las monedas de oro y de plata conmemorativas del Año Internacional del Niño, en la forma siguiente:

a) Las monedas de oro de Ley 900 (novecientas milésimas), con valor facial de RD$200.00, que emita el Banco Central de la República Dominicana para conmemorar el Año Internacional del Niño, pesarán 17.17 gramos y contendrán 15.453 gramos de oro fino y 1.717 gramos de aleación. Su diámetro será de 27 milímetros y su borde estriado. En su anverso llevarán, en el centro, el dibujo de una pareja de niños ejecutando una danza folklórica nacional y ataviados con trajes típicos. A la derecha y a la izquierda del dibujo central, en la parte inferior, aparecerán el símbolo de la UNICEF y del Año Internacional del Niño. En la parte superior, bordeando la moneda, habrá la inscripción "Año

Internacional del Niño"; y en la inferior, debajo de la base de la figura central, la leyenda "200 pesos". En el reverso, dichas monedas llevarán el Escudo Nacional en el centro y alrededor del mismo, en la parte superior, la leyenda "República Dominicana" y en la inferior "1982", ambas inscripciones separadas por sendas estrellas de cinco puntas cada una.

De este mismo tipo de monedas se acuñarán piefortes de oro, con iguales características, salvo lo referente a su peso, que será de 34.34 gramos; su contenido que será de 30.96 gramos de oro fino y 3.434 gramos de aleación.

b) Las monedas de plata de Ley .925 (novecientas veinticinco milésimas), con su valor facial de RD$10.00, que emita el Banco Central de la Republica Dominicana para conmemorar el Año Internacional del Niño, pesarán 23.33 gramos y contendrán 21.581 gramos de plata fina y 1.749 gramos de aleación. Su diámetro será de 38.61 milímetros y su borde estriado. En su anverso llevarán, en el centro, el dibujo de un niño, representando hasta el torso, de espalda, trazando los contornos de una casa, alrededor de la cual se leerá la frase "Quiero Aprender". A la derecha y a la izquierda del dibujo Central, aparecerán los símbolos de la UNICEF y del Año Internacional del Niño, respectivamente. En la parte superior, bordeando la moneda, figurará la leyenda "Año Internacional del Niño" y en la parte inferior la inscripción "10 pesos". En el reverso, dichas monedas llevarán en el centro el Escudo Nacional y alrededor del mismo, bordeando la parte superior, la leyenda "República Dominicana", y en la inferior "1982", ambas inscripciones separadas por sendas estrellas de cinco puntas cada una.

De este mismo tipo de monedas se acuñarán piefortes de plata, con iguales características, salvo lo referente a su peso, que será de 46.66 gramos; su contenido que será de 43.162 gramos de plata fina; 3.498 gramos de aleación.

Art. 2.- Las monedas conmemorativas del Año Internacional del Niño a que se refiere el presente Decreto, deberán ser puestas en circulación por el Banco Central de la República Dominicana, el día 15 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3376, que deroga los Decretos Nos. 1577 y 2153 de 1967 y 1968, respectivamente.
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3376

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1ro.- Queda derogado el Decreto No. 1577, de fecha 17 de agosto de 1967, que designa al Doctor Eduardo Vega Boyrie, como Cónsul de la República en Cleveland, Ohio.

ARTICULO 2do.- Queda derogado el Decreto No. 2153 de fecha 7 de marzo de 1968, que designa al Doctor Guaroa de Jesús Ariza Simó como Cónsul de la República en Akron, Ohio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3377, que designa al Dr. Jacobo Helú Bencosme, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3377

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1o.– El Dr. Jacobo Helú Bencosme queda designado Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en sustitución del señor Eduardo Matos Díaz; y

ARTICULO 2o.– La Dra. Rosa Campillo queda designada Embajador, Encargada de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3378, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar para suscribir el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3378

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año 1982; años 139 de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3379, que concede naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3379

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al Ing. Roger Blanchard, de nacionalidad haitiana.

b) A los esposos José Antonio Soto Guerra y Nestora Adela Díaz de Soto, de origen cubano, naturalizados norteamericanos.

c) Al señor Silvio Soto Díaz, de origen cubano, naturalizado norteamericano.

d) Al señor Rolando Soto Díaz, de origen cubano, naturalizado norteamericano.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretrio de Estado de Interior y Policia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3380, que autoriza una emisión de estampillas para cigarrillos. G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3380

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

90,000,000 (NOVENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3381, que aprueba modificaciones de Estatutos de varias asociaciones del país G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3381

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Industriales de Calzados del Cibao, Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, introducida en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1977.

Art. 2.- Queda aprobada la modificación de los artículos 29 y 35 de los Estatutos de la Asociación de Empleados de Hoyo de Lima Industrial, Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, introducida en Asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1981.

Art. 3.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Detallistas de Provisiones, Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 8 de noviembre de 1981.

Art. 4.- Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Fraternidad Rosacruz Dominicana "Max Heindel", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 4 de julio de 1981.

Art. 5.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3382, que concede incorporación a varias asociaciones del país. G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3382

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) "Centro de Asistencia a la Pequeña Empresa (CEPESA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de abril de 1982.

2) "Asociación Misionera Cristiana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de octubre de 1981.

3) "Iglesia Fuente de Salvación Misionera", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de febrero de 1981.

4) "Asociación de Propietarios de Guaguas del Transporte Urbano, Puertos Aéreos y Marítimos", con domicilio en Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1981.

5) "Asociación Dominicana de Dueños y Arrendatarios de Galleras y Clubes Gallísticos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de agosto de 1981.

6) "El Comite Pro-Desarrollo de la Comunidad de Los Mameyes" (COPRODEMA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de marzo de 1979.

7) "Asociación de Mayoristas de Provisiones de Ban.. Inc.", (ASOMAPROBA), con domicilio en Bani, Provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1980.

8) "Asociación de Productores de Cerdos del Cibao", con domicilio en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1982.

9) "Casa Argentina", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de junio de 1979.

10) "Federación de Equipos de Reflexión y Orientación de la Mujer Campesina (FEROMCA)", con domicilio en Jánico, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 al 18 de febrero de 1977.

11) "Asociación Fundación Ahisar", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1981.

12) "Iglesia Evangélica Bautista Resurrección", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de abril de 1982.

13) "Asociación Dominicana para el Desarrollo de la Mujer", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1982.

14) "Asociacion Mayoristas de Pedernales (AMP), con domicilio en Pedernales, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1981.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3383, concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Ayuntamiento del D. N. (con participación Estatal).

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3383

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Ayuntamiento del Distrito Nacional (con participación Estatal), COOPADINA, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3384, concede incorporación a varias asociaciones del país
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3384

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) "Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores de la Zona Franca Industrial de La Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de junio de 1980.

b) "Grupo Cooperativo de Servicios Docentes "Escuela en Marcha", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de octubre de 1980.

c) "Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Porvenir de Cristo Rey", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1980.

Art. 2.– Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3385, concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administracibn Pública.
G. O. No. 9589, del 19 de Julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3385

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la Repùblica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilaciòn y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Ingeniero Rafael Rodriguez Echavarria, una pensión del Estado de setecientos setenta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD$773.33) mensuales;

2) Al señor Domingo Israel Saint-Hilaire Cèspedes, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD$154.00) mensuales; y

3) A la señora Maria Leonidas Nuñez Pichardo, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3386, que nombra al señor José Nelton González Pomares, Director General de Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3386

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Josè Nelton González Pomares, queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del Coronel Piloto Leonel Amilcar Muñoz Pérez, F.A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3387, que nombra al Ing. Rafael Ulises Castillo, Director General de Equipo y Transporte de la Sec. de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3387

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Rafael Ulises Castillo, queda designado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Rafael Rodríguez Echavarría, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3388, que deroga los Decretos Nos. 2727, y 9234, de fechas 11 de mayo de 1957 y 25 de febrero de 1963, respectivamente.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3388

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1ro.— Queda derogado el Decreto No. 2727, de fecha 11 de mayo de 1957, que designa al señor W. C. Murch como Cónsul Honorario de la República en Great Falls, Montana, Estados Unidos de América.

ARTICULO 2do.— Queda derogado el Decreto No. 9234, de fecha 25 de febrero de 1963, que designa al señor L. Tom Smith como Cónsul Honorario de la República en Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciseis dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3389, que prohibe a todos los Departamentos de la Administración Pública el alquiler, arrendamiento, cesión, traspaso o venta, así como cualquier operación que afecte los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3389

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo [illegible] de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohibe a todos los Departamentos de la Administración Pública el alquiler, arrendamiento, cesión, traspaso o venta, así como cualquier operación que afecte los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado Dominicano.

Art. 2.— La Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de realizar el traspaso de cualesquiera matrículas que amparen vehículos y equipos del Estado Dominicano, salvo los casos expresamente autorizados por escrito por el Presidente de la República. Igual prohibición se establece para los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas en lo que se refiere a los bienes inmuebles propiedad del Estado Dominicano.

Art. 3.— Asimismo, se instruye a los Organismos e Instituciones Autónomas del Estado dictar las mismas medidas en lo que se refiere a los bienes muebles e inmuebles de sus respectivos patrimonios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración

Dec. No. 3390, que nombra al señor Pedro Bello Heredia, Gobernador Civil de la Provincia de Independencia.

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3390

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Pedro Bello Heredia, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Independencia, en sustitución del señor Félix Marranzini Aristy

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3391, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3391

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, cada una, a los señores: Ingeniero Rafael Espada Cintrón, Máximo Llaverías Martí y Tulio H. Pina.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3392, que concede una pensión del Estado al Ing. Enrique Estrada Gómez. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3392

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos ochenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$786.66) mensuales, al Ingeniero Enrique Estrada Gómez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3393, que nombra varios Embajadores en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3393

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Agrimensor Fabio Herrera Cabral, queda designado Embajador, Asesor del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.– El Dr. Manuel Guerrero Pou, queda designado Embajador, Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Agrimensor Fabio Herrera Cabral.

Art. 3.– El señor Francisco José Nadal Rincón, queda designado Embajador, Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Embajador Dr. Manuel Guerrero Pou.

Art. 4.- El señor Mario Peña Taveras, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Rogelio Augusto Jiménez Herrera.

Art. 5.- La señorita Pura María Castillo, queda designada Embajador Alterno ante la Misión Permanente de la República Dominicana en la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del señor Juan E. Tatis.

Art. 6.- La señorita Christian Valerio, queda designada Vicecónsul de la República en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauracion.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3394, que nombra al Dr. Alfredo Logroño Fiallo, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Madrid, España.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3394

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.– El Doctor Alfredo Logroño Fiallo queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3395, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3395

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

1) A la señora Milagros Mejía, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

2) A la Licenciada Rosa Elena del Castillo de Rodríguez, una pensión del Estado de ochocientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$866.66) mensuales;

3) Al señor Alfredo Nova Díaz, una pensión del Estado de quinientos setenta pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD$ 570.44) mensuales;

4) Al señor Guillermo Morales Omler, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) A la señora Nelta Domenech de Billini, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) Al señor Rafael Bienvenido Marcos Machado, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y cinco pesos oro (RD$355. 00) mensuales;

7) Al señor Oscar Rafael Ureña Cueto, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

8) A la señora Ferolina Azor, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

9) Al señor Braulio Pérez Rivas, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

10) A la Doctora Zoraida Heredia Vda. Suncar, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1000.00) mensuales;

11) A la señora Marina Antonia Rodríguez de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

12) Al señor Eugenio Aquino Bautista, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

13) A la señora Fé Esperanza Gil de Arias, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

14) Al señor Leòn Antonio Morel Polanco, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD$172.00) mensuales;

15) Al señor José Ramón Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

16) Al señor Ceferino Laureano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

17) A la señora Olga Cecilia Eduviges Jiménez Grullón, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con once centavos (RD$150.11) mensuales;

18) Al señor Sergio E. Ramírez Mora, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

19) A la señora Jovina Pilarte Tejada, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

20) Al señor Laureano Antonio Portes Díaz, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

21) Al señor Eduardo Matos Díaz, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

22) A la señora Alicia Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

23) Al señor José María Caminero, una pensiòn del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Hernani García Echenique, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y ocho pesos oro con cuarenta centavos (RD$438.40) mensuales;

25) A la Licenciada Emma Zenaida Medina de Díaz, una pensión del Estado de ochocientos veinte pesos oro (RD$820.00) mensuales;

26) Al señor Ricardo Septúlveda, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

27) Al señor Oscar Antonio Almonte, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

28) Al señor Rafael A. Mariñez M., una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD$228.00) mensuales;

29) A la señora Juana Francisca Liriano Brito, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD$640.00) mensuales;

30) A la señora Ada Clarissa Alvarez Sanabia, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

31) Al señor Carlos Manuel Ruiz Recio, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

32) Al señor Nazario Ramón Sánchez Lara, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

33) A la señora Milagros Evarista Milander de Duval, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y tres pesos oro con sesenta centavos (RD$433.60) mensuales;

34) A la señora Herminia de Jesús Ortiz de López, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con sesenta centavos (RD$193.60) mensuales;

35) A la señora María Mota Pichardo, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

36) Al señor José Rafael Santos Dominguez, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

37) Al señor Arístides Antonio Espinal Rojas, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

38) Al señor Teodoro Antonio Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

39) A la señora Albertina Minier Martes, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

40) A la señora Josefa Reynoso de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

41) A la señora Teresa Azar y Azar, una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro con ochenta centavos (RD$ 228.80) mensuales;

42) A la señora María Cepeda, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

43) Al señor José de Jesús Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

44) A la señora Rosa Ramona Cortorreal Jerez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

45) A la señora Irma Mercedes Moscoso de Jorge, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

46) A la señora Gloria Celeste Bueno de Ramos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales;

47) A la señora Mercedes Antonia Guzmán Vda. Simón, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

48) Al Dr. Amaury Francisco Pichardo S., una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos oro (RD$420.00) mensuales;

49) Al señor Telesfin Sánchez de Gòmez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

50) A la señora Carmen Luisa Cruz de Zouain, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y un pesos oro con sesenta centavos (RD$241.60) mensuales;

51) Al señor Ramón Luciano Veloz Cabrera, una pensiòn del Estado de doscientos cincuenta pesos oro con cuarenta y ocho centavos (RD$250.48) mensuales;

52) Al señor Eladio González Vàsquez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

53) Al señor Rafael Antonio Vidal Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

54) Al señor Amado Eugenio Fiallo Pou, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

55) Al señor Antonio Martínez Hilario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

56) A la señora Ana Ramona Rodríguez de Santelises, una pensiòn del Estado de docientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

57) A la señora Matilde Rosario de Febles, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

58) A la señora Divina Providencia Coste Sanchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

59) Al señor Josè de Jesús Valerio, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

60) A la señora Alida Bernard Batista, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

61) Al señor David Bobea Pérez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$262.34) mensuales;

62) Al señor Lorenzo De Jesús Rodríguez Martínez, una pensión del Estado de trescientos trece pesos oro con treinta y tres centavos (RD$313.33) mensuales;

63) Al señor Narciso Llibre Quintana, una pensión del Estado de trescientos setenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD$372.22) mensuales;

64) A la señora Helen Segura Pérez, una pensión del Estado de viento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65) Al señor Alba Teodomiro Medina Acosta, una pensión del Estado de doscientos once pesos oro con veinte centavos (RD$ 211.20) mensuales;

66) A la señora Elsa Antonia Brito de Domínguez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y ocho pesos oro (RD$ 248.00) mensuales;

67) Al señor José Ramón Reyes Moya, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

68) Al señor Rafael Apolinar Villalona T., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

69) Al señor Cesar J. Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

70) Al señor Rafael Emilio Guerrero Guzmán, una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro (RD$315.00) mensuales;

71) A la señora Ana Gertrudis Amarante, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

72) A la señora Graciela María Nicolás Bentz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3396, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3396

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Ludovina Altagracia Lantigua, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD$178.44) mensuales;

2) A la Licenciada Margarita Páez de Abreu, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

3) A la señora Aracelis Altagracia Cruz Molina, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro con cincuenta centavos (RD$213.50) mensuales;

4) A la señora Dulce María Medina Gómez, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

5) Al señor Teófilo Mercedes, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

6) Al Doctor Domingo Antonio Ruiz Ditrén, una pensión del Estado de setecientos cincuenta y tres pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$753.34) mensuales;

7) Al Licenciado Fausto Rojas Zapata, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

8) A la señora Maria Magdalena Sosa de Luna, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

9) A la señora Lourdes Maricela Mejía de Manzano, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos con noventa centavos (RD$172.90) mensuales;

10) A la señora Vitalina Guerrero Pimentel, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y tres centavos (RD$178.93) mensuales; y

11) A la señora Rosadina Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3397, que nombra al señor Gumersindo Rosario, Consul de la República en Rio de Janeiro, Brasil.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3397

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El señor Gumersindo Rosario queda designado Cònsul de la República en Rio de Janeiro, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3398, que nombra al señor Fredy Clark, Subdirector General de Correos.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3398

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Fredy Clark, queda designado Subdirector General de Correos, en sustitución del señor Amadeo Eugenio Fiallo Pou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3399, que nombra al Lic. Andrés Vanderhorst, Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3399

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Licenciado Andrés Vanderhorst, queda designado Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3400, que nombra al Coronel Piloto Leonardo Vittini, FAD, Administrador de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas (Armería).

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3400

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Piloto Pascual Leonardo Vittini, FAD, queda designado Administrador de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas (Armería).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3401, que aprueba la modificacion de los Estatutos de la Federación Dominicana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples, (FEDECOOP).

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3401

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Federación Dominicana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples, (FEDECOOP), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 15 y 16 de mayo de 1981.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3402, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3402

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– La señora Juana Francisca Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Magali Francisca Hernández.

Art. 2.– El señor Civil Lorenzo Smith, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Silvio Lorenzo Smith.

Art. 3.– La señora Enemencia María Frías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Darys Frías.

Art. 4.– El señor Zotero Reyes Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Carlos Reyes Jiménez.

Art. 5.– La señora Silvia de Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Silvia de Peña.

Art. 6.– La señorita Lelín Osires Ferreras Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lilian Osiris Ferreras Díaz.

Art. 7.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3403, que concede sendas pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3403

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: Luz Haria Cruz, Encarnaciòn Dipré, Pedro Diaz Gil, Altagracia Hiches, Maria Brand, Blanca Isabel Nolasco, Bertilia Peña, Rosaura Peguero Vda. Guerrero, Juana María Báez Tejada Vda. Billini, Eleodoro Martínez Minaya, María Ramona Gómez (Morza), Adelina Moñe, María Dolores Matias, Bienvenido Rodríguez, Manuel Ramón Marte, Pedro Brea, José Encarnación Liriano, Juana Matías, Marcelino Ramírez, María Luciano, América Rosa, Colón Mendoza, Ysabel Medina, Juana Jáquez Félix de Gimbernal, Fe Flores Frías, Ventura Frías, Martín Paredes, Urgenita Yapul, Juan María Gómez, Andrea Pérez, Hilaria De la Cruz, Agueda María Argora Vda. Peña, Elisiana Féliz y Féliz, Felicia Abad de Rojas, Carlos Frías (Pluma), Juana Ferrer, Cecilia Urbáez, Altagracia Ramona Quezada, María De Jesús Monegro Vda. Durán, Octaviano Hernández, Ramón Arturo Sánchez Martínez, Nemesio Martínez, Manuel Antonio Díaz Almonte, Damasa Chávez De Los Santos, Félix Jiménez, José Altagracia Carvajal, María Cristina Espinal, María Onoria Nery, Arturo Ureña Gil, Benancia Manzueta, Aurelia Antonia Bergès Then, Susana Caminero Decena, Ana Francisca Hernández Vda. Pérez, Francisca De La Cruz, Regina Rodríguez Familia, Oscar Patricio, María De La Cruz Angomás Guillén, Elena López Vda. Núñez, Polonia Travieso de Méndez, Pedro Cuello, Andrea Avelina Rodríguez De Los Santos, Anselma De León, Benita De La Cruz, Rosalía Adamo, Juan Sánchez, José Vargas, Francisco Gomera, Maximina Acosta, Juana María Montero, María Jesús Gómez, María Dolores De Oleo, Amalia Acosta de Peña, Mercedes Escarramán Vda. Suárez, Catalina Pascual, María Francisca Gutiérrez, Ana Féliz Féliz, Cástulo Aybar, Eulogio Féliz, Mercedes Francisco Trejo, Juana Paulino Abreu, Ramón M. Marcelino Ureña, Roma Carrasco, Marina Montás Díaz, Cándido Rosario Reyes, Manuel De Jesús Ureña Luna, Victoria Ruiz, Pecho González, Berta Lidia Ortiz, Francisca Echavarría, Enrique Valerio, Juana Germán, Rosa Cuevas y Marcelino Molina.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Cente-

narios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3404, que concede una pensión del Estado a la Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martínez.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3404

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta y tres pesos oro con cuarenta y un centavos (RD$363.41) mensuales, a la señora Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martínez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3405, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar y hacer recomendaciones definitivas a fin de solucionar los problemes relativos a la prohibición del corte y tala de árboles en la Provincia de La Altagracia.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3405

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está en el deber de tomar las medidas necesarias para proteger la foresta y resolver los problemas socio-económicos que han surgido en ocasión de la prohibición del corte y tala de árboles en la Provincia de La Altagracia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se designa una Comisión encargada de estudiar y hacer las recomendaciones definitivas, a fin de solucionar los problemas sociales y económicos relativos a la prohibición del corte y tala de árboles, en la Provincia de La Altagracia.

Art. 2.– Dicha Comisiòn estará integrada de la siguiente manera: Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Obispo de la Diócesis de La Altagracia, quien la presidirá; Dr. Domingo Tavares Areche, Dr. Antonio Piña, Dr. Jose Manuel Alvarez y señores Conrado Cedeño y Esther Caraballo de Feliú, Miembros.

Art. 3.– La Dirección General Forestal, deberá ofrecer toda la asesoría y cooperación que solicite y fuera necesaria a la Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 4.– De igual manera, los Comandantes militares y policiales de la mencionada Provincia, deberán prestar a la Comisión toda la Colaboración que ésta solicite.

Art. 5.– Se instruye a los miembros de la Policía Nacional y a las autoridades forestales para que, procedan contra las personas que, en violación a las leyes de la materia, corten, tumben, derriben o destruyan árboles, talen bosques y desmonten terrenos.

Art. 6.– Todo servidor público, de cualquier clase y categoría, que por comisión u omisión viole o contribuya a violar las disposiciones del presente Decreto, será sancionado severamente, incluyendo la cancelación del cargo, si fuere necesario, independientemente de las sanciones penales de que pudiere ser pasible por su falta.

Art. 7.– Se autoriza la comercialización de una cantidad máxima de cinco mil (5,000) sacos de carbòn vegetal ya existente, bajo la supervisión de la Comisión creada mediante el presente Decreto.

Art. 8.– La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Dirección General Forestal, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3406, que designa la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en las ceremonias de toma de posesión del Presidente electo de Colombia, Excelentísimo Señor Belisario Betancourt.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3406

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Los señores Doctores Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Zoraida Heredia Vda. Suncar, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores; y Rodolfo Leyba Polanco, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el primero, representen al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse en la República de Colombia, a partir del 7 de agosto del año en curso, con motivo de la toma de posesión del Presidente electo de dicho país, Excelentísimo Señor Belisario Betancourt.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3407, que encarga al señor José Rafael Genao, Subdirector General de Telecomunicaciones, de dicha Dirección General y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3407

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El señor Jose Rafael Genao, Subdirector General de Telecomunicaciones, queda encargado de la Dirección General de dicho Organismo.

Art. 2.- Queda derogado el Decreto No. 920, de fecha 12 de junio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3408, que ordena el cierre inmediato de todos los aserraderos del país, tanto públicos como privados.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3408

CONSIDERANDO que en vista del alto interés nacional en conservar el patrimonio forestal del país, el Gobierno Nacional está en el deber de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la explotación indiscriminada de nuestros bosques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se ordena el cierre inmediato de todos los aserraderos del país, tanto públicos como privados.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Dirección General Forestal quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3409, que nombra al señor Ramón Leonardo Blanco, Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3409

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Ramón Leonardo Blanco, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, en sustitución del señor Rafael Valdez Hilario, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3410, que nombra al Teniente Coronel Porfirio Astacio Mieses, E.N., Administrador General de los Comedores Económicos del Plan Social Acción Cívica de las Fuerzas Armadas.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3410

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Teniente Coronel Porfirio Astacio Mieses, E. N., queda designado Administrador General de los Comedores Económicos del Plan Social de Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, con efectividad a partir del día 1ro. de agosto de 1982, en sustitución del Coronel Técnico de Aviación Germán Fermín Rodríguez Díaz, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3411, que deroga el Decreto No. 1601 del año 1980.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3411

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Decreto No. 1601, de fecha 10 de marzo de 1980, por medio del cual se designó al General de Brigada Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, FAD, Representante de la Republica Dominicana ante la Junta Interamericana de Defensa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3412, que nombra al Primer Teniente Eladio Cuevas Matos, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almecenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3412

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Primer Teniente Eladio Cuevas Matos, E. N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio, en sustitución del Alferes de Navío Delfín A. Bautista Arias, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3413, que concede una pensión del Estado al señor Rafael Jorge Valdez Hilario.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3413

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales, al señor Rafael Jorge Valdez Hilario.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3414, que concede sendes pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3414

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del EStado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Maria De La Paz Alvarez Lopez-Reina, una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro (RD$315.00) mensuales;

2) Al señor Salvador Sanlley-Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa pesos oro (RD$490.00) mensuales; y

3) Al señor Hugo Francisco Cabrera García, una pensión del Estado de setecientos setenta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD$773.33) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacionel, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3415, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3415

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de tres centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de diez centavos, a colores;

100,000 (Cien mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de trece centavos, a colores;

100,000 (Cien mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de veinticinco, centavos, a colores.

Art. 2.- Los sellos de tres centavos serán de forma cuadrada en tamaño de 40 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un lanzador de beisbol en posición de lanzamiento; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán la palabra "CORREOS"; en la parte derecha llevarán el símbolo adoptado para los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe; debajo a cinco renglones tendrán la inscripción XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe Cuba 82"; en el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢".

Los sellos de diez centavos serán de forma cuadrada en tamaño de 40 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un basquetbolista lanzando un balón al cesto; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo

Aereo"; en la parte derecha llevarán el símbolo adoptado para los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe; debajo a cinco renglones tendrán la inscripción XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe Cuba 82"; en el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢".

Los sellos de trece centavos serán de forma cuadrada en tamaño de 40 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un boxeador en posición de ataque; a todo el largo de la parte superior se leerá "Republica Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aereo"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "13 ¢"; en la parte izquierda llevarán el símbolo adoptado para los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe; debajo a cinco renglones tendrán la inscripción "XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe Cuba 82".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma cuadrada en tamaño de 40 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un gimnasta en argollas; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aereo"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "25 ¢"; en la parte izquierda llevarán el símbolo adoptado para los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe; debajo a cinco renglones tendrán la inscripción "XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe Cuba 82".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3416, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3416

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aereo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de siete centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos perforados y
10,000 (Diez mil) imperforados del valor de cuarenta y cinco centavos, a colores.

50,000 (Cincuenta mil) sellos perforados y
10,000 (Diez Mil) imperforados del valor de dos pesos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de alto por 47 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una reproducción de la

obra "Puerto" del pintor Alejandro Bonilla; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO", hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "7 ¢"; en la parte derecha en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos"; en la parte inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Puerto-Alejandro Bonilla".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de largo por 47 milímetros de alto; mostrarán una reproducción de la obra "Retrato de Mujer" del pintor Leopoldo Navarro; a todo el largo de la parte superior se leerá "Republica Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en la parte derecha en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos"; en la parte inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Retrato de Mujer – Leopoldo Navarro".

Los sellos de cuarenta y cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de largo por 47 milímetros de alto de alto; mostrarán una reproducción de un retrato de Amelia Francasci del pintor Luis Desangles; a todo el largo de la parte superior se leerá "Republica Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "45 ¢"; en la parte derecha en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos"; en la parte inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Retrato de Amelia Francasci – Luis Desangles".

Los sellos de dos pesos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de largo por 47 de alto, mostrarán una reproducción de la obra "Retrato" del pintor Abelardo Rodriguez Urdeneta; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "$2.00"; en la parte derecha en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominica-

nos"; en la parte inferior a dos renglones llevarán la inscripción "Retrato – Abelardo Rodríguez Urdaneta".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3417, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3417

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción de una fotografía de Don Antonio Guzmán Fernández; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; en la parte recho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; en la parte izquierda en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "Correos"; en la parte inferior a tres renglones llevarán la inscripción "Antonio Guzmán Fernández-Presidente Constitucional de la República 1978-82"; en el lado inferior izquierdo "1911" y en el lado inferior derecho "1982".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3418, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3418

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Sabana Grande de Boyà" (ASOCODESA), con domicilio en Sabana Grande de Boyà, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de agosto de 1981.

b) "Asociación Cultura Musical", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de septiembre de 1981.

c) "Asociación Fundación Pro-Educación Personalizada", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de abril de 1982.

d) "Sociedad "Fotogrupo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1981.

e) "Asociación de Porcicultores del Distrito Nacional", cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1982.

f) "Sociedad de Socorro Mutuo Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio en San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1975.

g) "Congregación Miramar de Los Testigos de Jehová", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de octubre de 1981.

h) "Asociación de Radiodifusoras Unidas del Cibao (ARUCI), con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de mayo de 1981.

i) "Asociación Religiosa Iglesia de Dios del Septimo Día", con domicilio en Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1981.

j) "Asociación de Agricultores Agropecuarios Hatillo Palma", con domicilio en la Sección Hatillo Palma, del Municipio de Guayubín, Provincia Monte Cristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1979.

k) "Asociación de Agricultores Pro-Desarrollo de Mucha Agua", con domicilio en la Sección Humachón, del Municipio de Cambita, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1980.

l) "Rotary Club Santo Domingo Naco", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de octubre de 1980.

m) "Asociación Patronal de Comerciantes en Frutos del País en San Juan de la Maguana, con domicilio en San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1981.

n) "Patronato de Socorro y Cultura Amigos de los Desamparados" (PASACODE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de mayo de 1982.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectuen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3419, que declara el 8 de abril de cada año, como "Día del Especialista en Belleza".

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3419

CONSIDERANDO que la Asociación Dominicana de Especialistas en Belleza, Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo que se declare el dia 8 de abril de cada año, "Dia del Especialista en Belleza";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se declara el día 8 de abril de cada año, "Dia del Especialista en Belleza".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3420, que otorga exequátur a varios profesionales.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3420

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Publicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

DOCTOR EN MEDICINA:

José Antonio Carpio Ceballos, Baudilio Evangelista Mejía Rosado, Maritza María Blasina Coste Martínez, José Antonio

Jiménez Abreu, Rosa Jacqueline Arias Aquino, Altagracia Méndez, Pedro Rodríguez Trinidad, Carolina Elizabet Oviedo Campos, Fredesvinda Jiménez, Victoria del Carmen Collado Cruz, Solange Ivette de la Altagracia Soto Encarnación, Manuel Tadeo del Corazón de Jesús Escarramán Meunier, Carmen Elcira Mendez Risk, José Antonio Pérez Roberts, Ramón Marte Frías, Sarah Yvelisse Soto López, Federico Antonio Pichardo Grullón, Tilson Antonio de los Santos Polanco, Ana Arabella Ruiz Pinela, Milagros Bienvenida Estévez Alcántara, José Francisco Mejía Rodríguez, Fernando Antonio Pérez Ubiera, José Manuel de Jesús Lazala Pichardo, Tomás Francisco Cordero Bello, Moisés Emilio Herrera Franco, Tomás Díaz Martínez, Francisco Tejada de la Cruz, Yvelice Antonia Villamán Vargas, Rosa Estela Abreu Escalante, Luz Celeste Santaella Pichardo y Alfredo Oscar Javier Lebrón Bergès.

LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA:

Daniel Natalio Jiménez Robiou.

INGENIERO CIVIL:

José Benito Báez Martes, Juan Bartolomé Morales Pion, Nelson Modesto Romero Gómez, Eugenio Francisco Román Jorge, Ramón Enrique Santo Barreto, César Roque Rosario Alvarez, José Antonio Henríquez López, Manuel de Jesús Pérez Gómez, Lourdes Castillo Díaz, Octavio Radhamés Rodríguez García, Juan Ethevin Chalas Jiménez, Manuel Enrique Pérez Sánchez, Adalberto Aquiles Colón Taveras, Juan Isidro Carmona Carrión, Héctor Manuel Mateo Peña, Hugo Manuel Abreu García, Indalecio Rafael Germán Urbáez, Juan Bautista Castro Llibre, Luis Ramón De León Camilo, Ramón Antonio Hernández Genao, Virginio García Meregildo, Danilo Mañana Florimón y César José Ramírez Díaz.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Juan Carbonelli, Rafael Radhamés Germán Reyes, Ramón Candelario Salomón, Oscar Bienvenido García Ducos, Franklin Dioscorides Cuevas Ferreras, Hermógenes Antonio Ureña Escobar, Rafael Alexis Hernández Durán, Efraín Rolando Mateo

Díaz, José Antonio García Tineo, Salvador Enrique Luna Montás, Pedro Mejía de la Rosa, Raúl Arturo Ciprian, Miguel Angel Sterling Terrero y Silvestre Bautista.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Daniel Sabas Bodden Tejada.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA Y MAESTRO EN INGENIERIA-POTENCIA:

Pedro Wenceslao Domínguez Román.

INGENIERO QUIMICO:

Pedro Alberto Mateo Pérez, José Manuel Carrasco del Villar, y Ovidio García Martínez.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Eduardo de Jesús Ortiz Arvelo.

INGENIERO AGRONOMO:

Radhamés Lora Salcedo.

INGENIERO ELECTROMECANICO:

Pedro Roberto Polanco Morales, José Sixto Liz Portalatin y Clemente Idelfondo Torres Corsino.

ARQUITECTO:

Jesús Enrique Pérez Montero, José Augusto Mejia Rodríguez, Amelia Joaquina Soto Castillo, Eulalia Morillo Rodríguez, Ruth Delania Polanco Polanco, Darío Ramón Peralta Taveras, Francisco Antonio Acevedo Santana, Miguel Angel Risk Gonzalez, Tommy Cristóbal Colón Peña y Pedro Gilberto Tavárez Estévez.

AGRIMENSOR:

Aurora Anselma Martínez Alonzo, Felvio Agustín Rodríguez Castillo, José Ramón Martínez Gómez y Eladio Ariosto De Peña Quirico.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

César Antonio Gómez Silvestre, Juan Francisco Molina Veras, Samuel Francisco Cordero Matos, Juan Francisco Then Vásquez, Pedro Antonio Ferreyra García, Nancy Rafaela Montilla Pérez y Nancy de Jesús Rosa.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Rafael Antonio Felipe, Raimundo Eduardo Alvarez Torrez, Dilcia María Capellán Peralta y Rita María Alvarez Khouri.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Antonio Lockward Artiles, Francisco Jacobo Córdoba Antón, Felipe Guerrero Cedeño, Ana María Hernández Peguero e Inés Margarita Cornelio Martínez.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3421, que convoca las Cámaras Legislativas para que se reunan en legislatura extraordinaria, a partir del martes 27 de julio de 1982.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3421

VISTO el parrafo del artículo 33 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reunán en legislatura extraordinaria, a partir del martes 27 de julio de 1982, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 16 de agosto de este mismo año, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta al Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3422, que dispone levantar un acta con una relación de todos los billetes no vendidos por la Lotería Nacional.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3422

CONSIDERANDO que el propósito principal de la Lotería Nacional es el de ofrecer a la ciudadanía la oportunidad de recibir los tres primeros premios de cada sorteo;

CONSIDERANDO que la preparación y ejecución de dichos sorteos debera perfeccionarse cada vez más;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- A mas tardar a las doce meridiano del día anterior a la fecha de celebración de cada sorteo de la Lotería Nacional, se levantará una relación de todos los billetes no vendidos correspondientes a dicho sorteo, por acto de Notario Público, debiendo remitirse sendas copias de dicho acto a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría Administrativa de la Presidencia y al Senado de la República.

Art. 2.- Cuando de un sorteo, ordinario o extraordinario, no se vendiera el billete o los billetes o fracciones de éstos, cuyo número o números resultaren agraciados con uno o más de los tres primeros premios, se incluirá en el próximo sorteo un cuarto, quinto y hasta un sexto premio mayor, cuyos montos en total ascenderán al cincuenta por ciento (50o/o) de los valores de los primeros premios no vendidos del sorteo anterior.

El restante cincuenta por ciento (50o/o) de dichos valores, ingresará al Tesoro Nacional para ser destinado a la realización de obras de interès social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3423, que nombra al Dr. Rogelio Augusto Jiménez Herrera, Embajador Adscrito a la Cancillería.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3423

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Doctor Rogelio Augusto Jiménez Herrera queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3424, que encarga al Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, Ing. Manuel Troncoso Cuesta, de dicha Secretaría de Estado.

ciones, Ing. Manuel Troncoso Cuesta, de dicha Secretaría de Estado.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3424

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ingeniero Manuel Troncoso Cuesta, Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, queda encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.– Queda derogado el Decreto No. 2987, de fecha 15 de enero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3425, que nombre al Dr. Máximo Jose Lovatón Ginebra, Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Doctor Maximo José Lovatón Ginebra, queda designado Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3426, que concede una pensión del Estado a la señora Thamara Rafaela Alt. Chaljub Hernández.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3426

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$286.66) mensuales, a la señora Thamara Rafaela Altagracia Chaljub Hernández.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional, para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3427, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3427

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Cristóbal Fidencio Garris Rodríguez, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y cuatro pesos oro con treinta y siete centavos (RD$434.37) mensuales;

2) Al señor Rafael Paulino Fiallo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

3) A la señora Sor Vicenta Segura Cuello, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro con veintinueve centavos (RD$169.29) mensuales;

4) Al señor Bienvenido Grandgerard, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con dieciseis centavos (RD$ 191.16) mensuales;

5) Al señor Américo Salazar Santana, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos oro (RD$194.00) mensuales;

6) Al señor Antonio Núñez Mota, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

7) Al señor Juan De Regla Ciprián Pujols, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos oro con cincuenta y ocho centavos (RD$184.58) mensuales;

8) Al señor Juan Ramón Rodríguez Castro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9) Al señor Daniel María Pina Díaz, una pensión del Estado de doscientos dos pesos oro con cuarenta centavos (RD$202.40) mensuales;

10) Al señor Emilio Perez y Pérez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

11) Al señor Rafael María Hernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

12) Al señor Juan Bautista Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

13) Al señor Manuel De Regla Peña Arias, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

14) Al señor Eladio José Acosta Alonzo, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD$296.00) mensuales;

15) Al señor Arcadio Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

16) Al señor Severo Velázquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

17) Al señor Enrique Salas Peguero, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

18) Al señor Silvestre Abreu Ureña, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

19) Al señor Francisco Isaac Herrera Castro, una pensión del Estado de seiscientos ochenta y ocho pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD$688.88) mensuales;

20) Al señor Domingo Amado Hasbun Handal, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$496.66) mensuales;

21) Al señor José Enrique Fabián Damirón, una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD$500.00) mensuales;

22) Al señor Pascacio Lupicino Martí y Nuñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

23) Al señor René Bienvenido Johnson Mejía, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

24) Al señor Guarín Arsenio Pérez, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y dos pesos oro (RD$452.00) mensuales;

25) Al señor Carlos Jiménez Linares, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos oro con ochenta centavos (RD$304.80) mensuales;

26) Al señor Juan de Dios Anico Báez, una pensión del Estado de cuatrocientos setenta y dos pesos oro (RD$472.00) mensuales;

27) Al señor Rafael Roque Ureña, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

28) Al señor Faustino Santana Faña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

29) Al señor Manuel Emilio Reyes Mota, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

30) Al señor Felipe Nolasco, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

31) Al señor Isidro Marte Aquino, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

32) Al señor José Miguel Sanchez Ramírez, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD$193.88) mensuales;

33) A la señora Carmen Irene Sánchez de Franco, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta pesos oro con ochenta y tres centavos (RD$450.83) mensuales;

34) Al señor Nicolás Rizik Isrick, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

35) Al señor Manuel Antonio Cabral Hidalgo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

36) Al señor Santos García Monegro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

37) Al señor Aurelio Fernández Padilla, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

38) A la señora Celeste Lourdes Burgos Vda. Cabral, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y un pesos oro (RD$241.00) mensuales;

39) Al señor Manuel de Jesús de Moya Ureña, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro con cuarenta centavos (RD$246.40) mensuales;

40) Al señor José Máximo Alfredo Cordero Soler, una pensión del Estado de quinientos veintiseis pesos oro con cuarenta centavos (RD$526.40) mensuales;

41) Al señor Juan Ureña Salcedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

42) A la señora María Cleodilde César de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

43) Al señor Alcibiades Flores Liriano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

44) Al señor Baldemiro Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

45) Al señor Américo Lazala, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

46) A la señora Altagracia Suero Ramírez de González, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y cinco pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD$465.65) mensuales;

47) Al señor Ramón Amable Díaz De La Concha, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

48) Al señor José Teòdulo Dìaz Ortìz, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

49) Al señor Eduardo Espinosa Batista, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

50) Al señor José Quedìn Vásquez González, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

51) Al señor Domingo Antonio Fabián, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

52) Al señor Eulogio Cuello, una pensiòn del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

53) Al señor Belarminio Fernàndez Hernàndez, una pensiòn del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

54) Al señor Leopoldo Antonio Jiménez, una pensión del Estado de quinientos treinta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$536.66) mensuales;

55) Al señor Venancio Nolasco Tabar, una pensión del Estado de quinientos ochenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD$582.22) mensuales;

56) A la señora Antonia Cordones Moreno de Pichardo, una pensiòn del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro con veinte centavos (RD$189.20) mensuales;

57) Al señor Agustín Salvador Jesurúm Martínez, una pensiòn del Estado de doscientos seis pesos oro con ochenta centavos (RD$206.80) mensuales;

58) A la señora Raquel Marìa Fernàndez Naranjo, una pensiòn del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

59) Al señor Ulises Antonio Pepín, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

60) A la señora Luisa Castro Sosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con cuarenta centavos (RD$150.40) mensuales;

61) Al señor Carlos Bolívar Noboa Ortiz, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

62) Al señor José Andrés Abreu Domínguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

63) Al señor Victoriano Ventura Alvarez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

64) Al señor Florentino Morales, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65) A la señora Maximina Céspedes Acosta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

66) Al señor José Altagracia Ruiz Bove, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

67) Al señor Esmeraldo Reyes y Calderón, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

68) A la señora Esmeira Altagracia Suazo Gómez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro con veinte centavos (RD$255.20) mensuales;

69) A la señora Altagracia Liliana Soñé Ortiz, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

70) Al señor Manuel Emilio Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

71) Al señor Francisco Antonio Espinal Simeón, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro con veintisiete centavos (RD$296.27) mensuales;

72) Al señor Manuel Enrique Calderón Jiménez, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos oro (RD$272.00) mensuales;

73) Al señor Emilio Muñoz Crespo, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cuatro pesos oro con veintidos centavos (RD$284.22) mensuales;

74) A la señora Elisa Estela Mañón Oviedo, una pensión del Estado de doscientos setenta y nueve pesos oro con ochenta y cuatro centavos (RD$279.84) mensuales;

75) Al señor Rafael Medina Vidal, una pensión del Estado de trescientos diez pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$310.66) mensuales;

76) A la señora Martha Antonia Vidal de Peralta, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$134.66) mensuales;

77) Al señor José Joaquín Garrido Silfa, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

78) Al señor Stanley Antonio Brooks, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

79) A la señora Josefina Ascencio de Durán, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$214.78) mensuales,

80) A la señora Carmen Vianela Heureaux Batista, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

81) Al señor Frank Alvarez Sánchez, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

82) Al señor Elpio Antonio Rojas Almánzar, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y tres pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD$453.34) mensuales;

83) Al señor Pablo Ernesto Guerrero Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

84) Al señor Luciolo Valenzuela Díaz, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

85) A la señora Sor María Del Pilar Robres Gómez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

86) Al señor Gaspar Alcántara Oviedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

87) Al señor Tomás Rosario Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

88) Al señor Jorge Mendez Terrero, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD$460.00) mensuales;

89) A la señora Josefa Elena Cabral de García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

90) A la señora Ramona Hidalgo Cabral de Bretón, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

91) Al señor René Dimas Muñoz Henríquez, una pensión del Estado de cuatrocientos setenta y siete pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$477.78) mensuales;

92) Al señor Doctor Luis Rafael Espinal Beato, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

93) A la señora Rosario Ofelia Molina Mieses, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD$252.00) mensuales;

94) A la señora Cristina Alicia Castillo Richiez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$129.66) mensuales;

95) Al señor Joaquín Antonio Martínez Portes, una pensión del Estado de trescientos ochenta y siete pesos oro con veinte centavos (RD$387.20) mensuales;

96) Al señor Elpidio Ventura Pérez Blanco, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro con veinte centavos (RD$171.20) mensuales;

97) A la señora Carmen Celeste Suazo de Suazo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro con diez centavos (RD$243.10) mensuales;

98) Al señor William Lithgow Ceara, una pensión del Estado seiscientos cuarenta pesos oro (RD$640.00) mensuales;

99) A la señora Virginia Espinal, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

100) A la señora Modesta Aracelis Durán de Rojas, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

101) A la señora Doctora Lesbia Esperanza Amaro Abreu, una pensión del Estado de quinientos cuarenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD$542.22) mensuales;

102) A la señora Patria Minerva Pérez Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

103) Al señor Demetrio Gañán Corcho, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

104) Al señor Rafael Francisco Rodríguez Largier, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

105) A la señora Fior Danila Alburquerque Santana, una pensión del Estado de cuatrocientos veintidos pesos oro con veintidos centavos (RD$422.22) mensuales;

106) Al señor Aníbal Batista, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

107) Al señor Juan José Malespín Rodríguez, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y un pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$491.66) mensuales;

108) Al señor Marino Alejo Abreu, una pensión del Estado de doscientos treinta y nueve pesos oro con cuarenta y un centavos (RD$239.41) mensuales;

109– A la señora Carmen Luisa Durán y Aybar, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

110) A la señora Flérida María Ferrer de Tiburcio, una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos oro con cuarenta y siete centavos (RD$227.47) mensuales;

111) Al señor Benigno Calcaño Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

112) A la señora Gladys Ozuna, una pensión del Estado de doscientos ochenta y dos pesos oro con cuarenta centavos (RD$ 282.40) mensuales;

113) A la señora Caridad De Los Milagros Gómez de Lluberes, una pensión del Estado de trescientos ocho pesos oro con ochenta centavos (RD$308.80) mensuales;

114) Al señor Doctor Rafael Arturo Joubert Cordero, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

115) Al señor Luis Arturo Velazquez Fernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD$244.00) mensuales;

116) Al señor Jesús María Parahoy Gonzalez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro con ochenta centavos (RD$264.80) mensuales;

117) A la señora Oliva Altagracia Pereyra de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$192.50) mensuales;

118) Al señor José Melchor Herrera Cabral, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

119) Al señor Fabio Andrés Cabrera Polanco, una pensión del Estado de quinientos noventa y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD$593.33) mensuales;

120) Al señor Fernando Ogando De La Rosa, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

121) Al señor Rudecindo Benítez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

122) Al señor Gustavo Adolfo Escobar Alfonseca, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

123) Al señor Roque Antonio Vásquez Caamaño, una pensión del Estado de trescientos ochenta y tres pesos oro con sesenta y ocho centavos (RD$383.68) mensuales;

124) Al señor Domingo Arturo Méndez Pérez, una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD$228.00) mensuales;

125) Al señor Francisco Javier Ramírez Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

126) A la señora Sor María Ruíz de Larramendi Lezaun, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con siete centavos (RD$187.07) mensuales;

127) A la señora Rosario Altagracia Brache de Camilo, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

128) A la señora Martha Margarita Molina de Huszty, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

129) A la señora Blanca Ortori de Tejeda, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

130) A la señora Selene Soto de Batista, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

131) A la señora Patria Stella Madera Daniel, una pensión del Estado de novecientos sesenta pesos oro (RD$960.00) mensuales;

132) A la señora María Cristina Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

133) Al señor Ricardo Sabino, una pension del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

134) Al señor Aquiles Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

135) Al señor Paulino Del Carmen Marrero Ramírez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$286.66) mensuales;

136) A la señora Eleodora Guerrero Vda. Aquino, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

137) Al señor Nelson Bolívar Castelle Díaz, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro con ochenta centavos (RD$ 140.80) mensuales;

138) A la señora Luz Del Carmen Miqui Vda. Aybar, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

139) Al señor Armando Castillo Salazar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

140) Al señor Santiago Antonio Castro Hermón, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

141) Al señor Manuel Arístides Peláez Salcedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

142) Al señor Juan Restituyo, una pensión del Estado de doscientos sesenta y nueve pesos oro con ochenta y seis centavos (RD$269.86) mensuales;

143) A la señora María Martínez Ureña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

144) A la señora Antonia Ramírez Félix, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

145) A la señora Sor Amalia Flores Aguado, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

146) A la señora Felícita Peralta de Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

147) Al señor Efraín Heredia De Los Santos, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro con cincuenta centavos (RD$128.50) mensuales;

148) A la señora Milagros Altagracia Morató Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

149) Al señor Luis Felipe Miñoso Tiburcio, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

150) Al señor José Salvador Guzmán Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD$328.44) mensuales;

151) A la señora Luz Altagracia Herrera de Fernández, una pensión del Estado de doscientos un pesos oro con sesenta y un centavos (RD$201.61) mensuales;

152) Al señor Víctor H. Pimentel Aristy, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

153) A la señora Freya Marina Vásquez de Soto, una pensión del Estado de cuatrocientos diecisiete pesos oro con setenta y siete centavos (RD$417.77) mensuales;

154) A la señora Deyanira Engracia Fondeur de De Jesús, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

155) Al señor Pedro Lino Tío, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD$276.00) mensuales;

156) Al señor Gustavo Rosario Lopez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

157) A la señora Ismenia A. Modesta Pichardo de Soto, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

158) Al señor Diógenes Gonzalez Novo, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

159) Al señor Emilio Alfredo Matos Carrasco, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con cincuenta centavos (RD$150.50) mensuales; y

160) A la señora Edith Nury Wagner de Larrauri, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta pesos oro con siete centavos (RD$450.07) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3428, que nombra al Ing. Agron. Juan Fernando Badía López, Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3428

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Ingeniero Agrónomo Juan Fernando Badía López, queda designado Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ingeniero Agrónomo José Bienvenido Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3429, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de los Plenos Poderes de lugar, para firmar el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3429

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para el proyecto "Estaciones de Transformadores".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3430, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Repùblica Dominicana

NUMERO: 3430

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Rodolfo Pierre Germán, una pensión del Estado de seteciencos diecisiete pesos oro con sesenta centavos (RD$ 717.60) mensuales, efectiva a partir del 15 de agosto de 1982; y

2) Al señor Celso Marino Hidalgo Estèvez, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1000.00) mensuales, efectiva a partir del 15 de agosto de 1982.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauraciòn.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3431, que aprueba modificaciones de Estatutos de varias asociaciones del país
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3431

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos del Club Juvenil "El Rubio", Inc., con domicilio en el Rubio Santiago, introducida en Asamblea celebrada en fecha 18 de junio de 1981.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Gran Logia de Distrito No. 1", Inc., (39), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1981.

Art. 3.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Sociedad Socorro Mutuo "San Gregorio", con domicilio en Nigua, San Cristobal, introducida en Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1981.

Art. 4.– Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 5.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3432, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Multiples por Distritos "Santa Ana del Jaya".

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3432

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples por Distritos "Santa Ana del Jaya", con asiento en San Francisco de Macoris, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1980. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3433, que inviste al Secreterio de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Represententa del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificacion del Convenio Comerciel entre la Republica Dominicana y la República de Costa Rica.

G. D. Ño. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3433

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Representante del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificación del Convenio Comercial entre la Republica Dominicana y la Republica de Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3434, que establece que la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones queda encargada de la Supervisión y Administración hasta su total terminación, de todas las obras públicas que están siendo ejecutadas por la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo y dicta ntras disposiciones.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3434

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargada de la Supervisión y Administración hasta su total terminación, de todas las obras públicas que están siendo actualmente ejecutadas por diferentes contratistas, a través de la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— El personal adscrito a la Consultoría de Planificación del Poder Ejecutivo, pasará a prestar servicios a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 3313, de fecha 11 de junio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3435, que concede franquicia postal por dos años en favor del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3435

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un período de dos (2) años, en favor del Instituto de Contadores Publicos Autorizados de la República Dominicana, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha organización.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3436, que declara el 21 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Guía Turístico.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3436

CONSIDERANDO que la Asociación de Guías de Turismo de la República Dominicana, Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo que se declare el día 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Guía Turístico";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.– Se declara el día 21 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Guía Turístico".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3437, que nombra dos Subsecretarios de Estado de Agricultura. G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3437

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Agrón. Radhamés Rodríguez Valerio, queda designado Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Ing. Agrón. Ernesto Lozada.

Art. 2.– El Agron. Jorge A. Reynoso, queda designado Subsecretario de Estado de Producción y Mercadeo, de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrón. Radhamés Rodríguez Valerio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3438, que prohiba a todos los Departamentos de la Administración Pública y organismos autónomos y descentralizados del Estado, la compra de muebles, equipo de oficina, material gastable, etc., sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3438

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se prohibe a todos los Departamentos de la Administración Pública y a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, la compra de muebles, equipo de oficina, material gastable y en general de todos los bienes que utilicen o deban suministrar a los otros organismos del Estado o a sus dependencias, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3439, que nombra a la señora Marisela Vargas Vda. Pichardo, Cónsul General en New Orleans.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3439

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– La señora Marisela Vargas Vda. Pichardo queda designada Cónsul General en New Orleans en sustitución del Ing. Ramón A. Cáceres Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3440, que encarga al señor Fidencio A. Vásquez, Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, de dicha Dirección General.
G. O. No. 9589, del 19 de Julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3440

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.– El señor Fidencio A. Vasquez, Subdirector de la Oficina Nacional del Presupuesto, queda encargado de la Dirección de dicho Organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3441, que nombra al Ing. Martín A. Veras Felipe, Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, y lo encarga de la Dirección Ejecutiva del mismo.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3441

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Ingeniero Martín A. Veras Felipe, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

Art. 2.– El Ingeniero Martín A. Veras Felipe, queda encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, mientras dure la ausencia del titular de dicho Organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3442, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a comprar dos porciones de tarreno en dicho Municipio

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3442

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 397, de fecha 7 de septiembre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a comprar a los señores Rosa Julia Contreras Olavarrieta de Trueba, Amelia Dolores Olavarrieta Vda. Contreras, Altagracia Amelia Contreras Olavarrieta, José Antonio Contreras Rodríguez y José Tomás Contreras Rodríguez, dos porciones de terreno de 5,654.00 m2 y 1,814.80 m2, con área total de 7,468.80 m2, ubicadas dentro de la Parcela No. 7-C-8-1, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Santiago por el precio de RD$ 74,688.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3443, que nombra a la señorita Dinorah Contreras Torres, Vice-Cónsul de la República en Caracas, Venezuela.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3443

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La señorita Dinorah Contreras Torres, queda designada Vice-Cónsul de la República Dominicana en Caracas, Venezuela, en sustitución del Ingeniero Francisco A. Guzmán H.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3444, que concede al Excelentísimo Señor Patrice Le Caruyer de Beauvais, la condecoración de la Orden del Mérita de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gren Cruz Placa de Plata.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3444

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Patrice La Caruyer de Beauvais, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Patrice La Caruyer de Beauvais, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3445, que concede al Excelentísimo Señor Carlos Augusto Lemus Gallardo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3445

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Carlos Augusto Lemus Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Carlos Augusto Lemus Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3446, que concede una pensión del Estado al Dr. Darío Balcácer. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3446

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales, al señor Doctor Darío Balcácer, con efectividad a partir del 15 de agosto de 1982.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3447, que nombra al Lic. Federico Quezada Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y deroga los Decretos Nos. 111 y 3440, del 28 de agosto de 1978 y 29 de julio de 1982, respectivamente.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3447

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Licenciado Federico Quezada, queda designado Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, en sustitución del señor Celso Marino Hidalgo.

Art. 2.- Quedan derogados los Decretos Nos. 111 y 3440, de fechas 28 de agosto de 1978 y 29 de julio de 1982, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3448, que nombra al Ing. Martín A. Vargas F., Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3448

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Martín A. Veras Felipe, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, en sustitución del Ingeniero Francisco Fernández Calventi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3449, que nombra a la Srta. Teresa Abud, Vice-Cónsul de la República en Boston, Estados Unidos de América.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3449

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La señorita Teresa Abud, queda designada Vice-Cónsul de la República en Boston, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3450, que nombra al doctor Rafael Camasta, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Socieles, en representación del Gobierno, y a la Dra. Hilda Barinas como Miembro Suplenta del Dr. Camasta.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3450

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales de fecha 20 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Rafael Camasta, queda designado Miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación del Gobierno Dominicano, en sustitución del Doctor José Fanduiz Sánchez.

Art. 2.— La Doctora Hilda Barinas M., queda designada Miembro Suplente del Doctor Rafael Camasta, en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3451, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender varios solares de su propiedad.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3451

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) A la señora Lidia Mariñez Ayats, el solar No. 10 de la Manzana No. 36, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 904.27 metros cuadrados por el precio de RD$13,564.05.

b) Al Ing. Ramón J. Rivera, el Solar No. 2, de la Manzana No. 17, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 521.80 metros cuadrados, por el precio de RD$9,392.40.

c) A la Inmuebles, C. por A., los siguientes solares: el Solar No. 8, de la Manzana No. 128, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 569.33 metros cuadrados, por el precio de RD$7,401.29.

d) El Solar No. 19, de la Manzana No. 15, del Distrito Catastral No. 1, con área de 392.25 metros cuadrados, por el precio de RD$5,883.75.

e) El Solar No. 18, de la Manzana No. 23, del Distrito Catastral No. 1, con área de 383.06 metros cuadrados, por el precio de RD$4,979.78.

f) El Solar No. 18, de la Manzana No. 35, del Distrito Catastral No. 1, con área de 366.47 metros cuadrados, por el precio de RD$4,764.11.

g) El Solar No. 20, de la Manzana No. 1, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 644.21 metros cuadrados, por el precio de RD$9,663.15.

h) El Solar No. 5, de la Manzana No. 60, del Distrito Catastral No. 1, con área de 377.52 metros cuadrados, por el precio de RD$6,795.36.

i) A la señora Nelsy Amalia Romero de Mariñez, el Solar No. 4 de la Manzana No. 76, de dicho Municipio, con área de 327.22 metros cuadrados, por el precio de RD$5,889.96.

j) Al Dr. Teodoro A. Pujol, el Solar No. 12, de la Manzana No. 67, de dicho Municipio, con área de 336.05 metros cuadrados, por el precio de RD$6,048.90.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3452, que otorga exequátur de profesionales a varias personas. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3452

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

DOCTOR EN MEDICINA:

Juan Francisco Acosta Alcántara, Dilcia del Carmen Santana Pujols, Carmen Iris Taveras Tejada, Gregorio José Julio Mayi Paulino, Daniel Enrique Ubri Acevedo, José Rafael Barranco Reyes, Justo Manuel Andrés Román Velázquez, Danilo Montero Ramírez, Edison de Jesús Mármol Ramírez, José Alberto Báez de los Santos, José Francisco Rodríguez Aybar, Manuel Emilio Mariñez Julián, Leonardo Alberto Monzanto, Ana Linda Rosa Gálvez Duvergé, Gilmer Romero Fontana, Lioichi Sasaki Tabata, Seiko Yanai, Belkis Adelaida Mejía Ledesma, Roberto Féliz Batista, Pedro Aníbal Kingsley Francisco, Altagracia Méndez Espinal, Cristobalina Senfis Juan, María Altagracia Zorrilla González, José Alselmo Goris Abreu, Ana Numidia Sánchez Ortíz, Rosa María Sánchez Fernández, Tomás José Miguel Fabelo Gómez, Tarquin

Guillermo Abreu Mercedes. Víctor Manuel Rosario Santana, María Dolores Martínez Pérez, José Fernando Cruz Then, Fermín Acosta de la Cruz, José María Arias Valeriano, Ana Julia Cesin Valdez, María Jeannette Velázquez Valdez. Agueda Felicia Grasal Martínez, José Felipe Pimentel Patxot, Eriadna Sofía Jorge Job, Luis Miguel Taveras Lucas, Angela Grisel Rodríguez Pichardo, Casilda Irma Perdomo Méndez, Ramón Antonio Báez Ruiz, Guillermo Rijo Cedeño, Doris Iris Santana Calderón, Rolando Antonio Alvarez de la Cruz. Hilda Georgina Santana Hinojosa, Freddy Ramón del Carmen Rodríguez Alba, Esther María Estrada Martínez, Adalgisa Josefina Ferreira Pérez, Adelaida Yolanda Phipps Cueto, Rafael Leonidas Pérez Pérez, Daise Corazón de Jesús Cabral González. Rafael Guilamo Jiménez, Ramona Mateo Rodríguez, Aracely Torres Rosario. Ramón Antonio Gil López, Luis Enrique Cantizano Núñez. Jaime Vicente Batista Grullón, Néstor Julio Féliz Méndez, Clemente Martínez Casado, David Keisari, Norga Altagracia Núñez Abreu, María Mercedes Lagrule Toledo, José Francisco Mota Cuevas, José Villa, Luis Alberto Romero Romero, Fausto Félix Toribio Núñez, Luciano de Jesús Rodríguez, Odalís Figuereo Herrera. Miguel Antonio Batista, Enedina Mercedes Polanco Rosario, Rómulo Miguel Lluberes Berroa, Francisco Jiménez Guilamo, Mercedes Antonia Deschamps Durán, Rafael Napoleón Barranco Ventura. Helvecia Bienvenida Julián Cedano y Rosaida Altagracia Fañas Holguín.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Maira Altagracia de León Polanco. Martha María Gerónimo Morales, Ahuilda Leomara Altagracia Cabrera González, Demetrio Antonio Fernández Mena, Rafael Isidro Romero, Carlos Roberto de la Cruz Rincón, Federico Félix Isaac, Elsa del Carmen Almánzar Bastardo, Luis Rafael de Jesús Mejía Peña, Carmen Luisa de la Cruz, Felicia Martínez Rodríguez, Ana Silvia Villanueva Estévez, Catalina Féliz, Sixto Daniel Acevedo Peña, Rafael Amado Gómez Micheli, Hipólito Ricardo Pichardo Jiménez, Radhamés de Jesús Vargas. María Luisa de la Nieve Alba Alba, Blasina Jiménez García, Irma Antonia Moronta Rosario, Aurelio Alcántara Familia, Andrés María García Escaño, Oscar Manuel Agramonte Núñez, Altagracia Argentina Reyes Mejía, Freddy Pérez Féliz, Cristina Narcisa Núñez, María Cristina Concepción Terrero, Carlos Núñez Díaz, Roberto Antonio Mercedes

Palomino, Julianis Yanet, Altagracia Navarro Rodríguez, Alma García Fortuna, Cristina Argentina Medina Reyes, Xiomara Altagracia Aracena Ureña, Ramón Antonio Castillo Boitel, Julio Guillermo Abreu Mera, Esperanza Caridad Vásquez, Nelson Iván Santana Montalvo y Dominga Cecilia Rivera.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3453, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3453

VISTA la Ley No. 381, de fecha 11 de diciembre de 1981, que ordena la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos del Primer Centenario de la Provincia de San Pedro de Macorís;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (Cien mil) sellos del valor de un centavo, a colores;

100,000 (Cien mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

100.000 (Cien mil) sellos del valor de cinco centavos, a colores;

100,000 (Cien mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

Art. 1.– Los sellos de un centavo serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de alto por 47 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa uno de los coches característicos en San Pedro de Macorís; a todo el largo de la parte superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevará la palabra "CORREOS"; debajo el valor facial, expresado así: "1 ¢"; a todo el largo de la parte inferior tendrán la inscripción "San Pedro de Macorís"; en el lado inferior derecho a cuatro renglones "Un-Siglo-de-Luz"; en el lado inferior izquierdo a dos renglones "1882-1982".

Los de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción artística de uno de los vitrales de la Iglesia de San Pedro de Apóstol que representa a Santo Domingo de Guzmán; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevarán la palabra "CORREOS"; debajo el valor facial expresado así: "2 ¢"; en la parte derecha a dos renglones "1882-1982"; en la parte izquierda a cuatro renglones "Un Siglo-de-Luz"; a todo el largo de la parte inferior tendrán la inscripción "San Pedro de Macorís".

Los de cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de alto por 47 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa

una composición alegórica con el número 100 y con elementos representativos de "San Pedro de Macorís"; en la parte derecha en sentido vertical de abajo hacia arriba llevarán la palabra "CORREOS"; debajo el valor facial expresado así: "5 ¢"; en la parte izquierda a cuatro renglones llevarán la inscripción "Un-Siglo-de-Luz"; debajo a dos renglones "1882-1982"; en la parte inferior "San Pedro de Macorís".

Los de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 33 milímetros de alto por 47 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística de una vista panorámica de la entrada de la ciudad de San Pedro de Macorís; a todo el largo de la parte superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevarán las palabras "Correo Aéreo"; y el valor facial expresado así: "7 ¢"; hacia el lado superior izquierdo la inscripción "San Pedro de Macorís"; en el lado inferior derecho, a cuatro renglones "Un Siglo-de-Luz"; en el lado izquierdo "1882-1982".

Art. 3.– Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampilla, Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3454, que autoriza la impresión de especies timbradas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3454

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

100,000 (CIEN MIL) sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados del tipo de RD$0.40 color verde.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos para documentos del tipo de RD$5.00, numerados del 1000001 al 1500000, color verde oscuro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones, del tipo de RD$0.25, color rosa.

Art. 2.– La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3455, que nombra al Sr. Antonio Cocco Quezada, Director dal Departamento de Mateorología de la Secretaría de Estado de Agricultura.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3455

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Antonio Cocco Quezada, queda designado Director del Departamento de Meteorología de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Coronel Ingeniero Fernando Arturo Schrils Vidal, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3456, que nombra al Teniente de Navío, M. de G., Genaro Morel Olivo, Director General de Embellecimiento de las Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3456

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente de Navío Genaro Morel Olivo, M. de G., queda designado Director General de Embellecimiento de las Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país, en sustitución del Mayor Hiberto Antonio García Liranzo, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3457, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3457

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El señor Juan Bautista Sánchez García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Johnny Juan Sánchez García.

Art. 2.– Los señores Israel Claudio Simó Rojas y Lourdes Irene Vásquez de Simó, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Aisaiesar Bernardino Simó Vásquez, por el de Esar Bernardino Simó Vásquez.

Art. 3.– La señora Juana Yrrizarri Almodóval, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Irma Yrrizarri Almodóval.

Art. 4.– La señora Belén Leonila Roberto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leonidas Roberto.

Art. 5.– El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3458, que concede la naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3458

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Francisco Tomás Pancorbo y Pancorbo, de nacionalidad cubana.

b) Al Lic. Miguel José de la Milagrosa Escala y Figueredo, de nacionalidad cubana.

c) Al Lic. Raúl Pérez Ros, de nacionalidad cubana.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3459, que concede franquicia postal y telegráfica interna a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3459

VISTOS los artículos 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963, y 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede franquicia postal y telegráfica interna, por un período de dos (2) años, en favor de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, para uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha organización.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Pùblicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3460, que modifica el Decreto No. 3352, de fecha 30 de junio de 1982 y dicto otras disposiciones.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3460

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se modifica el Decreto No. 3352, de fecha 30 de junio de 1982, en sus acápites Nos. 245 y 726, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"245) A la señora Lesbia Yolanda Ceballos Cedano, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos oro con veintitres centavos (RD$458.23); y

726) A la señora Nurys Ibarra Ríos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales".

Art. 2.– Se deroga el acápite No. 155 del Decreto No. 2970, de fecha 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.– Se modifica el Decreto No. 3343, de fecha 28 de junio de 1982, en su acápite No. 98, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"98) Al señor Carlos Pou Cordero, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con cuarenta y dos centavos (RD$193.42) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3461, que crea e integra una Comisión para estudiar la ampliación del número de países cuyos nacionales pueden actealmente ingresar a la República Dominicana provistos de Tarjeta de Turismo.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones en el sector turístico nacional;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano requiere de mayores ingresos para hacer frente a las necesidades económicas actuales;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario agilizar y facilitar los trámites para la obtención del visado correspondiente para ingresar como turista a la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la interrelación de los pueblos constituye una de las mayores fuentes para el fortalecimiento de la paz entre las naciones;

VISTA: La Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, modificada por la Ley No. 67, de fecha 30 de noviembre de 1966, sobre tarjeta de Turismo, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Queda designada una Comisión integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; la Secretaría de Estado de Turismo; la Dirección General de Migración y el Departamento Nacional de Investigación, con el propósito de estudiar la ampliación del número de países cuyos nacionales pueden actualmente ingresar a la República Dominicana provisto de Tarjeta de Turismo y elaborar un proyecto de Ley que permita el aumento del costo de dicha Tarjeta de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda facultada para convocar a la brevedad posible la Comisión creada por el presente Decreto, en el entendido de que las medidas adoptadas por ella no afectarán los compromisos contraídos por la República mediante Convenios Internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3462, que crea e integra una Comisión con el propósito de estudiar la sustitución de las Facturas Consulares por otro Instrumento fiscal más expedito.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3462

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: Que el uso de las facturas Consulares dificulta la agilización con que deben ser tratado el Comercio Internacional y cuyo uso ha sido abolido en la mayoría de los países del mundo.

CONSIDERANDO: Que el tiempo que se utiliza en la tramitación de dicha factura, los costos innecesarios que se ocasionan tanto al importador como al consumidor dominicano con el uso de los mismos, así como los gastos en materiales y servicios en que incurre el Estado Dominicano con el mantenimiento de dichas facturas, hace necesario que se revise este sistema de recaudación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que sustituyendo el uso de las facturas consulares por otro procedimiento más expedito, se podrían lograr mayores ingresos fiscales para el Estado Dominicano.

VISTA: Las Leyes No. 3489 de fecha 14 de febrero de 1953, para el régimen de las Aduanas, y la No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954 sobre facturas consulares, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Queda designada una Comisión integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; la Secretaría de Estado de Finanzas; el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), y la Dirección General de Rentas Internas, con el propósito de estudiar la sustitución de las Facturas Consulares. por otro instrumento fiscal más expedito.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda facultada para convocar a la brevedad posible la Comisión creada por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3463, que integra el Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI) y dicte otras disposiciones.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3463

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la

Niñez (CONANI), queda integrado de la siguiente manera: Licenciado Marino Ginebra Hurtado, Presidente; Ingeniero José A. Turull, Vicepresidente; Ingeniero José del Carmen Ariza, Secretario; Licenciado Frank Tejada e Ingeniero Lorenzo García Troncoso, Miembros; y los Secretarios de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Salud Pública y Asistencia Social, el Director General del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y el Presidente de la Asociación Dominicana de Productores de Leche, Inc. (APROLECHE). Miembros ex-oficio.

Art. 2. El Presidente del Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), será el representante de dicho organismo en todos sus actos.

Art. 3.- El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), tendrá a su cargo la dirección, organización y supervisión del funcionamiento de la Planta, con facultad para celebrar contratos y para designar el Administrador y los empleados de la misma.

Art. 4.- Dicho Consejo queda autorizado para recibir asistencia técnica y ayuda económica y financiera de personas físicas o morales, públicas o privadas, para ser destinada a sus objetivos en relación con el funcionamiento de la planta y, previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá disponer de los fondos que administra. Los cheques que sean girados con cargo a dichos fondos, serán firmados conjuntamente por el Presidente del Consejo y el Administrador de la planta. En ausencia del Presidente dichos cheques serán firmados por el Vicepresidente.

Art. 5.- El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3309, de fecha 8 de junio del año 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3464, que nombra al Dr. Carlos Gerosa, Cónsul Honorario de la República en Lugano, Suiza.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3464

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Carlos Gerosa, queda designado Cónsul Honorario de la República en Lugano, Suiza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3465, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República dominicana

NUMERO: 3465

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A José Eugenio Fernández Mota, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

2) A la señora Olga Flores de Caminero, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro con seis centavos (RD$240.06) mensuales;

3) Al señor Jaime Antonio Guerrero Avila, una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD$720.00) mensuales;

4) A la señora Felícita Oviedo de Ellis, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD$296.00) mensuales;

5) A la señora Luz Haydée Rivas de Carrasco, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

6) A la señora Ana Valentina Féliz Roa, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

7) A la señora Celeste Pérez de González, una pensión del Estado de trescientos doce pesos oro (RD$312.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3466, que nombra al Lic. Federico Quezada, Gerente General del Banco de los Trabajadores, y lo encarga de la Oficina Nacional del Presupuesto.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3466

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Federico Quezada, queda designado Gerente General del Banco de los Trabajadores.

Art. 2.— El Licenciado Federico Quezada, Gerente General del Banco de los Trabajadores, queda encargado de la Oficina Nacional del Presupuesto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos: años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3467, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3467

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender en favor del señor Juan Antonio Ramírez, el solar No. 1539, de la Manzana No. 111, de dicho Municipio, con área de 171.42 metros cuadrados, por el precio de RD$3,428.40.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Reglamento No. 3468, que crea un Fondo Especial para ayudar a los Oficiales Generales y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que fueren retirados con pensión.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3468

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.- Se crea un Fondo Especial para ayudar a los Oficiales Generales Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que fueren retirados con pensión y a los herederos legales de los oficiales en servicio activo que fallecie-

ren ostentado estos grados, el cual se nutrirá con las aportaciones que realicen las instituciones castrenses y la Policía Nacional, mensualmente de acuerdo a la siguiente proporción: a) Ejército Nacional RD$12,000.00; b) Fuerza Aérea Dominicana RD$ 5,000.00; c) Marina de Guerra RD$5,000.00; y d) Policía Nacional RD$12,000.00.

Párrafo: Se excluye de esta ayuda, los herederos legales de los oficiales que hayan fallecido a consecuencia de suicidio o por homicidio cometido por dichos herederos.

Art. 2.– La administración de este Fondo Especial estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 3.– La escala que se establece para los beneficios de este Fondo, será la siguiente:

EJERCITO NACIONAL

a) Oficiales Generales	RD$ 4,500.00
b) Coroneles y Tenientes Coroneles	3,500.00
c) Mayores	2,500.00
d) Capitanes	700.00
e) Primeros Tenientes	600.00
f) Segundos Tenientes	500.00

FUERZA AEREA DOMINICANA

a) Oficiales Generales	RD$. 4,500.00
b) Coroneles y Tenientes Coroneles	3,500.00
c) Mayores	2,500.00

d) Capitanes	700.00
e) Primeros Tenientes	600.00
f) Segundos Tenientes	500.00

MARINA DE GUERRA

a) Oficiales Generales	RD$ 4,500.00
b) Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata	3,500.00
c) Capitanes de Corbeta	2,500.00
d) Tenientes de Navío	700.00
e) Alfereces de Navío	600.00
f) Alfereces de Fragata	500.00

POLICIA NACIONAL

a) Oficiales Generales	RD$ 4,500.00
b) Coroneles y Tenientes Coroneles	3,500.00
c) Mayores	2,500.00
d) Capitanes	700.00
e) Primeros Tenientes	600.00
f) Segundos Tenientes	500.00

Art. 4.— Cuando ocurran varios retiros con pensión en una misma fecha, se concederá la ayuda con la prioridad siguiente: Al de mayor rango: en igualdad de rango al de mayor tiempo en el rango; en igualdad de rango y antiguedad en el servicio, al de mayor edad.

Art. 5.– Si un Oficial General, Superior o Subalterno retirado con pensión falleciere antes de recibir su ayuda, ésta será entregada a sus herederos legales.

Art. 6.– El beneficio de esta ayuda será otorgada teniendo en cuenta el rango que ostenta el Oficial en el momento del retiro y no se tomará en consideración el ascenso para fines de pensión.

Art. 7.– La ayuda que corresponda a los Oficiales Generales y Superiores retirados con pensión, no podrá ser objeto de descuento por ningún concepto y será por lo mismo inembargable.

Art. 8.– En caso de que un militar que haya sido puesto en situación de retiro habiendo recibido la ayuda creada por este Reglamento, reingresare a la institución, no recibirá nueva ayuda, a menos que devuelva la suma recibida con anterioridad al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para ser depositada en la cuenta bancaria correspondiente.

Art. 9.– El Fondo de ayuda será intransferible y no podrá ser usado para otros fines que no fueran los que dieron origen a su creación.

Art. 10.– La ayuda que corresponda a cada Oficial será entregada en su totalidad y nunca en sumas parciales, por lo cual el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tomará las medidas de lugar para la fiel ejecución de esta disposición.

Art. 11.– El Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tendrá a su cargo la contabilidad organizada del Fondo y llevará los libros necesarios para tal fin, debiendo rendir mensualmente un estado de cuenta de los fondos con sus respectivas conciliaciones bancarias, al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a los Jefes de Estado Mayor, al Jefe de la Policía Nacional y a los inspectores generales de cada uno de los cuerpos castrenses y de la Policía Nacional.

Art. 12.– Los recursos asignados en virtud de lo establecido en el Art. 1ro. de este Reglamento para nutrir el Fondo, serán de-

positados por el Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada: "Fondo de Ayuda Especial de Retiro con Pensión".

Art. 13.– Los cheques que expida el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en relación con las ayudas acordadas, serán firmados por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Director del Instituto y en caso de ausencia de uno de estos o de ambos, firmarán los cheques, en cada caso, el Ayudante del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Subdirector del Instituto.

Art. 14.– El Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, llevará un libro destinado al asiento de todas las resoluciones que tome dicho organismo y de todos los casos que fueren sometidos a su consideración en relación con el Fondo de Ayuda Especial de Retiro con Pensión.

Art. 15.– Los inspectores generales de cada cuerpo castrense y de la Policía Nacional, los días 15 de cada mes, podrían realizar una auditoría de los libros de contabilidad del Fondo que son llevados por el Instituto de Seguridad Social.

Art. 16.– El titular de Logística de cada uno de los cuerpos castrenses y de la Policía Nacional, será responsable de mantener la disponibilidad de fondos para cumplir con las obligaciones a que se contrae el presente Reglamento, señaladas en el Art. 1ro. del mismo.

Art. 17.– El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento No. 110, de fecha 20 de septiembre de 1974, el Decreto No. 1197, de fecha 11 de agosto de 1975 y cualquier otro Decreto o Reglamento que le fuera contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Reglamento No. 3469, sobre el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3469

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creado por el Decreto No. 3013, de fecha 26 de enero de 1982, ofrecerá a sus afiliados y familiares inmediatos los servicios y prestaciones que se establecen en el presente Reglamento.

PARRAFO I.— En sus relaciones con terceros y ante la justicia, el Instituto estará representado por la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO II.— El Instituto podrá usar las siglas "ISSFAPOL"

Art. 2.— Dicho Instituto podrá actuar como fideicomisario del Seguro de Vida Militar y Policial, así como de los fondos para créditos educativos y cooperativos cuando éstos se implementen, pudiendo también dirigir y administrar los fondos correspondientes, en cuyo caso se encargará de la constitución de reservas, inversiones de valores y el pago de las compensaciones en lo concerniente al Seguro de Vida Militar y Policial, en base a las reglamentaciones que se establezcan.

Art. 3.— El Instituto servirá también de Agente Financiero del Fondo de Pensión de los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuando así fuere decidido por la autoridad

PARRAFO: Los beneficios a acordarse a la concubina serán reglamentados posteriormente.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Art. 7.– La Administración, y dirección del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, están organizadas como sigue:

a) Un nivel superior o directivo;

b) Un nivel ejecutivo u operacional;

c) Un nivel asesor y de control.

Art. 8.– El Nivel Superior o Directivo está constituído por un Consejo Directivo formado por:

a) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en calidad de Presidente Ex-Oficio o un representante designado;

b) El Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional;

c) El Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra;

d) El Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana;

e) El Jefe de la Policía Nacional;

f) El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;

g) Un Representante de los Miembros Retirados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, designado por la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

h) El Consultor Jurídico de la Policía Nacional;

competente o por arreglo conforme a la Ley de la materia y Reglamentos que puedan ser elaborados para su correspondiente aplicación. Podrá además, actuar como agente comercial de los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de las sociedades mercantiles con las que opere la compra de los equipos que necesite para la explotación agrícola o industrial o para su hogar; así como la venta de sus productos cuando así se acuerde.

Art. 4.– La sede del Instituto estará en la ciudad de Santo Domingo, donde operará su oficina principal, sin embargo, el Consejo Directivo podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar del país, previa aprobación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO II

DE LA AFILIACION O MEMBRESIA

Art. 5.– Para los efectos de este Reglamento, se entiende por afiliados del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de pleno derecho y con carácter obligatorio, todos los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo a la definición que sobre los mismos establece la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional, sin distinción de sexo.

Art. 6.– Los familiares inmediatos de los afiliados que recibirán servicios y prestaciones del Instituto serán:

a) El cónyuge e hijos solteros menores de 18 años y los mayores de edad que estén cursando estudios, hasta la edad de 25 años, o incapacitados en forma total y permanente para el trabajo;

b) El padre y la madre;

c) Las hijas solteras que vivan bajo el mismo techo del afiliado y a sus solas expensas.

i) Los Presidentes de las Juntas de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Consejo Directivo tiene las funciones de establecer las normas, dirigir y vigilar las actividades del Instituto; controlar y supervisar los bienes y su administración, así como el funcionamiento interno. Tendrá un Secretario sin derecho al voto, designado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 9.– El Nivel Ejecutivo u Operacional está constituído por una Dirección, encargada de la administración de las diferentes prestaciones y servicios consignados para los Miembros de las Fuerzas Armadas, los Miembros de la Policía Nacional y sus familiares. Estará presidido por un Director y un Sub-Director, nombrados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo Directivo, que dirigirán las siguientes gerencias:

a) Gerencia Administrativa;

b) Gerencia de Crédito;

c) Gerencia de Bienestar Social;

d) Gerencia de Personal; y

e) Gerencia de Servicios Generales.

Art. 10.– El Nivel de Asesoría y Control está integrado por:

a) La Sección de Estudios Económicos y Actuariales;

b) La Sección de Asuntos Legales;

c) La Sección de Organización y Procedimientos;

d) La Sección de Ingeniería;

e) La Sección de Secretaría General;

f) La Auditoría Interna;

g) La Asesoría Técnica.

Art. 11.– El Consejo Directivo del Instituto sesionará la última semana de cada mes, a fin de evaluar los informes correspondientes de la Dirección. En casos de urgencia, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas podrá convocar sesiones extraordinarias. En la convocatoria se indicará el día y la hora de la sesión.

Art. 12.– Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones que pudiera tomar, serán por mayoría de votos. Cuando el caso lo requiera, el voto del Presidente del Consejo Directivo será determinante.

Art. 13.– Los Miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones sin remuneración alguna.

Art. 14.– La Dirección desarrollará sus actividades en base a las prescripciones siguientes:

a) Elaborar los Reglamentos internos necesarios para la operación y administración del Instituto, así como las subsiguientes modificaciones de éstos, los cuales serán presentados al Consejo Directivo, para la ponderación y aprobación correspondiente.

b) Organizar y evaluar las necesidades de recursos físicos, humanos y materiales, estableciendo las prioridades y metas a corto, mediano y largo plazo, a fin de que el Instituto pueda operar eficientemente;

c) Recibir las solicitudes de los afiliados, a fin de procesarlas en base a las reglamentaciones establecidas;

d) Administrar los bienes del Instituto conforme a lo reglamentado, debiendo elaborar el presupuesto anual de gastos y el programa de inversiones de fondos y distribución de beneficios para su presentación al Consejo Directivo;

e) Elaborar el informe mensual de las operaciones y presentarlo al Consejo Directivo con su correspondiente análisis financiero;

f) Preparar la memoria anual sobre las actividades del Instituto y enviarla al Consejo Directivo para que éste la presente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 15.– El Director será el representante legal del Instituto para los asuntos concernientes a éste, por lo que todo el personal estará subordinado en sus ejecutorias.

Art. 16.– Para los fines procedentes, el personal que labore en el Instituto estará sujeto a un Reglamento de normas, procedimientos, administración y clasificación de personal.

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

Art. 17.– Las prestaciones y servicios que recibirán los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional, que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional disfruten de haberes de retiro, dentro de los términos, requisitos y condiciones establecidos por este Reglamento para cada caso, serán:

a) Compensaciones por retiro;

b) Pensiones;

c) Haberes de retiro;

d) Fondo de ahorros;

e) Pagos por defunción;

f) Préstamos personales;

g) Arrendamiento de casa para uso de habitación familiar;

h) Facilitación de fianzas para el alquiler de viviendas temporales;

i) Organización, promoción y financiamiento de cooperativas agrícolas, pesqueras, ganaderas, etc.;

j) Organización, promoción y financiamiento de cooperativas de consumo;

k) Servicio Médico Integral;

l) Seguro de Vida;

m) Servicio de crédito educativo;

n) Servicios Diversos.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS

Art. 18.– Para la administración del Fondo de Ahorros de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el Fondo de Seguro de Vida, el Fondo de Préstamo de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, los Fondos de Pensiones, y de las actividades que involucren movimiento de dinero, el Instituto, a través de la Gerencia de Crédito, organizará los Departamentos de Ahorros y de Préstamos, los cuales desarrollarán sus actividades conforme a reglamentos específicos que establezcan los procedimientos de operaciones correspondientes.

Art. 19.– La Gerencia de Crédito, a través de los Departamentos de Ahorros y de Préstamos, está facultada para:

a) Efectuar operaciones de crédito con los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Alistados: Clases y Rasos, Asimilados Militares y Policiales y empleados civiles si los hubiere) que se encuentren en servicio activo o en situación de retiro;

b) Recibir depósitos especiales de Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

c) Realizar operaciones con los fondos disponibles y promover la organización y fortalecimiento de cooperativas para los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional. En particular, la Gerencia de Crédito, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y organizaciones especiales, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, promoverá la creación de cooperativas agrícolas, ganaderas, pesqueras o mixtas, conforme a las normas que rigen a estas entidades;

d) Realizar operaciones relacionadas con ahorros y préstamos incluyendo préstamos hipotecarios, dentro de lo que permitan las reglamentaciones para estos casos y solo con miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

e) Administrar los fondos correspondientes a las pensiones y los haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional;

f) Organizar y administrar los ahorros de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluyendo otros fondos que pudieran ser asignados o considerados como tales:

g) Proveer abastecimientos a las tiendas y cooperativas cuando ello fuere requerido;

h) Procurar créditos para la satisfacción de las necesidades de casas y habitaciones para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

i) Otorgar fianzas a favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional, siempre que califiquen dentro de lo pautado para estos efectos.

Art. 20. - Los Departamentos de Ahorros y de Préstamos se ajustarán a lo prescrito en el artículo anterior, sin embargo, dentro de estos términos operarán sobre los siguientes lineamientos.

a) Conceder préstamos a corto plazo, conforme a lo estatuido en este Reglamento;

b) Conceder préstamos a plazos no mayores de 24 meses a sus miembros, para cubrir necesidades de emergencia, previa ponderación;

c) Conceder préstamos a las cooperativas u organismos similares, militares y policiales; a plazo no mayor de 5 años;

d) Otorgar préstamos vacacionales de acuerdo a lo reglamentado para estos casos;

e) Facilitar préstamos hipotecarios por plazos de hasta 30 años, hasta un 85o/o del valor del inmueble dado en garantía.

Art. 21.— Todos los créditos otorgados deberán amortizarse mensualmente.

Art. 22.— El Capital del Instituto está constituído por:

a) Los fondos de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y los de la Junta de Retiro de la Policía Nacional;

b) El Fondo de trabajo de las Fuerzas Armadas (Fondo para Préstamos Personales existente en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas);

c) La asignación especial mensual (Decreto No. 1197, del 11 de agosto de 1975);

d) Las aportaciones especiales del Estado Dominicano, para que el Instituto posea un capital acorde con sus necesidades;

e) Otras donaciones o contribuciones que haga al Instituto cualquier persona física o moral o el Estado Dominicano;

f) La reserva de capital proveniente de las actividades en la administración, conforme al artículo 31 del presente Reglamento;

g) Otros ingresos.

Art. 23.— El Instituto tendrá la administración de:

a) Viviendas en guarnición distribuidas en todo el territorio nacional;

b) Casas construídas por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y vendidas mediante préstamos hipotecarios otorgados a los miembros de las Fuerzas Armadas, hasta la total amortización de la deuda;

c) Ahorros obligatorios mensuales de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo a las escalas establecidas en el presente Reglamento;

d) El Capital en fideicomiso correspondiente única y exclusivamente a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o a las cooperativas que formen y apoyen sus miembros en retiro ahorrantes y depositantes) bajo supervisión del Instituto.

Art. 24.– En la Gerencia de Crédito funcionará un Comité de Crédito, compuesto por cinco miembros, uno de los cuales será asignado como Presidente. Dicho Comité será renovable parcialmente.

Art. 25.– Los miembros del Comité de Crédito ejercerán sus funciones durante un período de dos a tres años y su designación no podrá ser revocada durante el tiempo mínimo de su ejercicio, excepto por la comisión de delito o violación de las disposiciones contenidas en las reglamentaciones vigentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, previa comprobación, o por solicitud de dichos miembros.

Art. 26.– Los miembros del Comité serán designados por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, propuestos uno por cada institución armada y la Policía Nacional y uno propuesto por la reserva de las Fuerzas Armadas. El Presidente del Comité será elegido por mayoría de votos del Consejo Directivo del Instituto. Cada miembro del Comité tendrá un suplente.

Art. 27.– En ningún caso podrán ser miembros del Comité de Crédito:

a) Personas que tengan entre si parentezco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado;

b) Empleados o funcionarios de la Gerencia de Crédito;

c) Personas que tengan reclamos pendientes en la Gerencia de Crédito o que tengan relación o ingerencia en negociaciones con intereses contrarios a los fines de este Reglamento;

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que disfruten de licencia ilimitada o que hayan sido afectados por sanciones que los cataloguen de indignos de pertenecer a las mismas.

Art. 28.— La remuneración de los miembros del Comité de Crédito será de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) por sesión sin que exceda de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones.

Art. 29.— El Comité de Crédito está facultado para:

a) Dirigir la política de la Gerencia de Crédito de acuerdo con los Reglamentos que se establezcan, así como dictar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar la eficiencia de la misma;

b) Autorizar y reglamentar, previa aprobación del Consejo Directivo, las actividades consignadas en el artículo 19 de este Reglamento;

c) Fijar el límite de los créditos que podrá conceder la Gerencia, previa consulta con el Consejo Directivo;

d) Recomendar al Director la creación de comisiones que sean necesarias para el manejo de los diferentes asuntos que requieran estudios previos, antes de ser presentados al Consejo Directivo;

e) Dar visto bueno al Director para la debida canalización de las solicitudes de adquisición de muebles o reparaciones de mobiliarios que sobrepasen los RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO).

Art. 30.— El Comité de Crédito tomará las previsiones de lugar para incorporarle el seguro adecuado que requiera cualquiera de las operaciones que apruebe.

Art. 31.– Las utilidades que resulten de la administración se aplicarán de la forma siguiente:

a) 50o/o para reserva de capital;

b) 50o/o para ser usado en los diferentes programas de prestaciones sociales incluidos dentro del sistema de seguridad social para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. A título de enunciación se enumerarán algunos de los programas previstos:

1.– Compensación por causa de muerte de familiares de afiliados;

2.– Pago de la parte proporcional de seguro de vida de militares y policías;

3.– Atenciones médico-quirúrgicas de familiares de alistados;

4.– Recomendar la reducción del subsidio mensual que el Estado Dominicano entrega para aplicación del Fondo de Retiro y Pensiones.

Art. 32.– La Dirección tendrá a cargo el control de la administración del Fondo para Seguro de Vida, así como la constitución de reservas, inversión de valores, pago de compensaciones, etc., dentro de lo concerniente a sus miembros militares y policiales.

Art. 33.– Para los fines procedentes, la intendencia General del Ejército Nacional, la Dirección de Logística de la Marina de Guerra, la Contraloría de la Fuerza Aérea Dominicana y la Intendencia General de la Policía Nacional, entregarán directamente al Instituto, los descuentos de los miembros militares y policiales para su aplicación al ahorro obligatorio; igualmente se procederá en lo relativo a los descuentos relacionados con el Seguro de Vida Militar y Policial, cuando sea de lugar.

Art. 34.– Los bienes cuya propiedad el Estado Dominicano transfiera a los miembros militares y policiales en retiro para fines de cooperativas agrícolas u otros fines similares, podrán ser gravados o hipotecados por el Instituto, a fin de garantizar los prés-

tamos que les otorgue; sin embargo, en caso de ejecución por incumplimiento de pago, dichos bienes deberán ser vendidos a otros militares retirados, de acuerdo a la reglamentación estatuida al efecto.

Los bienes hipotecados no podrán ser objeto de hipotecas adicionales sin el consentimiento del Instituto.

Art. 35.– El Instituto administrará, para beneficio de los programas esbozados en el Capítulo V, propiedades (Casas, Apartamentos, Terrenos, Industrias, Cooperativas de Consumo, Cooperativas Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, etc.) y todos aquellos bienes propios o asignados sin intenciones de lucro, con miras a proporcionar las bases de la seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 36.– El Instituto establecerá las relaciones de lugar con los organismos estatales correspondientes, a fin de canalizar las facilidades de créditos agrícolas o ganaderos adicionales que hagan viables los programas de desarrollo en estas áreas, para los miembros militares y policiales en retiro.

Art. 37.– El Fondo de Ahorros estará constituido por los ahorros obligatorios de los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Oficiales Generales	RD$ 25.00
b) Oficiales Superiores	15.00
c) Oficiales Subalternos	10.00
d) Alistados	5.00

e) Asimilados (de acuerdo al nivel de sueldo previsto por la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional.

PARRAFO I: Estos ahorros devengarán un dividendo de 5o/o anual, acumulable a favor de sus titulares. Esta tasa será revisada periódicamente para los fines correspondientes.

PARRAFO II: A final de cada año fiscal, los ahorrantes obligatorios recibirán el certificado correspondiente a sus ahorros, más los dividendos capitalizados devengados por recibos de caja.

Art. 38.- Los depósitos obligatorios serán destinados a dotar a los Departamentos de Ahorros y de Préstamos de recursos adicionales, a fin de facilitar créditos personales e hipotecarios a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y los Reglamentos Especiales sobre la materia.

Art. 39.- Todo ahorrante obligatorio tendrá derecho a disponer de sus haberes, en forma parcial o total, cuando por efecto de la Ley o Reglamento, quede separado del servicio activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; además cada cuatro años podrá retirar de sus aportes, o usar como aval para préstamos adicionales de emergencia, un porcentaje que será determinado por el Consejo Directivo.

Los familiares incluidos en los términos de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional, podrán disponer del Fondo en caso de muerte o incapacidad permanente del ahorrante, de acuerdo a lo reglamentado para estos casos.

Art. 40.- El Fondo de Ahorros será mantenido en el nivel que el Consejo Directivo determine, tomando en consideración las solicitudes de los ahorrantes que reclamen sus depósitos dentro de lo reglamentado.

Art. 41.- Los depósitos voluntarios que pudieran hacer los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y los organismos afiliados (cooperativas) podrán ser retirados de acuerdo a lo pactado entre las partes, siempre que los mismos no estén afectados a la seguridad del pago por una operación de crédito.

Art. 42.- Mensualmente se prepararán los estados financieros de acuerdo a los principios básicos de contabilidad, los cuales reflejarán el estado de liquidez, solvencia y patrimonio del instituto conforme a lo establecido por las leyes en esta materia.

Art. 43.– El informe anual que se presente al Consejo Directivo incluirá una relación detallada de los diferentes componentes de los Departamentos de Ahorros y de Préstamos, incluyendo los planes, programas y proyecciones generales; así como toda recomendación de ajuste sobre cualquiera de sus actividades.

Art. 44.– Los informes señalados anteriormente estarán disponibles para la revisión y examen de las autoridades gubernamentales sobre la materia.

CAPITULO VI

DE LAS PENSIONES, COMPENSACIONES POR RETIRO Y HABERES DE RETIRO

Art. 45.– Las prestaciones sobre pensiones, compensaciones por retiro y haberes de retiro, se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional y las reglamentaciones ampliatorias.

Art. 46.– Aquellos afiliados que no habiendo cumplido el tiempo estipulado para recibir las prestaciones establecidas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional y en este Reglamento, y que no estuvieren afectados por los hechos y causas que los limiten como acreedores de tales beneficios recibirán por una sola vez el 50o/o del monto total de las cotizaciones que hubieran hecho al Fondo de Pensiones. Este artículo entrará en vigencia en un período no mayor de dos (2) años, conforme lo establezca el Consejo Directivo.

Art. 47.– Los Militares, Policías y Asimilados Militares o Policiales que pasen a la situación de retiro tendrán derecho a recibir las sumas establecidas por la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional, más una suma complementaria, la cual será objeto de un análisis para determinar monto y fecha de inicio de los beneficios adicionales a que tendrán derecho todos los miembros activos y que será en función del crecimiento de los recursos del Instituto, los cuales a su vez dependerán de los sacrificios iniciales indispensables al proceso de capitalización. El monto de la suma a acordarse, estará en proporción directa al tiempo en servicio.

CAPITULO VII

DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO

Art. 48.– La Gerencia de Crédito podrá otorgar préstamos a corto plazo en favor de:

a) Los militares y miembros de la Policía Nacional activos con haberes;

b) Los militares y miembros de la Policía Nacional pensionados, con haberes en retiro;

c) Los asimilados militares y policiales con haberes; y

d) Los empleados civiles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, si los hubiere.

PARRAFO: Los procedimientos para llevar a cabo dichas operaciones serán establecidas en un Reglamento interno.

Art. 49.– El monto del préstamo a corto plazo no podrá exceder del equivalente a dos sueldos, para oficiales y a uno para alistados, asimilados militares y policiales y empleados civiles, si los hubiere.

Art. 50.– Los alistados tendrán derecho a estos préstamos, después de cumplir un año de servicio; los asimilados militares, policiales y empleados civiles, después de dos años de servicio.

Art. 51.– Los préstamos a corto plazo se regirán sobre la base siguiente:

a) El monto del préstamo estará compuesto por el capital más los intereses aplicados durante el plazo acordado;

b) Los préstamos estarán garantizados por los haberes de los beneficiarios y los ahorros de los mismos, depositados en los Departamentos de Ahorros y de Préstamos;

c) Los miembros que estén en situación de retiro con pensión, podrán obtener préstamos a corto plazo, siempre que tengan cuentas de ahorros en el Instituto, en cuyo caso deberán mantener en dicho fondo por lo menos una tercera parte del monto del préstamo, hasta que el mismo sea pagado en forma total;

d) A todos los beneficiarios de préstamos a corto plazo se les aplicará una contribución mensual de un 1/2o/o sobre el monto, para ser utilizado en la creación del "Fondo de Ayuda por Defunción de Familiares de Afiliados", más 1/2o/o para ser aplicado al pago de Seguro de Vida;

e) El plazo para el pago de préstamos a corto plazo no será mayor de doce (12) meses;

f) La tasa de interés será establecida por el Consejo Directivo del Instituto, en coordinación con la Gerencia de Crédito, pero en ningún caso podrá ser mayor del 12o/o anual sobre saldo insoluto;

g) El pago del préstamo se hará en cuotas iguales, luego de sumar capital, intereses y los porcentajes señalados en el acápite d) de este artículo;

h) Los descuentos a aplicar a cada afiliado incluyendo todas las deudas cobrables a través de los Departamentos de Ahorros y de Préstamos, en ningún caso podrán sobrepasar el 25o/o de los haberes de dicho afiliado;

i) Para casos especiales, determinados por la Gerencia de Crédito, se otorgarán préstamos adicionales a corto plazo, luego de haber saldado la cuarta parte del préstamo en vigencia, en cuyo caso se hará un solo contrato para incluir la diferencia por pagar, más la nueva solicitud (refinanciamiento).

Art. 52.– Los descuentos a los afiliados por concepto de préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios o cualquier otro préstamo se harán a través de los Departamentos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional autorizados a ejercer tal actividad, previo envio de las listas autorizadas, luego de lo cual tales

Departamentos remitirán al final de cada mes los descuentos en cuestión a los Departamentos de Ahorros y de Préstamos del Instituto.

CAPITULO VIII

DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Art. 53.– Los afiliados podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria hasta segundo rango, a través de la Gerencia de Crédito, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y ajustados a los reglamentos internos sobre esta materia. Dichos préstamos serán destinados para:

a) Adquisición y construcción de casas para habitación familiar;

b) Adquisición de terrenos para construcción de vivienda familiar;

c) Efectuar mejoras, reparaciones, o modificaciones a viviendas propiedad de dichos afiliados; y

d) Liberación hipotecaria de vivienda familiar.

Art. 55.– Para otorgar préstamos hipotecarios se requerirá que el afiliado no tenga préstamo pendiente de pago, exceptuando los casos en que previa verificación del estado físico del inmueble, así como requerimientos de espacio para la familia del afiliado u otras consideraciones de orden técnico, se determine la necesidad del préstamo a otorgar, para lo cual se tomará en consideración:

a) El monto de la operación;

b) La urgencia del afiliado;

c) Condiciones del inmueble;

d) Los ahorros disponibles del afiliado;

e) La disponibilidad del Instituto;

f) Los informes de carácter técnico;

g) Los compromisos que sobre el sueldo pueda tener el afiliado con o fuera de la institución; y

h) La cantidad de dependientes directos.

Art. 56.– Los préstamos hipotecarios se ajustarán a los artículos 51 y 52 en cuanto a la forma y mecanismos de pago.

Art. 57.– El Instituto, a través de la Gerencia de Crédito, elaborará las tablas de préstamos a que cada afiliado tendrá derecho, y en ningún caso las amortizaciones a pagar por todos sus préstamos con el Instituto podrán ser mayores del 25o/o de su sueldo o haberes; pero si el afiliado puede justificar ingresos adicionales, podrá obtener préstamos mayores de los establecidos, previa consideración del Consejo Directivo.

Art. 58.– El préstamo, en ningún caso excederá el 85o/o del valor fijado al inmueble por los técnicos del Instituto.

Art. 59.– Cada afiliado que obtenga un préstamo con garantía hipotecaria, deberá pagar las cuotas correspondientes al Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario, a fin de que en caso de fallecimiento del afiliado, se declare extinguida la obligación de pago, y en consecuencia, el inmueble pase como propiedad de los causahabientes de acuerdo a lo reglamentado para estos casos.

Art. 60.– Los afiliados que, para la entrada en vigencia de este Reglamento, tengan deudas contraídas con cualquiera de las instituciones del Estado, por concepto de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda familiar, deberán ajustarse al artículo anterior, previa verificación de cada caso por el Consejo Directivo.

Art. 61.– Si por efecto de los términos del artículo 203 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y del artículo 125 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, o por cualquier otra causa, un afiliado que tenga préstamo con garantía hipotecaria, es separado de su institución, el Instituto verificará los haberes de

éste para tratar de obtener el pago de la deuda y, en caso de no poder cubrir la misma, podrá concederle un plazo de hasta seis meses para que, de acuerdo con las normas generales que estableciere la Gerencia de Crédito y que aprobara el Consejo Directivo, se dicten las condiciones de pago o se proceda dentro del marco de las leyes.

Art. 62.– Los Oficiales Especialistas, los de Servicios Auxiliares, los asimilados militares y los alistados, así como los miembros de la Policía Nacional en los equivalentes rangos y especialidades, tendrán derecho a recibir préstamos con garantía hipotecaria después de cinco (5) años de ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional.

CAPITULO IX
DEL SEGURO DE VIDA

Art. 63.– Se establece el Régimen de Seguro de Vida para los afiliados del Instituto, cualquiera que sea la causa de la muerte, con base a las reglamentaciones para estos casos; excepto cuando la muerte sea por suicidio, lo cual estará sujeto a las reglamentaciones especiales.

Art. 64.– La Gerencia de Crédito del Instituto administrará el Fondo del Seguro de Vida, de acuerdo a las pautas dictadas por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Poder Ejecutivo, el cual funcionará en base a una prima de Seguro Colectivo.

Art. 65.– El Seguro de Vida será obligatorio para los afiliados en situación de actividad con haberes.

Art. 66.– El Seguro de Vida será opcional para los afiliados en retiro, con haberes de retiro y para los afiliados en disfrute de licencia o suspendidos en funciones sin haberes, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas.

Art. 67.– El Seguro de Vida podrá extenderse a los asimilados militares y policiales y los empleados civiles si los hubiere, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los reglamentos de esta materia.

Art. 68.– El pago de la prima se hará mensualmente en forma proporcionada cada 1/12 del monto total de la póliza, sin embargo, el presupuesto se hará anualmente en base a la tabla de organización de las instituciones.

Art. 69.– El pago de la prima para el Seguro de Vida será cubierto en la forma siguiente:

a) Oficiales

1.– Un 50o/o aportado por los propios alistados;

2.– Un 10o/o con cargo a las utilidades del instituto; y

3.– Un 10o/o aportado por la institución armada o policial a la cual pertenezca.

b) Sargentos, Cabos y Rasos:

1.– Un 50o/o aportado por los propios alistados;

2.– Un 30o/o con cargo a las utilidades del Instituto; y

3.– Un 20o/o con cargo al Estado Dominicano.

PARRAFO: El pago de la prima para asimilados militares o policiales y empleados civiles será establecido por las reglamentaciones respectivas.

Art. 70.– Las cuotas serán abonadas mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA I – Oficiales Generales	RD$ 45.00
CATEGORIA II – Oficiales Superiores	13.60
CATEGORIA III – Oficiales Subalternos	7.95
CATEGORIA IV – Sargentos	4.50
CATEGORIA V – Cabos y Rasos	1.60

Art. 71.– Para los fines de compensación se establecen los montos correspondientes a cada categoría:

CATEGORIA I – Oficiales Generales	RD$ 25,000.00
CATEGORIA II – Oficiales Superiores	20,000.00
CATEGORIA III – Oficiales Subalternos	15,000.00
CATEGORIA IV – Sargentos	10,000.00
CATEGORIA V – Cabos y Rasos	5,000.00

Art. 72.– Los asimilados militares o policiales y empleados civiles, si los hubiere, serán incluidos en las categorías, de acuerdo a como lo establece la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la de la Policía Nacional, por su sueldo; pero en ningún caso pasarán de la Categoría III.

Art. 73.– Tanto los montos de compensación como la prima y las cuotas serán revisados cada cuatro (4) años, a fin de determinar si procede alguna modificación; en caso positivo, se hará la recomendación correspondiente al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 74.– El Fondo del Seguro de Vida se formará con:

a) Las cuotas aportadas por sus afiliados, de acuerdo a lo establecido precedentemente;

b) Los beneficios de las inversiones previstas y permitidas por este Reglamento;

c) Remanentes de ejercicios anteriores; y

d) Cualquier aportación extraordinaria del Estado Dominicano.

Art. 75.– Los afiliados en situación de actividad, de acuerdo a los artículos 71 y 72 de este Reglamento, designarán sus beneficiarios conforme a las reglamentaciones establecidas.

Art. 76.— Las cuotas a pagar por los afiliados en retiro serán establecidas por la Gerencia de Crédito en base a las tablas de mortalidad vigentes, y las mismas serán descontadas de sus haberes o haberes de retiro, de acuerdo como establezcan las partes.

Art. 77.— Al ocurrir la muerte de cualquier afiliado, el Instituto procederá a compensar a los beneficiarios dentro de un período no mayor de noventa (90) días, a partir de dicha defunción.

Art. 78.— El Seguro de Vida quedará extinguido con la baja del servicio activo de cualquier afiliado, en base a la fecha de la misma, establecida por la orden o resolución respectiva de la institución a la cual pertenecía.

Art. 79.— Los asegurados en forma voluntaria perderán el derecho de ese servicio cuando por cualquier causa dejaren de pagar dos (2) cuotas consecutivas.

Art. 80.— En los casos de siniestros extraordinarios, cuando las reclamaciones sobrepasen la disponibilidad del Instituto, el Estado Dominicano colaborará con éste de acuerdo a sus disponibilidades, para ayudar a cubrir las compensaciones. El Instituto podrá reasegurar sumas que le permitan enfrentar siniestros como los señalados anteriormente.

Art. 81.— El derecho a reclamo sobre Seguro de Vida, prescribe a los cinco (5) años de producirse la muerte del afiliado.

Art. 82.— La extinción del Seguro de Vida en ningún caso da derecho para devolución de fondos.

Art. 83.— Los beneficiarios provenientes de las operaciones del Seguro de Vida sólo se podrán invertir en bonos del Estado Dominicano, en préstamos hipotecarios o en programas de bienestar social para los afiliados y sus familiares, de acuerdo a la decisión del Consejo Directivo. No obstante, un 10o/o de estos beneficios será asignado al Fondo de Gravamen Hipotecario, a fin de cubrir parte de la prima de seguro requerida para el otorgamiento de préstamos hipotecarios a los afiliados, hasta un 50o/o del monto a que asciende dicho gravámen.

Art. 84.– Las operaciones del Seguro de Vida se harán conforme a las normas y procedimientos establecidos al efecto.

CAPITULO X

DEL PAGO POR DEFUNCION

Art. 85.– Cuando ocurra la muerte de un miembro activo o en retiro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, el Instituto avanzará la suma equivalente a dos (2) meses de sueldo básico o de sus haberes de retiro, a fin de que sus deudos pueden atender los gastos de enterramiento. Dicha suma será descontada de las compensaciones a que son acreedores dichos deudos, cuando el procedimiento interno haga posible la entrega de los fondos correspondientes.

Art. 86.– En caso de muerte de un familiar de un militar activo o de un miembro de la Policía Nacional (esposa, madre, padre, hijos e hijas menores de edad y bajo dependencia directa), el afiliado tendrá derecho a que se le otorgue una ayuda en base a la escala siguiente:

OFICIALES GENERALES	RD$ 500.00
OFICIALES SUPERIORES	400.00
OFICIALES SUBALTERNOS	300.00
ALISTADOS	200.00

PARRAFO: La fecha de inicio de este beneficio será establecida por el Consejo Directivo del Instituto, previa ponderación.

CAPITULO XI

DEL SERVICIO DE CREDITO EDUCATIVO

Art. 87.– La Gerencia de Bienestar Social del Instituto, canalizará, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas

hasta los organismos estatales o privados correspondientes, las solicitudes tendentes a la obtención de becas, tanto a nivel primario, secundario y técnico, como profesional, a fin de beneficiar a los afiliados y sus familiares. Esta Gerencia se encargará de hacer los arreglos para el traslado de matrículas de aquellos miembros o familiares que por efecto de traslado sean afectados en la localización de sus escuelas, colegios o instituciones similares.

Art. 88.– La Gerencia de Bienestar Social tendrá un Departamento de Crédito Educativo, para el financiamiento de la enseñanza superior y técnica, así como de postgrado en el país o en el extranjero, cuando no existan estos en nuestro país.

Art. 89.– El Crédito Educativo sólo estará disponible para aquellos afiliados que hayan cumplido diez (10) años de servicio en la carrera de las armas o en la Policía Nacional y sus respectivos familiares.

Art. 90.– Previa autorización de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el Instituto abrirá negociaciones con las entidades de Crédito Educativo nacionales y extranjeras, a fin de obtener fondos adicionales para la educación de los afiliados y sus familiares siempre que las mismas no lesionen las leyes y reglamentos militares y policiales o contravengan disposiciones de este Reglamento.

Art. 91.– Las bases y procedimientos del manejo, obtención, pago, etc., del Crédito Educativo serán consignados en reglamento especial.

CAPITULO XII

DE LAS FIANZAS

Art. 92.– Para la obtención de las viviendas temporales o de alquiler, el Instituto, a través de la Gerencia de Crédito, facilitará un servicio de fianza que aplicará para:

a) Viviendas a precios módicos donde existan éstas a disposición del Instituto, siempre que el afiliado no posea propiedad en el lugar de referencia;

b) El pago de inicial del alquiler a cuyo préstamo se le aplicará un interés no mayor de 1/2 por ciento mensual, pagadero en los términos establecidos por la Gerencia de Crédito en base a lo reglamentado para estos casos.

Art. 93.— Cuando ocurrieren accidentes y como consecuencia de los mismos, cualquier afiliado se viera necesitado de prestar fianza judicial, la Gerencia de Crédito, previo estudio de cada caso y del monto de ésta, podrá facilitar un préstamo personal especial en base a lo reglamentado para estos casos.

PARRAFO: La tramitación de las fianzas especificadas en este artículo deberán hacerse de común acuerdo con la Consultoría Jurídica de la Institución a que pertenezca el solicitante.

CAPITULO XIII

DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL

Art. 94.— El Servicio Médico Integral es el sistema mediante el cual se proveen los medios para conservar la salud de los afiliados y de sus familiares, el cual comprende desde la medicina preventiva hasta la curativa, incluyendo la rehabilitación. Este servicio será brindado a través de la Gerencia de Bienestar Social.

Art. 95.— Dentro de los términos del artículo anterior, los afiliados y sus familiares indicados en el artículo 6to. de este Reglamento, recibirán asistencia hospitalaria, obstétrica, odontológica, protésica y quirúrgica, así como asistencia farmacéutica y difusión de educación de higiene.

PARRAFO: Estos familiares del afiliado sólo podrán disfrutar del Servicio Médico Integral cuando estén en situación de dependencia económica de éste.

Art. 96.— La asistencia obstétrica sólo se aplicará a la esposa del afiliado.

Art. 97.– El Servicio Médico Integral será prestado al afiliado y sus familiares por el Cuerpo Médico y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y los organismos de esta naturaleza que disponga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de acuerdo a las reglamentaciones sobre este particular.

Art. 98.– Los cadetes y guardiamarinas, concriptos y grumetes recibirán los servicios del Servicio Médico Integral sin que el mismo sea extensivo a sus familiares excepto los casos que pudieran ser previstos en los Reglamentos del Instituto.

Art. 99.– La hospitalización de los afiliados y sus familiares con derecho a esta prestación se ordenará:

1.– Cuando la enfermedad requiera atención que no pueda ser administrada en forma ambulatoria;

2.– Cuando la enfermedad que afecta al paciente sea de índole contagiosa;

3.– Cuando el paciente por sus condiciones, requiera vigilancia cuidadosa y/o continua, y los exámenes requeridos sólo puedan hacerse en un centro hospitalario; y

4.– En caso de gravedad o emergencia.

Art. 100.– Los afiliados que hayan sido retirados sin pensión, pero con compensación, podrán continuar recibiendo el Servicio Médico Integral, mediante el pago de la cuota que se asigne.

Art. 101.– En caso de muerte del afiliado, los familiares de éste tendrán derecho a los Servicios Médicos hasta seis (6) meses después de ocurrida la muerte, luego de lo cual dichos servicios sólo se prestarán si son pagados por éstos, en base a la reglamentación vigente.

Art. 102.– El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, podrá prestar el Servicio Médico

Integral mediante la creación de sub-centros, donde no existan hospitales, a fin de evitar la concentración innecesaria de pacientes en un solo lugar.

Art. 103.– Se establece la asistencia del servicio materno-infantil para la esposa del afiliado, lo cual incluye atención pre-natal, atenciones del parto y atenciones del infante.

Art. 104.– El Consejo Directivo del Instituto, en coordinación con la Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas, elaborará el Reglamento correspondiente a la administración de este servicio.

CAPITULO XIV

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Art. 105.– El Instituto, a través de la Gerencia de Bienestar Social, ampliará la forma de servicios que las disponibilidades le pudieran permitir en base a un plan escalonado a mediano y largo plazo, en el cual deberá contemplar:

a) Centros de adiestramiento artesanal para esposas e hijos de los afiliados;

b) Centros de recreación y de deporte;

c) Hoteles de tránsito para uso de los militares o miembros policiales y sus familiares, así como para visitantes distinguidos;

d) Servicios Sociales y orientación médica.

PARRAFO: La organización de estos servicios será programada, ya mediante charlas, folletos o en forma de cursos en instalaciones propias o facilitadas.

Art. 106.– Con la finalidad de contribuir a aliviar el presupuesto de los afiliados respecto a los gastos de alimentación, vestido y enseres del hogar, el Instituto promoverá el establecimiento de tiendas militares para la venta a bajo precio de artículos de pri-

mera necesidad, de acuerdo a la lista que apruebe el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO: El Instituto dará preferencia a las empresas estatales en la compra de artículos.

Art. 107.– Los servicios a que se refiere el artículo anterior serán prestados en base a reglamentación especial.

Art. 108.– El Instituto propiciará la creación de cooperativas agrícolas, ganaderas mixtas y pesqueras, con miras a incorporar a los afiliados en retiro al desarrollo nacional, previa aprobación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y en coordinación con los departamentos gubernamentales y privados correspondientes.

PARRAFO: La Gerencia de Crédito dispondrá las regulaciones para el financiamiento de estos proyectos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 109.– El Estado continuará subsidiando los compromisos ya contraídos a cargo del Departamento de Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, hasta su extinción.

Art. 110.– Los beneficiarios a que se refiere este Reglamento no tienen efecto retroactivo.

Art. 111.– Las aportaciones del Estado Dominicano al Instituto deberán ser consignadas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3470, que nombra a la doctora Ana Cristina Fernández S., Ministro Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3470

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Doctora Ana Cristina Fernández Socías, queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3471, que crea e integra la Comisión para el Desarrollo de Boca Chica, y dicta otras disposiciones.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3471

CONSIDERANDO que las razones por las cuales se expidió el Decreto 3134, de fecha 24 de enero de 1973, por medio del cual se declaraba de utilidad pública y de interés social el área que comprende el poblado de Boca Chica y zonas aledañas han dejado de existir.

CONSIDERANDO que dicho Decreto constituye un impedimento real al esfuerzo común del Gobierno Dominicano y el sector privado para el desarrollo de esa importante zona de recreación para los habitantes de Santo Domingo.

CONSIDERANDO de que existen importantes proyectos dentro del sector privado que estarían coordinados por las autoridades nacionales responsables de la zona que podrían acelerar el desarrollo de esa comunidad y que deben ser estudiadas dentro de un Plan Maestro.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión para el Desarrollo de Boca Chica que estará compuesta por el Secretario de Estado de Turismo, quien la presidirá; el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional y los Sres. Dr. Fabio Herrera Roa, Dr. Azor Hazoury. y Dr. Máximo Pellerano Romano.

Art. 2.— La Comisión tendrá como misión inicial realizar el Plan Maestro necesario para el desarrollo de la "Zona de Boca Chica - Andrés" comprendido dentro del Polo Turístico denominado "Costa Caribe".

Art. 3.— Quedan derogados los párrafos 2 y 3 del Decreto 3133 de fecha 24 de enero de 1973; el Decreto 3134 de la misma fecha y el Decreto 2508 de fecha 17 de junio del 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3472, que concede una pensión del Estado al señor César Augusto Herrera Cabral.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3472

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD$720. 00) mensuales. al señor César Augusto Herrera Cabral.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3473, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.
G. O. No. 9594-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3473

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Evaristo Puello Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales:

2) A la señora Francisca Lazil Rosario, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales:

3) A la señora Francisca Gil de Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD$147.00) mensuales;

4) Al señor Otilio Fernández Camilo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) Al señor Eugenio Guzmán Medina, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

6) A la señora Zoraida del Carmen Valdez de Núñez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

7) Al señor Agustín Guzmán Batista, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales:

8) Al señor Mario Altagracia García Echenique, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD$252.00) mensuales;

9) Al señor Leonte Alvarado Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

10) Al señor Carlos Jiménez Marte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

11) Al señor Tomás Elpidio Aponte Espinal, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

12) Al señor Orlando Augusto Rivera Rincón, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD$296.00) mensuales;

13) A la señora Rosa Lilian Páez de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

14) Al señor Enriquillo Jorge García Fernández, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

15) A la señora María de los Santos Acosta de Rocha, una pensión del Estado de trescientos setenta y un pesos oro con once centavos (RD$371.11) mensuales;

16) Al señor José Paulino Restituyo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

17) A la señora Gladys Mercedes Quezada Mateo, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro con ocho centavos (RD$ 207.08) mensuales;

18) A la señora Rosa Nelia Vidal de García, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

19) A la señora María Fidelina García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

20) Al señor Narciso Castillo Gautreau, una pensión del Estado de trescientos veintiun pesos oro con setenta y siete centavos (RD$321.77) mensuales;

21) Al señor Ramón Emilio Tejada Almonte, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

22) Al señor Manuel Rafael Polanco Peguero, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

23) Al señor Luis Daniel Bergés Cornielle, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos oro (RD$304.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Antonio Barranco de Peña, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

25) Al señor José Pompilio García y García, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

26) Al señor Federico Guillermo Sánchez Gil, una pensión del Estado de cuatrocientos veintiún pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$421.66) mensuales;

27) Al señor Mario Ravelo Barré, una pensión del Estado de trescientos setenta y cinco pesos oro con cincuenta y cinco centavos (RD$375.55) mensuales;

28) Al señor Martín Espiritusanto, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD$243.88) mensuales;

29) A la señora Leida Cristina Carrasco de Jiménez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

30) Al señor Antonio Guillermo Marzán Martínez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

31) A la señora Denia Altagracia Villalona de Camejo, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

32) A la señora Mericia Altagracia Valdez Solano de Rivera, una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos oro (RD$ 222.00) mensuales;

33) Al señor Federico Aquiles de la Cruz Barrientos, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD$560.00) mensuales;

34) Al señor José María García Pérez, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD$640.00) mensuales;

35) Al señor Delfín Tapia Guzmán, una pensión del Estado de ciento veintisiete pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$ 127.56) mensuales;

36) Al señor José María Beras Medina, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

37) Al señor Teódulo D'Oleo Montero, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

38) A la señora Paula Gómez de Jorge, una pensión del Estado de doscientos doce pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD$212.54) mensuales;

39) Al señor Ismael Alonzo Guzmán, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

40) Al señor Rafael Ureña Roque, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

41) Al señor Braboney Saldaña Soto, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

42) Al señor Rafael Emilio Bidó Lara, una pensión del Estado de quinientos treinta y dos pesos oro con setenta y siete centavos (RD$532.77) mensuales;

43) Al señor Darío Pelegrín García Yanez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos oro con setenta y dos centavos (RD$256.72) mensuales;

44) Al señor Alejandro Cortorreal, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

45) A la señora Ana Mercedes Joaquín Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

46) A la señora Ligia Peña de Alexander, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD$800.00) mensuales;

47 Al señor Francisco Marcelino Francisco Vásquez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

48) Al señor Rafael Cornelio Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

49) Al señor Víctor Mena, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y siete Pesos oro con sesenta y nueve centavos (RD$447.69) mensuales;

50) Al señor Emilio Barías Susaña, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

51) Al señor Octavio Piña Valdez, una pensión del Estado de setecientos pesos oro (RD$700.00) mensuales;

52) Al señor Rafael Ulises Alcántara, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

53) Al señor Manuel de Jesús Vargas Polanco, una pensión del Estado de quinientos ochenta y ocho pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD$588.88) mensuales;

54) Al señor José Francisco Ramos García, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales;

55) Al señor Elpidio Tavarez Cruz, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales;

56) Al señor Joaquín Manuel Estrella, una pensión del Estado de trescientos sesenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD$362.22) mensuales;

57) A la señora Elba Enriqueta Romero Vda. Roque, una pensión del Estado de cuatrocientos trece pesos oro (RD$413.00) mensuales;

58) A la señora Isabel Antonia Molineaux de Méndez, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$183.94) mensuales;

59) A la señora Luz Sanabia Ortega, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD$480.00) mensuales;

60) A la señora Delsa Miller Céspedes, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos oro con cincuenta y cinco centavos (RD$197.55) mensuales;

61) A la señora Aniana Beatriz González, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

62) A la señora Gricelda Reyes de Carvajal, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD$224.00) mensuales;

63) Al señor Juan César Sánchez y Torres, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro con cuarenta centavos (RD$246.40) mensuales;

64) A la señora María Teresa Durán Aybar, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con ochenta y dos centavos (RD$183.82) mensuales;

65) A la señora Mercedes Muñoz Marte de Estrella, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3474, que confirma al doctor Ernesto Leroux, como Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Madrid, España.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3474

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Ernesto Leroux Peguero queda confirmado como Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3475, que nombra al Lic. Rafael Sánchez Villas, Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3475

VISTO el Artículo 106, modificado, de la Ley No. 412, de fecha 27 de octubre del año 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Lic. Rafael Sánchez Villas, queda designado Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores, en sustitución del Lic. Argentino Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3476, que concede naturalización dominicana al menor Claudio Salvador González Bello.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3476

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor Claudio Salvador González Bello, nacido en Montreal, Canadá, en fecha 29 de mayo de 1970, hijo legítimo de los esposos Carmen Estrella Bello Veloz y Salvador Armando González Guerrero, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3477, que concede una pensión del Estado a la señora María Amelia Cáceres. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3477

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de quinientos setenta y tres pesos oro con sesenta y un centavos (RD$573.61) mensuales, a la señora María Amelia Cáceres.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3478, que concede una pensión del Estado al señor Pedro María Pérez G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3478

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales, al señor Pedro María Pérez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3479, que deroga los acápites Nos. 4 y 5 del Decreto No. 2880 del 18 de noviembre de 1981.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3479

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se derogan los acápites Nos. 4 y 5 del Decreto No. 2880, de fecha 18 de noviembre de 1981, que concede sendas pensiones del Estado a los señores José De Jesús Sánchez Pérez y José Francisco Tavárez Capellán.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3480, que concede una pensión del Estado al Dr. Rafael Angel Coplín González.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3480

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede el beneficio de la jubilación al Dr. Rafael Angel Coplin González, con una pensión de RD$495.55 mensuales (Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos oro con Cincuenta y Cinco Centavos).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3481, que autoriza una impresión de Tarjetas para Turismo.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3481

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, sobre el uso de la tarjeta de turista y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de Tarjetas para Turismo:

500,000 (QUINIENTAS MIL) Tarjetas para Turismo, del valor de US$5.00, cada una, numeradas del 001 al 500000.

Art. 2.— La impresión de estas tarjetas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3482, que autoriza a la Universidad Adventista Dominicana (UNAD) a expedir títulos académicos.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3482

CONSIDERANDO: que la Universidad Adventista Dominicana (UNAD), con domicilio en Sonador, Municipio de Monseñor Nouel, ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle facultad para expedir títulos académicos:

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley para tales fines;

VISTAS las Leyes Nos. 273, de fecha 27 de junio de 1966, y 236, del 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- La Universidad Adventista Dominicana (UNAD), con domicilio en Sonador, Municipio de Monseñor Nouel, queda autorizada a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría, incluyendo de los de las profesionales para cuyo ejercicio se requiere exequátur de Ley.

Art. 2.- Dicha Universidad Adventista Dominicana (UNAD) queda investida de personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3483, que concede naturalización dominicana a la señora María Caridad Sire de Castro.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3483

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana en favor de la señora María Caridad Sire de Castro, de nacionalidad cubana.

Art. 2.– La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3484, que otorga exequátur al señor Francisco Arturo Zacarías Bendek Gadala María, para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3484

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur al señor Francisco Arturo Zacarías Bendek Gadala María, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3485, que nombra al Mayor Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, y al Capitán Lic. Eugenio José Peláez Ruiz, E. N., Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3485

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– El Mayor Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional en sustitución del Capitán Lic. Eugenio José Peláez Ruiz, E. N.

Art. 2.– El Capitán Lic. Eugenio José Peláez Ruiz. E.N., queda designado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3486, que nombra a los ingenieros Manuel Troncoso Cuesta y Enrique Estrada, Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la ampliación del Puerto de Haina.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3486

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.- El Ing. Manuel Troncoso Cuesta, Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ing. Enrique Estrada, Sub-Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan nombrados Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975. Los mencionados funcionarios en caso necesario, pueden hacerse representar por otro funcionario del mismo departamento en la realización de los actos aludidos.

Art. 2.- Queda derogado el Decreto No. 3030, de fecha 8 de febrero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3487, que nombra al doctor Pedro Padilla Tonos, Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3487

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314, de fecha 6 de julio de 1964;

CONSIDERANDO que el Doctor Pedro Padilla Tonos es un funcionario con largos años de servicios en el servicio diplomático de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Pedro Padilla Tonos, queda designado Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con efectividad a partir del 16 de agosto en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3488, que concede al Ciudadano Señor Doctor Salvador Jorge Blanco, Presidente Electo de la República, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el gredo de Gran Cruz Placa de Oro.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3488

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Ciudadano Señor Doctor Salvador Jorge Blanco, quien por voluntad soberana del pueblo dominicano ha sido electo Presidente de la República para el período Constitucional 16 de agosto de 1982 al 16 de agosto de 1986;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Ciudadano Señor Doctor Salvador Jorge Blanco, Presidente Electo de la República, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3489, que concede la naturalización dominicana, provisionalmente a los menores Patricia Josefina y José Manolo Pérez Guzmán.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3489

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha Instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, en favor de los menores Patricia Josefina y José Manolo Pérez Guzmán, nacidos en Montreal, Canadá, en fechas 11 de mayo de 1966 y 24 de enero de 1967, respectivamente, hijos legítimos de los esposos Josefina Guzmán de Pérez y Adolfo Pérez Ramírez, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3490, que concede al Excelentísimo Señor Luis Alberto Monge Alvarez, Presidente de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3490

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Luis Alberto Monge Alvarez, Presidente de la República de Costa Rica;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Luis Alberto Monge Alvarez, Presidente de la República de Costa Rica, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3491, que concede exequátur al señor Pedro James Ostreicher, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Austria en Santo Domingo.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agostu de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3491

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Pedro James Ostreicher, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Austria en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3482, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3492

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A.; UNION INDUSTRIAL, S. A.; ALUMINIO ROHMER, C. POR A., e INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizar los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 179-82-MC, de fecha 8 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 89-79-C, del 10 de abril de 1979, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, 150,000 libras anuales de hilazas de polyester y/o nylon (N.A.B. 51.01-01.01). La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la aludida Resolución No. 89-79-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de compuestos de PVC y planchas Microcelulares que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 909, del 4 de julio de 1979.

2.- Res. No. 196-82-MC, de fecha 22 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 262-77-C, de fecha 28 de octubre de 1977, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa UNION INDUSTRIAL. S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 196-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la aludida Resolución No. 262-77-C, en la Categoría "C". por el término de 8 años y se dedica a la fabricación de tapas de seguridad (casquetes de aluminio) que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3222 del 31 de diciembre de 1977.

3.- Res. No. 216-82-MC , de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 104-77-RC y 161-77-MC, de fechas 7 de junio y 15 de julio de 1977, respectivamente, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa ALUMINIO ROHMER, C. POR A., por el resto del período de su reclasificación, con exoneración en proporción de un 70o/o del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 216-

82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 104-77-RC, y se dedica a la fabricación de artículos y utensilios de cocina y otros usos domésticos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988 y 3081, de fechas 26 de julio y 19 de septiembre de 1977, respectivamente.

4.– Res. No. 263-82-V, de fecha 20 de julio de 1982, mediante la cual: a) Se acogen las conclusiones formuladas por la Comisión designada por el Directorio de Desarrollo Industrial para el estudio de las proposiciones de la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., que se consignan en el segundo considerando de dicha Resolución; b) Se deja sin efecto la Resolución No. 29-79-MC, de fecha 9 de febrero de 1979, que le otorga a la citada empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., las materias primas requeridas para producir alambrón; c) Retirar de la clasificación que disfruta la indicada empresa las materias primas mencionadas en el ordinal Tercero de la Resolución No. 263-82-V; y d) Ratificar la Resolución No. 24-82-D, de fecha 16 de febrero de 1982, que desestima la solicitud de la supraindicada empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., para la producción de varillas. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 832 y 3081, de fechas 19 de abril de 1979 y 26 de febrero de 1982, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3493, que excluye de la reserva fiscal minera declarada por el Decreto No. 3228, del 4 de junio de 1973, varias zonas en el interior del país.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3493

CONSIDERANDO que es de interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

CONSIDERANDO que el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A., (METALDOM) ha propuesto realizar, a su costo y riesgo, exploraciones de minerales ferrosos en diferentes zonas del país, bajo la opción de constituir posteriormente con el Estado, si es factible, una compañía minera de explotación, la cual suministraría materia prima a la planta metalúrgica de dicha compañía;

CONSIDERANDO que el Estado no ha podido evaluar con recursos propios los yacimientos ferrosos citados en la parte dispositiva del presente Decreto, de conformidad con los Decretos Nos. 3528, de fecha 4 de junio de 1973 y 1222, del 8 de octubre de 1979;

VISTOS el Artículo 103 de la Constitución de la República y la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Quedan excluídas de la reserva fiscal minera declarada por el Decreto No. 3528, de fecha 4 de junio de 1973, las zonas identificadas a continuación:

A) AREAS DE HATILLO:

El punto de referencia de esta zona se ubica en la intersección de las carreteras Maimón-Hatillo-El Platanal-Maimón, Las Lagunas, Paraje La Cabirma, Sección Hatillo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con coordenadas aproximadas U.T.M. 2,095,600 m.N. y 369,050 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco y aproximadamente a 400 metros de longitud, se localiza el punto de partida o punto No. 1, en las coordenadas 2,096, 000 m.N. y 369,050 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco y a 600 metros de longitud se sitúa el punto No. 2, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 368,450 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 3,000 metros de longitud, hasta llegar al punto No. 3, en las coordenadas 2,099,000 m.N. y 368,450 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 1,550 metros de longitud hasta llegar al punto No. 4, en las coordenadas 2,099,000 m.N. y 370,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 325 metros de longitud hasta llegar al punto No. 5, en las coordenadas 2,099,325 m.N. y 370,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 550 metros de longitud hasta llegar al punto No. 6, en las coordenadas 2,099,325 m.N. y 370,550 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 675 metros de longitud hasta llegar al punto No. 7 en las coordenadas 2,100,000 m.N. y 370,550 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 450 metros de longitud hasta llegar al punto No. 8 en las coordenadas 2,100,000 m.N. y 371,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 450 metros de longitud hasta llegar al punto No. 9 en las coordenadas 2,100,450 m.N. y 371,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 10, ubicado en las coordenadas 2,100,450 m.N. y 372,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 2,050 metros de longitud hasta el punto No. 11, localizado en las coordenadas 2,098,400 m.N. y 372,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 12, situado en las coordenadas 2,098,400 m.N. y 371,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 150 metros de longitud hasta el punto No. 13, ubicado en las coordenadas 2,098,250 m.N. y 371,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de 1,350 metros de longitud hasta el punto No. 14, situado en las coordenadas 2,098,250 m.N. y 369,650 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 1,250 metros de longitud hasta el punto No. 15, en coordenadas 2,097,000 m.N. y 369,650 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 200 metros de longitud hasta el punto No. 16, en las coordenadas 2,097,000 m.N. y 369,850 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de 1000 metros de longitud hasta el punto No. 17, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 369,850 m.E.

Finalmente se sigue una línea recta Oeste franco de 800 metros de longitud hasta el punto de partida o punto No. 1, cerrando el perímetro con una extensión superficial de 749,125 Has.

B) AREA EL MOGOTE:

El punto de referencia de esta zona está localizado en la intersección de los caminos El Llano-El Mogote y Atalaya - El Mogote, Paraje El Mogote, Sección Caballero, Municipio de Cotuí, en las coordenadas U.T.M. aproximadas 2,096,950 m.N. y 364,300 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Oeste franco de aproximadamente 300 metros de longitud, hasta el punto de partida o punto No. 1, en las coordenadas 2,096,950 m.N. y 364,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 1,050 metros de longitud hasta el punto No. 2, en las coordenadas 2,098,000 m.N. y 364,000 m.E.

Luego se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 3, de las coordenadas 2,098,000 m.N. y 366,000 m.E.

Luego se sigue una línea con rumbo Sur franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 4, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 366,000 m.E.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Este franco de 2,000 metros de longitud hasta el punto No. 5, en las coordenadas 2,096,000 m.N. y 364,000 m.E.

Finalmente se sigue una línea recta con rumbo Norte franco de 950 metros de longitud hasta el punto de partida o punto No. 1, cuando el perímetro con una extensión superficial de 400 Has.

C) AREA DE LAS CALDERAS:

El punto de partida o punto No. 1 está ubicado en la intersección de las coordenadas U.T.M. 2,016,000 m.N. 348,000 m.E., próximo al cruce del Arroyo Aguasadera y el camino Matanzas Guanamontón, en el Municipio de Baní.

Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur franco de aproximadamente 925 metros hasta el litoral, donde está el punto No. 2, en las coordenadas U.T.M., 2,015,075 m.N. y 348,000 m.E.

Luego se sigue el litoral hacia el Suroeste hasta el punto No. 3, a una distancia aproximada de 9,000 metros, en las coordenadas U.T.M. 2,012,200.00 m.N. y 340,000.00 m.E.

El punto No. 4 se localiza al Norte franco a una distancia de 800 metros en coordenadas 2,013,000 m.N. y 340,000.00 m.E.

El punto No. 5 se encuentra a 2,000 metros al Este franco en las coordenadas 2,013,000.00 m.N. y 342,000.00 m.E.

Desde el punto No. 5, con rumbo Noroeste y a una distancia de 6,708.20 metros se encuentra el punto No. 1, cerrando el perímetro con una extensión superficial de aproximadamente 781. 67 Has.

D) AREA PLAYA LUNA:

El punto de partida está situado en la punta Este de la desembocadura del río Yaque del Norte, bahía de Monte Cristi, Municipio y Provincia de Monte Cristi, coordenadas U.T.M. 2,196, 000 m.N. y 217,850 m.E.

VERTICES	RUMBOS	DISTANCIAS
P. P. 1-2	N - 38o. 00' -0	1,450 metros
2-3	N - 52o. 00' -0	13,000 "
3-4	S - 38o. 00' -0	6,500 "
4-5	N - 52o. 00'E	13,000 "
5 - P.P. 1	N - 38o. 00' -0	5,050 "

Superficie: 8,450 Has.

Art. 2.— Se ordena a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, negociar con el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM), una concesión de exploración circunscrita a las áreas citadas, de acuerdo con las previsiones de la vigente Ley Minera No. 146, pero bajo el entendido de que la explotación subsiguiente de ser factible, se llevaría a cabo a través de una compañía minera mixta de explotación, en la cual las acciones del Estado se deducirían del aporte de los yacimientos, valorados según reservas, ley del Mineral, factor de recuperación, costo de producción y mercadeo, sin que dicha participación pueda ser menor del veinte por ciento (20o/o) del capital social.

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 2084, de fecha 7 de noviembre de 1980 y deroga el Decreto No. 1222, del 8 de octubre de 1979.

Art. 4.— Envíese a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3494, que nombra al señor Jordi Arnau Arnau, Agregado al Consulado de la República Dominicana, en Barcelona, España.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3494

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Jordi Arnau Arnau, queda designado Agregado al Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3495, que concede una pensión del Estado a la señora Lic. Alicia Margarita Díaz Quero.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3495

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos noventa y un pesos oro con once centavos (RD$791.11) mensuales, a la señora Licenciada Alicia Margarita Díaz Quero.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3496, que concede exequátur de profesionales a varias personas, G. O. No. 9593-Bis, dal 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3496

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

DOCTOR EN MEDICINA:

Sócrates Pérez Rodríguez y Pedro José Sing Ureña.

ABOGADO:

María Antonia Hazoury Díaz, Reinaldo Evangelista Aristy Mota, Alexis Joaquín Castillo Cabrera, Eurípides Soto Luna, Geraldo Apolinar Aquino Alvarez, Josefa Victoria Rodríguez Taveras, Sergio Osvaldo Muñoz Bryan, Rafael de Jesús Báez Santiago, Yoni Belarminio Brito Rodríguez, Josefa Altagracia Asunción Alburquerque Castillo, Máximo Leonel García de la Cruz, Josefa Antonia Sicard Báez e Ingrid María Pichardo Dumit.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Félix Aracena Vargas, Gabino Castro Peña, Tomás Reyes Méndez y Juana María de los Santos Pérez.

TECNOLOGO MEDICO:

Altagracia Yolanda Mejía González y María Argentina Villa.

LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL:

Elizabeth Milagros de los Angeles Portalatín Piña.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Minerva Reyes Almonte, Dorcas Eladia Alvarado De Peña, Ana Silvia Lugo De León y Eloisa Mercedes Antoine Peña.

DOCTOR EN ODONTOLOGIA:

Perseverancia Acevedo Espinosa, Bert William Archbald, Ana Virginia Rojo Daguendo, David Locker, Nilka Encarnación Casado, Alba Enelia de Jesús Rodríguez Cabrera y Melchor Rafael Fernández Matos.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3497, que coloca en situación de retiro con pensión, al Teniente General Piloto, Mario A. Imbert McGregor, FAD.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3497

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente General Piloto Mario A. Imbert McGregor, FAD, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El Teniente General Piloto Mario A. Imber McGregor, FAD, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda colocado en situación de retiro, con pensión, por razones de antiguedad de servicios, con efectividad a partir del día 16 de agosto de 1982.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3498, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial en la categoría de Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Monseñor Licenciado Víctor J. Torres y lo designa Capellán Honorario de la República Dominicana.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3498

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Monseñor Licenciado Víctor J. Torres, Capellán de la Policía de Puerto Rico;

VISTA la Ley No. 3799, de fecha 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Segunda Clase, con distintivo verde, al Teniente Coronel Monseñor Licenciado Víctor J. Torres, Capellán de la Policía de Puerto Rico.

Art. 2.- El Teniente Coronel Monseñor Licenciado Víctor J. Torres, Capellán de la Policía de Puerto Rico, queda designado Capellán Honorario de la República Dominicana.

Art. 3.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3499, que concede una pensión del Estado a la señora Enerolina Gómez De León.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3499

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$ 125.00) mensuales, a la señora Enerolisa Gómez De León.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3588, que modifica el Decreto No. 3395, del 19 de julio de 1982. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3500

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Quedan derogados los acápites Nos. 2, 13, 25 y 72 del Decreto No. 3395, de fecha 19 de julio de 1982.

Art. 2.– Se modifica el Decreto No. 3395, de fecha 19 de julio de 1982, en su acápite No. 52, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"52) Al señor Eladio González Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales".

Art. 3.– Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3501, que concede naturalización dominicana provisional al menor Julio Antonio Sánchez Domínguez.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3501

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha Instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor Julio Antonio Sánchez Domínguez, nacido en Santiago de Chile, en fecha 3 de julio de 1965, hijo legítimo del Ing. Julio Alberto Sánchez Díaz y Alma Altagracia Domínguez Medrano, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3502, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Padres del Instituto Montessori".
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3502

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de "Padres del Instituto Montessori", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de octubre de 1981.

Art. 2.– Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.– Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3503, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3503

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 397, de fecha 7 de septiembre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender a la Haché Inmobiliaria, C. por A., representada por el señor Antonio P. Haché, el Solar No. 72-A, de la Manzana No. 2, del Distrito Catastral No. 6, de dicho Municipio, con área de 424.00 metros cuadrados, por el precio de RD$ 6,360.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3504, que autoriza a las instituciones del Gobierno a poner al servicio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo sus respectivas instalaciones, equipos y personal vinculados a la informática.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3504

CONSIDERANDO que la Universidad Autónoma de Santo Domingo es una institución del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que las limitaciones económicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo no han permitido que desarrolle sus instalaciones y equipos vinculados a la Informática;

CONSIDERANDO que diversas instalaciones del Gobierno Central disponen de instalaciones y equipos que permiten ofrecer a la Universidad estatal servicios de procesamiento y otros vinculados a la Informática;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se autoriza a las Instituciones del Gobierno a poner al servicio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo sus respectivas instalaciones, equipos y personal vinculados a la Informática, sin costo alguna para la Universidad.

Párrafo: La Universidad seleccionará aquellas Instituciones que considere más convenientes para la realización de sus actividades de procesamiento y otras actividades vinculadas con la Informática.

Art. 2.– Los servicios de las Instituciones del Gobierno comprenderán entre otros los siguientes:

a) Servicios de procesamiento dentro de las propias instituciones del Gobierno.

b) Servicios de asesoramiento, perfeccionamiento y adiestramiento en el campo de la Informática.

c) Instalación en la Universidad Autónoma de Santo Domingo de terminales y otros equipos vinculados a la Informática.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3505, que aprueba una Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3505

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial dictó en fecha 3 de noviembre de 1981 su Resolución No. 412-81-MC, y mientras la misma estaba en trámite de aprobación por ante el Poder Ejecutivo, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó en fecha 25 de mayo de 1982 su Resolución No. 169-82-MC, la cual introduce varias enmiendas a la citada Resolución No. 412-81-MC.

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial que se consigna a continuación:

1.— Res. No. 412-81-MC, de fecha 3 de noviembre de 1981, relativa a las empresas productoras de dulces y confiterías, mediante la cual se dispuso: a) unificar en el 80o/o el porcentaje de exoneración de las materias primas señaladas a continuación: sirop y extractos, sabores y esencias para refrescos, ácido cítrico y colorantes; b) enmendar, en consecuencia, en cuanto sea necesario, las resoluciones de clasificación y reclasificación de las empresas detalladas en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 412-81-MC, y c) hacer extensivas sus disposiciones a cualesquiera otras empresas no enumeradas y que queden afectadas por las disposiciones contenidas en la misma. Esta Resolución No. 412-81-MC se aprueba tal como quedó enmendada en virtud de la Resolución No. 169-82-MC, de fecha 25 de mayo de 1982, la que por este medio también se aprueba, y en virtud de la cual: a) se

mantiene la vigencia de los ordinales Primero, Tercero y parte del Cuarto de la aludida Resolución No. 412-81-MC, en el sentido de otorgar el 80o/o de exoneración de impuestos para la importación de sirop y extractos, sabores y esencias para refrescos, ácido cítrico y colorantes, b) se modifica el Ordinal Segundo de la repetida Resolución No. 412-81-MC, para que la relación de empresas afectadas sea la que aparece en el ordinal Segundo de la Resolución No. 169-82-MC. Se modifican, en consecuencia, los Decretos Nos. 2168, del 31 de diciembre de 1980, 2988 del 26 de julio de 1977, 3081 del 19 de septiembre de 1977, 3953 del 9 de octubre de 1973, 2814 del 20 de octubre de 1972, 2816 del 14 de abril de 1977, 2114 del 27 de noviembre de 1980, 4683, del 27 de junio de 1974, 2116 del 27 de noviembre de 1980, 2840 del 2 de noviembre de 1981, 2894 del 25 de noviembre de 1981, 901 del 28 de mayo de 1979, 3080 del 26 de febrero de 1982, 2817 del 20 de octubre de 1972, 2017 del 4 de octubre de 1980, 1738 del 12 de mayo de 1980 y 2756 del 7 de marzo de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

[illegible] que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3506

CONSIDERANDO que las empresas LECHE FRESCA, C. por A.; INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. por A.;

MANUFACTURAS TEXTILES, C. X A.; DISTRIBUIDORA ESCOLAR, S. A. (DISESA), MANUFACTURAS DE PIEL, S.A.; y MIMBRE DOMINICANO, S. A. (MINDOSA), han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 111-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 10-80-RC y 85-82-MC, de fechas 29 de enero de 1980 y 23 de marzo de 1982, respectivamente, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación sobre 525 toneladas anuales de "Vitamite" identificada con el N.A.B. 21.07-00.01. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 10-80-RC, y se dedica a la pasteurización y homogenización de leche y a la producción de jugos de frutas y bebidas a base de chocolate y leche, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1681 y 3307, de fechas 3 de abril de 1980 y 7 de junio de 1982, respectivamente.

2.- Res. No. 112-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, mediante la cual se acoge la solicitud formulada por la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., en el sentido de que se le permita ampliar sus líneas de producción con la adición de calentadores solares y lámparas y se modifican las Resoluciones Nos.92-78-RC y 198-78-MC, de fechas 18 de abril y 26 de julio de 1978, respectivamente, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta dicha empresa, en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 112-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 92-78-RC, y se dedica a la fabricación de conexiones eléctricas, tanques para agua caliente, bajantes y cajas de registro, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482 y 83, de fechas 14 de julio y 24 de agosto de 1978, respectivamente.

3.- Res. No. 113-82-MC, de fecha 13 de abril de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 320-78-RC, 116-79-MC, 241-79-MC y 116-80-MC, de fechas 29 de noviembre de 1978, 23 de mayo y 21 de septiembre de 1979 y 22 de abril de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. X A., por el resto del período de su reclasificación, en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 113-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 320-78-RC, y se dedica a la producción de camisillas, pantaloncillos, etiquetas, poloschirts y otros artículos del género, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuentia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 693, 1111, 1413 y 1911, de fechas 21 de febrero, 20 de agosto y 27 de diciembre de 1979 y 20 de agosto de 1980, respectivamente.

4.- Res. No. 114-82-C, de fecha 13 de abril de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa DISTRIBUIDORA ESCOLAR,

S. A. (DISESA), en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de exoneración sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 114-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de muebles escolares que destinará al mercado interno.

5.– Res. No. 115-82-C, de fecha 13 de abril de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MANUFACTURAS DE PIEL, S. A., en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 115-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos de piel para niños, que destinará al mercado interno.

6.– Res. No. 116-82-C, de fecha 13 de abril de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa MIMBRE DOMINICANO, S.A. (MINDOSA), en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el período de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en proporción de un 50o/o sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 116-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de muebles de mimbre y rattan, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la restauración

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3507, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3507

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Delfín Antonio Diaz Hernández, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con sesenta centavos (RD$193.60) mensuales;

2) Al señor Pedro Augusto McDougal Guzmán, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

3) Al señor Agustín Féliz Rosado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

4) Al señor William Martí Núñez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

5) A la señora Ramona Vásquez de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con noventa y un centavos (RD$191.91) mensuales;

6) A la señora Idalia Altagracia Alonzo Santos, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro con veintidos centavos (RD$145.22) mensuales;

7) A la señora Andrea Peña Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

8) A la señora Gladys Olimpia Pereyra de Nina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

9) Al señor Andrés E. Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD$360.00) mensuales;

10) A la señora Lucía Sánchez de Reynoso. una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro con veintiún centavos (RD$146.21) mensuales;

11) A la señora Ana Teresa Mercado de Henríquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

12) Al señor Etanislao Manzanillo Manzueta, una pensión del Estado de trescientos veinticinco pesos con noventa centavos (RD$325.90) mensuales;

13) A la señora María Vitudes Féliz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

14) A la señora Teresa Ivelisse Vanderhorst de Then, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$234.66) mensuales;

15) Al señor Joaquín Antonio Tavárez Glas, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

16) Al señor Félix Manuel Rosa Uribe, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD$466.66) mensuales;

17) A la señora Celeste Aliff de Martínez, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD$440.00) mensuales;

18) Al señor Pablo Ernesto Guerrero y Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD$449.44) mensuales;

19) A la señora Deidamia Altagracia Rivas Ariza, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD$146.44) mensuales;

20) Al señor Francisco Oberto Gómez Minaya, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

21) A la señora Carlita Antonia Alvarez Alonzo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

22) Al señor Angel Milcíades Acevedo Burgos, una pensión del Estado de quinientos cincuenta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD$553.33) mensuales;

23) A la señora Ana Josefina Portes de Valenzuela, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensuales;

24) Al señor Pilar Javier, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

25) A la señora Cruz América Yolanda Lluberes de Acevedo, una pensión del Estado de doscientos noventa y cinco pesos oro con ochenta y un centavos (RD$295.81) mensuales;

26) Al señor César Julio Montes de Oca Santana, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD$320.00) mensuales; y

27) Al señor Doctor Juan Altagracia Bruno Pimentel, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3508, que concede la naturalización dominicana a varias personas. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3508

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Ming-Yuan Chen y Shu-Mei Chang de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad En-Tein Chen Chan, En-Thuor Chen Chang y En-Jei Chen Chang;

2) A los esposos Chon-Shien Chen y Chiñ-Tien Peng de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Lin Wei Chen Peng, Ling-Li Chen Peng, Hong-Chi Chen Peng y Ling Chen Chen Peng;

3) A los esposos Hung-Yeh Teng y Hui-Mei Wu de Teng, ambos de nacionalidad china;

4) De manera provisional al menor Ying Wai Leung Li, nacido en Hong Kong, Colonia Británica;

5) A los esposos Ming-Yuan Tsai y Sei-Mei Wu de Tsai, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad I-Hsun Tsai Wu, I-Chin Tsai Wu e I-Po Tsai Wu;

6) A los esposos Der-Yang Wu y Jane Yan de Wu, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Alen Wu Yen;

7) A los esposos Tsung Huei Hsu y Chu Ying Chen de Hsu, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Ching Fen Hsu Chen, Chen Chao Hsu Chen, Chen Chun Hsu Chen y Chen Shun Hsu Chen.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3509, que concede la naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3509

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A la señora Kwa Mei Ou Vda. Wu, de nacionalidad china.

2) Al señor Chia Sheng Wu Ou, de nacionalidad china.

3) A la señorita Chia-Fong Wu Ou, de nacionalidad china.

4) Al señor Man Tseng Lee, de nacionalidad china.

5) A la señorita I Chiun Lau, de nacionalidad china.

6) De manera provisional a la menor Vimna Wing Nam Tsang Lam, nacida en Hong Kong, Colonia Británica.

7) Al señor Cheng-I Hou, de nacionalidad china.

8) A la señora Fon-Joa Chin de Lee, de nacionalidad china.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3510, que concede la naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3510

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A la señora Yueh Yun Liu, de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Teh-I Wu Liu y Teh Lun Wu Liu;

2) A los esposos Ming Yow Chen Cheng y Mei Chu Lin de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Ying Cheng Chen Lin, Ching Ju Chen Lin y Ching Pen Chen Lin;

3) A los esposos Sing Chung Ho y Shiu Ping Chan de Ho, de nacionalidades china y británica, respectivamente, y a sus hijos menores de edad Raymond Ho Chan, Chun Man Ho Chan y Cherk Man Ho Chan.

4) Al señor I Feng Li, de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yueh Tao Li.

5) A los esposos Ching Yung Lin y Chin Lien Chang de Lin, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Sheng Pin Lin Chang.

6) Al señor Shao Hung Chang, de nacionalidad china.

7) A los esposos Chien-I Wang y Shu Chen Lee de Wang, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Song Pu Wang Lee, Chia Yu Wang Lee, Ro Fu Wang Lee y Po Huei Wang Lee.

8) A los esposos Yi Phone Chen y Fu Ing Chen de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Shih Sheng Chen Chen y Yen-I Chen Chen.

9) Al señor Wu Nan Wang, de nacionalidad china, y a sus hijas menores de edad I-Chih Wang Shy y Man Ching Wan Shy.

10) Al señor Wei Fu Hsu, de nacionalidad china.

11) A los esposos Djim Hiong Kie (a) Budjang Maliki y Kha Tiang Cheng de Kie, ambos de nacionalidad indonesa.

12) A los esposos Ching Tou Chen y Ming Kuey Huang de Chen, ambos de nacionalidad china.

13) A los esposos Chi Long Lee y Yueh-O Chen de Lee, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Jott Yuan Lee Chen y Ching An Lee Chen.

14) A los esposos Tak Fui Tong y Siu Mui Tam de Tong, de nacionalidad china y británica, respectivamente y a su hijo menor de edad Tsz Kin Tong Tam.

15) Al señor Hsien Ting Lin, de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Chih Hung Lin.

16) A los esposos Lung Shan Lin y Po Yue Liang de Lin, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Yu Cheng Lin Liang y Jia Huoy Lin Liang.

17) A los esposos Shih Lung Liao y Hsiu Chih Liu de Liao, ambos de nacionalidad china.

18) Al señor Chen Huei Chiang, de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Chia Jang Chiang Lee, Tung Chen Chiang Lee y Chia-Chu Chiang Lee.

19) A los esposos Tez-Song Li y Li Fang Lee de Li, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Yu Hao Li Lee.

20) Al señor Shek Tun Wen, de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Wai Ying Wen Lei (a) María, Wai Ling Wen Lei (a) Elizabeth, John Wen Lei y Paul Wen Lei.

21) A los esposos Sheng Yen Cheng (a) Paul y Pui Ling Au de Cheng, ambos de nacionalidad británica, y a sus hijos menores de edad Hin Fung Cheng Au y Nan Gi Cheng Au.

22) A los esposos Shao Lung Chu y Yun Wan de Chu, ambos de nacionalidad china.

23) A los esposos Chiang Wan Kwok y Shu Chen Lee de Kwok ambos de nacionalidad china, y a su hija menor de edad Chi Wah Kwok Lee.

24) A los esposos So Sang Chan y Sui Ming Shiu de Chan, ambos de nacionalidad británica, y a sus hijas menores de edad Sau Kay Chan Shiu, Sau Yue Chan Shiu, Sau Kam Chan Shiu, Suet Nga Chan Shiu, Suet Ching Chan Shiu y Ka Yee Chan Shiu.

25) A los esposos Mao Po Lin y Chun Mei Lin de Lin, ambos de nacionalidad china y a su hija menor de edad Miao Fan Lin Lin.

26) A los esposos Suckchai Nganthavee y Uraiwan Chonjirajitra de Nganthavee, de nacionalidad tailandesa, y a su hija menor de edad Pariya Nganthavee Chonjirajitra.

27) A los esposos Shwu Huey Chen de Hong y Wen Chin Hong ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Ta Chien Hong Chen.

28) A los esposos Wen Chuang Hsieh Huang y Hsieh Yin Huang de Hsieh, ambos de nacionalidad china.

29) Al señor Chang Ching Hsu (a) Tsung Chin, de nacionalidad china.

30) A los esposos Chane Yuan Liao y Chang Yung Tan de Liao, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Teh Sheng Liao Tan, Teh Li Liao Tan y Teh Hui Liao Tan.

31) A los esposos Chin-Ching Liu y Miau-Hsin Liao de Liu, ambos de nacionalidad china, y a su hija menor de edad Fang Suo Liu Liao.

32) A los esposos Hai Ni Chen y Shu Hui Lin de Chen, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Tseng Tung Chen (a) Dony y Wei Yu Chen (a) Dona.

33) A los esposos Chin Sheng Lai y Mei Chang de Lai, ambos de nacionalidad china, y a sus hijos menores de edad Li Wen Lai Chang y Hung Hua Lai Chang.

34) A los esposos Kuo Tai Huang y Shue Yu Huang de Huang, ambos de nacionalidad china, y a su hijo menor de edad Ying Zu Huang Huang.

Art. 2.– Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.– Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3511, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3511

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Victoria Rojas Calcaño, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

2) A la señora María Antonia Ventura de Lizardo, una pensión del Estado de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos (RD$190.93) mensuales;

3) A la señora Rosa María González de Coss, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

4) A la señora Eugenia Amelia Durán Hatton de Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

5) Al señor Pedro Gilberto Rosario Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

6) A la señora Aurelina de la Cruz de Carrero, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos (RD$348.40) mensuales;

7) A la señora Dulce Amada Mendoza García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

8) A la señora Elvira Altagracia Medina Céspedes, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

9) A la señora Mercedes Herodina Boissard de Pichardo, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y un pesos con noventa centavos (RD$461.90) mensuales;

10) A la señora Antonia María Herasme Peña, una pensión del Estado de quinientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos (RD$558.66) mensuales;

11) A la señora Braudilia Cuevas de Sánchez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos (RD$141.51) mensuales;

12) A la señora Celeste Antonia Pastrano de Garrido, una pensión del Estado de doscientos pesos con setenta y ocho centavos (RD$200.78) mensuales;

13) A la señora María Luisa Villegas de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

14) A la señora Lady Esther Peña de Sánchez, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y ocho pesos con ochenta ventavos (RD$358.80) mensuales;

15) A la señora Ana Joaquina Pérez de Romero, una pensión del Estado de quinientos cuarenta y tres pesos con noventa y seis centavos (RD$543.96) mensuales;

16) A la señora Angela María Ortíz Vásquez, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos (RD$179.88) mensuales;

17) A la señora Leda Altagracia Echavarría Mota, una pensión del Estado de quinientos ocho pesos con treinta centavos (RD$ 508.30) mensuales;

18) Al señor José Manuel Castro Meregildo, una pensión del Estado de seiscientos veintiocho pesos con sesenta y ocho centavos (RD$628.68) mensuales;

19) A la señora Aida Margarita Taveras de Badía, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (RD$134.56) mensuales;

20) A la señora María Ramona Alcántara Mariano de Reyes, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos con quince centavos (RD$265.15) mensuales;

21) A la señora Evita Tomasina Díaz de Brache, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos (RD$349.60) mensuales;

22) A la señora Alsacia Mercedes Eloy Rodríguez, una pensión del Estado de ciento noventa y cuatro pesos con treinta centavos (RD$194.30) mensuales;

23) Al señor Alejandro Antonio Rosario Mateo, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

24) A la señora Josefina Altagracia de la Rosa de Serrata, una pensión del Estado de trescientos trece pesos con setenta y siete centavos (RD$313.77) mensuales;

25) A la señora Flora Hernández de Díaz, una pensión del Estado de quinientos cuarenta y cuatro pesos oro con setenta y dos centavos (RD$544.72) mensuales;

26) A la señora Dominga Peña Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

27) A la señora Carmen Llaverías de Cáceres, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

28) A la señora Bertha Antonia Cruz Polanco, una pensión del Estado de trescientos un pesos oro con cincuenta centavos (RD$ 301.50) mensuales;

29) A la señora María Altagracia Galán de Caraballo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

30) A la señora María de los Angeles Ramírez Montero de Féliz, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$ 210.00) mensuales;

31) A la señora Altagracia Capellán Castillo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos con dieciseis centavos (RD$258.16) mensuales;

32) Al señor Manolo Salas Hernández, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD$252.00) mensuales;

33) A la señora Elba María Custodio de Tolentino, una pensión del Estado de cuatrocientos treintiun pesos con sesenta y cuatro centavos (RD$431.64) mensuales;

34) A la señora Carmen Lucía Vallejo Lora, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

35) Al señor Abelardo Martínez Blanco, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con cuarenta centavos (RD$ 178.40) mensuales;

36) A la señora Carmen Montolío Vda. Montes de Oca, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos (RD$290.85) mensuales;

37) A la señora Victoria Adames Vda. Polanco, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con setenta y dos centavos (RD$178.72) mensuales;

38) A la señora Gladys Altagracia Benítez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

39) Al señor Manuel Antonio Tejeda Villar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

40) A la señora Mercedes Elida Arias de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

41) A la señora Dolores Mejía de Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos con veinte centavos (RD$134.20) mensuales;

42) A la señora Hilda Reyes de Ramírez, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos con veinticuatro centavos (RD$ 304.24) mensuales;

43) Al señor Miguel Angel Peralta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

44) A la señora Liliam Altagracia Medrano de Abreu, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD$264.66) mensuales;

45) A la señora Deyanira Altagracia Victoria de Carbuccia, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

46) A la señora Carmen María Ortíz Vda. Mejía, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y nueve pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD$439.56) mensuales;

47) A la señora Aura Cordero de Suberví, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

48) A la señora María Díaz Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

49) Al señor Eliseo De Peña Durán, una pensión del Estado de setecientos treinta y seis pesos oro (RD$736.00) mensuales;

50) A la señora Leda Mercedes Miches Vicioso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

51) Al señor Eddy Antonio González, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD$460.00) mensuales;

52) A la señora Zoila Gómez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con cincuenta y cinco centavos (RD$193.55) mensuales;

53) A la señora Guillermina Angela Llovet de Henríquez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

54) Al señor Zenón Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

55) A la señora Antonia Socorro Mejía Calcaño, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

56) Al señor Alberto Antonio Jerez Frías, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

57) A la señora Ana Dilia Valerio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

58) A la señora Ana Celeste Campusano Ventura, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

59) A la señora Argentina Mercedes Glass de Ouais, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos con setenta y cinco centavos (RD$214.75) mensuales;

60) A la señora Ramona García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

61) A la señora Isabel Féliz de Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (RD$ 179.91) mensuales;

62) A la señora Ana Cecilia Hernández de Paulino, una pensión del Estado de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (RD$134.93) mensuales;

63) A la señora Albania Lorenza Oliver Lavandier, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (RD$179.91) mensuales;

64) A la señora María Enriqueta Betances, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

65) A la señora Olga Mercedes Sánchez Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

66) A la señora Aleja Hernández de Devárez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y seis pesos con veintidos centavos (RD$266.22) mensuales;

67) Al señor Pedro de León, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

68) A la señora Andrea López de Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

69) A la señora Haydee Altagracia Ventura de Lantigua, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

70) A la señora Rosa Pineda, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

71) A la señora Heroína Cecilia Valdez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

72) Al señor Rafael Antonio Escaño Mirabal, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

73) Al señor Juan María Meléndez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

74) A la señora Ana Antonia Cabral López de Guzmán, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (RD$179.91) mensuales;

75) A la señora María Teresa Castillo de Ogando, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro (RD$196.00) mensuales;

76) A la señora Francisca Yocasta Núñez de Castillo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

77) A la señora Rosa Julia Piña de De León, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con cuarenta centavos (RD$ 205.40) mensuales;

78) Al señor Fidelio Hernández Caraballo, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro (RD$128.00) mensuales;

79) A la señora Mónica Tiburcio Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

80) A la señora Altagracia Estela Aquino de Díaz, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

81) A la señora Ana Dolores Sánchez de González, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

82) A la señora Lenis María Báez de Estrella, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y un pesos con veintiseis centavos (RD$241.26) mensuales;

83) A la señora Firida del Carmen Alvarez Gil, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con sesenta centavos (RD$197.60) mensuales;

84) A la señora Emergilda Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

85) A la señora Margarita Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

86) Al señor Francisco Lorenzo Rodríguez López, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

87) A la señora Eusebia Serrano Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

88) Al señor Eligio Radhamés Pérez, una pensión del Estado de doscientos veintiún pesos con veinte centavos (RD$221.20) mensuales;

89) A la señora Hilaria de León de Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

90) A la señora Reina Aracena Hernández, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

91) Al señor Ramón Emilio Peralta Castro, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos (RD$197.50) mensuales;

92) A la señora Fulvia María Benítez Féliz, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con sesenta y cuatro centavos (RD$205.64) mensuales;

93) A la señora Dominga Altagracia Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

94) A la señora Evenilda Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

95) A la señora Elvia Campillo de Sandoval, una pensión del Estado de doscientos trece pesos con cincuenta centavos (RD$ 213.50) mensuales;

96) Al señor José del Carmen de los Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

97) Al señor Francisco Almonte, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD$286.00) mensuales;

98) A la señora María Genara Sursona de Méndez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (RD$157.41) mensuales;

99) A la señora Catalina Lebrón de López, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

100) A la señora Flor María de Jesús Morillo, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

101) Al señor Pablo Berroa, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

102) A la señora Martha Wilhelmina Crooke Vda. Reyes, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (RD$157.41) mensuales;

103) A la señora María Yanez de Henríquez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

104) A la señora Rosa Emilia Fernández Brandel, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y un centavos (RD$183.81) mensuales;

105) A la señora Julia del Carmen Pérez de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos once pesos con veinte centavos (RD$211.20) mensuales;

106) A la señora Rafaela Eduvigis Castellanos de Ovalle, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos con noventa centavos (RD$191.90) mensuales;

107) Al señor Rafael Pérez Marmolejos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

108) Al señor Rafael Ludovino Cruz Cruz, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$ 179.90) mensuales;

109) A la señora Isaura Mercedes de Ventura, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179.90) mensuales;

110) Al señor Alcibiades Tejada A., una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

111) A la señora Fredesvinda Figueroa Vda. Ventura, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

112) A la señora Celestina Morel de Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

113) Al señor Amauri Severino De León, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarentiún centavos (RD$157.41) mensuales;

114) A la señora Ada Concepción Fernández, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD$220.00) mensuales;

115) Al señor Antonio Guido Aneurin Sursona Espinosa, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y cinco centavos (RD$195.85) mensuales;

116) A la señora Francisca Antonia Minaya, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

117) Al señor Pedro César de la Mota Peralta, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos con noventa y dos centavos (RD$188.92) mensuales;

118) A la señora Floria María King de Disla, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y un centavos (RD$153.41) mensuales;

119) A la señora Aurelina Thompson Brito, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

120) A la señora Bertha Lidia Sánchez de Cubilete, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

121) Al señor Simeón Ramírez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

122) A la señora Sor Ana Nolan, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

123) A la señora Dionis Ramona Acosta de Olmo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

124) Donatilio Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

125) A la señora Mercedes Tejada, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

126) A la señora Epifania Balbuena de Almonte, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

127) A la señora Francisca González Reyes, una pensión del Estado de doscientos sesenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos (RD$269.86) mensuales;

128) Al señor José María Roa Mateo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

129) A la señora Altagracia Piedad Reyes de Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

130) A la señora Diega Santos de Reyes, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos con quince centavos (RD$ 189.15) mensuales;

131) Al señor Juan Bautista Hernández Amarante, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

132) A la señora Lucía de León Acosta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

133) A la señora Ana Alcalá de Ramón, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

134) A la señora Altagracia Victoria Martínez Tavárez, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

135) A la señora Mercedes Evertz de Grullón, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (RD$193.32) mensuales;

136) A la señora Filomena Mercedes Ulloa Angeles, una pensión del Estado de trescientos noventa y tres pesos con sesenta y cinco centavos (RD$393.65) mensuales;

137) A la señora Juana Evangelista Suárez Ortíz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

138) A la señora Ana Alicia Páez de Marrero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

139) Al señor Luis Felipe Gómez Peralta, una pensión del Estado de trescientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD$344.00) mensuales;

140) Al señor Jorge Tena Reyes, una pensión del Estado de cuatrocientos setenta y seis pesos oro (RD$476.00) mensuales;

141) Al señor Alvaro Silfa, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179.90) mensuales;

142) Al señor José Antonio Rodríguez Medina, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

143) A la señora Leonidas Marine de Peña, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

144) Al señor Venero Severino Heredia, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$ 179.90) mensuales;

145) A la señora Raquel Bethania Urraca de De León, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y un pesos con noventiún centavos (RD$251.91) mensuales;

146) A la señora Venecia Justo de Carrasco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

147) A la señora Ana Mercedes Reynoso, una pensión del Estado de doscientos un pesos con dieciocho centavos (RD$201. 18) mensuales;

148) A la señora Idalia Teódula Belén Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

149) A la señora María Celenia Cabrera, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

150) A la señora Teresa Celeste Shephard, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

151) A la señora Cristina Felicia Alonzo Peguero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

152) A la señora Amparo González de Polanco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

153) Al señor Amadeo Morillo Zabala, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarentiún centavos (RD$ 157.41) mensuales;

154) Al señor Dámaso Morel Belén, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179. 90) mensuales;

155) A la señora Celeste Agustina Rodríguez de Mora, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos (RD$236.80) mensuales;

156) A la señora Carmen Celeste Guzmán Arias, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179.90) mensuales;

157) A la señora Altagracia Espinal Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

158) A la señora Altagracia Peña de Cuello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

159) A la señora Anadina García de Taváres, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

160) A la señora Antonia Marina Ortega Moya, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

161) A la señora Maura Meregildo de Reynoso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

162) Al señor Wenceslao Baldera Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

163) Al señor Rafael Leonidas Rosario Delgadillo, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos RD$179.90) mensuales;

164) A la señora Enaudina Alcántara, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

165) A la señora Esperanza Peña Gabriel, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

166) A la señora Alina Altagracia Castillo de Flores, una pensión del Estado de trescientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos (RD$373.76) mensuales;

167) A la señora Andrea María Peña de Durán, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cuatro pesos oro (RD$284.00) mensuales;

168) A la señora Olga Altagracia Rijo de Flores, una pensión del Estado de doscientos noventa y nueve pesos con trece centavos (RD$299.13) mensuales;

169) Al señor Amaury de Jesús Taveras Lucas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

170) A la señora Patria Inés Moreta de Vásquez, una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos con veinticinco centavos (RD$420.25) mensuales;

171) A la señora Luz del Alba Reinoso de Hernández, una pensión del Estado de doscientos ochenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (RD$287.38) mensuales;

172) A la señora Elsa Lila Agustina Román Quezada, una pensión del Estado de trescientos ochenta y tres pesos con cuatro centavos (RD$383.04) mensuales;

173) Al señor Pedro Ramón Meja Ducasse, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179.90) mensuales;

174) A la señora Francisca Felicia Jiménez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

175) A la señora Celeste Frances de De la Cruz, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y ocho pesos con veinticinco centavos (RD$498.25) mensuales;

176) A la señora Pelegrina Fernández de Demorizi, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y tres pesos con veintidos centavos (RD$453.22) mensuales;

177) A la señora Francia Delia Román de Domínguez, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con dieciseis centavos (RD$446.16) mensuales;

178) A la señora Carmen Luisa Cruz Vda. Estrella, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos (RD$162.69) mensuales;

179) A la señora Milagros Cartagena de García, una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochenta y ocho centavos (RD$215.88) mensuales;

180) A Nírcida Aracelis Ma. Vásquez de D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos nueve pesos con sesenta centavos (RD$ 209.60) mensuales;

181) A la señora Mercedes Marina Pérez Pérez, una pensión del Estado de doscientos tres pesos con catorce centavos (RD$ 203.14) mensuales;

182) Al señor Narciso Vásquez Pérez, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y dos centavos (RD$195.52) mensuales;

183) A la señora Cándida Rosa Tatis de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

184) A la señora Angela Celeste Núñez de Casten, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

185) Al señor Ramón Antonio Contreras Andújar, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (RD$178.94) mensuales;

186) A la señora Ofelia Leyba Ozuna, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con diez centavos (RD$205.10) mensuales;

187) A la señora Altagracia Inés Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

188) Al señor Leonidas Hilario e Hilario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

189) A la señora Luisa Sánchez de Núñez, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos (RD$188.69) mensuales;

190) A la señora Ana Antonia Pozo de Ureña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

191) A la señora María Agripina Pichardo M., una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarentiún centavos (RD$157.41) mensuales;

192) A la señora Denia Margarita Calderón de Pujols, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (RD$157.41) mensuales;

193) Al señor Juan Encarnación Burgos Veras, una pensión del Estado de ciento cincuenta y siete pesos con cuarentiún centavos (RD$157.41) mensuales;

194) Al señor Amado Lebrón Jiménez, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos (RD$236.80) mensuales;

195) Al señor Sotero Vélez Pérez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos (RD$265.68) mensuales;

196) A la señora Amantina Montero de Ramírez, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con diez centavos (RD$205.10) mensuales;

197) A la señora Mercedes Aurora Deschamps, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

198) A la señora Zaida Celeste Herasme Pérez de Cruz, una pensión del Estado de doscientos doce pesos con noventa y siete centavos (RD$212.97) mensuales;

199) A la señora Lidia Mercedes Carrasco Collado, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con cincuenta y un centavos (RD$197.51) mensuales;

200) A la señora Antonia Germosén de Reyes, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos (RD$179.90) mensuales;

201) Al señor Glovis Milcíades Ramírez Feliz, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (RD$284.40) mensuales;

202) Al señor Hemeregildo de la Rosa Polanco, una pensión del Estado de quinientos veintiocho pesos con cincuenta centavos (RD$528.50) mensuales;

203) Al señor Hernán González, una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos (RD$458.50) mensuales;

204) A la señora Esperanza Paula Noboa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

205) Al señor José María Suero Carrasco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3512, que nombra al señor Manuel Mota Castillo, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Aguadillas, Puerto Rico.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3512

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Manuel Mota Castillo, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Aguadillas, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3513, que deroga el Decreto No. 1571, de fecha 24 de diciembre de 1875.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3513

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 1571, de fecha 24 de diciembre de 1975, por medio del cual se designa al Capitán de Corbeta Rafael L. Espaillat Ovalle, M. de G., como Vicecónsul de la República Dominicana en Curazao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3514, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar una porción de tarreno en favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3514

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a donar en favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), una porción de terreno dentro de la Parcela No. 84 del Distrito Catastral No. 6, ubicada en Jacagua, de dicho Municipio, con área de 179,855.10 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$179,855.10.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3515, que nombra al Teniente de Navío Genaro Morel Olivo, M. de G. Administrador del Parque del Este.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3515

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente de Navío Genaro Morel Olivo, M. de G., queda designado Administrador del Parque del Este, en adición a sus funciones de Director General de Embellecimiento de las Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País, en sustitución del Mayor Heriberto Antonio García Liranzo, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3516, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3516

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) Al señor Chemil Enrique Bassa, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

2) Al señor Ignacio Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

3) Al señor Fermín Nova, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

4) Al señor Rómulo Duval Bello, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro con noventa centavos (RD$172. 90) mensuales; y

5) Al señor Rómulo Ruiz Garabito, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro con veinte centavos (RD$145. 20) mensuales.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Editado por:
Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, R. D. – 1982

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DIRECTORIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA R. D., C. POR A.
Lic. Juan Tomás Mejía y Cotes No. 8 (Arroyo Hondo)
Tels. 566-8522 – 566-2588
Santo Domingo, Rep. Dominicana